



**Quinto punto del orden del día:
La violencia y el acoso contra las mujeres
y los hombres en el mundo del trabajo**

**Informes de la Comisión normativa
sobre la violencia y el acoso en el mundo
del trabajo: Resumen de las labores ¹**

Índice

	<i>Página</i>
Introducción	2
Discursos de apertura	4
Discusión general sobre las conclusiones propuestas en el Informe V (2)	17
Examen de las enmiendas a las conclusiones propuestas	31
Resolución.....	137
Declaraciones finales	137

¹ La resolución y las conclusiones propuestas presentadas por la Comisión para su adopción por la Conferencia se publican en las *Actas Provisionales* núm. 8A.

-
1. En su primera sesión, celebrada el 28 de mayo de 2018, la Conferencia Internacional del Trabajo (la Conferencia) estableció la Comisión normativa sobre la violencia y el acoso en el mundo del trabajo (primera discusión), que estuvo compuesta inicialmente por 181 miembros (82 miembros gubernamentales, 28 miembros empleadores y 71 miembros trabajadores). Para garantizar la igualdad de votos se atribuyeron 497 votos a cada miembro gubernamental con derecho a voto, 1 420 votos a cada miembro empleador y 560 votos a cada miembro trabajador. La composición de la Comisión se modificó ocho veces en el curso de la reunión, y el número de votos atribuido a cada miembro se ajustó en consecuencia ²
 2. La Comisión constituyó su Mesa de la manera siguiente:

<i>Presidente:</i>	Sr. R. Patry (miembro gubernamental, Canadá), elegido en la primera sesión.
<i>Vicepresidentes:</i>	Sra. A. Matheson (miembro empleadora, Australia) y Sra. M. Clarke Walker (miembro trabajadora, Canadá), elegidas en la primera sesión.
<i>Ponente:</i>	Sra. S. Casado García (miembro gubernamental, México), elegida en la octava sesión.

² Las modificaciones fueron las siguientes:

- a) 29 de mayo: 216 miembros (103 miembros gubernamentales con 2 436 votos para cada miembro con derecho a voto, 29 miembros empleadores con 8 652 votos cada uno y 84 miembros trabajadores con 2 987 votos cada uno);
- b) 30 de mayo: 152 miembros (109 miembros gubernamentales con 372 votos cada uno, 31 miembros empleadores con 1 308 votos cada uno y 12 miembros trabajadores con 3 379 votos cada uno);
- c) 31 de mayo: 141 miembros (109 miembros gubernamentales con 60 votos para cada miembro con derecho a voto, 20 miembros empleadores con 1 449 votos cada uno y 12 miembros trabajadores con 545 votos cada uno);
- d) 1.º de junio: 130 miembros (109 miembros gubernamentales con 36 votos cada uno, nueve miembros empleadores con 436 votos cada uno y 12 miembros trabajadores con 327 votos cada uno);
- e) 2 de junio: 129 miembros (109 miembros gubernamentales con 24 votos para cada miembro con derecho a voto, ocho miembros empleadores con 327 votos cada uno y 12 miembros trabajadores con 218 votos cada uno);
- f) 4 de junio: 127 miembros (111 miembros gubernamentales con cuatro votos cada uno, cuatro miembros empleadores con 111 votos cada uno y 12 miembros trabajadores con 37 votos cada uno);
- g) 5 de junio: 128 miembros (112 miembros gubernamentales con tres votos cada uno, cuatro miembros empleadores con 84 votos cada uno y 12 miembros trabajadores con 28 votos cada uno);
- h) 6 de junio: 128 miembros (112 miembros gubernamentales con tres votos cada uno, cuatro miembros empleadores con 84 votos cada uno y 12 miembros trabajadores con 28 votos cada uno).

-
3. En su séptima sesión, la Comisión constituyó un Comité de Redacción formado por los siguientes miembros ³:

Miembro gubernamental: Sr. M. Denis (Francia), con la asistencia de la Sra. J. Barrett (Estados Unidos)

Miembro empleador: Sra. A. Vauchez (Francia), con la asistencia del Sr. R. Chacko (Organización Internacional de Empleadores)

Miembro trabajador: Sra. R. Mackintosh (Nueva Zelanda), con la asistencia de la Sra. C. King (Confederación Sindical Internacional)

Observadores de lengua española: Sr. J. I. Martín Fernández (Gobierno, España)
Sra. G. Herzog (empleadora, Estados Unidos)
Sra. R. Gómez Merayo (trabajadora, España)

4. La Comisión examinó los Informes V (1) y V (2) titulados, respectivamente, *Acabar con la violencia y el acoso contra las mujeres y los hombres en el mundo del trabajo* y *Acabar con la violencia y el acoso en el mundo del trabajo*, preparados por la Oficina Internacional del Trabajo (la Oficina) para el quinto punto del orden del día: «La violencia y el acoso contra las mujeres y los hombres en el mundo del trabajo (elaboración de normas, procedimiento de doble discusión)».
5. La Comisión celebró 17 sesiones.

Introducción

6. La representante del Secretario General (Sra. D. Greenfield, Directora General Adjunta de Políticas), dio la bienvenida a los miembros de la Comisión y presentó a los miembros de la Secretaría. Acto seguido, indicó que el Grupo Gubernamental había propuesto como Presidente a un representante gubernamental del Canadá y preguntó a la Comisión si estaba de acuerdo en elegirlo para este cargo.
7. La miembro gubernamental de la República Bolivariana de Venezuela señaló que su Gobierno no apoyaba esta candidatura e hizo notar que en el seno del grupo de las Américas (GRUA) no se había alcanzado un consenso al respecto. Precisó asimismo que su Gobierno no apoyaría ninguna candidatura del Gobierno de México. Explicó que esta objeción se basaba en el principio de reciprocidad, habida cuenta de que los Gobiernos del Canadá y de México pertenecían al denominado «grupo de Lima», que en agosto de 2017 había declarado que no apoyaría las candidaturas de Venezuela en los mecanismos y organizaciones regionales e internacionales.

³ De conformidad con el artículo 59, 1), y el artículo 6 del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo, el Comité de Redacción de la Comisión se encarga de verificar la coherencia jurídica del texto de los proyectos de convenios y recomendaciones y la concordancia de las versiones inglesa y francesa, que se convierten en los textos auténticos de los convenios y recomendaciones. También verifica que los textos propuestos reflejen las decisiones adoptadas por la Comisión e introduce modificaciones de redacción para armonizar los textos con la terminología y el estilo de la OIT. Además, el Comité de Redacción de la Comisión desempeña cualesquiera otras tareas que se le encomienden.

-
8. La representante del Secretario General dijo que la Secretaría tomaba nota de la declaración de la miembro gubernamental de la República Bolivariana de Venezuela, y que dicha declaración quedaría debidamente reflejada en el informe de la Comisión.
 9. La Comisión confirmó entonces el nombramiento del Presidente.
 10. Tras su elección, el Presidente indicó que la Comisión tenía grandes expectativas con respecto a los resultados de su trabajo y dijo que el mundo los estaba observando. La discusión sobre la violencia y el acoso en el mundo del trabajo era una necesidad, y hacía mucho tiempo que debería haberse llevado a cabo. Para garantizar lugares de trabajo seguros y productivos era indispensable contar con normas nacionales e internacionales, y los mandantes tripartitos tenían la oportunidad de hacer un aporte efectivo, tangible y duradero a la vida de las personas de todo el mundo. Confiaba en que, como fruto de la labor de la Comisión, se pudiera disponer de un conjunto de conclusiones propuestas que orienten la preparación de un proyecto de instrumento, o instrumentos, con miras a la segunda serie de discusiones que tendrá lugar en la 108.^a reunión de la Conferencia, en 2019. Con este fin, el Presidente recalcó la importancia del diálogo y el espíritu de compromiso durante los debates de la Comisión.
 11. La representante del Secretario General hizo una breve presentación de la labor de la Comisión y describió el contexto histórico en que se había originado, refiriéndose en particular a la adopción de la Resolución relativa a la igualdad de género como eje del trabajo decente, en la 98.^a reunión de la Conferencia (2009). Basándose en los resultados de esa discusión, el Consejo de Administración consideró necesario adoptar un enfoque más amplio y, en su 325.^a reunión (octubre-noviembre de 2015), incluyó en el orden del día de la presente reunión de la Conferencia un punto titulado «La violencia contra las mujeres y los hombres en el mundo del trabajo». Luego, en 2016, se celebró una Reunión tripartita de expertos sobre la violencia contra las mujeres y los hombres en el mundo del trabajo. Los participantes en dicha reunión de expertos recomendaron que en el título del citado punto del orden del día de la Conferencia se añadiera «el acoso», cambio que posteriormente fue aprobado por decisión del Consejo de Administración en su 328.^a reunión (octubre-noviembre de 2016).
 12. La representante del Secretario General señaló que las normas internacionales no definían la expresión «la violencia y el acoso» ni ofrecían orientaciones a los actores del mundo del trabajo sobre la forma de prevenir y contrarrestar este tipo de situaciones. Por ello, hizo hincapié en que la comunidad internacional esperaba que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ofreciera orientaciones claras sobre este tema, e indicó que los grupos de mandantes de la OIT y otros sectores tenían grandes expectativas al respecto. Indicó que la elevada tasa de respuesta al cuestionario distribuido por la Oficina en mayo de 2017 reflejaba un amplio acuerdo entre los mandantes tripartitos.
 13. La Comisión tenía ante sí varios retos, en particular la negociación de un instrumento o instrumentos que puedan aplicarse en diversos marcos normativos y contextos culturales y socioeconómicos, y que además conserven su pertinencia en el mundo del trabajo del futuro. Entre las cuestiones más importantes que iba a abordar la Comisión se incluían, en particular, la definición de la violencia y el acoso, y la determinación del ámbito de aplicación y la forma del posible instrumento, o instrumentos. Con todo, la representante del Secretario General dijo que percibía un genuino deseo y una firme voluntad de mejorar las conclusiones propuestas con el fin de elaborar una nueva norma o normas que fueran claras, útiles y viables. Para concluir, la oradora señaló que el Director General de la OIT había pedido a todos los miembros de la comunidad de la OIT — incluidos no sólo el personal de la Oficina sino también los miembros del Consejo de Administración, los expertos, los delegados y los participantes en la Conferencia — que tomaran plena conciencia del acoso sexual y se movilizaran para ponerle fin, ya que de este modo la Conferencia sentaría un ejemplo modélico para otros.

Discursos de apertura ⁴

14. La Vicepresidenta empleadora señaló que el objetivo de acabar con la violencia y el acoso en el trabajo debería unir a los gobiernos, los trabajadores y los empleadores, todos los cuales tenían una importante oportunidad de trabajar conjuntamente para alcanzar ese objetivo común. Los empleadores rechazaban la violencia y el acoso en el lugar de trabajo y apoyaban los esfuerzos y la aplicación de medidas eficaces para acabar con este problema. Todas las partes deberían asumir responsabilidades para prevenir la violencia y el acoso en el lugar de trabajo, y asegurar el derecho a trabajar sin ser objeto de violencia ni de acoso en la mayor medida posible.
15. La oradora instó a los miembros de la Comisión a que centraran sus esfuerzos en determinar el enfoque más eficaz para abordar la cuestión de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, sobre todo en lo relativo a la formulación de orientaciones para los Estados Miembros. Lo que iba a marcar la diferencia no era la forma del instrumento, sino su eficacia y su amplia aceptación. Es indispensable que sea un instrumento pragmático, flexible y de carácter práctico, de modo que pueda aplicarse a diversos contextos nacionales.
16. La Vicepresidenta empleadora señaló que al Grupo de los Empleadores le preocupaban algunas cuestiones esenciales en relación con las conclusiones propuestas, aunque confiaba en que la Comisión podría abordar dichas cuestiones mediante una discusión constructiva. Una de dichas cuestiones era cómo definir «violencia y acoso». Combinar ambos conceptos en una única definición planteaba dificultades considerables, no sólo por las percepciones subjetivas y las interpretaciones culturales, sino también porque era preciso prever respuestas jurídicas distintas a la violencia y el acoso. También debía establecerse con más precisión cuál sería el ámbito objeto de la discusión, al igual que su vinculación con el lugar de trabajo. Por lo tanto, propuso que los esfuerzos se centraran en los lugares de trabajo donde las responsabilidades de los empleadores y los trabajadores estuviesen relativamente claras. Las definiciones de «empleador» y de «trabajador» también debían examinarse más a fondo. El Grupo de los Empleadores no puede aceptar que una persona pueda ser considerada como un empleador cuando no existe una relación de trabajo. Por otra parte, el significado que se atribuye al término «trabajador» debería estar en conformidad con la legislación y la práctica nacionales. Por consiguiente, no es fácil definir los términos «empleador» y «trabajador»; una definición demasiado prescriptiva extendería las responsabilidades más allá de lo razonable y lo practicable, y a la vez podría excluir a aquéllos que deberían tener cierto número de responsabilidades y a los que se debería proteger.
17. Los empleadores reconocían el importante papel que les correspondía desempeñar en el tratamiento de la violencia y el acoso en el lugar de trabajo, así como las responsabilidades que les incumbían en la promoción de normas de conducta apropiadas. Además, eran conscientes de que las responsabilidades sólo podían resultar efectivas si se acompañaban de la obligación de rendir cuentas. Por consiguiente, las responsabilidades del empleador deberían tipificarse con arreglo a lo que era práctico y razonable y deberían limitarse a las cuestiones sobre las que el empleador tenía control. En el instrumento debería adoptarse un enfoque integrado que asegurase una responsabilidad compartida entre los empleadores, los trabajadores y los gobiernos. La Comisión tendrá que despejar la ambigüedad que existe en cuanto a la rendición de cuentas y a la responsabilidad de proporcionar vías de recurso y reparación.

⁴ A menos que se indique lo contrario, todas las intervenciones de los miembros gubernamentales que hablan en nombre de grupos regionales o de organizaciones intergubernamentales incluyen a todos los gobiernos miembros de dicho grupo u organización que son Miembros de la OIT y asisten a la reunión de la Conferencia.

-
18. La Vicepresidenta empleadora dijo que, a su juicio, algunas partes del texto de las conclusiones propuestas podían ser potencialmente excluyentes, y afirmó que el derecho de protección debía aplicarse a todos los grupos por igual, incluidos los empleadores. En este contexto, era importante hacer hincapié en el respeto mutuo. Además de la reglamentación, había otros factores que, como la educación, el cambio cultural y las relaciones entre pares, cumplían una función importante en el tratamiento de la violencia y el acoso en el lugar de trabajo. La oradora concluyó su intervención diciendo que confiaba en que una discusión constructiva conduciría a la formulación de un texto eficaz. Las discusiones brindaban la oportunidad de demostrar la importancia del tripartismo y de la obtención de resultados que pudiesen presentarse a la reunión de la Conferencia del centenario de la OIT.
 19. La Vicepresidenta trabajadora observó que la violencia y el acoso en el mundo del trabajo constituían una violación grave de los derechos humanos, coartaban la capacidad de ejercer otros derechos laborales fundamentales, eran incompatibles con el trabajo decente y representaban una amenaza para la dignidad, la seguridad, la salud y el bienestar de todos. Estos comportamientos afectaban a todas las ocupaciones y sectores de la actividad económica, tanto en el sector público como en el privado, y también en los entornos de trabajo formales e informales, repercutiendo negativamente en los trabajadores, los empleadores, sus familias, su ambiente de trabajo, las economías y la sociedad.
 20. Las campañas mundiales emprendidas por medio de las redes sociales contra la violencia y acoso en perjuicio de las mujeres — #MeToo, #YoTambién, #BalanceTonPorc y #NiUnaMenos — reflejaban la urgencia que revestía esta discusión y su pertinencia para el mundo del trabajo. A las mujeres que trabajaban en los platós cinematográficos, en las salas de redacción y en los parlamentos les había resultado difícil y les llevó un larguísimo tiempo denunciar los casos de acoso sexual. Por consiguiente, la situación podría ser incluso más difícil para las mujeres ocupadas en el trabajo doméstico, la agricultura, las fábricas de confección, la hotelería y el transporte, y sobre todo en sectores donde predominan los hombres. Como decía la Memoria del Director General a la Conferencia, estas revelaciones habían mostrado cuán generalizados y tolerados estaban la violencia y el acoso en el mundo del trabajo y lo que debían soportar muchas mujeres para obtener o conservar un trabajo, cobrar su remuneración y ser ascendidas; o mientras se desplazaban a su lugar de trabajo. La violencia y el acoso no deben aceptarse nunca como parte del trabajo. Tampoco debe tolerarse que el silencio de las víctimas sea el precio para conservar su trabajo.
 21. La Vicepresidenta trabajadora se refirió a la Declaración de Filadelfia (1944), en la que se afirmaba que «todos los seres humanos sin distinción de raza credo o sexo tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad de seguridad económica y en igualdad de oportunidades», pero observó que ningún instrumento de la OIT trataba de la violencia y el acoso como propósito y objetivo normativo principal o definía tales conductas; y en ninguno se proporcionaban orientaciones claras sobre las medidas necesarias para combatir la violencia o el acoso. El Grupo de los Trabajadores llevaba tiempo reclamando la adopción de normas internacionales del trabajo sobre la violencia y el acoso en el mundo del trabajo. Por consiguiente, se congratulaba de que en las respuestas al cuestionario se hubiese brindado un apoyo suficiente para pedir a la Oficina que preparase las actuales conclusiones propuestas, con miras a la adopción de un convenio, complementado por una recomendación.
 22. Era importante señalar sin ambigüedades que la violencia y el acoso eran inaceptables y representaban la antítesis del trabajo decente, por lo que para ponerles fin se requería la adopción de medidas firmes y urgentes. Ello ayudaría a crear condiciones equitativas para todos, basadas en el establecimiento de normas mínimas para los gobiernos, los empleadores y los trabajadores y sus organizaciones respectivas que les permitan erradicar la violencia y el acoso. La Vicepresidenta trabajadora sugirió que la adopción de una recomendación que

complementare a un convenio aportaría un mayor grado de detalle y orientaciones prácticas sobre el modo de llevar los principios a la práctica.

23. Las conclusiones propuestas eran un buen punto de partida para las discusiones, ya que recogían fielmente las conclusiones de la Reunión tripartita de expertos, así como las preocupaciones, comentarios y propuestas que los mandantes tuvieron a bien incluir en sus respuestas al cuestionario. La labor de la Comisión consistía en lograr un equilibrio entre un convenio que no fuera tan complejo como para considerarse imposible de ratificar y uno cuyo ámbito de aplicación no fuese tan limitado como para resultar ineficaz a la hora de hacer frente a estas violaciones tan radicales y perniciosas de los derechos humanos.
24. Al tiempo que el Grupo de los Trabajadores reconocía que la violencia y el acoso afectaban a todas las personas en el mundo del trabajo, cabía señalar que no todo el mundo se veía afectado del mismo modo y en un mismo grado. Las características personales, las modalidades de empleo y los sectores de trabajo podían, todos ellos, agravar el riesgo de que se produzcan comportamientos de violencia y de acoso en el mundo del trabajo. Las mujeres y las personas no conformes con un género sufrían violencia y acoso de manera desproporcionada, lo que ponía de relieve la necesidad de que en los nuevos instrumentos se abordaran las dimensiones de género de la violencia y el acoso. Además, los representantes de los trabajadores y los empleadores tenían la responsabilidad conjunta de reducir al mínimo los efectos de la violencia doméstica en las personas y en los entornos de trabajo afectados.
25. Era esencial adoptar un enfoque integrado para abordar eficazmente la prevención y la reparación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo. De igual modo, los instrumentos debían tener una visión de futuro y resistir el paso del tiempo, habida cuenta de que podían surgir nuevos tipos de violencia y acoso. La Vicepresidenta trabajadora concluyó señalando que la Comisión tenía la oportunidad histórica de demostrar al mundo la pertinencia continua de la visión y el mandato de la OIT, así como del compromiso asumido en relación con sus responsabilidades actuales.
26. La miembro gubernamental de Bulgaria, hablando en nombre de la Unión Europea (UE) y sus Estados miembros, dijo que la ex República Yugoslava de Macedonia, Montenegro, Serbia, Albania y Bosnia y Herzegovina se sumaban a su declaración. La oradora destacó la importancia y pertinencia de la discusión que iba a iniciarse con miras a la adopción de normas internacionales del trabajo centradas en la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, a la luz de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Era necesario tomar medidas para lograr el trabajo decente, el empleo pleno y productivo y la igualdad de género y para poner fin a todas las formas de discriminación y violencia. La violencia y el acoso afectaban a una proporción considerable de los trabajadores en todo el mundo, y se alimentaban de las relaciones de poder desiguales, la discriminación y la desigualdad de género. Un estudio publicado en 2015 había revelado que, en la UE, el 14 por ciento de los trabajadores afirmaba haber sido objeto de violencia o de acoso en el lugar de trabajo, y que las mujeres eran afectadas de manera desproporcionada. El costo económico de la violencia contra las mujeres y las niñas representaba entre el 1,2 y el 3,7 por ciento del producto interno bruto (PIB). Las mujeres tenían más probabilidades que los hombres de ser víctimas de acoso sexual. El 75 por ciento de las mujeres en puestos de alta dirección y más del 60 por ciento de las mujeres que trabajaban en el sector de los servicios habían sufrido acoso sexual. Las de personas lesbianas, gays, bisexuales, trans, intersexuales y *queers* (LGBTIQ) y los migrantes se veían a menudo afectados de manera desproporcionada por la violencia y el acoso.
27. La UE acogía con agrado y apoyaba firmemente la elaboración de un instrumento de la OIT que fuese eficaz e incidiese en el mundo del trabajo. El mundo dirigía su mirada hacia la OIT y sus mandantes tripartitos para que liderasen y orientasen esta labor. La UE estaba dispuesta a considerar la posibilidad de adoptar un convenio complementado por una

recomendación, pero consideraba que tal vez fuese aconsejable discutir las definiciones, el ámbito de aplicación y el contenido del instrumento o instrumentos antes de pronunciarse sobre su forma. En las disposiciones de los instrumentos propuestos se deberían reflejar los principios de los derechos humanos universales en los que se fundamentaba la UE, a saber, dignidad, libertad, igualdad y solidaridad.

- 28.** La UE y sus Estados miembros habían emprendido numerosas iniciativas, tanto jurídicas como de otra índole, para poner fin a la violencia y el acoso en el trabajo, y confiaban en que las experiencias acumuladas y las enseñanzas extraídas de estas iniciativas enriquecerían el debate. Por otro lado, los resultados de las deliberaciones de la Comisión aportarían orientaciones importantes para la configuración de las acciones futuras de la UE en el campo de la lucha contra la violencia y el acoso en el mundo del trabajo. El proceso normativo en curso debería centrarse en las cuestiones esenciales y proporcionar orientaciones y protección adecuadas, al tiempo que debería ser lo suficientemente flexible como para asegurar una aplicación lo más amplia posible. El nuevo instrumento debería promover principios fundamentales y adoptar un enfoque sensible a las cuestiones de género, centrándose en medidas de prevención y protección y medidas para mejorar el cumplimiento, incluida la protección de las víctimas de intimidación y de victimización reiterada, así como en la prestación del apoyo y la asistencia adecuados. Asimismo, debería abordar las responsabilidades que incumben en este campo tanto a los gobiernos como a los empleadores, e indicar el modo en que las organizaciones de empleadores y de trabajadores podrían contribuir a combatir la violencia y el acoso en el mundo del trabajo.
- 29.** El miembro gubernamental del Reino Unido dijo que su país suscribía la declaración formulada por la UE, y observó que había llegado el momento oportuno para debatir la posible elaboración de una nueva norma para poner fin a la violencia y el acoso en el mundo del trabajo. En su país existían disposiciones legislativas rigurosas que protegían contra la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, y deseaba que ese mismo nivel de protección se extendiera a todo el mundo. El Reino Unido apoyaba la adopción de un convenio adecuado, complementado por una recomendación, y trabajaría arduamente para negociar un instrumento que guardara coherencia con las protecciones de ámbito penal y civil que existían en su país. Todo nuevo instrumento debía basarse en motivos razonables y justificables, para hacer posible su aplicación práctica y ampliar al máximo el apoyo y la aceptación por parte de todos los mandantes de la OIT. El Reino Unido apoyaría la inclusión de referencias al trabajo forzoso y al trabajo infantil, a las repercusiones desproporcionadas que la violencia y el acoso tienen para las mujeres y las niñas, y a la responsabilidad que incumbe a los empleadores en cuanto a su erradicación en toda la cadena de suministro. A juicio del Reino Unido, la violencia y el acoso eran obstáculos mayores que coartaban la participación económica de la mujer y el logro de la igualdad entre los géneros en todo el mundo, además de constituir una violación grave de los derechos humanos. Con un enfoque fuertemente basado en la prevención, el Reino Unido se enorgullecía de encontrarse en la vanguardia mundial de la adopción de medidas para erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas en todas sus formas, incluidos los esfuerzos desplegados para erradicar la esclavitud moderna.
- 30.** El miembro gubernamental de Uganda, hablando en nombre del grupo de África, afirmó que, a pesar de los instrumentos internacionales existentes, la violencia en el mundo del trabajo seguía siendo un problema mundial, lo que justificaba ampliamente la adopción de normas internacionales del trabajo para poner fin a la violencia y el acoso en el mundo del trabajo. El grupo de África acogía con satisfacción las conclusiones propuestas y estaba de acuerdo con que estas normas internacionales del trabajo adoptaran la forma de un convenio, complementado por una recomendación. El hecho de contar con un convenio no dejaría lugar a dudas sobre el compromiso de la comunidad internacional de influir en las legislaciones nacionales, y permitiría el control por parte de la Comisión de Aplicación de Normas.

-
- 31.** Debido a las diferencias culturales, era necesario adoptar una actitud de flexibilidad, comprensión y tolerancia en cuanto al significado y el alcance del término «género», en particular en relación con las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales (LGBTI). El grupo de África proponía que, de no hallarse una definición común, se adoptara una definición consensuada, que proporcionara a los Estados un margen de flexibilidad suficiente para adecuarla a los contextos locales, sin imponer necesariamente a otras partes las opiniones particulares que se tengan al respecto.
 - 32.** La miembro gubernamental de Turquía subrayó que todo tipo de violencia y acoso en el mundo del trabajo constituía una violación de los derechos humanos que se debía prevenir y erradicar. Esto era vital para las personas, así como para establecer un entorno de trabajo decente y pacífico en los países. Aunque ya había una serie de normas internacionales del trabajo — ratificadas por Turquía — que brindaban protección contra algunas formas de violencia y acoso en el lugar de trabajo, éstas no abordaban la violencia y el acoso como cuestión explícita y principal. Por lo tanto, acogía con satisfacción la iniciativa de la Conferencia de adoptar un instrumento a ese respecto.
 - 33.** La miembro gubernamental de México señaló que, aunque el acoso en el lugar de trabajo lo sufrían tanto las mujeres como los hombres, las mujeres estaban expuestas a una mayor vulnerabilidad debido a las condiciones desfavorables en las que participaban en el mercado de trabajo. Subrayó que el fortalecimiento de los instrumentos jurídicos internacionales en materia de género debía procurar el empoderamiento de las mujeres en el ámbito laboral y su vínculo con el desarrollo sostenible. El Gobierno de México apoyaba la adopción de un convenio, complementado por una recomendación. Su país contaba ya con ordenamientos que incluían disposiciones a ese respecto, así como con disposiciones para combatir la discriminación contra los grupos vulnerables. Añadió que la Conferencia ofrecía la oportunidad de formular instrumentos internacionales que favorecieran el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres y su participación en la vida política, cultural, económica y social.
 - 34.** La miembro gubernamental de los Estados Unidos recordó que, en el pasado reciente, algunos ejemplos de violencia y acoso en el mundo del trabajo de la vida real habían acaparado en ocasiones los medios de comunicación, lo que atraía una creciente atención sobre este problema. Los debates de la Comisión ofrecían la oportunidad de contribuir a dar respuestas a la cuestión de la prevención. La mejor manera de abordar estas cuestiones sería la formulación de orientaciones claras, prácticas y concretas, que se centraran estrictamente en las esferas comprendidas en el mandato de la OIT, evitando al mismo tiempo la duplicación con las normas existentes de la OIT. La delegación de los Estados Unidos suscribía la opinión de que era necesario que las disposiciones de cualquier instrumento pudieran adaptarse y guardar coherencia con las circunstancias, especificidades y prioridades de cada país. Las cuestiones relacionadas con las definiciones y el ámbito de aplicación que figuraban en el texto propuesto serían probablemente las más interesantes y complejas de examinar. A su juicio, las definiciones y el ámbito de aplicación propuestos requerirían una mayor claridad, y los Estados Unidos esperaban con interés compartir algunas ideas y propuestas a ese respecto.
 - 35.** La miembro gubernamental de Colombia aclaró que, en su país, la protección constitucional del derecho al trabajo no se limitaba al acceso al mismo, estableciendo que éste debía desempeñarse en condiciones dignas y justas, lo que incluía que los trabajadores tuvieran una noción clara del cargo y las funciones que debían realizar. La violencia en el lugar de trabajo iba más allá del daño físico, ya que también podía estar relacionada con la organización del trabajo, lo que podía tener efectos negativos para el bienestar del trabajador, con consecuencias en materia de salud y seguridad, así como repercusiones perjudiciales en el entorno familiar y social. Colombia contaba con leyes cuyo propósito era prevenir, corregir y sancionar el acoso en el lugar de trabajo. Su país apoyaba plenamente la adopción de un convenio para prevenir el acoso en el lugar de trabajo.

-
- 36.** El miembro gubernamental de España dijo que su Gobierno hacía suya la declaración de la UE. Destacó que, en España, la violencia contra las mujeres se consideraba una grave violación de los derechos humanos y su erradicación era una prioridad en la agenda pública; esta lucha era compartida por todos los partidos políticos, los interlocutores sociales y la sociedad civil, y requería unidad. En 2017, el Parlamento aprobó por unanimidad el primer Pacto de Estado contra la Violencia de Género. Dicho pacto fue aprobado también por el Gobierno nacional, las comunidades autónomas y el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, evidenciando el triple consenso alcanzado (político, territorial y social) y representando uno de los pactos de Estado más importantes de la historia de la España democrática. Entre las medidas mencionadas en el pacto, en el marco de la mejora de la respuesta institucional, figuraba la promoción de un acuerdo internacional contra la violencia de género en el lugar de trabajo. Con el propósito de dar cumplimiento a esa disposición del pacto, y de acuerdo con las organizaciones de trabajadores y de empleadores más representativas, el Gobierno de España proponía que el texto que se adopte en relación con el quinto punto del orden del día de la Conferencia hiciera referencia explícita a la violencia que sufren las mujeres en el lugar de trabajo por razón de género.
- 37.** La miembro gubernamental de la India dijo que apoyaba la inclusión de este punto en el orden del día de la reunión, así como el principio de que se adoptara un convenio específico y breve, complementado por una recomendación. Observó que en las conclusiones propuestas había todavía muchos términos que requerían un examen detenido. La OIT tenía un rico corpus de normas del trabajo, muchas de las cuales todavía no habían sido ratificadas por todos los países, por lo que debería evitarse que en la propuesta de instrumento se incluyeran demasiadas referencias cruzadas. La violencia y el acoso contra las mujeres y los hombres eran cuestiones específicas del lugar de trabajo que debían tratarse cada una por separado. La India deseaba que el ámbito de aplicación del instrumento se definiera de manera muy inequívoca, ya que la aplicación dependía de la claridad.
- 38.** La miembro gubernamental del Brasil destacó que la violencia y el acoso en el lugar de trabajo tenían repercusiones directas en la salud, la igualdad entre los géneros y la prosperidad, y que, por lo tanto, eran importantes obstáculos para la consecución de los ODS. El Brasil consideraba que la norma que se adoptara debería tener la forma de un convenio complementado por una recomendación. Si bien el Brasil sería flexible en cuanto al contenido preciso de los instrumentos que se adoptaran, consideraba que era un tema que merecía estar regulado mediante un convenio, especialmente porque no existían otros instrumentos internacionales dedicados a esa cuestión. Teniendo en cuenta que, en general, se trataba de un problema que afectaba de manera desproporcionada a las mujeres y a las minorías, se debía incorporar una sólida perspectiva de género y atender especialmente a la diversidad. El logro de un resultado concreto y significativo en la Comisión hacía referencia a dar cumplimiento al objetivo principal de la OIT de promover la justicia social. Su Gobierno consideraba que el proceso de formulación de normas era una oportunidad para aumentar la concienciación sobre el problema y fomentar el debate sobre las lagunas normativas y en materia de políticas a nivel nacional.
- 39.** La miembro gubernamental del Canadá observó que, en el mundo, los desequilibrios de poder y los estereotipos relativos al género dejaban espacio para comportamientos inaceptables, como la violencia y el acoso en el lugar de trabajo. Dijo que el Canadá apoyaba la elaboración de un convenio complementado por una recomendación sobre la violencia y el acoso en el mundo del trabajo. Los efectos de la violencia y el acoso en el lugar de trabajo eran claros: para las personas y los lugares de trabajo, incluían el estrés, la mala salud y la menor satisfacción laboral; para los empleadores, incluían la reducción de la productividad y el aumento del absentismo y de los costos legales; y, para la sociedad en general, esos efectos representaban obstáculos para la existencia de lugares de trabajo inclusivos y que dieran cabida a la diversidad, en particular para las mujeres, los jóvenes trabajadores, las personas con discapacidad, las personas LGBTI y los pueblos indígenas, entre otros. La

igualdad entre los géneros era una prioridad para el Gobierno del Canadá. En la elaboración de los instrumentos, la Comisión debería esforzarse por adoptar un enfoque integrado e inclusivo, e incluir disposiciones sobre la prevención de la violencia y el acoso, la aplicación de medidas adecuadas para remediar y erradicar estos comportamientos y el apoyo a las personas afectadas, así como a los empleadores.

40. La miembro gubernamental de Israel elogió a la OIT por abordar la cuestión de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, y señaló que Israel se servía de diversas herramientas para prevenir el acoso y la violencia contra los trabajadores y poner fin a esas prácticas, recurriendo, por ejemplo, a disposiciones de la legislación general y a leyes laborales específicas. Israel también contaba con una sólida legislación en materia de violencia de género. A modo de ejemplo, cabía citar la Ley sobre Prevención del Acoso Sexual, que obligaba a los empleadores a adoptar medidas razonables encaminadas a prevenir el acoso, y preveía que los empleadores que incumplieran esta obligación serían considerados responsables a título personal de todo acto en ese sentido cometido por sus asalariados. Asimismo, en 2017, en el marco de la 61.^a reunión de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas, se aprobó por consenso una resolución sobre la prevención y la eliminación del acoso sexual en el lugar de trabajo. Israel estaba firmemente convencido de la necesidad de colaborar en la materia a escala mundial, y acogía con beneplácito el proceso de elaboración de una norma jurídica internacional sobre violencia y acoso en el mundo del trabajo, por medio de la adopción de un convenio complementado por una recomendación.
41. La miembro gubernamental de Namibia dijo que suscribía la declaración formulada por el miembro gubernamental de Uganda en nombre del grupo de África, en la que se apoyaba la adopción de un convenio complementado por una recomendación. Todas las personas tenían derecho a trabajar en condiciones de libertad, dignidad, seguridad económica e igualdad. Los problemas de violencia y acoso en el mundo del trabajo se habían planteado en todas y cada una de las etapas de desarrollo económico a lo largo de la historia, con inclusión de la esclavitud, las relaciones entre amo y sirviente, la agricultura de subsistencia, así como las relaciones modernas entre empleadores y asalariados, incluidas las relaciones de trabajo encubiertas, las relaciones de trabajo triangulares, el trabajo autónomo económicamente dependiente o la actividad de quienes trabajan a través de Internet en lugares de trabajo virtuales. En Namibia persistían vestigios de antiguos sistemas de trabajo en régimen de subcontratación y apartheid, incluso veintiocho años después de la proclamación de la independencia. Si bien se habían elaborado algunos estudios sobre la violencia de género y se había aprobado un plan de acción nacional quinquenal sobre este problema, en cambio los estudios centrados en la violencia y el acoso en el lugar de trabajo o en la repercusión de la violencia doméstica en el mundo del trabajo eran muy escasos. Era preciso definir una visión común de la violencia de género y alcanzar un acuerdo sobre los principios básicos que todos compartían, en particular porque algunas cuestiones eran sumamente delicadas habida cuenta de los distintos contextos nacionales y culturales. Así, pues, era importante promulgar una norma pertinente para todo el mundo y no sólo para los países desarrollados, es decir, una norma válida también para los países con economías informales y rurales o para aquéllos donde la migración laboral era una realidad generalizada.
42. La miembro gubernamental de Bélgica hizo suya la declaración realizada por la miembro gubernamental de Bulgaria, en nombre de la UE y sus Estados miembros. A pesar de la legislación promulgada en su país para combatir la violencia y el acoso, la violencia de género seguía siendo un gran problema en la sociedad belga. El enfoque integrado aplicado por Bélgica para impulsar planes nacionales de acción se centraba en la adopción de medidas de prevención, la prestación de asesoramiento confidencial y la intervención de mecanismos informales para la solución de conflictos. También se disponía de procedimientos formales que se iniciaban cuando las medidas de carácter informal resultaban infructuosas. La violencia, la intimidación y el acoso estaban vinculados con la situación en materia de seguridad y salud

en el trabajo (SST). Los estudios realizados habían puesto de manifiesto el elevado costo que la violencia doméstica entrañaba para el mundo del trabajo, y por ello era importante encarar ese problema en el instrumento que se adoptase. Correspondía a los gobiernos, empleadores y trabajadores velar por un trabajo seguro, saludable y decente para todos. La oradora manifestó su respaldo a la adopción de un convenio ratificable y de gran calidad, complementado por una recomendación, hecho que constituiría un mensaje enérgico de la Conferencia.

43. La miembro gubernamental de Australia dijo que acogía con agrado la elaboración de un instrumento sobre la violencia y el acoso en el trabajo, cuestión que, más allá de su vertiente laboral, constituía también un problema de derechos humanos, incompatible con el libre funcionamiento de la sociedad civil. El momento en que se emprendía la discusión era especialmente oportuno, habida cuenta del próximo centenario de la OIT, que coincidiría con la culminación de la labor de la Comisión. Australia respaldaba la elaboración de un convenio, a reserva de que el texto estuviera en conformidad con dos principios. En primer lugar, el nuevo instrumento debía ser fiel al mandato de la OIT relacionado con los temas del trabajo y el empleo. En segundo lugar, el instrumento debía reconocer la función que desempeñaban respectivamente los gobiernos, los empleadores y los sindicatos para responder a la violencia y el acoso en el lugar de trabajo y consensuar obligaciones efectivas, prácticas y razonables. La norma resultante debería resistir el paso del tiempo y no perder un ápice de pertinencia a medida que evolucionara la naturaleza del trabajo. Sin duda, las mujeres eran, con demasiada frecuencia, víctimas de violencia y acoso en el trabajo, pero era importante que la violencia y el acoso, y no el género, fuera el aspecto central de la discusión. Una norma nueva enviaría a todo el mundo un mensaje categórico de que todos los trabajadores, tanto hombres como mujeres, debían estar a salvo de la violencia y el acoso en el trabajo.
44. La miembro gubernamental de Noruega dijo que suscribía la declaración formulada en nombre de la UE y sus Estados miembros. La elaboración de un instrumento que orientara a los Estados Miembros de la OIT sobre la manera de abordar y prevenir la violencia y el acoso en el mundo del trabajo era oportuna y pertinente. La oradora manifestó su apoyo a la adopción de un convenio complementado por una recomendación y subrayó que había muchas maneras de abordar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo. Era preferible elaborar un convenio marco que contuviera orientaciones, que ofreciera un margen de flexibilidad y que permitiera que los Estados determinaran cómo aplicar las prácticas y procedimientos apropiados, porque ello permitiría evitar eventuales problemas a la ratificación.
45. El miembro gubernamental de Burkina Faso expresó su satisfacción por el hecho de que la elaboración de un instrumento internacional centrado en la violencia y el acoso en el lugar de trabajo figurara en el orden del día de la Conferencia. Se trataba de una lacra que ponía en peligro las iniciativas encaminadas a promover y proteger los derechos humanos. Los recientes acontecimientos acaecidos en todo el mundo habían evidenciado la magnitud de la labor que la OIT se aprestaba a acometer. El eventual instrumento debería brindar una definición completa y específica que generara el consenso necesario para hacer de esa norma un instrumento eficaz.
46. El miembro gubernamental de China señaló la pertinencia y la oportunidad del instrumento propuesto, y añadió que había tomado nota con interés de los puntos de vista manifestados por otros países. En China, el problema de la violencia y el acoso en el lugar de trabajo se encaraba a través de diversas medidas. El marco constitucional establecía la igualdad de derechos entre todos los ciudadanos. La protección jurídica englobaba la legislación centrada en los trabajadores y aquella dedicada a grupos especiales. Asimismo, las reglas especiales para la protección de las asalariadas prohibían el acoso sexual. En algunas provincias chinas se habían adoptado medidas adicionales y en sus reglamentaciones se incluían referencias a las nuevas tecnologías. China estaba resuelta a fortalecer su legislación para proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo.

-
47. El miembro gubernamental de Francia hizo suya la declaración formulada en nombre de la UE y sus Estados miembros, y señaló que en diversos estudios se ponía de manifiesto el amplio abanico de formas que la violencia y el acoso adoptaban en el lugar de trabajo. Estos comportamientos contravenían el contenido de la Declaración de Filadelfia, en donde se afirmaba que «todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades». El orador destacó las medidas adoptadas recientemente por Francia con miras a eliminar la violencia contra las mujeres y fomentar la igualdad entre los géneros en el trabajo. La adopción por parte de la Conferencia de una norma internacional del trabajo sobre la violencia y el acoso en el trabajo, en un momento en el que miles de personas de todo el mundo alzaban sus voces para denunciar tales comportamientos, no haría más que confirmar la pertinencia de la Organización y su capacidad para responder a las necesidades de la sociedad. También pondría de manifiesto que el diálogo social y el tripartismo eran los medios óptimos para dar respuesta a los retos que se planteaban en el mundo del trabajo. Indicó que Francia apoyaba la adopción de un convenio complementado por una recomendación.
48. El miembro gubernamental de Etiopía hizo suya la declaración formulada por el miembro gubernamental de Uganda, en nombre del grupo de África. Afirmó que los instrumentos internacionales vigentes y, en ocasiones, la legislación nacional no abordaban específicamente la cuestión de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo. A causa de las diferencias culturales entre los Estados Miembros, la definición y el ámbito de aplicación del concepto de violencia y acoso adolecían de falta de claridad y consenso, y manifestó su esperanza de que el nuevo instrumento brindara orientación en esa esfera. Expresó su apoyo a la adopción de un convenio complementado por una recomendación.
49. El miembro gubernamental de Suiza dijo que apoyaba la adopción de una o varias normas sobre la violencia y el acoso en el mundo del trabajo y, en ese sentido, aludió a la necesidad de contar con un liderazgo internacional e integrado. La persistencia de la violencia era inaceptable y afectaba fundamentalmente a la promoción de la justicia social y los derechos en el trabajo, cuestiones de las que eran responsables los mandantes tripartitos. Convendría integrar las realidades propias de cada género en todos los asuntos, también en el trabajo, y era preciso intensificar las medidas de protección como consecuencia de la mayor participación de las mujeres en el mercado laboral. La igualdad entre los géneros era una condición previa para lograr el desarrollo sostenible y un crecimiento inclusivo, y, desde 2013, era un elemento transversal de todos los proyectos de desarrollo económico de Suiza. La discusión normativa era oportuna en vista del futuro del trabajo y habida cuenta del mayor riesgo de violencia y acoso como consecuencia del uso de la tecnología. La adopción de un instrumento en la reunión de la Conferencia en que se celebraría el centenario de la OIT, en 2019, iba a demostrar la importancia que seguían teniendo las normas internacionales del trabajo y la propia OIT. El orador alentó a todos los actores a participar de forma constructiva en la elaboración de una nueva norma.
50. La miembro gubernamental de la República de Corea observó que las discusiones para establecer normas destinadas a erradicar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo eran oportunas y significativas. Esa violencia en varios sectores era uno de los problemas sociales más acuciantes en la República de Corea: en una encuesta de 2017 se determinó que alrededor del 70 por ciento de las personas consultadas habían sufrido violencia o acoso en el lugar de trabajo, y que aproximadamente el 20 por ciento habían sido víctimas de tales comportamientos en repetidas ocasiones; esos incidentes afectaban la rentabilidad. A pesar de que habían leyes para prevenir la violencia en el trabajo, tales como los actos de agresión física y acoso sexual, hacían falta vías de recurso y reparación en el caso del acoso verbal y personal. A principios de ese año, el Ministerio de Empleo y Trabajo llevó a cabo un estudio para respaldar los esfuerzos de la Primera Ministra por establecer una política integral y global del Gobierno contra la violencia y el acoso en el lugar de trabajo. Considerando el

movimiento #MeToo, que había sido muy activo en su país, la oradora se pronunció a favor de la adopción de un convenio complementado por una recomendación. Algunas de las disposiciones se podrían redactar de manera flexible a fin de tener en cuenta la legislación y los sistemas de cada Estado Miembro y garantizar así una amplia ratificación.

- 51.** La miembro gubernamental del Senegal declaró que su país hacía suya la declaración hecha por el miembro gubernamental de Uganda, en nombre del grupo de África. La violencia y el acoso en el lugar de trabajo eran temas sensibles y complejos muy preocupantes para los actores del mundo del trabajo, y todas las personas deberían disfrutar de un entorno libre de violencia. La oradora recordó que el Senegal había ratificado todos los convenios fundamentales de la OIT, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de las Naciones Unidas, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, y el Protocolo a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África. También recordó el artículo 319 *bis* del Código Penal del Senegal, que tipificaba como delito la violencia psicológica o moral y el acoso sexual por parte de una persona en posición de autoridad. A pesar de esa voluntad política y de las iniciativas emprendidas, la violencia y el acoso seguían siendo una realidad. A fin de apoyar la adopción de una norma relativa a la violencia, la oradora subrayó la importancia de adoptar un instrumento que permitiera que cada Estado Miembro y los interlocutores sociales pudieran identificar los medios apropiados para luchar contra la violencia y el acoso en el trabajo.
- 52.** La miembro gubernamental de la Argentina acogió con satisfacción la decisión de adoptar un nuevo instrumento internacional para eliminar la violencia en el mundo del trabajo, y recordó que el Congreso de su país sancionó la ley núm. 26485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, que describe, como un tipo de violencia, la «económica y patrimonial». La segregación ocupacional, en su sentido vertical y horizontal, eran problemas cruciales a resolver. Por otra parte, la erradicación de la violencia estaba estrechamente relacionada con la justicia social: cuanto más desigualdad exista en nuestras sociedades, más violencia habrá. Por último, coincidiendo con el tercer aniversario de la existencia del colectivo «Ni Una Menos» de la Argentina, que, al igual que otros movimientos feministas de la historia del mundo, ha conseguido impulsar avances en materia de derechos de la mujer, la oradora recalcó la importancia del diálogo social tripartito, cuya expresión por excelencia son las convenciones colectivas de trabajo, para proteger a las partes más débiles de una relación, en este caso las mujeres, las trabajadoras, y las personas LGBTI, que eran las más necesitadas de protección.
- 53.** El miembro gubernamental de Nepal señaló que la violencia o las amenazas de acoso — ya fueran físicas, psicológicas o sexuales, o basadas en el género — siempre eran degradantes para la dignidad humana, representaban una amenaza para los trabajadores y perjudicaban la productividad. La discriminación de las mujeres era mayor en los empleos en los que tradicionalmente predominaban los hombres, y los trabajadores de la economía informal, los migrantes, los trabajadores en situaciones precarias, e igualmente los funcionarios públicos estaban sometidos a un mayor grado de discriminación y acoso. Recordando que su país había adoptado una política de tolerancia cero contra el acoso sexual, el orador expresó su apoyo a la elaboración de un nuevo instrumento de la OIT para colmar las lagunas en la protección jurídica con respecto a la violencia y el acoso y proteger los principios y derechos fundamentales en el trabajo.
- 54.** El miembro gubernamental del Japón señaló que la violencia y el acoso en el mundo del trabajo menoscababan injustamente la dignidad de los trabajadores como personas, perturbaban el orden y afectaban el desempeño, y no deberían tolerarse. Por estas razones, el orador apoyaba el establecimiento de una nueva norma sobre la violencia y el acoso en el mundo del trabajo. La Ley de Igualdad de Oportunidades en el Empleo del Japón obliga a

las empresas a tomar las medidas que sean necesarias contra el acoso sexual y el acoso de las mujeres embarazadas y las mujeres que acababan de alumbrar y a nivel nacional se han celebrado discusiones recientes con los interlocutores sociales para buscar mejores enfoques. La elaboración de una nueva norma internacional debería aspirar a reducir los incidentes de violencia y acoso en el mundo del trabajo, y a mantener a la vez un margen de flexibilidad suficiente para que pudiera aplicarse en el contexto de cada país, de modo que ningún país se «quedara atrás».

55. La representante de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres) dijo que respaldaba la idea de adoptar un instrumento que revistiera la forma de un convenio y una recomendación, y aplaudió el hecho de que en el Informe V (2) se reconocieran la violencia de género y la interseccionalidad, así como la necesidad de proteger y empoderar a todos los trabajadores, independientemente de su situación en el trabajo o del tipo de contrato que tuvieran.
56. La representante de la Unión Interparlamentaria (UIP) explicó en primer lugar que el objetivo de su organización era proteger y construir la democracia mundial, lo que suponía también alcanzar la igualdad de género en los parlamentos y a través de ellos. Refiriéndose a las estimaciones mundiales que su organización publicó en 2016, declaró que el 81 por ciento de las parlamentarias habían experimentado violencia psicológica, que el 20 por ciento habían sido víctimas de acoso sexual y que el 25 por ciento habían experimentado violencia psicológica. La oradora hizo un llamado a favor de la elaboración de un convenio y una recomendación para acabar con todas las formas de violencia y expresó la esperanza de poder cooperar con la OIT para alcanzar este objetivo; además, recordó que los parlamentos eran a la vez lugares de trabajo y actores esenciales en la aplicación de las normas internacionales del trabajo.
57. La representante de la Federación Internacional de los Trabajadores del Transporte (ITF) recalcó que el género era una consideración fundamental que se debería reflejar en todo el lenguaje utilizado en el texto, y citó una nota sobre la política de transporte de la OIT, de 2013, en la que se señaló que «la violencia contra los trabajadores del sector del transporte es uno de los factores más importantes de entre los que disminuyen el atractivo de los puestos de trabajo en este sector para las mujeres y limitan la conservación de empleos en dicho ámbito». Los resultados de las discusiones no deberían permitir que la exclusión de las mujeres del empleo se considerara como una solución, posibilidad que suscitaba gran preocupación, en particular en el caso de las industrias donde predominaban los hombres y en las que las mujeres ya estaban subrepresentadas por lo que se refería al trabajo decente, mientras que en otros sectores estaban sobrerrepresentadas en trabajos informales y precarios. La discusión de la Comisión tendría un impacto directo en la capacidad colectiva para alcanzar el ODS 5 de las Naciones Unidas, consistente en lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Era necesario incluir a los perpetradores en las disposiciones sobre prevención y medidas correctivas, ya que a menudo el costo y el impacto de la violencia en el trabajo se atribuían erróneamente al hecho de emplear a mujeres. Era necesario garantizar el acceso seguro a los retretes en el trabajo como medida preventiva fundamental, proponer otras tareas a las mujeres durante el embarazo, y abordar las complejidades interjurisdiccionales que se planteaban en el caso de las trabajadoras y trabajadores transfronterizos. La libertad sindical y de negociación colectiva para todos los trabajadores de la economía informal eran dos principios necesarios para que un convenio pudiera cumplirse en el lugar de trabajo.
58. La representante de la Coordinación Internacional de la Juventud Obrera Cristiana, refiriéndose a las actividades de su organización en la industria textil de Nicaragua, señaló que se tenía conocimiento de un gran número de denuncias de acoso en el trabajo, así como en los trayectos de ida y regreso entre el hogar y el lugar de trabajo. Al respecto, señaló la prevalencia del acoso psicológico, que revestía formas como las amenazas, insultos e

insinuaciones sexuales y la falta de libertad para usar los servicios higiénicos, y recalcó la importancia de comprender sus efectos en las personas y en la eficiencia de la actividad económica. Se necesitaba, pues, un convenio vigoroso para respaldar la eliminación de la explotación sexual y garantizar condiciones de trabajo seguras y decentes. Aunque los trabajadores empleados en la economía informal, el personal del servicio doméstico, los trabajadores migrantes y los jóvenes eran particularmente vulnerables, estos grupos no estaban suficientemente representados en los sindicatos. Por lo tanto, esperaba que en el texto de los futuros instrumentos propuestos se incluyeran ciertas disposiciones que figuraban en el Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189), relativos a la voz y la representación. La promoción de la protección social, la mejora de las medidas contra la discriminación social y la protección adecuada de las personas con discapacidad también ayudarían a enfrentar la violencia y el acoso. La disponibilidad de más datos ayudaría a arrojar luz sobre la importancia del tema.

- 59.** La representante de la organización Mujeres en Empleo Informal: Globalizando y Organizando (WIEGO), miembro de la red HomeNet de Tailandia, constituida por unas 80 000 personas ocupadas en el trabajo a domicilio, señaló que esta categoría laboral era una fuerza de trabajo oculta que hacía una contribución importante, pero no reconocida, a la economía mundial. Muchos trabajadores a domicilio estaban empleados en régimen de subcontratación en los eslabones inferiores de las cadenas de valor, donde estas personas experimentaban la violencia económica de recibir salarios bajos y estaban expuestas a la reducción o la suspensión del pago de sus remuneraciones por los subcontratistas. El aislamiento en su lugar de trabajo, es decir, sus propios hogares, también las hacía vulnerables a la violencia. Los trabajadores autónomos a domicilio estaban confrontados a la violencia cuando iban a los mercados a vender sus productos, donde, al ser considerados como vendedores ambulantes, se les negaba el acceso a los espacios públicos, y estaban expuestos al hostigamiento por parte de las autoridades públicas y a la aplicación de medidas como la confiscación de sus bienes y el desalojo. Estos trabajadores, al igual que los demás trabajadores de la economía informal, eran particularmente vulnerables a la violencia, ya que a menudo estaban excluidos de las normativas sobre protección laboral y SST, y de las leyes relativas a la no discriminación, que a menudo sólo se aplican a los trabajadores que son parte en una relación laboral. Por todo ello, esperaba que se adoptara un convenio complementado por una recomendación, que incluyeran disposiciones destinadas a proteger a todos los trabajadores, incluidos los trabajadores de la economía informal.
- 60.** La representante de la Federación Internacional de Trabajadores del Hogar (FITH) señaló que las personas ocupadas en el servicio doméstico trabajaban a puerta cerrada y en ámbitos delimitados por altos muros, en condiciones de aislamiento que las exponían al riesgo de abusos cotidianos. Las trabajadoras y trabajadores domésticos no tenían dónde huir, carecían de acceso a entidades de apoyo y de protección de sus derechos, y a menudo eran despojados de identidad. La adopción de un convenio y una recomendación sólidos brindaría a las trabajadoras y trabajadores domésticos esperanza y voz, y vendría a complementar los derechos y la libertad que habían obtenido con la adopción del Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189).
- 61.** La representante de la Comisión Católica Internacional de Migración (CCIM) dijo que la eliminación de la violencia y el acoso en el lugar de trabajo y de la discriminación por motivos de género incumbía a la responsabilidad compartida de los gobiernos, los empleadores, los trabajadores y la sociedad civil. Indicó que esperaba que se adoptara un convenio complementado por una recomendación y que en ambos instrumentos se incluyera una fuerte dimensión de género. Las trabajadoras, especialmente las mujeres migrantes ocupadas en la economía informal, deberían ser el centro de las políticas de desarrollo sostenible y la primera preocupación en el debate sobre la violencia y el acoso en el mundo del trabajo. La responsabilidad del sector empresarial en las cadenas mundiales de valor

debería abordarse durante la discusión, ya que las empresas tienen una responsabilidad particular en lo que atañe a eliminar la violencia y el acoso en el lugar de trabajo.

- 62.** El representante de la organización StreetNet International, que representa a los vendedores ambulantes, vendedores del mercado informal, vendedores ambulantes y comerciantes transfronterizos en África, las Américas, Asia y Europa Oriental, se refirió a los desalojos, la violencia y el acoso de que estas personas eran objeto cotidianamente por parte de las autoridades locales. Los trabajadores de la economía informal constituían la mayoría de la fuerza de trabajo en el Sur Global, pero eran muy vulnerables a la violencia y el acoso como consecuencia de su situación laboral y de la falta de regulación o medidas de protección que los beneficien. La adopción de un convenio complementado por una recomendación sería un logro histórico para la OIT, en el entendido de que incluyan disposiciones para proteger a todos los trabajadores, tanto en la economía formal como la economía informal, y reducir la discriminación de que son objeto.
- 63.** La representante de la Internacional de Servicios Públicos (ISP) observó que, si bien la violencia y el acoso afectaban a los trabajadores de todos los sectores representados por las federaciones sindicales, su incidencia en algunos trabajadores era mayor. Por ejemplo, entre los 10 millones de trabajadores de los sectores representados por la Unión Internacional de Trabajadores de la Alimentación, Agrícolas, Hoteles, Restaurantes, Tabaco y Afines (UITA), los trabajadores de la hotelería y los trabajadores agrícolas eran particularmente afectados por la violencia y el acoso en el trabajo. Con respecto a los servicios públicos, destacó la importancia de reconocer que los Estados también eran empleadores y que, por lo tanto, en el instrumento propuesto se debería incluir a los empleadores del sector público. Entre los 20 millones de trabajadores del sector público, los trabajadores del sector de la salud, por ejemplo, estaban particularmente confrontados a la violencia en el trabajo, no sólo como resultado de la intensidad del trabajo, sino también debido al comportamiento de otras personas, como los pacientes o los familiares de éstos. En los sectores de la justicia, los servicios tributarios y las entidades públicas de supervisión, la violencia en el trabajo podía originarse en la interacción de los trabajadores con el público, especialmente a propósito de cuestiones delicadas como la imposición de sanciones y multas, las inspecciones, los enjuiciamientos y el cobro de los impuestos. Era importante que en el instrumento que se adoptase se hiciera hincapié en la importancia de la libertad sindical y de asociación y la negociación colectiva, y se mencionaran el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98), el Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, 1978 (núm. 151), y el Convenio sobre la negociación colectiva, 1981 (núm. 154).
- 64.** La Vicepresidenta empleadora agradeció el carácter constructivo y cooperativo de los debates y reiteró la declaración del representante del Secretario General en el sentido de que los resultados de los debates debían ser pertinentes para los lugares de trabajo de hoy y del futuro, a fin de proporcionar una orientación duradera. Varios Estados Miembros habían manifestado su preocupación fundamental en cuanto a que un instrumento propuesto no debería ser excesivamente detallado o prescriptivo, sino que debería tener un nivel adecuado de complejidad, alcance y aplicabilidad al mundo del trabajo; dicha preocupación debería tenerse en cuenta durante las discusiones de la Comisión. Añadió que confiaba en que la Comisión adoptaría un enfoque constructivo, a fin de avanzar hacia el logro de un resultado pragmático, fruto de un amplio consenso.
- 65.** La Vicepresidenta trabajadora dijo que apreciaba la atmósfera de respeto, compromiso y disponibilidad para trabajar hacia el logro de un nuevo instrumento, y agradeció especialmente al Grupo de los Empleadores por su apoyo en este empeño. En las declaraciones de apertura se había expresado un fuerte apoyo a la adopción de un convenio y una recomendación, y esperaba que la cuestión de la forma del instrumento pudiera

resolverse rápidamente a fin de que el debate se centrara en el contenido del nuevo instrumento, con inclusión de su ámbito de aplicación y de las definiciones.

Discusión general sobre las conclusiones propuestas en el Informe V (2)

66. El Presidente dijo que la comunidad internacional estaba observando el debate sobre la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, refiriéndose al gran número de medios de comunicación que daban cuenta de la Conferencia en países como el Japón, Malí, Sudáfrica, Suiza y otros Estados Miembros. Observó que se estaba avanzando lentamente hacia un consenso en cuanto a la adopción de un convenio complementado por una recomendación, si bien subsistían preocupaciones en torno a las definiciones y al ámbito de aplicación de los instrumentos. Por ello, instó a los miembros de la Comisión a que siguieran siendo constructivos y específicos sobre sus preocupaciones, a fin de construir un consenso sólido sobre la forma de darles respuesta.

Partes A y B

67. La Vicepresidenta trabajadora recordó a los miembros de la Comisión que el Grupo de los Trabajadores consideraba esencial que se adoptara un convenio complementado por una recomendación, y recordó al respecto que las recomendaciones tenían por objeto proporcionar orientaciones a los mandantes sobre las medidas que podrían o habrían de adoptar para solventar determinados problemas, mientras que los convenios, una vez ratificados, eran instrumentos vinculantes en los que se establecían los derechos y principios fundamentales, así como las medidas mínimas que los mandantes de la OIT debían adoptar para abordar los problemas de manera efectiva. Los convenios podían servir para promover cambios positivos antes de su ratificación, como era el caso, por ejemplo, del Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189), que además de haber sido ratificado por 25 países, había inspirado la reforma de la legislación y las políticas en aproximadamente otros 25 países.
68. La oradora observó que, si bien parecía haber consenso en cuanto a que la mayoría de las trabajadoras y los trabajadores no debía quedar al margen de la protección contra la violencia y el acoso, en el Informe V (1) se señalaba que sólo unos pocos países habían adoptado un enfoque integrado para abordar la violencia y el acoso, y que muchas de sus iniciativas tenían carácter puntual, lo que redundaba en la existencia de lagunas en la protección que se prestaba a muchos trabajadores. Por lo tanto, era esencial tomar una decisión sobre la forma que revestiría el instrumento, a fin de asegurar que la Comisión supiera lo que se estaba negociando. El Grupo de los Trabajadores no tenía intención de negociar un convenio que fuera difícil de ratificar, sino que favorecía la formulación de un convenio inclusivo, ratificable y aplicable.
69. La oradora recordó que la mayoría de las normas internacionales del trabajo eran flexibles y dejaban amplio margen para transponer sus disposiciones a la legislación de cada país, tomando debidamente en consideración los múltiples y diversos contextos y tradiciones jurídicas. De hecho, en las conclusiones propuestas se había previsto un amplio margen de flexibilidad: por ejemplo, el punto 11 establecía que «[t]odo Miembro debería adoptar medidas para prevenir la violencia y el acoso en el mundo del trabajo...», pero no prescribía cuáles eran las medidas que deberían tomarse. Además, el punto 12 establecía que «[t]odo Miembro debería adoptar una legislación nacional que exija a los empleadores que tomen medidas para prevenir todas las formas de violencia y acoso en el mundo del trabajo», pero no prescribía los pasos a seguir. Los puntos 13, 14 y 15 también preveían una flexibilidad similar en cuanto a la forma en que los Estados Miembros podrían aplicarlos. Ahora bien, a

pesar de dicha flexibilidad, el contenido del instrumento debía ser claro y afirmarse en una redacción sólidamente fundamentada, a fin de garantizar que pudiera cumplir su objetivo. El Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006 (MLC, 2006) podría servir como ejemplo de convenio detallado que, no obstante, ha recibido un gran número de ratificaciones.

70. Refiriéndose a la cuestión del ámbito de aplicación y las definiciones que se proponían en el documento, la Vicepresidenta trabajadora precisó que consideraba atinada la definición de la violencia y el acoso como un conjunto continuo, pues así se reconocía que la violencia y el acoso estaban estrechamente relacionados, que el acoso podía agravarse hasta la violencia si no se controlaba, y que ambos comportamientos podían abarcar formas múltiples y diversas, tales como el abuso físico, la violencia sexual, el abuso verbal, el hostigamiento, el acoso moral, el abuso psicológico, la intimidación, el acoso sexual, las amenazas de violencia y el acecho, así como otras formas que aún no se habían manifestado o reconocido. Con la inclusión de prácticas, junto a comportamientos, se reconocía que la violencia y el acoso podían originarse en las características estructurales o la organización del trabajo de una persona, así como en conductas individuales o de grupo. La necesidad de incluir una serie de comportamientos inaceptables, con inclusión de la violencia de género, había sido una de las conclusiones de la Reunión tripartita de expertos sobre la violencia contra las mujeres y los hombres en el mundo del trabajo, celebrada en 2016.
71. No obstante la postura de su Grupo con respecto a estas cuestiones, los trabajadores estaban dispuestos a escuchar opiniones alternativas, teniendo en cuenta que en las definiciones y el ámbito de aplicación se reflejaban la diversidad de formas que revisten la violencia y el acoso. El texto podría inspirarse en el Acuerdo marco europeo sobre el acoso y la violencia en el trabajo, negociado por los interlocutores sociales europeos en 2007, que reconoció que el acoso y la violencia podían ser de carácter físico, psicológico o sexual, manifestarse como pautas de comportamientos sistemáticas o ser incidentes aislados, darse entre colegas, entre superiores y subordinados, o provenir de terceros, y constituir desde infracciones de menor gravedad, como la falta de respeto, hasta actos más graves, como los delitos penales. En dicho acuerdo se reconoció también que el entorno de trabajo podía influir en el mayor o menor grado de exposición de las personas a la violencia y el acoso.
72. Habida cuenta de la manera desproporcionada en que las mujeres y los grupos marginados se veían afectados por la violencia y el acoso, la inclusión de la violencia de género en la definición de violencia y acoso se revaloraba especialmente.
73. La Vicepresidenta trabajadora expresó el apoyo de su Grupo a la definición de «empleador», y recordó que en los *Principios generales y directrices para la contratación equitativa* publicados por la OIT el término «empleador» se definía como «una persona o entidad que contrata a empleados o a trabajadores, ya sea directa o indirectamente». Agregó que también acogía favorablemente la definición de «trabajador» que figuraba en las conclusiones propuestas y la inclusión en dicha definición de categorías como los solicitantes de empleo, pasantes, aprendices y voluntarios, que pese a encontrarse a menudo en condiciones de mayor riesgo, solían quedar fuera del ámbito de las protecciones existentes contra la violencia o el acoso en el mundo del trabajo. Recordó que había otras normas en las que se había adoptado un enfoque inclusivo de la definición de «trabajador», como el Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (núm. 181), que incluyó a los solicitantes de empleo, o la Recomendación sobre el VIH y el sida, 2010 (núm. 200), que incluyó a todos los trabajadores, todas las formas o modalidades de trabajo y todos los lugares de trabajo. Mencionó que, en algunos países, los futuros empleados y los postulantes a un empleo quedaban comprendidos en las disposiciones de protección laboral frente a la violencia o el acoso, como se explicaba en el Informe V (1).

-
74. El concepto de «mundo del trabajo», tal como se expresaba en el punto 4, apartados *a)* a *d)*, de las conclusiones propuestas, también era conocido y solía tenerse en cuenta en los textos que trataban de los riesgos en el ámbito de la SST, o del deber de prestar protección que incumbía a los empleadores. Aunque el Grupo de los Trabajadores entendía las preocupaciones de los empleadores, en el sentido de que éstos no podían, y no debían, asumir la responsabilidad de todos los daños causados en entornos fuera de su esfera de control, había abundantes ejemplos del uso del concepto de «mundo del trabajo» en las leyes y políticas nacionales, como se mencionaba en el Informe V(1), párrafos 76 a 79. Refiriéndose a la Reunión tripartita de expertos, recordó que se consideraba que el mundo del trabajo abarcaba la dimensión física del lugar de trabajo y también los desplazamientos cotidianos hacia y desde el lugar de trabajo, los eventos sociales relacionados con el trabajo, los espacios públicos en que se desempeñan, por ejemplo, los vendedores ambulantes, y los hogares privados, particularmente en el caso de las personas que trabajan a domicilio, las trabajadoras y trabajadores domésticos y los teletrabajadores. La Vicepresidenta trabajadora concluyó expresando la voluntad de su Grupo de escuchar las preocupaciones planteadas por el Grupo de los Empleadores y los miembros gubernamentales, con el fin de trabajar juntos para obtener resultados fructíferos.
75. La Vicepresidenta empleadora dijo que la elección de la forma del instrumento o los instrumentos debería basarse en el objetivo buscado. La celebración de un debate constructivo que llevara a la adopción de un instrumento eficaz, que los Estados Miembros pudieran adoptar con confianza, ayudaría a mejorar las condiciones de las personas que corrían el riesgo de verse expuestas a la violencia y el acoso en el lugar de trabajo.
76. En la hipótesis de que el resultado de las labores de la Comisión fuera un texto vinculante, éste tendría que ser simple e incluir un preámbulo que destacara la importancia del tema y una sección operativa que estableciera claramente los objetivos y principios del instrumento, y dejara que cada país se ocupase de determinar los detalles de la puesta en práctica, basándose en su propia tradición jurídica.
77. El texto propuesto necesitaba algunas enmiendas para mejorar su claridad y evitar conceptos jurídicamente confusos, pues de lo contrario se correría el riesgo de desalentar la ratificación. Los convenios demasiado preceptivos, o demasiado detallados, no eran ratificados, y el aumento del número de instrumentos no ratificados sólo serviría para minar la función normativa de la OIT. En la eventualidad de que la Comisión decidiera incluir tales detalles, sería más apropiado adoptar una recomendación, forma de instrumento que, siendo más flexible y más amplia, conllevaría las mismas obligaciones constitucionales que un convenio. Al no ser necesaria su ratificación, las recomendaciones pueden aplicarse según lo prefieran los países, teniendo en cuenta sus contextos respectivos.
78. La falta de claridad en torno a los conceptos esenciales seguía siendo motivo de preocupación, de modo que si este problema no se resolviera, el Grupo de los Empleadores se esforzaría por adoptar una recomendación. En cambio, si las deliberaciones permitieran mejorar el texto en una medida suficiente como para augurar su ratificación, el Grupo de los Empleadores estaría dispuesto a reconsiderar su posición. Teniendo esto presente, el Grupo de los Empleadores proponía aplazar el debate de los puntos 1 y 2 de las conclusiones propuestas.
79. El Grupo de los Empleadores tenía algunas reservas serias con respecto a las definiciones y el ámbito de aplicación que figuraban en las conclusiones propuestas. Algunos aspectos del ámbito de aplicación del texto eran demasiado selectivos y el conjunto carecía de claridad conceptual, lo que, advirtió, plantearía dificultades para la aplicación y la rendición de cuentas. El hecho de que la definición de violencia y de acoso se hubiera formulado de manera combinada en el punto 3, *a)*, argumentaba a favor de la necesidad de adoptar una recomendación en vez de un convenio; en efecto, la violencia se trataba normalmente en el

derecho penal, mientras que el acoso podía entenderse con criterios subjetivos y calificar desde comportamientos obviamente inaceptables hasta el sentimiento de incomodidad que sólo puede existir en la mente de la persona que se siente ofendida. En las conclusiones propuestas no se señalaba dónde podría situarse la delimitación entre ambas nociones, por lo que se corría el riesgo de que quedaran comprendidas las reacciones de los trabajadores ante decisiones que los empleadores adopten y sean objetivamente razonables y legítimas. Los conceptos debían ser claros y fidedignos con miras a su admisibilidad en los tribunales de justicia. El Grupo de los Empleadores proponía que se separaran los conceptos de «violencia» y de «acoso», y subrayó que la definición de «lugar de trabajo» debería estar más vinculada y de manera más directa con el lugar de trabajo. Mientras no se resolvieran estos problemas de definición, el Grupo de los Empleadores no podría apoyar la adopción de un convenio.

- 80.** Aun cuando el Grupo de los Empleadores no se oponía al punto 3, *b*), la oradora reiteró que toda persona debería tener derecho a trabajar en un entorno sin violencia, por lo que había que actuar con cautela al hacer referencia a grupos particulares, a fin de que otros no fueran marginados o excluidos.
- 81.** Por otra parte, la Vicepresidenta empleadora indicó que su Grupo no podía aceptar la definición de «empleador» contenida en el punto 3, *c*). Al respecto, señaló que los países estaban suficientemente equipados para definir por sí mismos la noción de «empleador» y detectar las relaciones de trabajo encubiertas que pudiera haber a nivel nacional. Por lo tanto, invitó a la Comisión a abstenerse de reabrir debates polémicos sobre las relaciones de trabajo, y citó algunos intentos fallidos en reuniones anteriores: la primera y segunda discusiones de la cuestión del trabajo en régimen de subcontratación en las 85.^a y 86.^a reuniones de la Conferencia Internacional del Trabajo (1997 y 1998, respectivamente); la Reunión tripartita de expertos de 2000; el debate sobre el ámbito de la relación de trabajo en la 91.^a reunión de la Conferencia (2003); y el debate sobre la Recomendación sobre la relación de trabajo, 2006 (núm. 198). Insistió en que también era innecesario definir el concepto de «trabajador», contenido en el punto 3, *d*), puesto que el término ya estaba definido en las leyes nacionales. El texto propuesto en esta definición también era problemático, ya que ampliaba la definición, lo que implicaba que los empleadores podrían tener que asumir responsabilidades con respecto a personas que normalmente no estaban comprendidas en las definiciones de la legislación nacional.
- 82.** La oradora afirmó que, si bien la violencia era inaceptable, independientemente de dónde ocurriera, los empleadores no tenían la capacidad para controlar todos los entornos y sólo podían hacer lo que era razonable en un lugar de trabajo. El punto 4, que proponía una definición del mundo del trabajo, conllevaba el riesgo de producir más incertidumbre que claridad. Por lo tanto, el término «mundo del trabajo» debería ser reemplazado por «lugar de trabajo», cambio que también correspondería recoger en el título del instrumento. En resumen, debería hacerse un mayor uso de las definiciones existentes a nivel nacional, para evitar disputas innecesarias. El Grupo de los Empleadores consideraba atinado que en el punto 5 de las conclusiones propuestas se hubiera mencionado que cualquier persona podría ser autor o víctima de actos de violencia y acoso, pero lamentaba que la parte dispositiva del texto fuera demasiado excluyente y no abarcara a todas las personas.
- 83.** La miembro gubernamental de Israel dijo que apoyaba, en principio, la adopción de un convenio complementado por una recomendación. El objetivo era eliminar los comportamientos inaceptables, sin ignorar la dimensión práctica, para lo cual sería importante reexaminar las definiciones contenidas en la parte B, que eran demasiado amplias. Asimismo, hizo hincapié en que se podría recurrir a una amplia variedad de herramientas para abordar la violencia y el acoso; sin embargo, no todas las herramientas eran pertinentes o eficaces de cara a todos los comportamientos y prácticas que comprendía el continuo de violencia y acoso. Observó que la introducción de un grado de flexibilidad en

el convenio y la recomendación permitiría que cada Estado determinara cuáles serían en su caso las herramientas pertinentes y efectivas.

- 84.** La miembro gubernamental de la Federación de Rusia dijo que prefería la elaboración de una recomendación, en vez de un convenio. Las definiciones con respecto a la violencia de género seguían siendo poco claras, y existía el riesgo de que se pusiera un énfasis excesivo en la violencia sexual o la agresión sexual. También manifestó inquietudes específicas con respecto a la inclusión de las personas en busca de empleo y los solicitantes de empleo, así como de las personas ocupadas en formas atípicas de empleo, ya que estas personas no eran parte en una relación laboral. La inclusión de los desplazamientos hacia y desde el trabajo en el punto 4, c), tampoco tenía fundamento, ya que éstos no ocurrían en el lugar de trabajo.
- 85.** El miembro gubernamental de Kenya dijo que la adopción de un convenio complementado por una recomendación sería la mejor manera de avanzar, y observó que esa posición tenía un amplio apoyo. La adopción de esos instrumentos sería decisiva para hacer realidad las aspiraciones en materia de trabajo decente, en particular para los trabajadores de la economía informal. Añadió que el impulso en favor de la igualdad de género, como se señalaba en la Memoria del Director General titulada *Iniciativa relativa a las mujeres en el trabajo: Impulso en favor de la igualdad*, sería importante para las nuevas formas de trabajo derivadas de un mundo del trabajo en constante evolución. También era fundamental acelerar el logro de la igualdad de género, prestando apoyo a las mujeres y los hombres para que acepten empleos asalariados en la economía del cuidado. Concluyó diciendo que la adopción de un convenio complementado por una recomendación contribuiría a asegurar el acceso de las mujeres al empleo asalariado y ayudaría a la OIT a conseguir los objetivos de trabajo decente y las aspiraciones correspondientes a sus próximos cien años.
- 86.** El miembro gubernamental del Japón reiteró el compromiso de su país de no dejar a nadie atrás. Comparando el proceso de formulación de normas con la escalada de una montaña, señaló que había que convencer a las personas que estaban al pie de la montaña de que ascendieran hacia la cima. Teniendo en cuenta que, en la actualidad, no existía ninguna norma internacional sobre la violencia y el acoso, era necesario partir de la flexibilidad. Por lo tanto, si se adoptara un convenio, éste debería ser un instrumento marco suficientemente flexible. El orador hizo suyas las declaraciones formuladas por los miembros gubernamentales de Australia e India, y observó que el objetivo de las normas de la OIT era proteger a los trabajadores.
- 87.** La miembro gubernamental de Bulgaria, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, dijo que apoyaba la elaboración de una norma internacional sobre la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, y observó que la propuesta de que se adoptara un convenio complementado por una recomendación contaba con un amplio apoyo. El convenio tenía que ser ratificable, por lo que debía contar con un grado suficiente de apertura y flexibilidad para facilitar el proceso de ratificación por los países. La UE y sus Estados miembros consideraban que el término «violencia y acoso» debía tener un ámbito de aplicación amplio, que abarcara la violencia y el acoso en el mundo del trabajo en todas sus formas y, en particular, la violencia de género. Añadió que el instrumento debía centrarse únicamente en las cuestiones más pertinentes, ya que incluir aspectos que no guardaran relación con los objetivos fundamentales podría dar lugar a que aquél fuera demasiado vago. También debía prestarse una atención específica a las eventuales obligaciones que conllevarían los posibles instrumentos, a fin de asegurarse de que éstos se formularan adecuadamente y no crearan obligaciones que escaparan al control de las partes.
- 88.** El miembro gubernamental de Cuba dijo que el proyecto de documento era un buen punto de partida para los debates. Tanto si se trataba de un convenio como de una recomendación, el instrumento debía elaborarse ateniéndose al contexto estricto del entorno del trabajo, a fin de limitar su ámbito de aplicación. La protección de los trabajadores en el entorno laboral

debía constituir el centro de los debates, en lugar de redefinir los conceptos. El punto 4 de las conclusiones propuestas era muy amplio en cuanto a los lugares donde podían producirse situaciones de violencia y acoso. Podría resultar difícil adoptar decisiones concretas si el ámbito de aplicación incluía lugares que quedaban fuera de la influencia o el control del empleador. Haciendo referencia al punto 6, *j*), el orador señaló que, generalmente, la violencia doméstica estaba abarcada por el derecho penal y el derecho civil, y no por el derecho laboral, aunque tuviera repercusiones relacionadas con el trabajo. Observó que el mundo del trabajo no podía erradicar la violencia doméstica, pero podía promover la concienciación y, de ese modo, contribuir a su erradicación. Asimismo, el Gobierno de Cuba consideraba que el punto 9, sobre la adopción de una legislación nacional, podía ser excesivo. Muchos países ya contaban con un derecho laboral sustantivo relativo a la violencia y el acoso, por lo que no era necesario que se adoptara una nueva disposición legislativa específica para regular esas cuestiones.

- 89.** La miembro gubernamental del Canadá dijo que apoyaba firmemente la elaboración de un convenio complementado por una recomendación. Esta última debería tener en cuenta las diferentes circunstancias nacionales y ser lo suficientemente flexible para facilitar su aplicación en diversos contextos jurídicos y sociales. Añadió que era necesario que las definiciones y el ámbito de aplicación de los instrumentos tuvieran en cuenta los cambios en los lugares de trabajo, y que podrían referirse al papel de la tecnología, tanto en la perpetración de actos de violencia y acoso en el mundo del trabajo como en la lucha contra ellos. Los efectos indirectos de la violencia doméstica en el lugar de trabajo formaban parte del continuo de la violencia laboral, que influía negativamente en el desempeño laboral de los trabajadores afectados, poniéndolos en riesgo, y representaba posiblemente una amenaza para sus compañeros. Era importante determinar de qué manera y en qué situaciones debía intervenir el empleador, por ejemplo, proporcionando apoyo al trabajador y capacitando a los trabajadores sobre las formas de identificar las señales de alerta. En relación con las denuncias de acoso o violencia sexual, la confidencialidad era particularmente importante. La revelación de la identidad de las personas afectadas podría tener consecuencias extremadamente perjudiciales, no sólo para el lugar de trabajo, sino también para el denunciante, la persona denunciada y los testigos. La prevención era la medida más decisiva para reducir eficazmente el número de incidentes de acoso y violencia. Además, reducía la necesidad de recurrir a mediadores o especialistas externos para que participaran en el proceso de resolución, lo que aliviaba la carga económica de los empleadores. Era necesario abordar específicamente la dimensión de género de la violencia, prestando especial atención a las funciones y responsabilidades que la sociedad atribuye a determinados sexos o géneros y a las personas no conformes con el género.
- 90.** La miembro gubernamental de Australia apoyó la propuesta de la UE y sus Estados miembros, relativa a que se decidiera, en primer lugar, sobre el ámbito de aplicación y las definiciones, y que se examinara posteriormente la forma que debería adoptar el instrumento.
- 91.** La miembro gubernamental de la India señaló que la violencia y el acoso en el mundo del trabajo eran inaceptables, y añadió que el instrumento debía abarcar únicamente las circunstancias laborales. Muchos países tenían un marco de derecho penal separado del derecho laboral. Era fundamental contextualizar la cuestión y restringir su ámbito de aplicación, ya que, en caso contrario, el instrumento abarcaría todas las formas de violencia, incluso en ámbitos donde la influencia de los empleadores era muy escasa o nula. La limitación del ámbito de aplicación permitiría elaborar un instrumento más práctico y específico.
- 92.** El miembro gubernamental de la Argentina dijo que la violencia laboral suscitaba cuestiones relacionadas con los derechos humanos, el trabajo decente, y la salud y seguridad social de los trabajadores y trabajadoras. Abarcaba diversas situaciones, como la agresión física, el acoso sexual y el acoso moral o psicológico. Observó que su país tenía una larga tradición

legislativa en los distintos ámbitos de protección de los trabajadores y había suscrito los principales tratados sobre derechos humanos y violencia laboral, y también instrumentos internacionales específicos, como la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. En consecuencia, el Gobierno de la Argentina entendía que debería adoptarse un convenio complementado por una recomendación. En particular, las disposiciones del convenio debían ser eficaces en la práctica. El texto debía ser accesible y claro con respecto a la asignación de responsabilidades, a fin de asegurar el mayor número de ratificaciones y su pronta entrada en vigor.

93. El miembro gubernamental de la República Islámica del Irán dijo que todas las formas de violencia y acoso eran inaceptables. Por lo tanto, este punto del orden del día era crucial, y el debate, muy importante. Las definiciones y el ámbito de aplicación debían ser claros y carecer de ambigüedad. Por ejemplo, era necesario aclarar el punto 3, *d*), *iii*), y el punto 4, *c*) y *d*), así como determinar las responsabilidades.
94. La Vicepresidenta trabajadora dijo que había escuchado atentamente los debates sobre las partes A y B de las conclusiones propuestas. Estaba de acuerdo en que existían legislaciones que abarcaban algunas de las cuestiones. No obstante, lo que se debatía eran las repercusiones de la violencia y el acoso para las personas que los padecían. El mundo del trabajo estaba cambiando, y la necesidad de un convenio debería haberse planteado hacía mucho tiempo. Si se hubiera abordado esta cuestión de una manera más proactiva con anterioridad, quizás los problemas no serían tan graves en la actualidad. Si no se hacía frente a la situación, ésta empeoraría, por lo que era imperativo actuar ya. Algunos delegados se habían referido a las esferas pública y privada, pero éstas convergían a menudo, como en el caso de los trabajadores a domicilio, los contables, los médicos y el personal de primeros auxilios. El Grupo de los Trabajadores no estaba planteando que se considerara que los empleadores eran responsables en todas las situaciones, pero era necesario proteger a los trabajadores, por ejemplo, en el marco de las actividades sociales relacionadas con el trabajo, y los empleadores podían tomar medidas para mejorar la seguridad de los trabajadores en los trayectos entre el domicilio y el lugar de trabajo. La oradora comprendía las preocupaciones que se habían expresado, pero deseaba subrayar que la protección en el lugar de trabajo abarcaba a todas las personas, lo que incluía a los empleadores.
95. La Vicepresidenta empleadora dijo que las dificultades a que se verían confrontados los empleadores coincidían con las que habían señalado en sus intervenciones algunos gobiernos. Reiteró la importancia de elaborar un instrumento flexible, para evitar que se obstaculizara la ratificación. El Grupo de los Empleadores esperaba con interés trabajar con los gobiernos y el Grupo de los Trabajadores en un debate constructivo. La cuestión del ámbito de aplicación era muy importante para el Grupo de los Empleadores, aunque reconoció que en la Comisión se había manifestado una resuelta voluntad de superar las dificultades.

Parte C

96. La Vicepresidenta empleadora señaló que, en relación con el punto 6, la propuesta podría simplificarse incluyendo únicamente referencias a la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración de Filadelfia. Se podría conservar el espíritu del punto 6, *d*), para afirmar de qué trataba el texto: reconocer el derecho a trabajar en un entorno libre de violencia. El reconocimiento de que el derecho al trabajo libre de violencia era un derecho humano podía deducirse de la Declaración Universal de Derechos Humanos a la que se hacía referencia en el punto 6, *c*), por lo que, a su juicio, el punto 6, *e*), no era necesario. Los apartados *f*) a *i*) del punto 6 podrían suprimirse, ya que no modificaban ni el significado de

las definiciones ni el de los párrafos dispositivos, y no añadían consideraciones importantes con respecto a la finalidad o la naturaleza del instrumento.

- 97.** En cuanto al punto 6, *j*), al Grupo de los Empleadores le preocupaba que la responsabilidad se hiciera extensiva a cuestiones que escapaban a un control razonable por parte del empleador. No quedaba claro qué significaba «impacto en el lugar de trabajo» o de qué manera las «instituciones del mundo del trabajo» podían contribuir a poner fin a la violencia doméstica. Por lo general, los empleadores ofrecían apoyo y asistencia a las personas en peligro, lesionadas o que no pudieran ir a trabajar, pero no deberían ser legalmente responsables de cuestiones que no pudieran controlar. La imprecisión de la expresión «impacto en el lugar de trabajo» plantearía dificultades a los legisladores a la hora de considerar la ratificación del instrumento. Muchos empleadores ya habían adoptado de manera voluntaria una serie de iniciativas, por medio de políticas, sistemas y otras medidas, para prestar apoyo a los trabajadores que enfrentan circunstancias personales difíciles.
- 98.** No todas las empresas tenían la misma capacidad; muchas son pequeñas y medianas empresas, por lo que la imposición de obligaciones jurídicas vinculantes y los costos conexos a un empleador por cuestiones que escapan a su control no era razonable. Los países debían combatir la violencia doméstica, pero no por medio de mecanismos e instituciones vinculantes del mercado de trabajo. El Grupo de los Empleadores estaba de acuerdo en general con el punto 7, aunque proponía que se sustituyera la expresión «mundo del trabajo» por «lugar de trabajo». Los perpetradores debían ser responsables de las indemnizaciones, y los empleadores sólo debían ser responsables cuando fuera evidente que habían omitido una acción que se les pudiera exigir razonablemente. Por otra parte, el Grupo de los Empleadores tenía reservas en cuanto a la idea de incluir en la parte dispositiva de un posible convenio los principios y derechos fundamentales en el trabajo enunciados en la Declaración de 1998, debido a las consecuencias que ello podría tener para los países que no hubieran ratificado los convenios correspondientes. La inclusión de esas referencias crearía el riesgo de que los países que no hubieran ratificado los instrumentos pertinentes se abstuvieran de ratificar este convenio.
- 99.** En cuanto al punto 10 sobre el derecho a la igualdad y a la no discriminación, la Vicepresidenta empleadora subrayó que, como principio general, las protecciones deberían abarcar a todas las personas, con inclusión de los empleadores; además, ello era más coherente con el punto 5.
- 100.** El Grupo de los Empleadores recordó que no quería violencia en los lugares de trabajo. No obstante, en relación con el punto 12, era importante reconocer que la violencia y el acoso implicaban comportamientos humanos complejos, por lo que las acciones de una persona no siempre podían preverse. Era razonable que los empleadores establecieran y aplicasen normas adecuadas sobre los comportamientos en el lugar de trabajo, pero cualquier requisito al respecto debería ser razonable y fácilmente aplicable. Las responsabilidades de los empleadores no deberían abarcar cuestiones que escapasen a su control y deberían tomar en consideración sus diversas capacidades basadas en el tamaño y las circunstancias del entorno de trabajo.
- 101.** Respecto al punto 15, el Grupo de los Empleadores apoyaba la negociación colectiva a «niveles apropiados», de conformidad con las prácticas nacionales, aunque consideraba que este mecanismo no debería ejercerse en sustitución de la legislación nacional aplicable. Así, por ejemplo, los actos de carácter penal no debían abordarse en el marco de la negociación colectiva, ya que la legislación penal estaba por encima de ese tipo de acuerdos.
- 102.** La Vicepresidenta trabajadora reconoció que, si bien el preámbulo no era jurídicamente vinculante y nunca podía prevalecer sobre las disposiciones operativas, sí servía para orientar a los mandantes en la interpretación del instrumento. Por lo tanto, su Grupo apoyaba

el contenido del preámbulo. La oradora señaló en particular que la violencia y el acoso constituían una violación grave de los derechos humanos que impedía el ejercicio de otros derechos humanos fundamentales, que representaban una amenaza para la igualdad de oportunidades, como se establecía en el punto 6, *e*), y que la discriminación y la desigualdad a menudo se encontraban en el origen de la violencia y el acoso. Por estas razones, su Grupo apoyaba la inclusión de una referencia a otros instrumentos en el punto 6, *c*). Asimismo, expresó su apoyo a los apartados *d*) a *j*) del punto 6 por la especial atención que prestaban a las dimensiones de género de la violencia y el acoso. El punto 6, *g*), era importante porque reconocía que ese tipo de violencia y acoso podía obstaculizar las posibilidades de las mujeres de acceder a la fuerza de trabajo y mantenerse en ella, invalidando u obstaculizando los esfuerzos por lograr la igualdad de género y la igualdad en todos los ámbitos. Ello era importante porque los grupos de trabajadores marginados como consecuencia de la discriminación también se veían afectados de manera desproporcionada por la violencia y el acoso.

- 103.** La oradora observó asimismo que el apartado *j*) del preámbulo reflejaba el consenso alcanzado en la Reunión tripartita de expertos sobre la violencia contra las mujeres y los hombres en el mundo del trabajo celebrada en 2016 por lo que se refería a la necesidad de mitigar los efectos de ciertos tipos de violencia en el mundo del trabajo, incluida la violencia doméstica, sin atribuir la responsabilidad de prevenirlos y corregirlos a los interlocutores sociales.
- 104.** La Vicepresidenta trabajadora observó que el punto 7 de las conclusiones propuestas, que afirmaba la necesidad de adoptar un enfoque integrado en consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, era fundamental para abordar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, y que el texto propuesto preveía un marco para considerar las obligaciones, así como flexibilidad para adaptar los instrumentos a los contextos nacionales. La denegación de la libertad sindical era un factor que contribuía en gran medida a aumentar el riesgo de sufrir violencia y acoso. De hecho, esto ya se había planteado en las conclusiones de la citada Reunión tripartita de expertos, cuando se reconoció que «los trabajadores que no pueden ejercer sus derechos de libertad sindical y de negociación colectiva a causa del uso indebido de disposiciones contractuales que conducen al déficit de trabajo decente, incluido el recurso inapropiado al trabajo por cuenta propia, también tienen más posibilidades de estar expuestos al riesgo de violencia y acoso».
- 105.** Los convenios fundamentales relacionados con la igualdad y con la discriminación en el empleo y la ocupación también eran esenciales para la adopción de un enfoque integrado y para abordar las causas subyacentes de la violencia y el acoso, mientras que las peores formas de trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas incluían intrínsecamente la violencia y el acoso físicos y psicológicos. La Vicepresidenta trabajadora se refirió al punto 9, que reafirmaba la importancia que revestía incluir todas las formas de violencia de género en las legislaciones y las políticas nacionales, que a su vez deberían prohibir la violencia y el acoso, y también al punto 10, que reconocía explícitamente que la desigualdad y la discriminación por los motivos enumerados en los apartados *a*) a *i*) de dicho punto a menudo generaban violencia y acoso. Cuando los motivos de discriminación se intersectaban, como el sexo y la raza o la discapacidad, el riesgo de sufrir ese tipo de violencia se veía agravado. El reconocimiento de los factores que podían llevar a un incremento del riesgo de violencia y acoso ayudaría a desarrollar intervenciones focalizadas, eficaces y apropiadas. Cabía señalar que los apartados *a*) y *b*) del punto 11 de las conclusiones propuestas versaban sobre el papel que desempeñaban los gobiernos, en consulta con los interlocutores sociales, en la identificación de los sectores, las ocupaciones y las modalidades de trabajo en que los trabajadores estaban más expuestos a la violencia y el acoso, en la perspectiva de asegurar que estos trabajadores tuvieran una protección efectiva. La recomendación iba a proporcionar orientaciones útiles que permitirían facilitar la identificación de los sectores, ocupaciones y modalidades de trabajo en que habría que actuar.

-
- 106.** La inclusión de los riesgos psicosociales en el punto 12 era particularmente oportuna. En este punto se mencionaban también las medidas que los empleadores deberían tomar para prevenir la violencia y el acoso. Esto era útil para determinar la responsabilidad del empleador en los casos de violencia y acoso. Ello era conforme con las legislaciones sobre SST de varias jurisdicciones, así como con los límites que regían en cuanto a la responsabilidad por incumplimiento del deber de prestar protección que incumbe al empleador.
- 107.** La Vicepresidenta trabajadora reiteró la importancia de asegurar que las medidas de prevención protegieran a los trabajadores de la economía informal, que, aun cuando pudieran no tener un empleador, eran objeto, a veces con frecuencia, de la violencia y el acoso por parte de las autoridades o los funcionarios públicos. La oradora recordó que la Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal, 2015 (núm. 204), instaba a los Estados Miembros a velar por que el marco integrado de políticas que facilitase la transición a la economía formal incluyese medidas para promover la igualdad y la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia, incluida la violencia de género.
- 108.** La adopción de mecanismos seguros, justos y eficaces para la solución de conflictos, lo que suponía el acceso a medios de reparación apropiados y eficaces, era fundamental, y su Grupo consideraba que los representantes de los trabajadores podían desempeñar un papel decisivo al respecto. La oradora valoraba positivamente los apartados *d)*, *f)* y *g)* del punto 13 sobre el acceso a mecanismos de solución de conflictos, vías de reparación y servicios para las víctimas de violencia de género, el derecho de los trabajadores a interrumpir una situación de trabajo sin exponerse a sanciones, y el papel de los inspectores del trabajo. Hizo hincapié también en la necesidad de que las inspecciones y administraciones del trabajo dispusieran de los recursos y medios adecuados para supervisar y aplicar medidas en caso de violencia y acoso en el mundo del trabajo. Era igualmente importante que un enfoque integrado incluyese aspectos relativos a la educación, la formación y la sensibilización, a las que se hacía referencia en el punto 14. Concluyó reiterando que el punto 15 otorgaba un considerable nivel de flexibilidad a los Estados Miembros para determinar los medios de aplicación.
- 109.** La miembro gubernamental de Nueva Zelanda señaló la importancia de mencionar a grupos concretos con objeto de darles más visibilidad. Estaba claro que los grupos especificados en el punto 10, en particular las personas LGBTI, eran los que tenían más probabilidades de verse afectados por la violencia y el acoso, por lo que deberían incluirse de manera explícita. Las actitudes homofóbicas y transfóbicas, que estaban muy arraigadas y a menudo se manifestaban en un contexto de ausencia de una protección jurídica adecuada contra la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género, exponían a muchas personas LGBTI en todas las regiones a graves violaciones de sus derechos humanos, incluida la discriminación en el mercado de trabajo. Los derechos laborales eran derechos humanos, y los derechos humanos se aplicaban a todas las personas por igual; con todo, los distintos grupos se veían afectados de modo diferente y tenían necesidades distintas. Por consiguiente, era necesario que fueran visibles y estuviesen aceptados a fin de que sus derechos pudieran reconocerse y promoverse.
- 110.** Respondiendo a la solicitud de aclaración formulada por la miembro gubernamental del Canadá sobre el término «sanciones» que figuraba en el punto 7, *f)*, la representante adjunta del Secretario General (Sra. M. Tomei, Directora del Departamento de Condiciones de Trabajo e Igualdad) precisó que se refería a las consecuencias jurídicas de las infracciones a la ley, que podían ser civiles, penales o de otra índole, en función de las circunstancias y según los casos.

-
111. El miembro gubernamental del Japón señaló que la violencia en el hogar no debería abordarse como parte de la violencia en el lugar de trabajo. En relación con el punto 13, *d*), indicó que la mención de «adicionales» no era necesaria.
 112. La miembro gubernamental de Sudáfrica, refiriéndose a la innovadora constitución de su país, así como la Declaración de Filadelfia, señaló que, de hecho, la futura adopción de un convenio y una recomendación iba a asegurar la protección de todos los trabajadores, incluidos los trabajadores LGBTI, contra la violencia y el acoso en el lugar de trabajo.
 113. La miembro gubernamental de la India observó que el ámbito de aplicación del instrumento debería limitarse a la violencia y el acoso originados en el lugar de trabajo. Así, pues, la violencia doméstica no debería incluirse, ya que se trataba de una cuestión que atañía al hogar; de hecho, no todas las mujeres que sufrían este tipo de violencia se sentirían cómodas hablando de ella en el lugar de trabajo. Añadió que los puntos 13, *e*), 19, *a*), y 31 eran especialmente pertinentes a este respecto, y que se debería volver a considerar la conveniencia de incluir una referencia a la violencia doméstica en las conclusiones propuestas. Insistió en que no se trataba en modo alguno de exonerar a las autoridades competentes de la responsabilidad de abordar la violencia doméstica, sino de reconocer que esta materia debía ser objeto de una legislación y de medidas específicas.
 114. La Vicepresidenta empleadora dijo que se reservaba el derecho de hacer nuevas observaciones, y que su Grupo tomaría en consideración los puntos planteados.
 115. La Vicepresidenta trabajadora insistió en que su Grupo no era partidario de que se aplazase la discusión sobre la forma de los instrumentos. Por cierto, no se estaba pidiendo a los empleadores que se encargaran de acabar con la violencia doméstica, sino más bien de que ayudasen a proteger a las víctimas sirviéndose del «espacio seguro» de su lugar de trabajo. También observó que, en ocasiones, los perpetradores seguían a las víctimas a su lugar de trabajo, hecho que las políticas y los procedimientos deberían tomar en consideración. La oradora señaló asimismo que si un convenio recibía un número elevado de ratificaciones pero era tan vago que resultaba irrelevante, entonces sería tan ineficaz como un convenio que por ser demasiado prescriptivo, se considerase no ratificable.

Parte D

116. La Vicepresidenta trabajadora declaró que la opinión de su Grupo sobre las conclusiones propuestas en relación con la elaboración de una recomendación dependería del contenido del texto que se acordara para el convenio; por consiguiente, el Grupo de los Trabajadores no estaba en condiciones de apoyar el aplazamiento de la decisión sobre la forma que debía adoptar el instrumento. Pidió al Grupo de los Empleadores que aclarasen su postura en relación con los títulos propuestos para las partes C y D, en la eventualidad de que se aplazara la decisión sobre la forma del instrumento, y en cuanto a si las negociaciones se centrarían sólo en el texto de una recomendación. Añadió que había tomado nota de algunas «líneas rojas» mencionadas por el Grupo de los Empleadores en relación con la discusión con miras a la adopción de una recomendación. Las observaciones del Grupo de los Trabajadores a propósito de la parte D iban a ser, pues, preliminares; dicho esto, la oradora aclaró que su Grupo apoyaba en gran medida la parte D, si bien no hizo ninguna referencia específica a un punto en particular.
117. El Grupo de los Trabajadores estaba de acuerdo en que en el preámbulo a una recomendación se debería indicar que las disposiciones de la misma deberían considerarse conjuntamente con las del convenio que complementaba. Además, apoyaba el punto 17 sobre un enfoque inclusivo e integrado y coincidía con la Oficina en que tal disposición no prescribía o limitaba las medidas que adoptarían los Estados Miembros. Asimismo, apoyaba

firmemente el punto 18 y también apoyaba el punto 20, que a su juicio debería aplicarse, independientemente de la condición de los trabajadores migrantes, de conformidad con el Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 (núm. 143), y el Marco Multilateral para las Migraciones Laborales, de 2006.

- 118.** La oradora dijo que aprobaba el punto 27, si bien esperaba que pudieran reforzarse las orientaciones que allí se indicaban. Con respecto al punto 29, sobre los mecanismos especializados de solución de conflictos en casos de violencia de género, señaló que la inversión de la carga de la prueba que se incluía en el apartado *e)* de dicho punto era importante y guardaba coherencia con la forma en que algunos Estados Miembros abordaban los casos de discriminación. Su enfoque consistía en que, una vez que el trabajador interesado señalaba la existencia de indicios razonables y suficientes de que había sido discriminado; el empleador debía explicar por qué determinadas conductas o prácticas no constituían acciones discriminatorias.
- 119.** El Grupo de los Trabajadores acogía con satisfacción el punto 36, ya que en él se reconocía que la discriminación, las relaciones de poder desiguales y las normas culturales, sociales y sobre género podían propiciar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, reconocimiento que era de suma importancia para abordar el carácter generalizado de la violencia y el acoso.
- 120.** La Vicepresidenta trabajadora reiteró que su Grupo estaba dispuesto a considerar las propuestas que contribuyeran a lograr un acuerdo sobre la adopción de un convenio complementado por una recomendación más detallada, y a hacer aportes pertinentes. Todas las partes, y no sólo los trabajadores, tendrían que mostrarse dispuestas a entablar un proceso de negociación. Dicho esto, el Grupo de los Trabajadores no estaba dispuesto a dar su aprobación a un texto mínimo o demasiado vago que pudiera conducir a un convenio que, aun cuando fuera ratificado universalmente, no aportara ninguna contribución significativa para acabar con la violencia y el acoso en el mundo del trabajo.
- 121.** La Vicepresidenta empleadora dijo que el texto de la recomendación debería ser aplicable y no plantear problemas para su incorporación en la legislación. Además, no debería ser excesivamente prescriptivo, de modo que el instrumento preservara su flexibilidad y siguiera siendo pertinente a medida que los trabajos y los lugares de trabajo fueran evolucionando. El Grupo de los Empleadores apoyaba el concepto de libertad sindical y de negociación colectiva, pero cuestionaba la necesidad de incluir una referencia específica al mismo en el punto 18. La oradora señaló que su Grupo estaba dispuesto a discutir este punto.
- 122.** En relación con el punto 20, el Grupo de los Empleadores no apoyaba la referencia a grupos específicos. En el contexto de la acción extraterritorial de los gobiernos, toda acción conjunta de esta índole podría examinarse en el marco de una discusión sobre un documento de política general, pero no durante una discusión sobre una norma internacional del trabajo, en cuyo marco la responsabilidad de su aplicación se establecía a nivel nacional.
- 123.** En relación con el punto 22, el Grupo de los Empleadores no veía el interés de incluir una lista de las normas adoptadas previamente, que a su juicio podría plantear dificultades a los países al elaborar las memorias relativas al artículo 19.
- 124.** Respecto al punto 23, el enfoque excesivamente prescriptivo y centrado en los procesos iba a impedir centrarse en los resultados de las políticas relacionadas con la violencia y el acoso. Cuando se establecieran las responsabilidades de los empleadores derivadas de este punto, habría que tener en cuenta que la mayoría de las empresas son pequeñas, por lo que no sería razonable pedirles que se hagan cargo de los extensos procesos administrativos necesarios para cumplir con sus obligaciones. La oradora insistió en que la flexibilidad era necesaria a fin de propiciar prácticas innovadoras en los lugares de trabajo.

-
- 125.** Aunque el Grupo de los Empleadores apoyaba la aplicación de un enfoque basado en los riesgos para prevenir la violencia y el acoso en el lugar de trabajo, consideraba que el punto 24 incluía cuestiones que escapaban al control del empleador. No se podía dar por supuesto que todos los factores identificados podían generar mayores riesgos. En particular, la referencia a las relaciones de poder desiguales no era del todo clara, habida cuenta de que los lugares de trabajo eran habitualmente espacios en los que algunos trabajadores ejercían más autoridad y tenían más responsabilidades que otros. Según esta interpretación, estas estructuras eran indispensables para crear lugares de trabajo seguros y saludables y no se deberían considerar como un factor que agravaba los riesgos de violencia y acoso.
- 126.** En el punto 25 se daban por sentado algunas suposiciones sobre sectores, ocupaciones y modalidades de trabajo en que los problemas serían más graves; en realidad, el texto podría mejorarse si, más bien, se alentara a los Estados Miembros a recopilar datos y pruebas empíricas para determinar dónde existen problemas y, en consulta con los trabajadores y los empleadores, identificar medidas específicas a nivel sectorial, así como medios para comprobar su eficacia.
- 127.** Desde el punto de vista del Grupo de los Empleadores, era necesario revisar el punto 27, ya que en él no se indicaba claramente en quién recaía la responsabilidad de pagar las reparaciones. Además, las vías de reparación que allí se mencionaban no eran pertinentes para todos los casos de violencia y de acoso. El Grupo de los Empleadores no veía cuál era el valor añadido en el punto 28 y consideraba que no se indicaba con claridad qué se entendía por compensación ni quién tenía la obligación de pagarla.
- 128.** A juicio de los empleadores, el punto 29, *e*), era el que planteaba más problemas, ya que, en caso de comportamientos y acciones muy graves, en particular de carácter penal, no sería apropiado colocar a una persona en la situación de tener que probar su inocencia.
- 129.** La lista de obligaciones derivadas de las medidas relacionadas con las víctimas de violencia doméstica y violencia de género, que se enumeraban en los puntos 30 y 31, estaba destinada a los Estados Miembros. Ahora bien, habría que examinar cuándo o cómo dichas obligaciones podrían convertirse en obligaciones para el empleador. En el punto 32, sobre la asistencia y el acompañamiento que debería prestarse a los perpetradores, no se indicaba con claridad en quién recaería el pago de las indemnizaciones y reparaciones.
- 130.** La Vicepresidenta empleadora señaló que la violencia doméstica era un problema grave e inaceptable en las comunidades, que exigía que los Estados Miembros aplicaran medidas preventivas y de reparación adecuadas. No obstante, no podía darse por supuesto que esta cuestión podría resolverse únicamente en el lugar de trabajo o mediante el pago de prestaciones adicionales. La oradora se refirió a una serie de iniciativas de los empleadores que ya se estaban aplicando para prestar apoyo a los asalariados que atravesaban situaciones personales difíciles, como, por ejemplo, la posibilidad de ausentarse del lugar de trabajo y las modalidades de trabajo flexibles. Muchas empresas, especialmente las pequeñas empresas, no tenían capacidad para ofrecer nuevas formas de licencia remunerada, además de las que ya existían. Para concluir, la oradora reiteró que el Grupo de los Empleadores estaba dispuesto a formar parte de un amplio movimiento para hacer frente a la violencia y el acoso en el lugar de trabajo, pero insistía en que se superaran los obstáculos que dificultaban la viabilidad y la aplicación práctica del instrumento, con miras a garantizar su eficacia.
- 131.** La miembro gubernamental de la Federación de Rusia expresó su preocupación a propósito de la parte D y pidió a la Secretaría que proporcionara orientaciones sobre varios puntos y apartados, en particular los puntos 19, 20, 23, 24, 25, 28, los apartados *a*) y *d*) del punto 29, los puntos 30, 31, 35 y los apartados *a*), *b*) y *d*) del punto 36.

-
- 132.** El miembro gubernamental del Japón preguntó si el recurso a expertos en los tribunales existentes sería compatible con las disposiciones del punto 29, y expresó dudas sobre el mecanismo de inversión de la carga de la prueba al que se hacía referencia en el apartado e).
- 133.** La representante adjunta del Secretario General precisó que la finalidad del punto 29 no consistía en establecer tribunales especiales para los casos de violencia de género, sino más bien en asegurar que los tribunales existentes contaran con conocimientos técnicos suficientes para abordar este tipo de casos. Los puntos incluidos en la parte D se basaban en las buenas prácticas que se habían identificado en el Informe V (1), complementados con las respuestas al cuestionario enviadas por los mandantes tripartitos. Indicó que la Secretaría estaba dispuesta a ofrecer información adicional sobre los puntos que figuraban en la parte D y, a tal efecto, solicitó a la miembro gubernamental de la Federación de Rusia que presentara sus preguntas por escrito.
- 134.** El miembro gubernamental de Cuba expresó su preocupación en relación con el punto 29, e), ya que no se indicaba claramente de qué manera ello iba a incidir en los procedimientos jurídicos en vigor y en la tramitación de las causas judiciales. Expresó asimismo su preocupación en relación con el punto 30, indicando que había que abordar todas las formas de violencia y no sólo la violencia de género. La posibilidad de contar con personal especializado en los tribunales que existen en la actualidad o de crear tribunales especializados también dependía de las circunstancias de cada país.
- 135.** La miembro gubernamental de Bulgaria, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, reiteró que había una actitud abierta a considerar la posibilidad de adoptar un convenio complementado por una recomendación. Por otra parte, señaló que apoyaba el plan de acción acordado en la primera sesión de la Comisión.
- 136.** La miembro gubernamental de la Federación de Rusia preguntó si era posible que las preguntas formuladas a la Secretaría en relación a la parte C fueran incluidas en las *Actas Provisionales*.
- 137.** El Presidente indicó que la discusión de los puntos comprendidos en la parte C ya se había cerrado, y que sólo se estaban discutiendo los puntos comprendidos en la parte D. No obstante, los puntos de la parte C podrían abordarse de nuevo cuando se presentaran enmiendas. Asimismo, explicó que la Secretaría recibiría con gusto estas preguntas, pero observó que éstas no serían incluidas en las *Actas Provisionales*.
- 138.** El miembro gubernamental de Indonesia hizo suyas las preocupaciones mencionadas por la miembro gubernamental de la Federación de Rusia relacionadas con la violencia doméstica a que se aludía en el punto 31.
- 139.** La Vicepresidenta trabajadora reiteró que el Grupo de los Trabajadores estaba dispuesto a negociar un convenio flexible, no excesivamente prescriptivo y que no planteara dificultades para su aplicación. A su juicio, la Secretaría podría facilitar la información solicitada por la miembro gubernamental de la Federación de Rusia y otros miembros gubernamentales. Además, como parte de los preparativos para la labor de la Comisión, los trabajadores, los empleadores y los gobiernos habían remitido documentación e investigaciones sobre la violencia y el acoso en el mundo del trabajo que se habían incorporado a los informes técnicos.
- 140.** La Vicepresidenta trabajadora citó datos estadísticos procedentes de un estudio sobre los efectos de la violencia doméstica en el lugar de trabajo en el estado de Vermont (Estados Unidos) el cual se había centrado en los infractores de sexo masculino. Señaló, por ejemplo, que: el 29 por ciento de los encuestados se comunicaban con sus parejas mientras éstas se encontraban trabajando con la intención de decirles algo que pudiera infundirles temor o intimidarlas; el 40 por ciento de los supervisores sabían que este tipo de

comunicaciones se producían en el trabajo; y el 31 por ciento de los encuestados tomaba pausas remuneradas o no remuneradas para proferir abusos o hacer frente a las consecuencias de algún abuso durante un incidente específico. Además, otros estudios mostraban el elevado porcentaje de mujeres que habían sido víctimas de violencia de género. La oradora hizo hincapié en que su Grupo estaba dispuesto a examinar otras posibilidades, pero que apoyaba la idea de adoptar un convenio complementado por una recomendación; recordó a la Comisión que el mundo iba a seguir muy de cerca sus discusiones.

- 141.** La Vicepresidenta empleadora expresó satisfacción ante la mayor flexibilidad manifestada en relación con el posible instrumento e insistió en que éste no debería ser demasiado prescriptivo. El texto actual presentaba una serie de problemas y el Grupo de los Empleadores estaba dispuesto a examinarlos en el curso de discusiones constructivas. Observó que varios gobiernos habían manifestado las mismas inquietudes, en particular en relación con el punto 29, e), en la medida en que este mecanismo incidiría en los principios jurídicos existentes en muchas jurisdicciones. Dijo que era necesario ahondar el debate sobre la parte D y que, independientemente de la forma del instrumento, muchas cuestiones requerían una discusión más detenida por parte de la Comisión. Observó que el Grupo de los Empleadores estaba dispuesto a trabajar para encontrar soluciones.

Examen de las enmiendas a las conclusiones propuestas

- 142.** El Presidente hizo notar que los miembros de la Comisión también eran Miembros de una institución histórica. Por ello, insistió en la importancia de mantener un espíritu de cooperación y diálogo e hizo hincapié en que era fundamental hacer gala de flexibilidad y adoptar un enfoque práctico y racional que tomase en consideración el interés superior del tema en discusión, así como a los trabajadores, los empleadores y los gobiernos.
- 143.** La Vicepresidenta empleadora, refiriéndose al artículo 63, párrafo 2, 2), b), del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo, presentó una moción para aplazar la discusión de la parte A de las conclusiones propuestas sobre la forma de los instrumentos hasta después de que finalizara la discusión sobre la parte B. La oradora recordó a la Comisión que en 2019 — año del centenario de la OIT — tendrían que votar sobre el resultado de la discusión en curso, y reiteró el deseo del Grupo de los Empleadores de adoptar de un instrumento que recibiera el pleno apoyo de todos los mandantes.
- 144.** La Vicepresidenta trabajadora insistió en que el Grupo de los Trabajadores deseaba trabajar para alcanzar la adopción de un convenio complementado por una recomendación. La Reunión tripartita de expertos sobre la violencia contra las mujeres y los hombres en el mundo del trabajo, celebrada en 2016, había aportado a los trabajadores, los empleadores y los gobiernos información valiosa y pertinente que serviría para fundamentar los debates de la Comisión. La oradora reconoció que las definiciones y el ámbito de aplicación planteaban problemas al Grupo de los Empleadores y a algunos Estados Miembros y que, por lo tanto, estaba dispuesta a aceptar la propuesta de reorganizar la discusión.
- 145.** El miembro gubernamental de Uganda, hablando en nombre del grupo de África, dijo que suscribía las opiniones expresadas por el Grupo de los Trabajadores. La violencia y el acoso en el mundo del trabajo habían sido y seguían siendo una cuestión importante, y hacía tiempo que debería haberse adoptado un convenio al respecto. Puesto que el contenido tendía a definir la forma, no apoyaba la moción presentada por el Grupo de los Empleadores.
- 146.** La miembro gubernamental de Bulgaria, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, y los miembros gubernamentales de Australia, Bangladesh, Canadá, Guinea, Iraq, Japón, México, Namibia, Noruega, Filipinas y Uruguay estuvieron de acuerdo con la moción presentada

por el Grupo de los Empleadores. La violencia y el acoso tenían efectos graves en los trabajadores, los empleadores, los lugares de trabajo y fuera de ellos, y había que ponerles fin.

147. La moción fue aceptada.

148. El Presidente alentó a los miembros de la Comisión a que no supeditasen sus intervenciones sobre la parte B a la forma que finalmente revestiría el instrumento. Dicho esto, sin perjuicio de las cuestiones relativas al ámbito de aplicación y las definiciones, estaba emergiendo un consenso hacia la adopción de un convenio complementado por una recomendación.

A. Forma de los instrumentos

149. En la 11.^a sesión de la Comisión, tras concluir las deliberaciones en torno a la parte B de las conclusiones propuestas, se discutió la forma de los instrumentos.

150. El título de la parte A fue adoptado sin enmiendas.

Punto 1

151. A la luz de las discusiones sobre la parte B de las conclusiones propuestas, la Vicepresidenta empleadora retiró la enmienda que tenía por objeto sustituir «mundo del trabajo» por «lugar de trabajo».

152. El punto 1 fue adoptado sin enmiendas.

Punto 2

153. La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda con el fin de suprimir «un convenio complementado por» en el punto 2. Señaló que la violencia y el acoso eran inaceptables en cualquier lugar y que había que adoptar medidas significativas para abordar la cuestión. La baja tasa de ratificación de los convenios técnicos de la OIT era preocupante. Desde 2010, sólo se habían producido 52 ratificaciones. Mientras que la tasa de ratificación del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), era muy elevada, los otros 18 convenios adoptados desde 1990 presentaban una media de 22 Estados ratificantes entre los 187 Estados Miembros de la OIT. Una norma sobre la violencia y el acoso escasamente ratificada no sería conveniente. El Grupo de los Empleadores quería lograr un resultado que pudiera aplicarse plenamente y que fuera lo suficientemente flexible para abordar con eficacia la cuestión de la violencia y el acoso. Cualquier futuro instrumento que se adoptase debería ser pertinente para el mandato de la OIT y debería poder trasladarse directamente a la legislación nacional. Los empleadores tenían la responsabilidad de abordar la violencia y el acoso, inclusive a través de un enfoque basado en los riesgos e impulsando comportamientos positivos en el lugar de trabajo. Al mismo tiempo, a los empleadores les preocupaba que se ampliasen sus responsabilidades a ámbitos sobre los que no tenían control, lo que era especialmente inquietante para los empleadores de las empresas más pequeñas. El proyecto de texto no proporcionaba orientación suficiente a los mandantes sobre el modo de abordar la violencia y el acoso, lo que podría hacer perder una valiosa oportunidad para la OIT y para el mundo. Si bien la enmienda proponía seguir trabajando para adoptar una recomendación, los empleadores aún no tenían una opinión definitiva sobre la forma del instrumento. Se celebrarían consultas adicionales con los empleadores en todo el mundo, y confiaba en que las preocupaciones de su Grupo pudieran discutirse más a fondo durante las deliberaciones de la Comisión en 2019.

-
- 154.** La Vicepresidenta trabajadora reiteró la pertinencia y la urgencia de adoptar un convenio complementado por una recomendación. Durante las discusiones de la parte B del texto propuesto, se había hecho todo lo posible para preparar un instrumento sólido y susceptible de ser ratificado. La OIT debería desempeñar un papel proactivo, con visión de futuro, en el tratamiento de la violencia y el acoso, y los mandantes tripartitos debían trabajar colectivamente para obtener un resultado que pudiese cambiar la vida de los empleadores y los trabajadores de los sectores formal e informal. El mundo les estaba observando. Un convenio que abordase la violencia y el acoso en el mundo del trabajo era una asignatura pendiente.
- 155.** Los miembros gubernamentales de la Argentina, Canadá, China, Colombia, Cuba, Francia, en nombre de la UE y sus Estados miembros, India, Nueva Zelandia, Filipinas, y Uganda, en nombre del grupo de África, coincidían en que preferían un convenio complementado por una recomendación. Hacía tiempo que debería haberse adoptado un convenio sobre la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, y el centenario de la OIT en 2019 brindaba una oportunidad idónea para su adopción. El convenio tendría que reflejar los objetivos comunes de los interlocutores sociales y ser ratificado por el mayor número posible de países. Por lo tanto, no apoyaron la enmienda.
- 156.** La miembro gubernamental de los Estados Unidos dijo que, si bien los puntos de vista de los mandantes podían diferir en algunos puntos concretos, todos estaban de acuerdo en que la violencia y el acoso eran inaceptables y en que había que tomar medidas al respecto. Por consiguiente, era necesario proporcionar orientaciones claras sobre el modo de abordar la violencia y el acoso con eficacia. Las orientaciones deberían centrarse en el mandato y la experiencia de la OIT. Precisó que apoyaba la enmienda propuesta.
- 157.** El miembro gubernamental del Japón destacó la importancia de asegurar que el instrumento, independientemente de la forma que adoptara, fuese claro y flexible. El ámbito de aplicación del texto que la Comisión tenía ante sí parecía demasiado amplio. Su delegación deseaba reservar su opinión sobre si consideraba más apropiado un convenio o una recomendación, y esperar hasta que se hubiera examinado todo este texto.
- 158.** La enmienda no fue adoptada.
- 159.** Por consiguiente, se desestimaron dos subenmiendas consecutivas de la parte C.
- 160.** El punto 2 fue adoptado sin enmiendas.
- 161.** La parte A fue adoptada.

B. Definiciones y ámbito de aplicación

- 162.** El título de la parte B fue adoptado sin modificaciones.

Punto 3

Párrafo introductorio

- 163.** El párrafo introductorio del punto 3 fue adoptado sin enmiendas.

Punto 3, a)

- 164.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda que tenía por objeto sustituir el apartado a), por los dos apartados siguientes: «la violencia en el lugar de trabajo es el

ejercicio de fuerza física en un lugar de trabajo que causa o podría causar daño, lesión o enfermedad» y «el acoso en el lugar de trabajo es un comportamiento no deseado que se manifiesta en un lugar de trabajo y del que cabe razonablemente pensar que ofende, humilla o intimida». El objetivo de la enmienda era disociar las definiciones de violencia y de acoso y tratarlas por separado. La violencia era un comportamiento absoluto, que habitualmente conllevaba fuerza física, y era inaceptable en todas las circunstancias, mientras que el acoso podría ser interpretado subjetivamente por la víctima, el autor del acoso u otras personas. La introducción de la expresión «lugar de trabajo» después de «violencia y acoso», dejaba claramente establecido que los instrumentos abordarían ámbitos en los que los empleadores pudiesen intervenir y ejercer el control. Si bien la violencia incluía actos penales, el acoso podía abarcar un espectro más amplio de comportamientos, entre los que se incluían formas no físicas de violencia, que requerían una serie de respuestas y vías de reparación más matizadas.

- 165.** La Vicepresidenta trabajadora dijo que no apoyaba esta enmienda, que a su juicio limitaba excesivamente el ámbito de aplicación. El cometido de la Comisión no era volver a definir la violencia y el acoso, sino examinar las formas que podrían adoptar en el mundo del trabajo. La oradora añadió que, cuando se determinaban casos de discriminación, era habitual que se combinaran a la vez puntos de vista objetivos y subjetivos. Los participantes de la Reunión tripartita de expertos habían señalado que la violencia y el acoso consistían en diversos comportamientos inaceptables que a menudo se daban conjuntamente y evolucionaban o aumentaban. Además, muchas leyes sobre discriminación abordaban la discriminación tanto de manera directa como indirecta. Por consiguiente, el Grupo de los Trabajadores deseaba que se adoptara el texto original, sin enmiendas.
- 166.** El miembro gubernamental de Uganda, hablando en nombre del grupo de África, dijo que no estaba de acuerdo en separar las nociones de violencia y acoso, ya que los pequeños incidentes podían acabar en violencia. No debería incluirse el término «lugar de trabajo»; la violencia y el acoso podían darse entre un empleador y un trabajador, o entre compañeros de trabajo, y podían ocurrir fuera del lugar de trabajo, pero dentro del mundo laboral. Por consiguiente, su grupo no apoyaba la enmienda propuesta.
- 167.** La miembro gubernamental de Bulgaria, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, dijo que, si bien era partidaria de tratar las definiciones de violencia y acoso por separado, no podía apoyar la enmienda propuesta por considerar que la definición perdería amplitud y no tomaría debidamente en consideración los daños psicológicos o de otra índole que causaba la violencia. Además, el acoso no era una subcategoría de la violencia. La miembro gubernamental de los Estados Unidos también era partidaria de formular definiciones separadas para «violencia» y «acoso», y estaba de acuerdo en que el acoso no era una subcategoría de la violencia.
- 168.** La enmienda no fue adoptada.
- 169.** Se retiró una enmienda presentada por el grupo de África, en la que se proponía una definición del término «violencia».
- 170.** La miembro gubernamental de Bulgaria, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, presentó una enmienda que tenía por objeto suprimir las palabras «y acoso» en el apartado *a)*. Esta enmienda debía examinarse conjuntamente con otras dos, en la perspectiva de separar las definiciones de «violencia» y «acoso» ya que a menudo las legislaciones nacionales trataban estas nociones por separado. Si bien los actos de violencia estaban casi siempre sujetos a la legislación penal, no siempre era así con los casos de acoso. Además, la separación de ambos conceptos facilitaría la aplicación del instrumento. Añadió que el acoso no sólo afectaba a la víctima, sino también al entorno de trabajo en general. La formulación propuesta ya había sido objeto de acuerdo en otros instrumentos

internacionales, como el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul).

171. La miembro gubernamental de Namibia, hablando en nombre del grupo de África, dijo que le preocupaba el hecho de que no se hubiese tomado aún una decisión sobre si se debería discutir una única definición o dos definiciones distintas de «violencia» y «acoso». Había que tomar en consideración otras enmiendas conexas y su posible impacto en el instrumento propuesto.
172. La Vicepresidenta trabajadora aclaró que no apoyaba la supresión del término «acoso» en el punto 3, *a*), e insistió en que el Grupo de los Trabajadores no compartía la propuesta de separar los conceptos de «violencia» y «acoso»; no obstante, su Grupo deseaba conocer los puntos de vista de otros miembros de la Comisión sobre esta cuestión.
173. La Vicepresidenta empleadora dijo que, aun cuando el Grupo de los Empleadores reconocía que los conceptos de violencia y acoso estaban interrelacionados, prefería que se definieran por separado. Pese a que el acoso podía convertirse en violencia, ese comportamiento no era equivalente a la violencia, por lo que a cada uno le correspondían respuestas jurídicas diferentes, inclusive en el ámbito de la legislación penal. Habida cuenta de las repercusiones que las definiciones tendrían en materia de responsabilidad, era esencial que estas definiciones fuesen claras. Tal vez, un lugar más adecuado para hacer constar el reconocimiento del vínculo práctico entre violencia y acoso sería el preámbulo del instrumento propuesto. Observó que los miembros gubernamentales de los Estados Unidos y el Japón también habían presentado enmiendas para discutir los conceptos de violencia y acoso por separado.
174. El miembro gubernamental de Uganda, hablando en nombre del grupo de África, y con el apoyo de los miembros gubernamentales de Australia, Brasil, Cuba y Nueva Zelandia, señaló que su grupo era partidario de no separar los conceptos de violencia y acoso, ya que, si bien no eran sinónimos, estaban interrelacionados. Había diversos tipos de daños que podían resultar del continuo formado por la violencia y el acoso. Si los términos no se abordaban conjuntamente, se perdería el sentido del instrumento propuesto. Por lo tanto, era preferible el texto preparado por la Oficina.
175. La miembro gubernamental de la Federación de Rusia dijo que apoyaba la postura presentada en nombre de la UE y sus Estados miembros. Abordar de manera conjunta la violencia y el acoso podría plantear problemas, ya que el acoso era simplemente una forma de violencia. En el instrumento propuesto se deberían tratar todas las formas de violencia. La supresión del término «acoso» podría dar mayor flexibilidad a los Estados Miembros para contrarrestar la violencia en el marco de las legislaciones nacionales.
176. La miembro gubernamental de los Estados Unidos dijo que estaba de acuerdo en que el acoso podía conducir a la violencia, y que por consiguiente los dos conceptos estaban estrechamente interrelacionados. No obstante, su delegación había presentado enmiendas en las que se proponían definiciones para cada uno de los términos. Así, pues, aunque su Gobierno prefería que se definieran los dos conceptos por separado, estaba dispuesto a considerar la posibilidad de enmendar el párrafo introductorio del punto 3 a fin de poner de manifiesto la posible diversidad de comportamientos y la vinculación entre los dos términos. La violencia y el acoso eran inaceptables y no debían tolerarse.
177. La Vicepresidenta trabajadora subrayó la importancia de la violencia y el acoso como un continuo de comportamientos y prácticas inaceptables, y del hecho de poder abordarlos utilizando diversos medios. Algunas formas de acoso, como el acecho, también podían considerarse en el plano penal. El acceso a los sistemas de justicia penal podría ser difícil en razón de los costos, los requisitos de procedimiento y una mayor exigencia para quien asume

la carga de la prueba, dificultades que disuadían a las víctimas de emprender acciones para obtener reparación.

- 178.** La Vicepresidenta empleadora dijo que el acoso debía ser indiscutiblemente combatido; ahora bien, había que tener presente que las disposiciones contenidas en un instrumento jurídicamente vinculante estaban destinadas a que los Estados Miembros las convirtieran en medidas jurídicas y reglamentarias. Las cuestiones relacionadas con las obligaciones, las responsabilidades y las sanciones suscitaban inquietud. Habría que actuar con sumo cuidado en el caso de que se aceptara una definición conjunta de violencia y acoso, a fin de asegurar que los conceptos fueran comprendidos con absoluta claridad.
- 179.** La miembro gubernamental de Bulgaria, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, tras reafirmar que la UE seguía prefiriendo la opción de dos definiciones separadas, retiró la enmienda.
- 180.** La miembro gubernamental de los Estados Unidos, hablando también en nombre de los miembros gubernamentales de Australia, Canadá, Israel, Nueva Zelandia, Noruega y Suiza, presentó una enmienda para añadir, después de las palabras «violencia y acoso», las palabras «en el mundo del trabajo», con la finalidad de asegurar la coherencia de la disposición con el título del instrumento.
- 181.** La Vicepresidenta empleadora señaló que la referencia al «mundo del trabajo» era innecesaria y que el Grupo de los Empleadores prefería el término «lugar de trabajo».
- 182.** La Vicepresidenta trabajadora dijo que apoyaba la enmienda, pues proponía utilizar una terminología similar a la que se había acordado en la Reunión tripartita de expertos sobre la violencia contra las mujeres y los hombres en el mundo del trabajo, celebrada en 2016. La expresión «mundo del trabajo» reflejaba la naturaleza cambiante del trabajo, en particular las nuevas modalidades y plataformas de trabajo.
- 183.** El miembro gubernamental de Uganda, hablando en nombre del grupo de África, y los miembros gubernamentales del Brasil y el Uruguay, apoyaron la enmienda. La modernización de los puestos de trabajo implicaba la existencia de numerosas modalidades laborales diferentes, como, por ejemplo, el desplazamiento de un lugar a otro mientras se trabaja, y por tal motivo era más realista hacer referencia al «mundo del trabajo».
- 184.** La enmienda fue adoptada.
- 185.** La miembro gubernamental de Bulgaria, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, retiró una enmienda en la que se proponía una definición del término «violencia».
- 186.** La miembro gubernamental del Brasil, hablando también en nombre de los miembros gubernamentales de México y Perú, retiró una enmienda que tenía por objeto sustituir «un continuo de» por «todos y cada uno de los».
- 187.** La miembro gubernamental de Australia, hablando también en nombre de los miembros gubernamentales del Canadá, Israel, Noruega, Suiza y Estados Unidos, presentó una enmienda al punto 3, *a*), para sustituir «continuo» por «un conjunto», pues consideraba que el término «continuo» implicaba un juicio de valor. Observó que la expresión «un conjunto» también era más sencilla.
- 188.** La Vicepresidenta trabajadora dijo que apoyaba la enmienda.

-
- 189.** La Vicepresidenta empleadora reconoció que la expresión «un conjunto» era preferible al término «continuo», pero insistió en que la combinación de los conceptos de violencia y acoso planteaba dificultades, tanto en relación a su alcance jurídico como a las vías de recurso y reparación correspondientes.
- 190.** El miembro gubernamental de Uganda, en nombre del grupo de África, y la miembro gubernamental de Bulgaria, en nombre de la UE y sus Estados miembros, apoyaron la enmienda.
- 191.** La enmienda fue adoptada.
- 192.** La Vicepresidenta trabajadora retiró una enmienda que tenía por objeto sustituir la palabra «continuo» por «abanico».
- 193.** La miembro gubernamental del Japón presentó una enmienda, que fue apoyada por la miembro gubernamental de Tailandia, para sustituir «o de amenazas de tales comportamientos y prácticas» por «ajenos a las necesidades profesionales». Para considerar que un acto constituía acoso tendría que ser ajeno a las necesidades de la actividad laboral. Por ejemplo, el daño físico sufrido por un agente de policía en el transcurso de una misión de búsqueda de pruebas o el daño económico experimentado por un trabajador como consecuencia de la reducción de su salario, no constituirían acoso, puesto que uno y otro están relacionados con una necesidad profesional.
- 194.** La Vicepresidenta empleadora dijo que estaba de acuerdo en que las medidas adecuadas adoptadas por los directivos no deberían percibirse como actos de violencia y acoso. La definición conjunta de violencia y acoso era una cuestión compleja; la intención detrás de un comportamiento podría interpretarse erróneamente. En todo caso, esta cuestión podría abordarse mediante la formulación de exclusiones, en cuyo marco se definirían las circunstancias que no constituyen violencia y acoso.
- 195.** La Vicepresidenta trabajadora no apoyó la enmienda.
- 196.** El miembro gubernamental de Nueva Zelanda dijo que no apoyaba la enmienda. Dotarse de definiciones de lo que era o no era violencia y acoso en sus respectivos contextos nacionales estaba perfectamente comprendido en el ámbito de las competencias de cada Estado Miembro.
- 197.** El miembro gubernamental de Uganda, hablando en nombre del grupo de África, explicó que la preocupación manifestada por la miembro gubernamental del Japón ya tenía una respuesta en la expresión «comportamientos ... inaceptables». Por lo tanto, no apoyó la enmienda.
- 198.** El miembro gubernamental de Indonesia, con el apoyo de la miembro gubernamental de Bulgaria, en nombre de la UE y sus Estados miembros, y la miembro gubernamental de Filipinas, señaló que la supresión de «amenazas» limitaría el alcance de las nociones de violencia y acoso. Añadió que no apoyaba la enmienda.
- 199.** La enmienda no fue adoptada.
- 200.** El miembro gubernamental de Suiza, hablando también en nombre del miembro gubernamental del Canadá, presentó una enmienda con el fin de sustituir «que tengan por objeto o consecuencia causar» por «que produzcan o puedan producir», formulación que se basaba en un texto similar incluido en el Convenio de Estambul. Todo comportamiento relacionado con la violencia y el acoso debería reconocerse como inaceptable, sin necesidad de mayores aclaraciones. Las palabras «objeto» o «consecuencia» restringían el ámbito de la definición. La violencia y el acoso no obedecían necesariamente a una intención particular.

Además, establecer la existencia de una intención podía resultar difícil. Por otra parte, un determinado comportamiento podía ser inaceptable incluso cuando no tenía consecuencias.

201. La Vicepresidenta trabajadora indicó que apoyaba la enmienda.
202. La Vicepresidenta empleadora dijo que lamentaba tener que insistir en la necesidad de examinar los matices del acoso. La definición conjunta de la violencia y el acoso seguía planteando problemas. A diferencia de la violencia, el acoso no podía definirse en términos absolutos. Para demostrarlo, la oradora dio como ejemplo el caso de alguien que hace un cumplido a una compañera de trabajo por su vestimenta. Aunque la intención del comentario fuera inocente, la destinataria del elogio podría sentirse ofendida, lo que podría dar lugar a la imposición de sanciones a la persona que lo había hecho. La noción de intencionalidad debería mantenerse en razón de la subjetividad inherente a la percepción del acoso. Por lo tanto, el Grupo de los Empleadores no apoyó la enmienda.
203. La miembro gubernamental de Namibia, hablando en nombre del grupo de África, dijo que, si bien estaba parcialmente de acuerdo con la enmienda, temía que el alcance de la disposición se restringiría demasiado si se suprimiera la palabra «objeto». Podría darse que, a pesar de existir una voluntad de acosar con intención dolosa, no se produzca un acoso efectivo. Por ello, propuso una subenmienda en los siguientes términos: «que tengan por objeto o consecuencia causar, o pudieran tener como resultado,».
204. El Presidente sugirió una formulación que podría reflejar las posiciones de los miembros gubernamentales del grupo de África, el Canadá y Suiza, de modo que el texto quedara formulado en los siguientes términos: «que tengan por objeto causar un daño físico, psicológico, sexual o económico, o que tengan o pudieran tener el mismo resultado».
205. La Vicepresidenta trabajadora señaló que también apoyaba la nueva formulación propuesta.
206. La Vicepresidenta empleadora reiteró que la Comisión debería trabajar con miras a la adopción de un convenio que pudiera aplicarse a nivel de los países, y señaló que el texto propuesto podía suscitar problemas en este sentido, debido a la compleja combinación de comportamientos que abarcaría una definición única.
207. La miembro gubernamental de la India dijo que no apoyaba la enmienda, que podría introducir ambigüedades a la hora de la interpretación del texto.
208. El miembro gubernamental de Australia propuso una nueva subenmienda para incluir la palabra «razonablemente», de manera que el texto fuera el siguiente: «que tengan o pudieran tener razonablemente el mismo resultado».
209. La miembro gubernamental de Namibia, hablando en nombre del grupo de África, dijo que no apoyaba la subenmienda.
210. La miembro gubernamental de la India explicó que, a su juicio, cuando un comportamiento o práctica inaceptable tenía la intención de causar cualquier tipo de daño, probablemente lo lograría. Por lo tanto, era superfluo incluir las palabras «o pudieran tener el mismo resultado».
211. La miembro gubernamental del Canadá explicó que el objeto de la enmienda era focalizar el texto en los efectos de la violencia y el acoso, con independencia de su carácter intencional o no intencional.
212. El miembro gubernamental de Australia retiró su subenmienda.

-
213. El miembro gubernamental del Perú apoyó la enmienda propuesta por el miembro gubernamental del Canadá.
214. El miembro gubernamental de Cuba señaló que era importante referirse en el texto a la intencionalidad, y apoyó la subenmienda propuesta por el grupo de África.
215. La enmienda fue adoptada en su forma subenmendada.
216. La miembro gubernamental del Brasil, hablando también en nombre de México y Perú, presentó una enmienda que tenía por objeto insertar «, moral» después de la palabra «sexual», a fin de englobar determinados comportamientos que podrían socavar la integridad moral de una persona o de todo un grupo, como, por ejemplo, los comentarios sexistas o racistas.
217. La Vicepresidenta empleadora dijo que no apoyaba la enmienda, que dificultaría la interpretación del texto enmendado.
218. El miembro gubernamental de Cuba, con el apoyo de los miembros gubernamentales de Australia y Nueva Zelanda, dijo que, aun cuando aprobaba la motivación que subyacía a la enmienda, era desaconsejable introducir conceptos ajenos a la esfera del derecho laboral y que, por consiguiente, no respaldaba la enmienda.
219. La Vicepresidenta trabajadora dijo que, habida cuenta de los puntos de vista expresados por los gobiernos, no apoyaba la enmienda.
220. La enmienda no fue adoptada.
221. La miembro gubernamental de los Estados Unidos, hablando también en nombre de los miembros gubernamentales de Australia, Canadá, Israel, Nueva Zelanda, Noruega y Suiza, presentó una enmienda que tenía por objeto sustituir las palabras «de género» por las palabras «y el acoso de género», a fin de asegurar la coherencia del texto.
222. La Vicepresidenta trabajadora dijo que apoyaba la enmienda.
223. La Vicepresidenta empleadora no se opuso a la enmienda.
224. La miembro gubernamental de Bulgaria, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, propuso una subenmienda para añadir «y el acoso de género» después de las palabras «la violencia de género», por considerar que se requerirían dos expresiones jurídicas separadas.
225. La Vicepresidenta empleadora dijo que apoyaba la subenmienda, la cual incrementaba la claridad jurídica de las definiciones.
226. La Vicepresidenta trabajadora no apoyó la subenmienda.
227. El miembro gubernamental de Uganda, hablando en nombre del grupo de África, con el apoyo de la Vicepresidenta trabajadora, recordó que la Comisión ya había acordado que la violencia y el acoso serían considerados como un único concepto. Si se aceptaba la subenmienda, habría que definir separadamente la expresión «acoso de género», lo que podría ser complejo; por lo tanto, no apoyó la subenmienda.

-
- 228.** La Vicepresidenta empleadora hizo notar que la definición se estaba complicando demasiado. La respuesta que se requeriría en un caso de acoso sexual sería probablemente muy diferente de la que se requeriría en un caso de agresión física grave. Por ello, la Comisión debía reflexionar sobre los aspectos prácticos y seguir siendo pragmática.
- 229.** La miembro gubernamental del Brasil mencionó motivos lingüísticos de las traducciones al francés y al español para señalar que no era necesario que la expresión «de género» apareciera dos veces. Añadió que no apoyaba la subenmienda propuesta por la miembro gubernamental de Bulgaria, en nombre de la UE y sus Estados miembros; en cambio, apoyaba la enmienda inicial, que sustituía las palabras «de género» por las palabras «y el acoso de género».
- 230.** El Presidente aclaró que la Comisión todavía no había adoptado el punto 3, *a)*, y que las enmiendas anteriores también se habían referido a la redacción del punto 3, *a)*. En cuanto a la subenmienda que se estaba debatiendo en la Comisión, observó que la enmienda inicial tenía un apoyo suficiente, pero no así la subenmienda.
- 231.** La Vicepresidenta empleadora dijo que, aun cuando el Grupo de los Empleadores no estaba satisfecho con la definición general, podría aceptar la subenmienda o la enmienda.
- 232.** La miembro gubernamental de Bulgaria, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, dijo que, en vista de que otras enmiendas que aún no se habían debatido proporcionaban una orientación clara sobre las definiciones, y habida cuenta de la falta de apoyo, retiraba la subenmienda. Sin embargo, no apoyó la enmienda, ya que prefería que se mantuviera el texto original.
- 233.** La enmienda fue adoptada.
- 234.** El apartado *a)* del punto 3 fue adoptado en su forma enmendada.

Nuevos subapartados después del punto 3, *a)*

- 235.** La miembro gubernamental de los Estados Unidos, hablando también en nombre del Gobierno del Japón, presentó dos enmiendas que tenían por objeto añadir sendos incisos en el punto 3, *a)*, de manera que el texto fuera el siguiente: «(i) el término violencia designa los actos violentos, con inclusión de las agresiones físicas y las amenazas de agresiones, cometidos contra personas en el trabajo o en servicio»; y «(ii) el término ‘acoso’ designa un comportamiento no deseado y discriminatorio que crea un entorno de trabajo intimidatorio, hostil o de abuso, o una situación en que el sometimiento a tal comportamiento constituye una condición de empleo, o una situación en que el sometimiento a dicho comportamiento o su rechazo será determinante para una decisión sobre el empleo».
- 236.** La Vicepresidenta trabajadora reiteró que su Grupo era reticente a la idea de separar los términos «violencia» y «acoso».
- 237.** La Vicepresidenta empleadora dijo que apoyaba las enmiendas propuestas por la miembro gubernamental de los Estados Unidos, que podrían constituir una forma constructiva de solución de compromiso. El Grupo de los Empleadores estaba satisfecho con la forma en que se definía la violencia.
- 238.** El miembro gubernamental de Uganda, hablando en nombre del grupo de África, y con el apoyo del miembro gubernamental de Cuba, recordó que la Comisión ya había decidido que la definición de violencia y acoso se abordaría como una única expresión. La enmienda que se proponía era otro intento por introducir dos definiciones separadas en un texto que ya se

había adoptado. Las enmiendas en cuestión deberían haber sido desestimadas al concluir el debate sobre el punto 3, *a*).

- 239.** El Presidente explicó que, aun cuando la Comisión había concluido efectivamente la discusión del punto 3, *a*), las enmiendas se referían a la inserción de nuevos incisos, y por lo tanto tenían que ser debidamente examinadas por la Comisión.
- 240.** El miembro gubernamental de Cuba pidió que las enmiendas se sometieran a votación.
- 241.** El Consejero Jurídico indicó que, de conformidad con el artículo 63, párrafo 7, 2), del reglamento de la Conferencia, el Presidente tenía la facultad discrecional de determinar el orden en que se examinarían las enmiendas. Por lo que se refería a las enmiendas que se estaban examinando, éstas tenían por objeto introducir nuevos incisos, y por lo tanto no hubieran podido desestimarse tras la adopción del punto 3, *a*).
- 242.** La miembro gubernamental del Brasil dijo que no apoyaba las enmiendas, pues consideraba que las definiciones propuestas eran demasiado restrictivas.
- 243.** La miembro gubernamental de Bulgaria, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, observó que las enmiendas propuestas eran constructivas y añadió que una mayor claridad facilitaría que el convenio se ratificara ampliamente. En tal sentido, propuso una subenmienda para insertar las palabras «y prácticas» después de «actos». Sugirió asimismo la necesidad de mencionar los actos psicológicos y económicos, y propuso que se llevara a cabo un debate informal para convenir una fórmula de compromiso que fuera aceptable para todos.
- 244.** La Vicepresidenta trabajadora reiteró su reticencia a separar la violencia del acoso, aunque comprendía las razones en que se fundamentaban las enmiendas propuestas. Además, presentó una subenmienda para sustituir las palabras «en el trabajo o en servicio» por «en circunstancias relacionadas con el trabajo», en consonancia con la terminología empleada en el Acuerdo marco europeo sobre el acoso y la violencia en el trabajo (2007).
- 245.** El miembro gubernamental de la Argentina dijo que la violencia debería entenderse como la agresión física, o la amenaza de agresión física, en el entorno laboral o de prestación de servicios.
- 246.** Los miembros gubernamentales de Australia y Panamá apoyaron las enmiendas propuestas.
- 247.** La miembro gubernamental del Canadá indicó que, aun cuando prefería una definición única de violencia y acoso que incluyera la dimensión psicológica, apoyaba las enmiendas en su forma subenmendada por la UE y sus Estados miembros, y también subenmendada por el Grupo de los Trabajadores.
- 248.** El miembro gubernamental de la Federación de Rusia dijo que el instrumento propuesto se difundiría ampliamente y que, para hacer posible que la mayoría de los Estados Miembros lo ratificaran, las definiciones deberían ser sucintas. Por tal razón, no apoyó la subenmienda.
- 249.** La Vicepresidenta empleadora reiteró su preocupación en cuanto a que se mezclaran los conceptos de violencia y acoso. En los nuevos incisos propuestos, la definición de violencia debía leerse conjuntamente con la definición de acoso. Cada uno de esos términos requeriría respuestas diferentes, y ésa era una cuestión que se debería tener en cuenta al examinar la cuestión de las vías de recurso y de reparación. Precisó que apoyaba la subenmienda propuesta por el Grupo de los Trabajadores.

-
- 250.** La Vicepresidenta trabajadora manifestó su preocupación en cuanto a que los nuevos incisos propuestos fueran excesivamente prescriptivos y pudieran dar lugar a la adopción de un convenio que sería difícil de aplicar. Por tal motivo, hizo hincapié en la importancia de contar con una definición amplia de violencia y acoso que se pudiera integrar en las políticas de los Estados Miembros e interpretarse en la legislación penal, la legislación del trabajo y otras leyes nacionales.
- 251.** La Vicepresidenta empleadora reiteró que era importante lograr una definición clara de los actos que imponían a los empleadores la obligación de adoptar medidas preventivas, es decir, los actos respecto de los cuales tendrían que rendir cuentas. Si no se contaba con definiciones claras, sería difícil que los empleadores pudiesen tomar medidas apropiadas, en consonancia con las obligaciones que se establecían en los puntos 11 y 12 de las conclusiones propuestas. Si el acoso se definiera considerando únicamente el sentimiento de la víctima, cualquier acto podría considerarse como acoso si fuera percibido como insultante o agresivo por la persona objeto del mismo. El Grupo de los Empleadores no intentaba eximir a los empleadores de la responsabilidad de establecer normas en sus lugares de trabajo; por el contrario, las empresas, cualquiera fuese su tamaño, podían aplicar algunas políticas de prevención. Con todo, incluir en el texto disposiciones relativas a las responsabilidades y las sanciones y determinar culpabilidades sería ir demasiado lejos. El Grupo de los Empleadores necesitaba garantías al respecto.
- 252.** La Vicepresidenta trabajadora recordó que la Comisión estaba examinando situaciones en las que se produjeran daños reales. La inclusión de una definición de violencia y acoso no iba a introducir obligaciones para los empleadores.
- 253.** El miembro gubernamental del Paraguay, hablando en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe (GRULAC), hizo hincapié en que la claridad de los conceptos iba a ser determinante para asegurar la ratificación del instrumento propuesto.
- 254.** El miembro gubernamental de Francia, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, dijo que coincidía con el Grupo de los Empleadores en que las obligaciones de todas las partes debían definirse claramente, a fin de facilitar la aplicación del instrumento propuesto a nivel de los países.
- 255.** El miembro gubernamental de Uganda, hablando en nombre del grupo de África, con el apoyo del miembro gubernamental de Nueva Zelanda, dijo que era partidario de adoptar definiciones amplias y flexibles de los conceptos de violencia y acoso, y que las definiciones más detalladas deberían determinarse a nivel de cada país. Aunque no tenía sentido esperar que los empleadores por sí solos pudieran prevenir la violencia y el acoso en el trabajo, el punto 12 pedía que los Estados Miembros adoptaran una legislación nacional en virtud de la cual los empleadores deberían «tomar medidas» para prevenir la violencia o el acoso, pero no para impedirlos a toda costa.
- 256.** La miembro gubernamental del Canadá añadió que una definición flexible, además de ser más inclusiva, permitiría abarcar comportamientos que probablemente iban a extenderse en el futuro, como, por ejemplo el ciberacoso.
- 257.** La Vicepresidenta empleadora dijo que apreciaba el reconocimiento de que las obligaciones de los empleadores no eran absolutas. No obstante, a la luz de la definición de violencia y acoso contenida en el punto 3, *a*), que se refería únicamente al impacto subjetivo del comportamiento de que se trataba, seguía abrigando preocupaciones al respecto.
- 258.** La miembro gubernamental de la India dijo que la eficacia de un instrumento dependería de su aplicación. Añadió que apoyaba la propuesta de inclusión de los nuevos incisos i) y ii) en el punto 3, *a*), a condición de que guardaran coherencia con el punto 3, *a*).

-
- 259.** El miembro gubernamental de Cuba reiteró que no apoyaba las enmiendas, puesto que la Comisión ya había acordado que la violencia y el acoso serían tratados como un único concepto, la adición de los nuevos incisos sería contraria a ese acuerdo. Además, la Comisión no tenía competencias para ocuparse de las cuestiones relativas a los derechos humanos. La violencia y el acoso se manifestaban de diferentes maneras, dependiendo del contexto, por lo que sería preferible que hubiera una diversidad de definiciones.
- 260.** El miembro gubernamental de Nueva Zelanda, con el apoyo del miembro gubernamental de Zambia, añadió que la ausencia de violencia y acoso era la expresión por excelencia de un lugar de trabajo seguro y saludable. Con todo, no se podía considerar que los empleadores eran responsables de todo.
- 261.** Tras celebrar consultas informales, el miembro gubernamental de Francia, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, retiró su subenmienda.
- 262.** La miembro gubernamental de Australia, hablando en nombre del grupo de Asia y el Pacífico (ASPAG), reconoció la importancia de contar con una terminología clara que permitiera una aprobación amplia del instrumento. Por ello, presentó una moción para que se estableciera un pequeño grupo de trabajo tripartito que funcionara de forma simultánea con la Comisión y tuviera el mandato de examinar las enmiendas a los incisos propuestos y las subenmiendas correspondientes.
- 263.** El miembro gubernamental de Francia, en nombre de la UE y sus Estados miembros, la miembro gubernamental de los Estados Unidos y la Vicepresidenta empleadora apoyaron la moción.
- 264.** El miembro gubernamental de Cuba, con el apoyo del miembro gubernamental de Uganda, en nombre del grupo de África, dijo que no apoyaba la moción, que constituía otro intento para volver a tratar una cuestión sobre la que la Comisión ya había adoptado una decisión. Se estaba perdiendo tiempo y las discusiones no avanzaban.
- 265.** El Presidente señaló que, en caso de que se estableciera un grupo de trabajo, habría que definir claramente su mandato. En éste se debería disponer que el grupo de trabajo discutiría exclusivamente las enmiendas presentadas por los miembros gubernamentales de los Estados Unidos y del Japón sobre la inclusión de los dos incisos propuestos, después del punto 3, *a)*, y nada más. Además, en el grupo tendría que haber representantes de los Grupos de los Empleadores y de los Trabajadores y de los cuatro grupos gubernamentales regionales.
- 266.** La Vicepresidenta trabajadora señaló que apoyaba la idea de establecer un grupo de trabajo.
- 267.** La miembro gubernamental de Namibia dijo que seguía considerando que el punto 3, *a)*, era adecuado y que los convenios demasiado prescriptivos tendían a no ser ratificados por muchos países. Precisó que no apoyaba el establecimiento de un grupo de trabajo.
- 268.** La Vicepresidenta empleadora dijo que no debía descartarse totalmente la idea de establecer grupos más reducidos, ya que podían resultar útiles para resolver cuestiones controvertidas. Dicho esto, ya no veía interés en establecer un grupo de trabajo para debatir los incisos propuestos del punto 3, *a)*.
- 269.** La miembro gubernamental de los Estados Unidos retiró las dos enmiendas.
- 270.** Los miembros gubernamentales de Francia, en nombre de la UE y sus Estados miembros, y de Uganda, en nombre del grupo de África, retiraron sus enmiendas respectivas, que tenían por objeto añadir un nuevo apartado para definir el término «acoso».

Punto 3, b)

- 271.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda que tenía por objeto sustituir el texto del apartado *b)* por el texto siguiente: «se entiende que la violencia o el acoso en el lugar de trabajo están basadas en consideraciones de género cuando se dirigen contra una persona en razón de su sexo o género, o cuando afectan de manera desproporcionada a personas de un sexo o género determinado;». En atención a la necesidad de asegurar la coherencia del punto, presentó una subenmienda para suprimir «en el lugar de trabajo».
- 272.** La Vicepresidenta trabajadora y el miembro gubernamental de Nueva Zelandia apoyaron la subenmienda.
- 273.** La miembro gubernamental de Israel presentó otra subenmienda para añadir «incluido el acoso sexual» después de «la violencia o el acoso». La campaña #MeToo había puesto de relieve la gran incidencia del acoso sexual en el lugar de trabajo. Aunque la violencia de género incluía el acoso sexual, había que incluir un planteamiento claro al respecto, habida cuenta de los debates públicos que estaban teniendo lugar sobre la cuestión.
- 274.** Los miembros gubernamentales de Australia, Brasil, Canadá y Suiza apoyaron la subenmienda propuesta por el miembro gubernamental de Israel.
- 275.** La Vicepresidenta trabajadora también apoyó la subenmienda.
- 276.** La Vicepresidenta empleadora dijo que la subenmienda adicional hacía que el texto fuera repetitivo. Además, habida cuenta de que el concepto de violencia de género incluía el acoso sexual, el Grupo de los Empleadores no podía apoyar la subenmienda propuesta por Israel. Estuvieron de acuerdo con esta opinión los miembros gubernamentales de la Argentina y Chile.
- 277.** El miembro gubernamental de Francia, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, indicó que deseaba presentar una nueva subenmienda para sustituir las palabras «incluido el acoso sexual» por «e incluyen el acoso sexual».
- 278.** La Vicepresidenta empleadora dijo que apoyaba la enmienda propuesta por el miembro gubernamental de Francia, en nombre de la UE y sus Estados miembros.
- 279.** El miembro gubernamental de Cuba, con el apoyo de los miembros gubernamentales de Angola, India, y Uganda, en nombre del grupo de África, indicó que deseaba presentar otra subenmienda para añadir las palabras «en el mundo del trabajo» al final del apartado.
- 280.** La Vicepresidenta trabajadora y la Vicepresidenta empleadora dijeron que la subenmienda era, a su juicio, redundante.
- 281.** El miembro gubernamental de Cuba retiró su subenmienda.
- 282.** Las subenmiendas propuestas por el Grupo de los Empleadores, la miembro gubernamental de Israel y el miembro gubernamental de Francia, en nombre de la UE y sus Estados miembros, fueron adoptadas.
- 283.** La enmienda fue adoptada en la forma subenmendada. Como consecuencia, se desestimaron dos enmiendas.
- 284.** El apartado *b)* del punto 3 fue adoptado en su forma enmendada.

Puntos 3, c) y d)

- 285.** Tras mantener consultas informales, la Vicepresidenta trabajadora explicó que su Grupo había estado trabajando con el Grupo de los Empleadores, así como con algunos miembros gubernamentales, con el fin de llegar a un acuerdo sobre las definiciones de los términos «empleador» y «trabajador» que figuraban, respectivamente, en los apartados c) y d) del punto 3 de las conclusiones propuestas.
- 286.** La Vicepresidenta empleadora señaló que las definiciones de los términos «empleador» y «trabajador» variaban en función de los países e incluso entre los estados federales de un mismo país. Un problema aún más grave que planteaba la definición era que introducía la idea de empleo indirecto, que los empleadores nunca aceptarían, ya que sólo podían asumir sus responsabilidades como empleadores hacia personas contratadas por ellos directamente. Por ese motivo, su Grupo no apoyaba las definiciones que figuraban en el texto original.
- 287.** La Vicepresidenta trabajadora dijo que en el curso de las discusiones informales entre los interlocutores sociales se habían intercambiado definiciones de ambos términos utilizadas en otros instrumentos, como, por ejemplo, la Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal, 2015 (núm. 204), y también definiciones que se habían utilizado en varias reuniones de expertos.
- 288.** La miembro gubernamental del Brasil presentó una enmienda también en nombre de la miembro gubernamental de México, para suprimir la definición de «empleador». Si se suprimía la definición, los Estados Miembros podrían emplear las definiciones nacionales o bien recurrir a definiciones establecidas en normas internacionales.
- 289.** La Vicepresidenta empleadora dijo que entendía la intención de la enmienda; observó, sin embargo, que el término «empleador» aparecía en repetidas ocasiones a lo largo del texto, por lo que continuaría siendo problemático para el Grupo de los Empleadores.
- 290.** El miembro gubernamental de Francia, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, hizo notar que la cuestión de la responsabilidad también afectaba a los gobiernos y no únicamente a los trabajadores y los empleadores.
- 291.** Los miembros gubernamentales del Brasil, Chile e India señalaron que era importante definir ambos términos, «empleador» y «trabajador», ya que aparecían más veces en el texto.
- 292.** El miembro gubernamental de Nueva Zelandia sostuvo que las partes a las que se aplicaría el instrumento tenían que ser señaladas.
- 293.** El miembro gubernamental de Cuba dijo que comprendía que el objeto esencial de la discusión era determinar a quién se debía proteger de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo. Mientras que, por una parte, había un número muy escaso de denuncias de casos de empleadores que hubieran sufrido abusos por parte de los trabajadores, por otra parte, la mayoría de las víctimas eran trabajadores. En consecuencia, era importante contar con una definición mínima de ambos términos.
- 294.** La Vicepresidenta empleadora hizo hincapié en que la definición de quiénes eran las personas que tenían responsabilidades debía ser inequívoca, y esas responsabilidades debían ser razonables, claras y estar enmarcadas en ámbitos apropiados de control e influencia. La actual definición conjunta de violencia y acoso planteaba problemas considerables en las cláusulas dispositivas más amplias, por lo que sería difícil para su Grupo apoyar la adopción de un convenio. Esa posición no iba a cambiar, incluso si se suprimieran las definiciones de «trabajador» y «empleador». Era problemático incluir conceptos que no tenían a una

definición única y universal. Aunque esos términos figuraban en otros instrumentos, ello obedecía a propósitos diferentes.

- 295.** La Vicepresidenta trabajadora dijo que estaba de acuerdo con la definición de «empleador» propuesta por la Oficina, que era tal como figuraba en los *Principios generales y directrices prácticas para una contratación equitativa*, documento acordado por los interlocutores tripartitos. El Grupo de los Trabajadores podría aceptar la supresión de la definición de «empleador», a condición de que la Comisión se esforzara por establecer una definición inclusiva del término «trabajador». A juicio de la oradora, la práctica habitual de la Conferencia había sido procurar la definición más amplia posible del término «trabajador», y su Grupo también estaba dispuesto a formular una definición de «empleador» lo más amplia posible. Los actos de violencia y acoso podían ocurrir entre los trabajadores, ser cometidos por trabajadores en perjuicio de empleadores, o producirse en situaciones de interacción con el público.
- 296.** La representante adjunta del Secretario General observó que había muy pocos convenios de la OIT en los que se definiera el término «empleador»; por ejemplo, en el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155), no figuraba ninguna definición de «empleador». Sin embargo, ello no había impedido que en dicho Convenio se especificara que los empleadores tenían determinadas responsabilidades.
- 297.** La Vicepresidenta trabajadora, el miembro gubernamental de Uganda, en nombre del grupo de África, y la miembro gubernamental del Brasil convinieron en que, atendiendo a esas consideraciones, no era necesario incluir una definición de «empleador», ya que, de todas maneras, sería posible prever responsabilidades para el empleador. La definición de «empleador» podría suprimirse en el entendido de que se mantuviera el término «trabajador» con la definición propuesta por la Oficina.
- 298.** La Vicepresidenta empleadora dijo que también apoyaba la enmienda para suprimir el punto 3, c).
- 299.** El miembro gubernamental de Chile dijo que apoyaba la enmienda. La ausencia de una definición de «empleador» no impediría la aplicación del instrumento propuesto, a nivel nacional. Esperaba que se pudiera encontrar una definición equilibrada y amplia de «trabajador», que pudiera dar lugar a la adopción de un futuro convenio, ratificable y aplicable en todos los contextos normativos y jurídicos.
- 300.** Después de un intercambio de puntos de vista, la Comisión convino en discutir las enmiendas propuestas al punto 3, d), sobre la definición del término «trabajador», antes de pronunciarse sobre las enmiendas al punto 3, c), sobre la definición del término «empleador». Sin embargo, la Vicepresidenta empleadora manifestó su reticencia a proceder de la manera descrita. En consecuencia, la discusión de la enmienda propuesta por la miembro gubernamental del Brasil fue suspendida.
- 301.** La miembro gubernamental del Brasil retiró una enmienda que tenía por objeto suprimir el punto 3, d).
- 302.** La Vicepresidenta empleadora presentó nuevamente la enmienda basándose en lo dispuesto en el artículo 63, párrafo 8, 2), del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo. El Grupo de los Empleadores no deseaba limitar el ámbito de aplicación de un instrumento y entendía claramente que los empleadores tenían responsabilidad en el tratamiento de la violencia y el acoso. No obstante, el desafío que se planteaba era encontrar una definición común de «trabajador» que fuera satisfactoria para todas las partes y para todos los países. El Grupo de los Empleadores preguntaba cómo se podría proteger a personas que no eran trabajadores de actos de violencia y acoso de un empleador; una definición tan amplia de

«trabajador» en las disposiciones operativas sería muy difícil de aplicar. La supresión del punto 3, *d*), podría ser una vía para hacer avanzar la discusión.

- 303.** El miembro gubernamental de Cuba cuestionó la utilidad de volver a presentar la enmienda retirada, e instó a la Comisión a discutir una definición de «trabajador».
- 304.** La miembro gubernamental de Namibia se preguntaba si la nueva presentación de la enmienda podía aplazarse. Suponiendo que la discusión en curso versaba sobre si procedía formular o no una definición de «trabajador», seguía sin estar claro si el Grupo de los Empleadores deseaba o no una definición, ya que también había preparado sus propias enmiendas al punto 3, *d*).
- 305.** El miembro gubernamental del Japón pidió una aclaración sobre las posibles consecuencias de no incluir una definición de «empleador» y sí incluir una de «trabajador». Preguntó a la Oficina si existía algún instrumento que no incluyese la definición de «empleador» pero sí la de «trabajador».
- 306.** La representante adjunta del Secretario General confirmó que había instrumentos que no incluían una definición de «empleador», pero sí de «trabajador»; un ejemplo era el Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189), que no proporcionaba una definición de «empleador», pero sí una definición de «trabajador doméstico» para asegurar que aquellos trabajadores que a menudo quedaban fuera del ámbito de aplicación de la legislación del trabajo estuviesen amparados por el instrumento.
- 307.** El miembro gubernamental de Nueva Zelanda, con el apoyo de la miembro gubernamental de Australia, dijo que, a su juicio, una discusión sobre la inclusión de una definición no debería empezar por suprimir todo el texto. No apoyaba la enmienda presentada nuevamente por el Grupo de los Empleadores y prefería basar la discusión sobre el punto 3, *d*), en el texto original de las conclusiones propuestas.
- 308.** El miembro gubernamental del Japón preguntó si en otros instrumentos, además del Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189), se incluía una definición general de «trabajador» sin que se proporcionase también una definición general de «empleador».
- 309.** La representante adjunta del Secretario General mencionó otros instrumentos que no incluían una definición de «empleador», pero sí contenían una definición de «trabajador», como el Convenio (núm. 152) y la Recomendación (núm. 160) sobre seguridad e higiene (trabajos portuarios), 1979, el Convenio (núm. 155) y la Recomendación (núm. 164) sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981, el Convenio sobre el asbesto, 1986 (núm. 162), el Convenio sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes (revisado), 1932 (núm. 32), y la Recomendación sobre el VIH y el sida, 2010 (núm. 200).
- 310.** Los miembros gubernamentales de Cuba, Canadá, y Francia, en nombre de la UE y sus Estados miembros, no apoyaron la nueva presentación de la enmienda por el Grupo de los Empleadores.
- 311.** La enmienda no fue adoptada.
- 312.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda que tenía por objeto sustituir el apartado *d*) por el texto siguiente: «el término ‘trabajador’ debería abarcar a todos los trabajadores según se definan en la legislación y la práctica nacionales y debería incluir a quienes se desempeñan en la economía formal e informal, ya sea en zonas urbanas o rurales». El Grupo de los Empleadores había intentado en varias ocasiones que se formulara una definición de «trabajador» adecuada para todos los contextos nacionales. Ninguno de los

ocho convenios fundamentales contenía una definición de «trabajador» o de «empleador», y tal vez era esa la razón por la que habían sido ratificados por tantos países. El Grupo de los Empleadores no estaba de acuerdo en incluir en la definición de «trabajador» a personas que no fuesen trabajadores.

- 313.** La Vicepresidenta trabajadora dijo que no podía aceptar la enmienda, ya que su ámbito de aplicación era muy restrictivo. En otros convenios de la OIT, como el Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (núm. 181), no se definía a los trabajadores de manera restrictiva. La lista de «trabajadores» que figuraba en las conclusiones propuestas incluía a los trabajadores más vulnerables a la violencia y el acoso. El Grupo de los Trabajadores había tomado nota de las inquietudes de los gobiernos en relación con la definición de «trabajador», y seguía apoyando el texto original contenido en las conclusiones propuestas.
- 314.** El miembro gubernamental de Francia, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, no apoyó la enmienda por considerar que la definición de «trabajador» debería ser inclusiva y no estar limitada por la legislación nacional.
- 315.** Los miembros gubernamentales de Uganda, en nombre del grupo de África, Argentina y Cuba no apoyaron la enmienda.
- 316.** A la Vicepresidenta empleadora le inquietaba que aunque había que proteger a todas las personas contra la violencia y el acoso en el lugar de trabajo, no todas las personas deberían definirse necesariamente como trabajadores. No todas las medidas que podían tomarse en favor de los trabajadores serían aplicables a las personas en busca de empleo y los solicitantes de empleo u otras personas. Por ejemplo, la organización de actividades de formación contra el acoso destinadas a los trabajadores no era una medida que los empleadores podían adoptar razonablemente en el caso de las personas en busca de empleo. Se podría añadir una referencia a «otras personas», independiente de la definición de trabajador. Designar con el término «trabajador» a personas que no lo eran podría no estar en conformidad con la legislación y la política nacionales, y constituir además un obstáculo para lograr un amplio apoyo al instrumento.
- 317.** La enmienda no fue adoptada.
- 318.** La miembro gubernamental del Canadá, hablando también en nombre de los miembros gubernamentales de Australia, Suiza y Estados Unidos presentó una enmienda para suprimir todos los incisos relacionados con la definición de «trabajador». Las definiciones no deberían ser excesivamente prescriptivas, y deberían ser aplicables en diferentes contextos y lo suficientemente flexibles como para abarcar nuevas formas de violencia y acoso.
- 319.** La Vicepresidenta trabajadora dijo que no podía apoyar la enmienda, ya que era necesario proteger al mayor número posible de trabajadores, y era fundamental no dejar atrás a nadie.
- 320.** La Vicepresidenta empleadora dijo que tampoco podía apoyar la enmienda, pues comprendía a todas las personas, con independencia de que estuvieran en un lugar de trabajo y en una relación de trabajo.
- 321.** La miembro gubernamental del Canadá retiró la enmienda.
- 322.** El párrafo introductorio del punto 3, *d)*, fue adoptado sin enmiendas.
- 323.** El miembro gubernamental de Francia, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, presentó una enmienda para sustituir el inciso i) por «los asalariados, según se definan en la legislación y la práctica nacionales», la cual formaba parte de un paquete de enmiendas destinadas a dividir en dos categorías los incisos del punto 3, *d)*. El convenio

abarcaría los grupos comprendidos en los incisos i) y ii), mientras que la recomendación abarcaría los demás grupos comprendidos en los incisos iii) a v). Con ello, se pretendía ofrecer la definición más inclusiva posible de «trabajador» y asegurar al mismo tiempo la conformidad con la legislación nacional. En otra enmienda su grupo proponía el texto siguiente: «El término ‘trabajador’ también podría incluir a: las personas que ejercen cualquier tipo de empleo u ocupación, cualquiera que sea su situación contractual; los trabajadores despedidos o suspendidos; los voluntarios, y las personas en busca de empleo.».

- 324.** La Vicepresidenta empleadora dijo que entendía y valoraba positivamente la intención de restringir la definición de «trabajador», no obstante, señaló que seguía incluyendo algunas categorías de personas que técnicamente no eran trabajadores, y a las que no podían extenderse las obligaciones de los empleadores.
- 325.** La Vicepresidenta trabajadora dijo que no podía aceptar la enmienda que planteaba la cuestión de quiénes se consideraban asalariados con arreglo a la legislación nacional. Las definiciones nacionales de asalariado a menudo excluían muchas categorías de trabajadores, que por lo general eran las que estaban más expuestas a la violencia y el acoso. Señaló que no entendía la objeción en contra de incluir «las personas que ejercen cualquier tipo de empleo u ocupación», habida cuenta de que era la formulación que se utilizaba en el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111). Observó que la discriminación era una causa ampliamente reconocida de violencia y acoso.
- 326.** La expresión «cualquiera que sea su situación contractual» también era importante, porque incluía a los trabajadores con contratos de duración determinada, a tiempo parcial y de cero horas, así como a los que participaban en otras modalidades de trabajo nuevas que conllevaban factores de alto riesgo en cuanto a la violencia y el acoso. Su Grupo prefería el texto original. Las personas enumeradas en los incisos eran las más vulnerables a la violencia y el acoso, y solían quedar fuera del alcance de las protecciones. A juicio de la oradora, no sería posible disponer de un instrumento orientado al futuro si se excluía a esas categorías de trabajadores. Los solicitantes de empleo, las personas en busca de empleo y los voluntarios estaban especialmente expuestos a la violencia y el acoso, así como al requerimiento de favores sexuales.
- 327.** El miembro gubernamental de Uganda, hablando en nombre del grupo de África, subrayó que la definición de «trabajador» podía variar de una jurisdicción a otra, e incluso en una misma jurisdicción. Habida cuenta de que el instrumento propuesto tenía por objeto ser aplicado a escala mundial, era importante que las protecciones se aplicasen con independencia de la situación contractual. Por último, dijo que el grupo de África no apoyaba la enmienda.
- 328.** La miembro gubernamental de Namibia dijo que todas las partes estaban considerando el texto desde la perspectiva de sus propias circunstancias. Añadió que era importante recordar que la definición de «trabajador» cambiaría en los distintos contextos y a lo largo del tiempo. No obstante, parecía haber un amplio acuerdo en cuanto a que ninguna persona debía quedar excluida.
- 329.** El miembro gubernamental de Francia, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, aclaró que el objetivo de la enmienda era encontrar un compromiso entre la posición del Grupo de los Trabajadores y la del Grupo de los Empleadores. El orador añadió que el objetivo seguía siendo proteger a las mujeres y a los hombres, a los clientes, a los terceros y a otras personas, como se planteaba en el punto 5 de las conclusiones propuestas.
- 330.** La Vicepresidenta empleadora dijo que su Grupo no podía apoyar la enmienda. No obstante, estaba de acuerdo en que la violencia contra los voluntarios era totalmente inaceptable, y también lo era el requerimiento de favores sexuales a los solicitantes de empleo. Añadió que

era fundamental tener en cuenta que las denominaciones pueden plantear problemas a la hora de entablar procesos jurídicos.

- 331.** La miembro gubernamental de Australia presentó una subenmienda que tenía por objeto añadir las palabras «así como las personas en formación, incluidos los pasantes y aprendices, los trabajadores despedidos o suspendidos, los voluntarios, y las personas en busca de empleo y los solicitantes de empleo», después de «la legislación y la práctica nacionales».
- 332.** La subenmienda contó con el apoyo de la miembro gubernamental del Canadá.
- 333.** La miembro gubernamental de la República Dominicana no apoyó la subenmienda propuesta por la miembro gubernamental de Australia.
- 334.** La Vicepresidenta trabajadora, si bien comprendía la intención de la subenmienda, insistió en que no podía apoyarla porque las legislaciones y las políticas nacionales no abarcaban necesariamente a todos los trabajadores que la Comisión intentaba proteger, como los trabajadores con contratos de duración determinada, contratos a tiempo parcial y contratos de cero horas, así como los trabajadores con modalidades de empleo que pudiesen surgir en el futuro. Muchos trabajadores con ese tipo de contratos eran mujeres. Era de sobra conocido que los trabajadores que recibían propinas, como los camareros, sufrían mucho acoso, lo que los situaba en inferioridad de condiciones para negociar sus condiciones de trabajo. Por ende, también era imperativo asegurar que esos trabajadores estuviesen cubiertos.
- 335.** La Vicepresidenta empleadora observó que quedaban por resolver problemas derivados de la inclusión de algunas de las subcategorías que no encajaban bien en algunos contextos nacionales. La oradora no apoyó la subenmienda.
- 336.** La miembro gubernamental de Namibia, hablando en nombre del grupo de África, dijo que la frase en el inciso i) del punto 3, d), «, cualquiera que sea su situación contractual» era fundamental, porque a través de ella se incluía a la mayoría de las personas que trabajaban en el mundo. De hecho, la mayoría de los trabajadores de la región de África trabajaban en la economía informal.
- 337.** La miembro gubernamental del Brasil dijo que coincidía en que los voluntarios eran un tipo de trabajadores, y que no se oponía a incluir a los solicitantes de empleo; consideraba que en el caso de las personas en busca de empleo sería más difícil, ya que era complejo determinar a quién competía su protección.
- 338.** La miembro gubernamental del Canadá presentó una subenmienda para incluir «las personas que trabajan, cualquiera que sea su situación contractual» después de «así como».
- 339.** A juicio de la miembro gubernamental de Australia, el texto introductorio del apartado estaba concebido en términos amplios, por lo que era suficientemente inclusivo.
- 340.** El miembro gubernamental de Indonesia apoyó la enmienda en la forma subenmendada por la miembro gubernamental de Australia.
- 341.** En opinión de la miembro gubernamental del Brasil, el párrafo introductorio en su versión adoptada ya incluía a trabajadores que, como los camareros, eran particularmente vulnerables al acoso.
- 342.** El miembro gubernamental de Uganda, hablando en nombre del grupo de África, destacó la importancia de especificar la inclusión de todas las personas, independientemente de su situación contractual. De no hacerlo, las personas más vulnerables de la economía informal quedarían sin protección.

-
343. La subenmienda propuesta por la miembro gubernamental de Australia y subenmendada por la miembro gubernamental del Canadá no fue adoptada.
344. Tras la celebración de consultas informales, la miembro gubernamental del Canadá presentó una subenmienda cuyo tenor era: «Los asalariados según se definen en la legislación y la práctica nacionales, así como las personas que trabajan, cualquiera que sea su situación contractual, las personas en formación, incluidos los pasantes y los aprendices, los trabajadores despedidos o suspendidos, los voluntarios, las personas en busca de empleo y los solicitantes de empleo».
345. La Vicepresidenta trabajadora agradeció los esfuerzos mostrados por llegar a un consenso y apoyó la subenmienda propuesta.
346. A la Vicepresidenta empleadora le preocupaba la vinculación del término «asalariados» con la expresión «las personas que trabajan». A su juicio, sería mejor separarlos. Propuso otra subenmienda para sustituir «así como» por «. Este instrumento también abarca a», de modo que el tenor fuera el siguiente: «Los asalariados según se definen en la legislación y la práctica nacionales. Este instrumento también abarca a las personas que trabajan, cualquiera que sea su situación contractual, las personas en formación, incluidos los pasantes y los aprendices, los trabajadores despedidos o suspendidos, los voluntarios, las personas en busca de empleo y los solicitantes de empleo». Esta propuesta diferenciaba entre las personas que no eran trabajadores y aquéllas que sí lo eran y, al mismo tiempo, dejaba claro que ambas categorías quedaban amparadas por el instrumento.
347. El miembro gubernamental de Uganda, hablando en nombre del grupo de África, explicó que el texto presentado por la miembro gubernamental del Canadá era fruto de largas negociaciones celebradas durante la interrupción de la sesión para celebrar discusiones tripartitas, que el Presidente había apoyado. Los representantes regionales de los gobiernos, así como el Grupo de los Trabajadores, habían participado en ese debate. Desafortunadamente, el Grupo de los Empleadores no había participado. La propuesta de otra subenmienda hecha por el Grupo de los Empleadores a pesar del consenso alcanzado resultaba decepcionante. Muchos trabajadores que se desempeñaban en el empleo irregular necesitaban protección. Señaló, asimismo, que la aplicación de la definición propuesta se limitaba al instrumento objeto de consideración. El orador no respaldó la propuesta del Grupo de los Empleadores.
348. La miembro gubernamental de la República Dominicana no apoyó la propuesta del Grupo de los Empleadores.
349. El miembro gubernamental de la República Islámica del Irán hizo notar que el texto sugerido podía presentar diferencias con respecto a las definiciones empleadas en las diversas legislaciones nacionales. El orador sugirió una nueva subenmienda con objeto de dividir en dos el inciso después de «la legislación y la práctica nacionales» para que la segunda oración rezase: «La cobertura se extiende a las personas que trabajan, cualquiera que sea su situación contractual, las personas en formación, incluidos los pasantes y los aprendices, los trabajadores despedidos o suspendidos, los voluntarios, las personas en busca de empleo y los solicitantes de empleo». Añadió que la formación en el puesto de trabajo podría definirse en la legislación y la práctica nacionales.
350. La miembro gubernamental de Namibia y el miembro gubernamental de Nueva Zelanda solicitaron que el Grupo de los Empleadores aclarase cuáles eran sus intenciones, ya que el uso de la expresión «la cobertura se extiende a» supondría excluir de la protección prevista por las conclusiones propuestas a determinados grupos enumerados más adelante.

-
- 351.** La Vicepresidenta empleadora explicó que su Grupo no estaba de acuerdo con el solapamiento entre conceptos y definiciones relativos a los trabajadores con otros relativos a personas que, técnicamente, no lo eran. Si bien dichos grupos no deberían excluirse de ninguna de las protecciones establecidas en el instrumento, las definiciones no estaban en consonancia con algunas de las disposiciones operativas.
- 352.** La Vicepresidenta trabajadora manifestó su desacuerdo con la opinión de la Vicepresidenta empleadora en el sentido de que esos grupos no eran trabajadores y señaló que las definiciones propuestas podían encontrarse en otros instrumentos.
- 353.** El miembro gubernamental de Cuba, con el apoyo de los miembros gubernamentales de Australia, Brasil, República Dominicana, Indonesia, Israel, Japón, República de Corea, Zambia, y Uganda, en nombre del grupo de África, propuso una subenmienda para añadir «, según proceda» al final del texto que estaba discutiéndose, ya que pensaba que así se podrían tener en cuenta las necesidades de todas las partes.
- 354.** La miembro gubernamental de Namibia dijo que estaba de acuerdo con la declaración del Grupo de los Trabajadores; de hecho, en Namibia, la mayoría de las personas que se definían como personas que trabajaban entrarían en dichas categorías. Si se dividía en dos oraciones el texto que estaba discutiéndose, se daría la impresión de que la Comisión estaba trabajando hacia la adopción de dos normas: una norma aplicable al mundo desarrollado y otra para el mundo en desarrollo. El instrumento propuesto debía ser de aplicación para todos.
- 355.** La miembro gubernamental de Australia, tras las consultas informales, dijo que apoyaba la subenmienda propuesta por el Canadá. Como había señalado la miembro gubernamental de Namibia, la Comisión tendría que decidir a cuál de las dos categorías de trabajadores se aplicarían las distintas disposiciones operativas. Si entre los trabajadores se incluía a las personas en busca de empleo, los empleadores se esforzarían por aplicar plenamente la disposición de proporcionar a los trabajadores información y formación. La categorización de los trabajadores podría facilitar la aplicación.
- 356.** Los miembros gubernamentales del Brasil, India y Zambia indicaron que también preferían no incluir en la definición de «trabajador» a las personas en busca de empleo. No les parecía bien dividir a los trabajadores por categorías, ya que todos merecían protección contra la violencia y el acoso.
- 357.** El miembro gubernamental de Francia, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, recordó a los miembros de la Comisión que la propuesta de la UE de suprimir categorías enteras del punto 3, *d)*, se había hecho con la intención de incluirlas en el proyecto de texto de una recomendación. El orador estaba de acuerdo con las declaraciones de los miembros gubernamentales de la República Dominicana y la República Islámica del Irán en relación con la situación contractual de los trabajadores, y apoyó la propuesta del miembro gubernamental de Cuba.
- 358.** La miembro gubernamental de la Argentina señaló que la inclusión de los trabajadores despedidos entre las categorías de trabajadores podía plantear un obstáculo a la aplicación, ya que se trataba de personas sin una relación de trabajo contractual.
- 359.** Los miembros gubernamentales de los Estados Unidos e Israel aplaudieron los resultados de las consultas tripartitas informales, ya que proporcionarían una buena base para la discusión de 2019.
- 360.** El miembro gubernamental de Israel dijo que era consciente de que una división conceptual de los trabajadores en dos categorías tendría repercusiones para las partes restantes del texto y, por lo tanto, podría no resultar de utilidad.

-
- 361.** La Vicepresidenta trabajadora pidió que se aclararan las repercusiones que tendría la inserción de «, según proceda» al final del texto actual, propuesta por Cuba.
- 362.** La representante adjunta del Secretario General aclaró que la inserción de «, según proceda» significaría que la cobertura de los trabajadores con arreglo al instrumento se dejaría a la discreción de los gobiernos. El texto que se estaba debatiendo versaba sobre categorías, mientras que los apartados ulteriores se referían a medidas operativas. En función del tipo de medidas operativas previstas en un instrumento, la expresión «, según proceda» podría añadirse al texto de las distintas medidas pertinentes.
- 363.** La Vicepresidenta empleadora reiteró que la preocupación principal del Grupo de los Empleadores era que el instrumento pudiese abarcar a personas que no fuesen trabajadores, como los solicitantes de empleo y las personas que ya no formaban parte de la fuerza de trabajo. En relación con las disposiciones del punto 12, *d)*, ello significaría, por ejemplo, que los empleadores tendrían la obligación de formar a las personas en busca de empleo sobre los riesgos de violencia y acoso. Otra cuestión controvertida sería el acceso a la negociación colectiva, que no procedía para las personas en busca de empleo o los voluntarios. Además, si el punto 23 propuesto se interpretaba junto con el texto que se estaba debatiendo, ello significaría que las personas en busca de empleo y los voluntarios también deberían participar en la formulación, aplicación y control de las políticas para hacer frente a la violencia y el acoso. La oradora confiaba en que la Comisión podría abordar algunas de esas cuestiones en 2019, ya que de otro modo obstaculizarían la aplicación del instrumento.
- 364.** La Vicepresidenta trabajadora propuso que sólo se insertara «, cuando proceda» después de «las personas en formación, incluidos los pasantes y los aprendices».
- 365.** El miembro gubernamental de Cuba retiró su propuesta de añadir «, cuando proceda», ya que la había hecho para atender a las preocupaciones del Grupo de los Empleadores, y éste no la apoyaba.
- 366.** La miembro gubernamental de Namibia reiteró su apoyo a la subenmienda refundida, tal como la había propuesto la miembro gubernamental del Canadá.
- 367.** La subenmienda fue adoptada.
- 368.** El apartado *d)* del punto 3 fue adoptado en su forma subenmendada y, por lo tanto, fueron desestimadas siete enmiendas propuestas.
- 369.** La miembro gubernamental del Brasil presentó nuevamente una enmienda, también en nombre del miembro gubernamental de México, para suprimir el punto 3, *c)*, cuya discusión se había pospuesto hasta que se adoptara el punto 3, *d)*.
- 370.** La Vicepresidenta empleadora dijo que su Grupo había presentado una enmienda para sustituir el texto del apartado por el texto siguiente: «el término ‘empleador’ se entiende según se define en la legislación y la práctica nacionales». No obstante, dado que los ocho convenios fundamentales no proporcionaban una definición de «empleador», no era necesario que el instrumento tuviera una. La definición de «empleador» podría establecerse a nivel nacional. Indicó que su Grupo apoyaba la supresión del punto 3, *c)*.
- 371.** La Vicepresidenta trabajadora dijo que estaba de acuerdo con la Vicepresidenta empleadora.
- 372.** El miembro gubernamental de Francia, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, dijo que, habida cuenta de lo planteado por las oradoras que le precedieron, estaba dispuesto a apoyar la propuesta de supresión.

373. La enmienda fue adoptada y, por lo tanto, se desestimaron cuatro enmiendas.

374. El apartado *c)* del punto 3 fue suprimido.

375. El punto 3 fue adoptado en su forma enmendada.

Punto 4

Párrafo introductorio y apartados a) a e)

376. La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda cuyo propósito era sustituir el punto 4 y sus apartados por el texto siguiente: «El lugar de trabajo es aquel lugar donde un trabajador está empleado y/o donde desempeña su trabajo.». Dijo que, para que un instrumento se aplicara, los conceptos y las definiciones debían ser claros. La expresión «mundo del trabajo» no figuraba en ninguna legislación o texto de ámbito nacional, y era muy amplia. Su Grupo proponía que esa expresión se sustituyera por «lugar de trabajo», ya que los empleadores tenían control e influencia en éste, sin lo cual los empleadores no podrían hacerse responsables de las cuestiones que afectaban a la violencia y el acoso. En el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155), al definir «lugar de trabajo», se dispuso lo siguiente: «abarca todos los sitios donde los trabajadores deben permanecer o adonde tienen que acudir por razón de su trabajo, y que se hallan bajo el control directo o indirecto del empleador». La oradora añadió que la definición de «trabajador» adoptada por la Comisión ofrecía una orientación insuficiente sobre los parámetros y el alcance de la responsabilidad del empleador y presentaba dificultades prácticas para su ratificación y aplicación.

377. La Vicepresidenta trabajadora subrayó que el instrumento debería estar orientado hacia el futuro, debido a que el lugar de trabajo tradicional y el mundo del trabajo estaban cambiando. Dijo que reconocía que no se debía considerar que los empleadores eran responsables de todo. Sin embargo, recordó que los empleadores habían acordado en la Reunión tripartita de expertos sobre la violencia contra las mujeres y los hombres en el mundo del trabajo, celebrada en 2016, que el concepto de «mundo del trabajo» debía incluir una gama más amplia de situaciones, entre otras, el trayecto entre el domicilio y el lugar de trabajo y las actividades sociales relacionadas con el trabajo. Por último, dijo que, aunque su Grupo apoyaba el texto original y no podía estar de acuerdo con la enmienda propuesta, estaría dispuesto a hallar soluciones que atendieran a las preocupaciones planteadas por el Grupo de los Empleadores.

378. El miembro gubernamental de Cuba dijo que no apoyaba la enmienda, ya que la protección no debería limitarse al lugar de trabajo.

379. La miembro gubernamental de Namibia dijo que no apoyaba la enmienda presentada por el Grupo de los Empleadores. Añadió que no sería justo que los empleadores fueran responsables de asuntos que quedaban fuera de su control. La disposición se refería a las definiciones y el ámbito de aplicación, y no era apropiado excluir a determinadas categorías de personas de las protecciones específicas. La oradora señaló que se podría hallar otra redacción para ayudar a resolver las preocupaciones planteadas.

380. El miembro gubernamental de Uganda, hablando en nombre del grupo de África, con el apoyo de los miembros gubernamentales de Francia, en nombre de la UE y sus Estados miembros, y Nueva Zelanda, dijo que estaba de acuerdo con el Grupo de los Empleadores, ya que la responsabilidad y la rendición de cuentas de los empleadores debía tener un límite. Era bien sabido que la violencia y el acoso también se producían en lugares que escapaban al control de los empleadores. El objetivo era proteger más ampliamente a los trabajadores en el mundo del trabajo. Por último, dijo no apoyaba la enmienda.

-
- 381.** El miembro gubernamental de Francia, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, observó que debía haberse adoptado una definición del mundo del trabajo hacia tiempo. Dicha definición tendría que rebasar el ámbito del lugar de trabajo.
- 382.** La enmienda no fue adoptada.
- 383.** La miembro gubernamental de México, hablando también en nombre de la miembro gubernamental del Brasil, presentó una enmienda cuya finalidad era que, al final del párrafo introductorio, se insertara «en el transcurso del trabajo o como consecuencia del mismo». La redacción propuesta ampliaría el ámbito de aplicación.
- 384.** El miembro gubernamental de Australia, hablando también en nombre de los miembros gubernamentales del Canadá, Estados Unidos, Israel, Japón, Noruega y Suiza, presentó una enmienda conexas para que, después de las palabras «deberían abarcar situaciones», se sustituyera «que ocurren» por las palabras «que tengan una relación clara y directa con el trabajo, como, por ejemplo». El orador explicó que la enmienda estaba relacionada con las preocupaciones expresadas por el Grupo de los Empleadores en cuanto a la falta de control sobre determinados lugares en relación con la violencia y el acoso, y que el propósito era centrarse en la violencia y el acoso directamente relacionados con el trabajo, lo que podría estar bajo el control de los empleadores.
- 385.** La Vicepresidenta trabajadora dijo que no apoyaba la enmienda presentada por el miembro gubernamental de Australia, ya que el mundo del trabajo estaba cambiando. Cada vez más, había situaciones en las que no existía una conexión clara con un lugar de trabajo.
- 386.** La Vicepresidenta empleadora reiteró sus preocupaciones con respecto a la definición general. La claridad de los conceptos era esencial. El «qué» contaba con una definición amplia de la violencia y el acoso, al «dónde» le correspondía una definición amplia del mundo del trabajo, y el «quién» tenía una definición amplia del término «trabajador». La inclusión de las personas en busca de empleo y otros grupos similares que no estaban trabajando seguía siendo problemática. La oradora dijo que, con la combinación de «qué, dónde y quién», la definición amplia iba a representar un serio desafío para los empleadores y los gobiernos. Por lo tanto, el Grupo de los Empleadores no aceptaba la definición en su conjunto.
- 387.** El miembro gubernamental de Francia, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, dijo que prefería la enmienda propuesta por la miembro gubernamental del Brasil, que introducía más claridad. Propuso una subenmienda, para que, después de las palabras «en el transcurso del trabajo» figuraran las palabras «, en relación con éste». El orador explicó que, de ese modo, la definición guardaría coherencia con la que figuraba en el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155).
- 388.** El miembro gubernamental de Nueva Zelanda dijo que apoyaba la subenmienda propuesta por el miembro gubernamental de Francia, en nombre de la UE y sus Estados miembros. En el texto se hacía referencia a los lugares donde se producían actos de violencia y acoso. Observó que, en su país, se habían producido casos de violencia y acoso en todos los lugares enumerados en los apartados *a)* a *e)* del punto 4 de las conclusiones propuestas. Añadió que era importante mirar hacia el futuro, dado que ya no era necesario trabajar físicamente en un lugar determinado, y que la violencia y el acoso podían producirse, por ejemplo, en el ciberespacio.
- 389.** Los miembros gubernamentales de la República Dominicana, India, República Islámica del Irán, Estados Unidos, y Uganda, en nombre del grupo de África, apoyaron la subenmienda propuesta por el miembro gubernamental de Francia, en nombre de la UE y sus Estados miembros.

-
- 390.** La miembro gubernamental de Namibia observó que en los apartados *a)* a *e)* del punto 4 de las conclusiones propuestas se hacía referencia explícita al «trabajo». Dado que esos apartados ya mencionaban la palabra «trabajo», la oradora se cuestionaba la necesidad de las adiciones que se proponían tanto en la enmienda presentada por la miembro gubernamental del Brasil como en la subenmienda presentada por el miembro gubernamental de Francia, en nombre de la UE y sus Estados miembros.
- 391.** La Vicepresidenta empleadora dijo que el punto 4, *e)*, cuyo texto era «en el marco de comunicaciones relacionadas con el trabajo realizadas por medio de las tecnologías de la información y de la comunicación», resultaba problemático. Por ejemplo, según la definición propuesta, si dos trabajadores tuvieran una discusión fuera del lugar de trabajo utilizando teléfonos móviles proporcionados por el empleador, tal situación podría constituir acoso, aun cuando el empleador no tuviera ningún control sobre la misma.
- 392.** La miembro gubernamental del Brasil dijo que la intención de la enmienda era asegurar una redacción exhaustiva, para no limitar el ámbito de aplicación del instrumento. Esta enmienda se proponía en conjunción con otra enmienda que tenía por finalidad suprimir los apartados.
- 393.** La Vicepresidenta trabajadora acogió con satisfacción la enmienda propuesta por los miembros gubernamentales del Brasil y México y subenmendada por el miembro gubernamental de Francia, en nombre de la UE y sus Estados miembros, la cual era congruente con el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155). Otros agentes distintos de los empleadores, incluidos los trabajadores y los gobiernos, también tenían responsabilidades en este ámbito. Dijo que no apoyaba la enmienda presentada por la miembro gubernamental de Australia.
- 394.** La Vicepresidenta empleadora reiteró la preocupación de su Grupo en cuanto al control que se podía ejercer en los espacios ubicados fuera del lugar de trabajo, ya que los empleadores no eran responsables de la forma en que las personas se comportaban en su vida privada.
- 395.** La subenmienda propuesta por el miembro gubernamental de Francia, en nombre de la UE y sus Estados miembros fue adoptada.
- 396.** La enmienda fue adoptada en su forma subenmendada.
- 397.** El párrafo introductorio del punto 4 fue adoptado en su forma subenmendada.
- 398.** En vista de la enmienda introducida al párrafo introductorio, la miembro gubernamental del Brasil, hablando también en nombre del miembro gubernamental de México, presentó una enmienda cuya finalidad era suprimir los apartados *a)* a *e)* del punto 4.
- 399.** La Vicepresidenta empleadora dijo que el Grupo de los Empleadores podía apoyar la enmienda de los apartados *a)* a *e)*.
- 400.** La Vicepresidenta trabajadora no apoyó la supresión de los apartados *a)* a *e)*.
- 401.** El miembro gubernamental de Uganda, hablando en nombre del grupo de África, dijo que había apoyado la enmienda anterior en el entendimiento de que los apartados *a)* a *e)* iban a mantenerse y que, por tal motivo, no apoyaba la enmienda.
- 402.** La miembro gubernamental del Brasil retiró la enmienda.

Punto 4, *a)*

- 403.** El apartado *a)* del punto 4 fue adoptado sin modificaciones.

Punto 4, b)

- 404.** La Vicepresidenta trabajadora presentó una enmienda que tenía por objeto insertar, al final del punto 4, b), después de «descansa», las palabras «, come o utiliza instalaciones sanitarias o de aseo». Explicó que la falta de instalaciones sanitarias o de aseo adecuadas aumentaba el riesgo de violencia y acoso para las mujeres, y era en algunos casos un factor disuasivo para aceptar un empleo. La inacción de los empleadores en lo relativo a proporcionar instalaciones sanitarias había redundado en ciertos casos en el desarrollo de infecciones del tracto urinario, en la necesidad indignante de usar pañales y en la aparición de otras complicaciones de salud. Ocurría, por ejemplo, que las mujeres ocupadas en el sector de la construcción no dispusieran de instalaciones sanitarias o tuvieran que compartirlas con los trabajadores varones.
- 405.** El miembro gubernamental de Francia, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, dijo que era importante tomar medidas para prevenir el acoso sexual y la violencia contra las mujeres. Declaró que la UE apoyaba la enmienda presentada por el Grupo de los Trabajadores, que también fue apoyada por los miembros gubernamentales de Uganda, en nombre del grupo de África, y la República Islámica del Irán.
- 406.** El miembro gubernamental de Cuba introdujo una subenmienda, apoyada por el miembro gubernamental de México, para insertar «, según proceda» al final de la frase, a fin de prever situaciones en las que los empleadores no tenían control ni podían considerarse responsables por los casos de violencia o acoso que se produjeran. Puso el ejemplo de un trabajador que sufría una agresión en el lugar donde estaba comiendo; en este caso, la agresión no sería objeto de la legislación aplicable en el lugar de trabajo, sino de otras leyes aplicables a nivel nacional.
- 407.** La miembro gubernamental de Namibia, hablando en nombre del grupo de África, dijo que cualquier acto, aunque fuera tipificado como violencia en la legislación, podía escapar al control del empleador. Señaló que la sección objeto de discusión trataba sobre la definición, el ámbito de aplicación y los lugares en los que podían producirse actos de violencia y acoso, y que la cuestión de si los empleadores ejercían o no control sobre los mismos era irrelevante. Lo mismo podía decirse cuando un trabajador era acechado por un cliente fuera del trabajo. En consecuencia, no apoyó la subenmienda.
- 408.** La miembro gubernamental del Brasil dijo que apoyaba la subenmienda.
- 409.** La Vicepresidenta empleadora dijo que seguía preocupándole el hecho de que los empleadores fueran considerados responsables, pero que apoyaba la subenmienda.
- 410.** La Vicepresidenta trabajadora dijo que no apoyaba la subenmienda porque, como ya se había convenido, la expresión «cuando proceda» no debería utilizarse en la sección dedicada a las definiciones.
- 411.** El miembro gubernamental de Cuba retiró la subenmienda.
- 412.** La enmienda propuesta por el Grupo de los Trabajadores fue adoptada.
- 413.** El apartado b) del punto 4 fue adoptado en su forma enmendada.

Punto 4, c)

- 414.** La miembro gubernamental de Australia, con el apoyo de la miembro gubernamental de Singapur y el Grupo de los Empleadores, presentó una enmienda para suprimir el apartado c), ya que la manera en que los trabajadores se trasladaban hacia y desde el trabajo

era algo sobre lo que, por lo general, los empleadores no tenían ningún control. La miembro gubernamental de Singapur dijo que también estaba a favor de una enmienda que se presentaría más adelante para insertar la frase «si el desplazamiento está sometido al control del empleador» al final del apartado c).

- 415.** La Vicepresidenta trabajadora señaló que era importante evitar que los trabajadores fueran expuestos a situaciones de mucho riesgo. Por ejemplo, al terminar su jornada laboral a altas horas de la noche, una conductora de autobús podría verse obligada a optar entre dormir fuera del depósito de autobuses, dormir dentro de un autobús con otros colegas o regresar sola a su domicilio a través de una zona peligrosa. La intención no era responsabilizar a los empleadores de los actos de violencia sino garantizar que tomen medidas adecuadas para reducir el riesgo. Los trabajadores también tenían la obligación de no acosar o asaltar a sus colegas en los traslados hacia el trabajo o desde el trabajo. Declaró que el Grupo de los Trabajadores no apoyaba la enmienda.
- 416.** La Vicepresidenta empleadora señaló que este tipo de desplazamientos se producían en los espacios públicos, sobre los que los empleadores no tenían control y, por tanto, no podía achacar a éstos ninguna responsabilidad por actos de violencia o acoso que tuvieran lugar entre compañeros de trabajo en ese contexto. Declaró que el Grupo de los Empleadores apoyaba la enmienda.
- 417.** La miembro gubernamental de Namibia, hablando en nombre del grupo de África, citó el ejemplo de un trabajador que acechaba a una colega y la seguía hasta su domicilio. Aunque el acto escapaba al control del empleador, éste podría tomar medidas contra el acechador por conducta indebida. Confiaba en que en el futuro las relaciones en el mundo del trabajo fueran distintas de las que existían en la actualidad. Los empleadores podían contribuir en una medida significativa a cambiar positivamente esas relaciones, por ejemplo, proporcionando transporte a los trabajadores con horario de noche. Había que enviar un mensaje claro a los trabajadores, en el sentido de que todo comportamiento violento se consideraba inaceptable. Declaró que no apoyaba la enmienda.
- 418.** El miembro gubernamental de Cuba recordó que ya existían medidas para proteger a los trabajadores que sufrían accidentes durante su desplazamiento hacia o desde el trabajo, y afirmó que el mismo principio debería aplicarse con respecto a los actos de violencia y acoso durante los traslados. Declaró que no apoyaba la enmienda.
- 419.** Los miembros gubernamentales de la India, y Francia, en nombre de la UE y sus Estados miembros, no apoyaron la enmienda.
- 420.** El miembro gubernamental de Australia recordó a los miembros de la Comisión que en el punto 12 de las conclusiones propuestas se indicaba lo siguiente: «todo Miembro debería adoptar una legislación nacional que exija a los empleadores que tomen medidas para prevenir todas las formas de violencia y acoso en el mundo del trabajo...». Era desatinado hacer recaer en los empleadores la responsabilidad de prevenir el acoso contra las personas en busca de empleo, que estaban incluidas en la definición de «trabajadores» adoptada por la Comisión, mientras se encontraran de viaje. Instó a los miembros de la Comisión a que tuvieran presente esto en el curso de las deliberaciones.
- 421.** La Vicepresidenta empleadora agradeció la aclaración aportada por el miembro gubernamental de Australia. El punto 12, leído conjuntamente con el ámbito de aplicación que se derivaba del mundo del trabajo, parecía sugerir que los empleadores serían responsables de los actos de violencia que se produjeran en lugares públicos. En otras palabras, se estaba pidiendo a los empleadores que asumieran responsabilidades por lo que hacían los trabajadores en su vida privada y, por si fuera poco, por lo que hacían personas

con las que los empleadores nunca habían tenido contacto, como las personas en busca de empleo.

- 422.** El miembro gubernamental de Nueva Zelanda, con el apoyo de la miembro gubernamental del Canadá, dijo que no apoyaba la enmienda y que estaba de acuerdo en que la cuestión que interesaba discutir no era si los empleadores tenían o no tenían control, sobre las situaciones en que se producían actos de violencia y acoso, sino qué podían hacer para contrarrestar tales actos. El punto 4 de las conclusiones propuestas trataba sobre los lugares del mundo del trabajo donde podían producirse situaciones de violencia y acoso. Las preocupaciones expresadas por el Grupo de los Empleadores sobre la cuestión de las responsabilidades se abordaban en la discusión del punto 12. Dijo que no apoyaba la enmienda propuesta.
- 423.** La enmienda no fue adoptada.
- 424.** La miembro gubernamental de los Estados Unidos, hablando también en nombre de los miembros gubernamentales de Australia, Israel, Noruega y Suiza, presentó una enmienda al punto 4, *c*), que tenía por objeto añadir, después de «lugar de trabajo», las palabras «si el desplazamiento está sometido al control del empleador».
- 425.** La Vicepresidenta trabajadora no apoyó la enmienda y sugirió que las preocupaciones expresadas por la miembro gubernamental de los Estados Unidos podrían abordarse en las disposiciones operativas de las conclusiones propuestas. Había que hacer hincapié en la noción de responsabilidad colectiva. Aun así, los empleadores podían establecer políticas y sanciones para hacer frente a la violencia y el acoso.
- 426.** En vista de las disposiciones propuestas en el punto 12, la Vicepresidenta empleadora sostuvo que muchas de las situaciones descritas en las conclusiones propuestas escapaban al control de los empleadores. Por consiguiente, la oradora dijo que apoyaba la enmienda.
- 427.** Los miembros gubernamentales de la Argentina, Chile, India, Indonesia, Japón y Singapur apoyaron la enmienda porque la responsabilidad con respecto a la violencia y el acoso en los lugares públicos recaería en los gobiernos.
- 428.** El miembro gubernamental de Francia, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, no apoyó la enmienda, habida cuenta de que el punto 4 se refería al mundo del trabajo y no a la responsabilidad de los empleadores, que se abordaría en el punto 12.
- 429.** El miembro gubernamental de Uganda, hablando en nombre del grupo de África, no apoyó la enmienda; en cambio, suscribió los argumentos planteados por Francia, en nombre de la UE y sus Estados miembros. A su juicio, la violencia y el acoso podían tener lugar durante los traslados y dio el ejemplo hipotético de un superior jerárquico influyente que acechaba a una colega de trabajo en un medio de transporte público. En una situación de ese tipo, se darían dos niveles de responsabilidad: la responsabilidad según el derecho penal y la responsabilidad según el código de conducta sobre la violencia y el acoso que rija en su lugar de trabajo. Estaba seguro de que el Grupo de los Empleadores no aprobaría que un empleador acosase a una trabajadora en un autobús.
- 430.** La miembro gubernamental del Brasil pidió que se le permitiera presentar una subenmienda para sustituir la enmienda propuesta por la miembro gubernamental de los Estados Unidos, con el fin de añadir al final del apartado la expresión «, cuando proceda».
- 431.** El Presidente explicó que la propuesta no cumplía los criterios de una subenmienda.
- 432.** La miembro gubernamental del Brasil, con el apoyo del miembro gubernamental de Zambia, se opuso a la enmienda, ya que la consideraba demasiado restrictiva.

-
- 433.** La Vicepresidenta empleadora explicó que el Grupo de los Empleadores no cuestionaba que los empleadores tuvieran la capacidad de tomar medidas, pero insistió en que no se les podía hacer responsables de situaciones sobre las que no tenían ningún control.
- 434.** La Vicepresidenta trabajadora reafirmó la importancia que revestía la responsabilidad colectiva.
- 435.** La miembro gubernamental de los Estados Unidos señaló que podrían plantearse dificultades en diversas situaciones, por ejemplo, si una persona que hacía una pausa en el trayecto a su trabajo para tomar un café era acosada por alguien totalmente desconocido para el empleador.
- 436.** El miembro gubernamental de Australia insistió en que debían reconocerse los límites de lo que podían controlar los empleadores.
- 437.** Los miembros gubernamentales de China y Cuba no apoyaron la enmienda.
- 438.** La enmienda no fue adoptada.
- 439.** El apartado *c)* del punto 4 fue adoptado sin enmiendas.

Punto 4, *d)*

- 440.** La miembro gubernamental de los Estados Unidos presentó una enmienda, también en nombre del miembro gubernamental de Suiza, cuyo propósito era suprimir después de «viajes», las palabras «por motivos profesionales» y, después de «formación», sustituir «relacionados con el trabajo» por «necesarios para el trabajo». El objetivo de la enmienda era relacionar de forma más directa las responsabilidades de los trabajadores y de los empleadores en esas situaciones con las circunstancias reales de su trabajo.
- 441.** La Vicepresidenta empleadora apoyó la enmienda, ya que a su juicio establecía un vínculo más claro entre las situaciones evocadas y el lugar de trabajo.
- 442.** La Vicepresidenta trabajadora expresó inquietud por esta enmienda, ya que consideraba, por ejemplo, que los trabajadores que asistían a una fiesta patrocinada por el trabajo deberían incluirse en esta disposición. La enmienda restringía el ámbito de aplicación del apartado, ya que no tenía en cuenta que existían muchas actividades cuya realización obedecía a motivos que en rigor no estaban relacionados con la actividad profesional, pero que formaban parte de la vida en el entorno laboral.
- 443.** Los miembros gubernamentales de Cuba, y Uganda, en nombre del grupo de África, no apoyaron la enmienda.
- 444.** La enmienda no fue adoptada.
- 445.** El apartado *d)* del punto 4 fue adoptado sin enmiendas.

Punto 4, *e)*

- 446.** No se habían presentado enmiendas al punto 4, *e)*.
- 447.** El apartado *e)* del punto 4 fue adoptado sin enmiendas.

Nuevo apartado después del punto 4, e)

- 448.** La Vicepresidenta trabajadora presentó una enmienda que tenía por objeto añadir, después del apartado *e*), un nuevo apartado del tenor siguiente: «en el alojamiento proporcionado por el empleador». Explicó que la enmienda guardaba coherencia con los apartados *a*) y *b*) del punto 4, donde se indicaba que la violencia y el acoso podían tener lugar en espacios públicos o privados y en lugares en los que el trabajador cobraba su remuneración o descansaba. Citó el ejemplo del alojamiento en el lugar mismo de las obras en el caso de las personas que trabajaban en un oleoducto.
- 449.** La Vicepresidenta empleadora no apoyó la enmienda. El alojamiento era un espacio privado, aunque lo proporcionara el empleador, y las acciones que se realizaran en él quedaban fuera de su control.
- 450.** La miembro gubernamental de la India señaló que la enmienda propuesta por el Grupo de los Trabajadores estaba al parecer en contradicción con otras opiniones expresadas anteriormente durante el debate sobre los desplazamientos entre el domicilio y el lugar de trabajo, según las cuales incluso los lugares que escapaban al control del empleador quedarían comprendidas en el ámbito del convenio. El motivo de esta enmienda parecía contradictorio, ya que añadía las situaciones que ocurren en un alojamiento «proporcionado por el empleador», que sin embargo era, al mismo tiempo, un espacio privado.
- 451.** El miembro gubernamental del Japón dijo que, en su opinión, el alojamiento proporcionado por el empleador era un lugar sobre el que los empleadores deberían ejercer control; por lo tanto, apoyó la enmienda.
- 452.** La Vicepresidenta trabajadora se refirió concretamente al caso de los trabajadores domésticos y los cuidadores alojados en el domicilio del empleador que debían residir en alojamientos proporcionados por el empleador, cuya vulnerabilidad al abuso y la agresión sexual estaba bien documentada. Los empleadores debían asumir su responsabilidad y adoptar medidas para reducir los riesgos cuando los trabajadores estaban empleados en un hogar, a fin de asegurar que estuvieran protegidos de la violencia y el acoso.
- 453.** El miembro gubernamental de la Argentina dijo que apoyaba la enmienda.
- 454.** A modo indicativo, se realizó una votación a mano alzada entre los miembros gubernamentales, la cual puso de manifiesto que existía un claro apoyo a la enmienda.
- 455.** La enmienda fue adoptada.
- 456.** El punto 4 fue adoptado en su forma enmendada.

Punto 5

- 457.** El miembro gubernamental del Japón retiró una enmienda, que proponía suprimir las palabras «Las víctimas y».
- 458.** La Vicepresidenta empleadora retiró una enmienda, que proponía sustituir «mundo del trabajo» por «lugar de trabajo».
- 459.** La miembro gubernamental de los Estados Unidos, hablando también en nombre de los miembros gubernamentales de Israel y Noruega, presentó una enmienda que tenía por objeto sustituir la frase «empleadores, trabajadores o terceros,» por «empleadores y trabajadores, e inclusive pueden ser terceros,». La intención de la enmienda era aclarar que los trabajadores y los empleadores podían ser víctimas o perpetradores, y que algunos terceros también

podían ser lo uno o lo otro. Habría que prever medidas diferentes con respecto a las víctimas y los perpetradores, dependiendo de si se tratara de trabajadores, empleadores o terceros. El adverbio «como» (en el sentido de «tales como» o «como, por ejemplo») indicaría que la enumeración de terceros incluida en la disposición no debía considerarse exhaustiva.

- 460.** La Vicepresidenta trabajadora dijo que no apoyaba la enmienda. Explicó que el objetivo del punto 5 era precisamente dar cuenta de la diversidad de actores, entre los que se incluían los trabajadores del sector público ocupados en entornos muy estresantes, y de los papeles que podrían desempeñar en el amplio contexto del mundo del trabajo. Aunque la responsabilidad podía corresponder a distintas partes, parecía evidente, por ejemplo, que si un trabajador agredía a una persona del público, el empleador sería considerado responsable en caso de que no hubiera adoptado medidas preventivas.
- 461.** La Vicepresidenta empleadora dijo que apoyaba la enmienda.
- 462.** La miembro gubernamental de los Estados Unidos dijo que le preocupaba que, si se agrupaban las víctimas y los autores en la misma referencia, ello podría generar confusión en cuanto a cuáles serían las disposiciones de un posible convenio que podrían razonablemente aplicarse en uno u otro caso.
- 463.** El miembro gubernamental de Cuba propuso una subenmienda para sustituir las palabras «e inclusive pueden ser terceros, como» por «y pueden incluir a».
- 464.** Los miembros gubernamentales del Brasil y México apoyaron la subenmienda.
- 465.** Los miembros gubernamentales de la Argentina, Canadá, China, Nueva Zelandia, y Namibia, en nombre del grupo de África, no apoyaron la enmienda, porque tanto los trabajadores, los empleadores o los terceros podían ser víctimas o autores de actos de violencia y acoso en el mundo del trabajo. A su juicio, el texto original era más apropiado.
- 466.** El miembro gubernamental del Japón recordó que las normas internacionales del trabajo se referían al mundo del trabajo, que abarcaba a trabajadores y empleadores, y no a los terceros. Por lo tanto, apoyó la enmienda.
- 467.** El miembro gubernamental de Cuba retiró la subenmienda y dijo que no apoyaba la enmienda.
- 468.** La miembro gubernamental de los Estados Unidos propuso una subenmienda para insertar, antes de «pueden incluir a terceros», las palabras «y en algunos casos».
- 469.** Los miembros gubernamentales de la República de Corea y el Japón y la Vicepresidenta empleadora apoyaron la subenmienda.
- 470.** La Vicepresidenta trabajadora señaló a la atención de los miembros de la Comisión la prevalencia de los casos de violencia perpetrados por terceros, en particular de violencia física y psicológica, dirigidos contra las trabajadoras y reiteró que no apoyaba la subenmienda.
- 471.** La miembro gubernamental de Nueva Zelandia no apoyó la subenmienda.
- 472.** La miembro gubernamental de la India hizo notar que era razonable que el instrumento propuesto ofreciera protección a las víctimas que fueran trabajadores y empleadores; los terceros solamente deberían incluirse como posibles autores de este tipo de actos.

-
473. El miembro gubernamental de Francia, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, señaló que las víctimas y los autores de actos de violencia y acoso se beneficiarían de las medidas de protección únicamente en los casos en que los incidentes ocurrieran en el mundo del trabajo. No apoyó la enmienda.
474. La subenmienda no fue adoptada.
475. La enmienda no fue adoptada.
476. La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda que tenía por objeto sustituir «trabajadores» por «y trabajadores y sus representantes», y especificó que las palabras «y sus representantes» se referían tanto a los empleadores como a los trabajadores. Todos, incluidos los representantes de los trabajadores y los representantes de los empleadores, podían ser víctimas y autores de actos de violencia y acoso.
477. La Vicepresidenta trabajadora recordó que los representantes de los trabajadores eran trabajadores por definición, y citó el artículo 3 del Convenio sobre los representantes de los trabajadores, 1971 (núm. 135). Por consiguiente, ya estaban incluidos en el texto original del punto 5, y no apoyó la enmienda.
478. El miembro gubernamental de Uganda, hablando en nombre del grupo de África, apoyó la enmienda. Consideraba que no todos los representantes de los trabajadores eran necesariamente trabajadores.
479. Los miembros gubernamentales de Cuba y República Islámica del Irán dijeron que no apoyaban la enmienda.
480. La Vicepresidenta empleadora confirmó que los representantes de los empleadores estaban dispuestos a desempeñar su papel en la lucha contra la violencia y el acoso en el lugar de trabajo. Si la inclusión de los representantes de los trabajadores era superflua, como parecía sugerir el Grupo de los Trabajadores, ello tendría consecuencias en otros puntos de las conclusiones propuestas, donde se hacían referencias similares.
481. Los miembros gubernamentales de la Argentina, Australia y Canadá dijeron que apoyaban la enmienda, porque establecía claramente que tanto los representantes de los trabajadores como los representantes de los empleadores podían considerarse víctimas y autores de actos de violencia y acoso.
482. El miembro gubernamental de la República Islámica del Irán dijo que no apoyaba la enmienda. El motivo era que, si bien la Comisión había adoptado una definición de «trabajador», no lo había hecho con el término «empleador».
483. El miembro gubernamental de Francia, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, subrayó que los representantes de los trabajadores y de los empleadores eran, ante todo, trabajadores y empleadores. Añadió que no apoyaba la enmienda. La Vicepresidenta trabajadora compartía su postura.
484. La miembro gubernamental de Filipinas observó que podría haber violencia y acoso en el lugar de trabajo en el transcurso de las negociaciones o los conflictos laborales, y esa cuestión merecía ser incluida en el texto. La oradora consideraba que, en tal caso, el texto también debería incluir una definición de «representante de los empleadores» y «representante de los trabajadores».
485. En respuesta a las peticiones para garantizar una clara referencia a los representantes de los trabajadores y de los empleadores, la Vicepresidenta empleadora propuso una subenmienda

de redacción de manera que el texto dijera: «Las víctimas y los autores de actos de violencia y acoso en el mundo del trabajo pueden ser empleadores, trabajadores y sus representantes, ...».

- 486.** La oradora recordó a la Comisión que el objeto del punto 5 no era atribuir responsabilidades, sino determinar quiénes podían ser autores y víctimas de actos de violencia y acoso.
- 487.** El miembro gubernamental de Nueva Zelandia señaló que, en la definición de violencia y acoso adoptada en el punto 3, *a*), de las conclusiones propuestas, se hacía referencia al daño económico. Dirigiéndose al Grupo de los Empleadores, se preguntó si la inclusión de los representantes de los trabajadores en el punto 5 repercutiría en las negociaciones laborales.
- 488.** El miembro gubernamental de Australia añadió que todas las personas deberían poder desempeñarse en un mundo del trabajo libre de violencia y acoso, en particular en el marco del ejercicio del derecho de libertad sindical y de sus derechos como representantes de los trabajadores.
- 489.** A fin de disipar toda duda al respecto, la Vicepresidenta empleadora señaló que su Grupo no trataba de minar las relaciones laborales en modo alguno. Simplemente trataba de velar por los intereses de todas las partes, incluidos los representantes de los trabajadores y de los empleadores, a fin de abordar de forma conjunta la lucha contra la violencia y el acoso.
- 490.** A fin de evitar toda interpretación errónea del texto, la Vicepresidenta trabajadora propuso una subenmienda para sustituir «empleadores, trabajadores» por «empleadores y trabajadores, y sus respectivos representantes».
- 491.** El miembro gubernamental de Francia, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, estimó satisfactoria la explicación del Grupo de los Empleadores. Así, pues, apoyó la enmienda en su forma subenmendada.
- 492.** El miembro gubernamental de Nueva Zelandia consideró que el texto nuevo era adecuado, dada su naturaleza inclusiva. Apoyó la enmienda en su forma subenmendada.
- 493.** La enmienda fue adoptada en su forma subenmendada.
- 494.** La miembro gubernamental del Brasil retiró una enmienda en virtud de la cual se quería suprimir «, como los clientes, los proveedores de servicios, los usuarios, los pacientes o el público» en el punto 5.
- 495.** La Vicepresidenta trabajadora retiró una enmienda en la que se proponía insertar «, las autoridades públicas y los órganos encargados del cumplimiento de la ley,» después de «los usuarios».
- 496.** El miembro gubernamental de Francia, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, presentó una enmienda para suprimir «o el público». La finalidad de la enmienda era garantizar la protección de las víctimas. Pidió aclaraciones sobre el significado del término «el público». El texto francés «*membres du public*» aludía específicamente a los miembros del público.
- 497.** La representante adjunta del Secretario General aclaró que la intención era aludir al público en general. Dado que la lista que figuraba en el punto 5 no era exhaustiva, la expresión «miembros del público» permitiría incluir en el instrumento a todos aquellos que no se mencionaban explícitamente.

-
498. Habida cuenta de esta aclaración, el miembro gubernamental de Francia, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, presentó una subenmienda para insertar, en la versión inglesa, «*members of*» antes de «*the public*».
499. La Vicepresidenta empleadora y la Vicepresidenta trabajadora apoyaron la subenmienda.
500. El miembro gubernamental de España manifestó su preocupación por la traducción al español e hizo hincapié en que era importante dar la debida consideración a la versión española del texto. Los países de habla hispana adoptarían la versión en español de los eventuales instrumentos, de ahí que la calidad de esta versión tenía que ser equivalente a la del inglés y el francés.
501. Tanto la Vicepresidenta empleadora como la Vicepresidenta trabajadora reconocieron las inquietudes expresadas por el miembro gubernamental de España.
502. El miembro gubernamental de Cuba propuso una enmienda lingüística que sólo afectaba a la versión española del texto, y añadió que el español, uno de los idiomas más hablados en el mundo, debería recibir un trato igual en el Comité de Redacción.
503. El miembro gubernamental de la República Dominicana recomendó la utilización de fórmulas en español que figuraran en instrumentos de la OIT adoptados anteriormente.
504. La miembro gubernamental del Brasil, con el apoyo de los miembros gubernamentales de Cuba, República Islámica del Irán y España, propuso una nueva subenmienda para suprimir «*members of the public*».
505. La Vicepresidenta trabajadora no apoyó esa propuesta ni la subenmienda anterior propuesta por el miembro gubernamental de Francia, en nombre de la UE y sus Estados miembros, y dijo que prefería el texto original del punto 5.
506. La Vicepresidenta empleadora apoyó la supresión propuesta en razón de las inquietudes de su Grupo acerca de las definiciones prescriptivas y el uso de listas que pudieran dificultar la aplicación del instrumento.
507. El miembro gubernamental de Cuba, debido a la preocupación que generaba la traducción al español, dijo que ya no apoyaba las subenmiendas ni la enmienda propuestas, y que estaba de acuerdo con la Vicepresidenta trabajadora en que debería mantenerse el texto original del punto 5.
508. La miembro gubernamental del Brasil retiró su subenmienda.
509. El miembro gubernamental de Francia, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, retiró la enmienda.
510. El punto 5 fue adoptado en su versión enmendada.
511. La parte B fue adoptada en su versión enmendada.

C. Conclusiones propuestas con miras a la elaboración de un convenio

512. Se desestimó una propuesta de enmienda para sustituir «convenio» por «recomendación» como resultado de la discusión sobre el punto 2.

513. El título de la parte C fue adoptado sin enmiendas.

Punto 6

Párrafo introductorio

514. Se desestimó una propuesta de enmienda para sustituir «convenio» por «recomendación» como resultado de la discusión sobre el punto 2.

515. El párrafo introductorio del punto 6 fue adoptado sin enmiendas.

Puntos 6, a) y b)

516. Los apartados a) y b) del punto 6 fueron adoptados sin enmiendas.

Nuevo apartado después del punto 6, b)

517. La Vicepresidenta trabajadora presentó una enmienda cuyo propósito era añadir, después del punto 6, b), un apartado nuevo del siguiente tenor: «observando la especial pertinencia del Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (núm. 181), la Recomendación sobre la relación de trabajo, 2006 (núm. 198), la Recomendación sobre el VIH y el sida, 2010 (núm. 200), y la Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal, 2015 (núm. 204);». Su inclusión aseguraría que en el posible instrumento se hiciera referencia a los grupos más vulnerables.

518. La Vicepresidenta empleadora declaró que su Grupo se había pronunciado con claridad sobre la necesidad de adoptar un instrumento que fuese menos prescriptivo. La enmienda plantearía un obstáculo a la ratificación, por lo que su Grupo no la apoyaba.

519. El miembro gubernamental de Uganda, hablando en nombre del grupo de África, no apoyó la enmienda. La referencia a otros instrumentos no le añadía ningún valor en particular, y al enumerar algunos instrumentos internacionales pertinentes se corría el riesgo de omitir otros.

520. La Vicepresidenta trabajadora retiró la enmienda.

Punto 6, c)

521. El miembro gubernamental de Francia, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, presentó una enmienda para añadir, al final del punto 6, c), el siguiente texto: «, así como los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Declaración de Beijing y su Plataforma de Acción». También propuso una subenmienda para añadir una referencia a los *Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos*, de las Naciones Unidas.

522. La Vicepresidenta trabajadora señaló la importancia de la Plataforma de Acción de Beijing así como de los ODS relativos a la consecución de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas y la promoción del crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

523. La Vicepresidenta empleadora no apoyó la enmienda, pues prefería evitar el carácter prescriptivo que ésta confería al texto y debido a la duración limitada de los ODS. Los miembros gubernamentales de la República Islámica del Irán, y Uganda, en nombre del grupo de África, estuvieron de acuerdo con la oradora.

-
- 524.** Los miembros gubernamentales del Brasil, China y Cuba apoyaron la enmienda, aunque reconocían que la norma no debería limitarse a dar una respuesta a la violencia contra las mujeres. En cambio, no apoyaron la subenmienda.
- 525.** La subenmienda no fue adoptada.
- 526.** La enmienda no fue adoptada.
- 527.** El apartado *c)* del punto 6 fue adoptado sin modificaciones.

Punto 6, *d)*

- 528.** La Vicepresidenta empleadora retiró la enmienda, porque su adopción dependía de la adopción de otras enmiendas.
- 529.** La miembro gubernamental de los Estados Unidos, hablando también en nombre de los miembros gubernamentales de Israel, Japón y Noruega, explicó la enmienda al punto 6, *d)*, por la que se proponía sustituir la frase «el derecho de toda persona de» por «que es de vital importancia», que recogía mejor el espíritu motivador de la parte C de las conclusiones propuestas.
- 530.** La Vicepresidenta trabajadora dijo que no estaba de acuerdo en sustituir la referencia a los derechos, porque todas las personas tenían derecho a una vida libre de violencia. La oradora no apoyó la enmienda.
- 531.** Los miembros gubernamentales de Cuba, Nueva Zelanda, Uganda, en nombre del grupo de África, y Francia, en nombre de la UE y sus Estados miembros, no apoyaron la enmienda.
- 532.** La enmienda no fue adoptada.
- 533.** La miembro gubernamental de los Estados Unidos, hablando también en nombre de Israel, Japón y Noruega, explicó la enmienda que tenía por objeto sustituir «incluida la violencia de género» por «incluidos la violencia y el acoso de género», a fin de armonizar el texto con el de otras disposiciones que ya se habían discutido.
- 534.** La Vicepresidenta trabajadora y la Vicepresidenta empleadora apoyaron la enmienda, y también la apoyaron los miembros gubernamentales de Uganda, en nombre del grupo de África, Francia, en nombre de la UE y sus Estados miembros, Argentina, Brasil, Canadá, México y Qatar.
- 535.** La enmienda fue adoptada.
- 536.** El miembro gubernamental de España propuso una enmienda lingüística a la versión en español.
- 537.** El apartado *d)* del punto 6 fue adoptado en su versión enmendada.
- 538.** A la miembro gubernamental de México, hablando en nombre de los representantes gubernamentales de América Latina ante la Comisión, le preocupaba la condición de la lengua española como lengua de trabajo de la Comisión, y expresó su decepción por que en el Comité de Redacción de la Comisión no estuviese presente un representante de lengua hispana del Consejero Jurídico. No era simplemente una cuestión de idioma; de lo que se trataba era de asegurar la armonización de las versiones lingüísticas de los instrumentos con objeto de poder brindar protecciones claras a los trabajadores y a los empleadores.

539. El Presidente aseguró a la miembro gubernamental de México que se atendería su preocupación.

Punto 6, e)

540. La Vicepresidenta empleadora retiró una enmienda que tenía por objeto sustituir el texto del apartado e) por: «recordando que la violencia y el acoso en el lugar de trabajo constituyen violaciones de los derechos humanos, representan una amenaza para la igualdad de oportunidades y son inaceptables e incompatibles con el trabajo decente;».

541. La miembro gubernamental de los Estados Unidos, hablando también en nombre del miembro gubernamental de Israel, presentó una enmienda cuyo propósito era sustituir las palabras «constituyen una violación de los derechos humanos y» por las palabras «no deben ser tolerados y constituyen»; además, propuso una subenmienda para añadir «pueden comprometer la realización de los derechos humanos». La oradora explicó que el derecho a no ser sometido a la violencia y el acoso en el mundo del trabajo no existía como tal en la legislación internacional sobre derechos humanos, y puesto que el objetivo era elaborar un instrumento jurídicamente vinculante, era fundamental formularlo con claridad y precisión jurídicas.

542. El miembro gubernamental de Francia, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, dijo que apoyaba la subenmienda. Explicó que la violencia y el acoso podían, en efecto, comprometer la realización de los derechos humanos.

543. Los miembros gubernamentales de la Argentina, Australia, Brasil e India apoyaron la subenmienda.

544. La Vicepresidenta trabajadora destacó que la violencia y el acoso eran una violación que también afectaba a los derechos humanos de otras personas.

545. La Vicepresidenta empleadora dijo que estaba a favor de la seguridad y la claridad jurídicas.

546. El miembro gubernamental de Cuba presentó una subenmienda para suprimir la palabra «pueden», que fue apoyada por el miembro gubernamental de Uganda, en nombre del grupo de África, y respaldada por los miembros gubernamentales de Brasil y México.

547. La Vicepresidenta trabajadora destacó la importancia de que en el preámbulo se incluyera una declaración vigorosa en relación con los derechos humanos. Propuso otra subenmienda para insertar «compromete la realización de otros derechos humanos» después de «derechos humanos» en el texto original. El apartado quedaría del siguiente tenor: «recordando que la violencia y el acoso en el mundo del trabajo constituyen una violación de los derechos humanos que compromete la realización de otros derechos humanos y constituyen una amenaza para la igualdad de oportunidades, y son inaceptables e incompatibles con el trabajo decente;».

548. El miembro gubernamental de Cuba advirtió que habría que actuar con cautela para no exceder el mandato de la OIT y obstaculizar la ratificación del convenio en aquellos países en los que los derechos humanos no estaban ampliamente reconocidos. Propuso otra subenmienda para añadir la «forma de» antes de «violación de los derechos humanos». La subenmienda fue apoyada por los miembros gubernamentales de China, República Islámica del Irán, y Uganda, en nombre del grupo de África.

549. El miembro gubernamental del Congo apoyó la subenmienda presentada por el miembro gubernamental de Cuba.

-
- 550.** La Vicepresidenta trabajadora no apoyó la subenmienda propuesta por el miembro gubernamental de Cuba. Por ello, presentó otra subenmienda que tendría por efecto modificar el apartado de la manera siguiente: «recordando que la violencia y el acoso en el mundo del trabajo son una violación de los derechos humanos y constituyen una amenaza para la igualdad de oportunidades y son inaceptables e incompatibles con el trabajo decente».
- 551.** El miembro gubernamental de Nueva Zelanda apoyó la subenmienda propuesta por la Vicepresidenta trabajadora.
- 552.** El miembro gubernamental de Uganda, hablando en nombre del grupo de África, apoyó la subenmienda propuesta por el Grupo de los Trabajadores. Dicho esto, propuso otra subenmienda para que el texto se leyera: «recordando que la violencia y el acoso en el mundo del trabajo constituyen una forma de violación de los derechos humanos, son una amenaza para la igualdad de oportunidades y son inaceptables e incompatibles con el trabajo decente».
- 553.** El miembro gubernamental de Cuba, con el apoyo del miembro gubernamental de China, destacó la importancia de reconocer que estar libre de violencia y acoso en el mundo del trabajo no era un nuevo derecho humano, sino que se trataba de un derecho que ya se había definido implícitamente en otros textos. La máxima responsabilidad de proteger los derechos humanos recaía en los gobiernos. Añadió que apoyaba la subenmienda presentada por el grupo de África.
- 554.** La Vicepresidenta trabajadora, después de referirse a la definición de violencia de género, así como a otras importantes disposiciones de las Recomendaciones generales núms. 19 (1992) y 35 (2017) del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas, dijo que apoyaba la subenmienda propuesta por el grupo de África.
- 555.** La miembro gubernamental de los Estados Unidos recordó que el convenio que se adoptara sería jurídicamente vinculante, por lo que debía redactarse con exactitud jurídica. Propuso una nueva subenmienda, apoyada por los miembros gubernamentales de la Argentina, India y Japón, con el fin de sustituir «constituyen una violación de los derechos humanos» por «pueden contribuir a las violaciones de los derechos humanos».
- 556.** El miembro gubernamental de Cuba dijo que no apoyaba la subenmienda.
- 557.** El miembro gubernamental del Japón preguntó si era posible poner todas las formas de acoso en esa misma categoría, ya que una forma leve de acoso podría quedar fuera del ámbito de aplicación del instrumento.
- 558.** La Vicepresidenta trabajadora recordó a la Comisión que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) había expresado de forma reiterada la opinión de que el acoso sexual en forma de discriminación sexual era una violación de los derechos humanos. Por consiguiente, deseaba que se volviera a considerar la subenmienda del Grupo de los Trabajadores, que decía: «la violencia y el acoso en el mundo del trabajo son una violación de los derechos humanos y constituyen una amenaza para la igualdad de oportunidades y son inaceptables e incompatibles con el trabajo decente».
- 559.** La miembro gubernamental de los Estados Unidos, con el apoyo del miembro gubernamental de la República Islámica del Irán, solicitó la opinión del Consejero Jurídico sobre la definición de todas las formas de acoso como una violación de los derechos humanos. Concretamente, preguntó si un comentario inapropiado, según la definición existente de violencia y acoso, constituiría una violación de los derechos humanos.
- 560.** El Consejero Jurídico respondió que la violencia y el acoso podían, pero no siempre, constituir una violación de los derechos humanos. Recordó que el preámbulo de un posible

convenio era una declaración enunciativa y no una disposición substantiva que establecía derechos y obligaciones. Si bien tenía peso jurídico, no era jurídicamente vinculante.

- 561.** El miembro gubernamental de Cuba dijo que el preámbulo establecería el contexto para el instrumento en su conjunto. Reiteró su apoyo a la subenmienda propuesta por el grupo de África.
- 562.** La miembro gubernamental del Brasil dijo que la violencia y el acoso, dondequiera que ocurrieran, constituían una violación de los derechos humanos. Por lo tanto, parecía razonable usar tal formulación.
- 563.** El miembro gubernamental de Francia, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, presentó una subenmienda para insertar las palabras «algunas formas de» después de «recordando que», de modo que el texto sería el siguiente: «recordando que algunas formas de violencia y acoso en el mundo del trabajo constituyen una violación de los derechos humanos, constituyen una amenaza para la igualdad de oportunidades y son inaceptables e incompatibles con el trabajo decente;».
- 564.** Los miembros gubernamentales de la India, República Islámica del Irán y Estados Unidos apoyaron la subenmienda.
- 565.** La Vicepresidenta trabajadora y el miembro gubernamental de la Argentina no apoyaron la subenmienda.
- 566.** La Vicepresidenta empleadora, la Vicepresidenta trabajadora y la miembro gubernamental del Canadá cuestionaron la utilización de expresiones tales como «algunas formas» y «el mundo del trabajo» en un preámbulo.
- 567.** La Vicepresidenta trabajadora, con el apoyo de la miembro gubernamental del Brasil, observó que la expresión «algunas formas» podría sugerir que no todas las formas de violencia y acoso eran inaceptables, precisamente lo contrario de lo que se pretendía establecer con los instrumentos.
- 568.** El miembro gubernamental de Francia, en nombre de la UE y sus Estados miembros, retiró la subenmienda.
- 569.** Después de una votación indicativa a mano alzada, las subenmiendas propuestas por la miembro gubernamental de los Estados Unidos no fueron adoptadas.
- 570.** Después de otra votación indicativa a mano alzada, la subenmienda propuesta por el grupo de África fue adoptada.
- 571.** La miembro gubernamental de los Estados Unidos dijo que a su Gobierno le preocupaba el texto que había sido adoptado por la Comisión. En su opinión, no había ninguna diferencia entre decir que la violencia y el acoso en el mundo del trabajo son una violación de los derechos humanos o decir que constituyen una forma de violación de los derechos humanos. Indicó que era necesario volver sobre esta cuestión el próximo año.
- 572.** A la Vicepresidenta empleadora también le preocupaba mucho que la definición conjunta de violencia y acoso ya estuviera planteando dificultades con el texto, porque ahora las infracciones menores se podían considerar como violaciones de los derechos humanos. Esperaba que en las deliberaciones de la Comisión de 2019 se pudiera resolver esa cuestión. El miembro gubernamental de Francia, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, estuvo de acuerdo.

573. La enmienda fue adoptada en su forma subenmendada.

574. El apartado *e)* del punto 6 fue adoptado en su forma enmendada.

Nuevo apartado después del punto 6, e)

575. El miembro gubernamental de Francia, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, presentó una enmienda para añadir un nuevo apartado, con el siguiente texto: «recordando que los Miembros tienen la responsabilidad importante de promover un entorno general de tolerancia cero frente a la violencia y el acoso con el fin de facilitar la prevención de este tipo de comportamientos, y recordando que todos los actores en el mundo del trabajo deben abstenerse de recurrir a la violencia y el acoso, y prevenir y contrarrestar estas prácticas;».

576. La Vicepresidenta empleadora y la Vicepresidenta trabajadora apoyaron la enmienda.

577. El miembro gubernamental de Uganda, hablando en nombre del grupo de África, y los miembros gubernamentales de la Argentina, Brasil, China, Cuba, Indonesia, República Islámica del Irán y Nueva Zelanda apoyaron la enmienda.

578. La enmienda fue adoptada.

579. El nuevo apartado después del apartado *e)* del punto 6 fue adoptado.

Punto 6, f)

580. La Vicepresidenta empleadora, teniendo en cuenta las deliberaciones de la Comisión, retiró una enmienda que proponía insertar «en el lugar de trabajo» después de las palabras «la violencia y el acoso».

581. La miembro gubernamental de los Estados Unidos, hablando también en nombre de los miembros gubernamentales de Israel y Noruega, presentó una enmienda para sustituir la palabra «afectan» por la expresión «pueden afectar», ya que no todos los actos de violencia y acoso afectarían necesariamente a la salud psicológica, física y sexual, la dignidad, la familia y el entorno social de los trabajadores.

582. La Vicepresidenta trabajadora no apoyó la enmienda porque el preámbulo tenía que ser un texto audaz.

583. La Vicepresidenta empleadora y el miembro gubernamental de la Argentina apoyaron la enmienda.

584. Los miembros gubernamentales del Canadá, Cuba, Nueva Zelanda, Filipinas, y Uganda, en nombre del grupo de África, no apoyaron la enmienda.

585. La enmienda no fue adoptada.

586. La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda que tenía por objeto sustituir «de los trabajadores» por «de las personas», lo que garantizaría que nadie quedara excluido.

587. La Vicepresidenta trabajadora propuso una subenmienda para añadir, después de «la violencia y el acoso», las palabras «en el mundo del trabajo».

588. La Vicepresidenta empleadora dijo que apoyaba la subenmienda propuesta, al igual que los miembros gubernamentales de Australia, Brasil, China, Cuba, México, Filipinas, Estados Unidos, y Uganda, en nombre del grupo de África.

589. La enmienda fue adoptada en su forma subenmendada.

590. El apartado *f)* del punto 6 fue adoptado en su forma enmendada.

Punto 6, *g)*

591. La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda para suprimir las palabras «también afectan a la calidad de los servicios públicos y privados, y». Desde un punto de vista conceptual, no resultaba claro por qué la cuestión de la participación de las mujeres en el mercado de trabajo se había incluido en un apartado que trataba de la calidad de los servicios públicos y privados.

592. La Vicepresidenta trabajadora reiteró la importancia de que el preámbulo fuera vigoroso y amplio. Dijo que el apartado en cuestión abarcaba tanto a los trabajadores del sector público como a los del sector privado, lo que incluía categorías de trabajadores como los enfermeros, los trabajadores domésticos y los docentes. La violencia y el acoso afectaban a los trabajadores de ambos sectores.

593. Los miembros gubernamentales de Cuba y Nueva Zelanda propusieron que los dos conceptos se trataran por separado.

594. La Vicepresidenta trabajadora pidió que se explicaran los motivos que habían justificado la redacción original del punto 6, *g)*.

595. La representante adjunta del Secretario General explicó que la disponibilidad y la calidad de los servicios públicos y privados, como el cuidado de los niños y los ancianos, eran esenciales para el progreso de la mujer en su carrera profesional. La violencia y el acoso afectaban negativamente los servicios públicos y privados, y el deterioro de esos servicios podría limitar gravemente la participación de las mujeres en el mercado de trabajo. El texto se basaba en las discusiones mantenidas en la Reunión tripartita de expertos sobre la violencia contra las mujeres y los hombres en el mundo del trabajo y en el Informe V (1).

596. El miembro gubernamental de Francia, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, y con el apoyo de los miembros gubernamentales de China, Filipinas, y Uganda, hablando en nombre del grupo de África, dijo que no respaldaba la enmienda. Hizo notar que la violencia y el acoso incidían negativamente en la calidad de los servicios públicos y privados, y que el vínculo con la participación de las mujeres en el mercado de trabajo estaba claramente establecido.

597. La Vicepresidenta empleadora dijo que no estaba de acuerdo con la combinación de diferentes conceptos en ese apartado, a pesar de la explicación proporcionada por la Secretaría.

598. La enmienda no fue adoptada.

599. La miembro gubernamental de los Estados Unidos, hablando también en nombre de los miembros gubernamentales de Israel y Noruega, retiró una enmienda que proponía sustituir la palabra «afectan» por las palabras «pueden afectar».

600. El apartado *g)* del punto 6 fue adoptado.

Punto 6, *h*)

- 601.** La miembro gubernamental de los Estados Unidos, hablando también en nombre de los miembros gubernamentales de Noruega e Israel, retiró una enmienda que proponía sustituir la palabra «afectan» por «pueden afectar».
- 602.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda cuyo objeto era insertar, después de «afectan negativamente», las palabras «a la organización del trabajo,», de manera que el texto rezara como sigue: «considerando que la violencia y el acoso son incompatibles con la promoción de empresas sostenibles y afectan negativamente a la organización del trabajo, a las relaciones de trabajo, al compromiso de los trabajadores, a la reputación de las empresas y a la productividad;», se trataba de poner de relieve que las consecuencias de la violencia y el acoso en los empleadores podrían manifestarse de diferentes modos: los trabajadores podrían resultar lesionados o caer enfermos, lo que requería la sustitución de personal y otros ajustes en materia de organización.
- 603.** La Vicepresidenta trabajadora dijo que apoyaría la enmienda, siempre y cuando se reconociera debidamente que la violencia y el acoso también tenían consecuencias en los trabajadores y en su desempeño.
- 604.** La Vicepresidenta empleadora dijo que estaba de acuerdo, pues consideraba que la enmienda atendía a esa preocupación.
- 605.** Los miembros gubernamentales del Brasil, Canadá, Cuba, Noruega, Filipinas, y Uganda, en nombre del grupo de África, apoyaron la enmienda.
- 606.** La enmienda fue adoptada.
- 607.** El apartado *h*) del punto 6 fue adoptado en su forma enmendada.

Punto 6, *i*)

- 608.** El miembro gubernamental de Francia, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, presentó una enmienda para insertar, al principio del apartado, el texto siguiente: «reconociendo que la violencia de género afecta de manera desproporcionada a las mujeres y las niñas, y».
- 609.** La Vicepresidenta empleadora y la Vicepresidenta trabajadora apoyaron la enmienda, al igual que los miembros gubernamentales de la Argentina, Filipinas, y Uganda, en nombre del grupo de África.
- 610.** La miembro gubernamental de los Estados Unidos propuso una subenmienda, por coherencia, para añadir, después de «violencia», las palabras «y el acoso».
- 611.** La subenmienda fue apoyada por los miembros gubernamentales de Australia, Argentina, Brasil, Canadá, Chile, India, México, Uganda, en nombre del grupo de África, y Francia, en nombre de la UE y sus Estados miembros.
- 612.** La Vicepresidenta empleadora y la Vicepresidenta trabajadora también apoyaron la subenmienda.
- 613.** La enmienda fue adoptada en su forma subenmendada.
- 614.** El miembro gubernamental de Francia, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, presentó una enmienda para sustituir «que tenga en cuenta las consideraciones de

género» por «sensible con respecto al género y que», ya que se trataba de una formulación más corriente en las normas internacionales.

615. La Vicepresidenta empleadora preguntó cuáles eran el objetivo y las consecuencias de la enmienda.
616. El miembro gubernamental de Nueva Zelanda pidió aclaraciones a la Secretaría sobre la expresión «perspectiva de género».
617. La representante adjunta del Secretario General explicó que la expresión «sensible con respecto al género» denotaba una sensibilización y simpatía por las cuestiones relacionadas con el género. La expresión «que tiene en cuenta las consideraciones de género» implicaba que se actuaba de manera proactiva, tomando medidas concretas para solucionar los problemas, además de abarcar las nociones de sensibilización y simpatía.
618. Teniendo en cuenta la explicación, la miembro gubernamental del Canadá dijo que no apoyaba la enmienda.
619. El miembro gubernamental de Francia, en nombre de la UE y sus Estados miembros, retiró la enmienda.
620. La Vicepresidenta trabajadora presentó una enmienda para insertar, después de las palabras «estereotipos de género», las palabras «y las formas múltiples e interseccionales de discriminación».
621. Los miembros gubernamentales del Brasil, Canadá, y Francia, en nombre de la UE y sus Estados miembros, apoyaron la enmienda.
622. El miembro gubernamental de Cuba dijo que apoyaba la enmienda pero pidió aclaraciones sobre el significado de la interseccionalidad.
623. La Vicepresidenta trabajadora explicó que una mujer que tuviera una discapacidad podría ser doblemente discriminada y sufrir consecuencias más negativas.
624. Los miembros gubernamentales de la Argentina, India, República de Corea y Filipinas apoyaron la enmienda.
625. A la Vicepresidenta empleadora, que tenía dudas sobre el sentido de la expresión «formas interseccionales de discriminación», le preocupaba la utilización de términos cuyo significado no comprendía del todo.
626. La enmienda fue adoptada.
627. El miembro gubernamental de Francia, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, presentó una enmienda para añadir «y las relaciones de poder desiguales» después de «estereotipos de género». El texto quedaría como sigue: «reconociendo que la adopción de un enfoque inclusivo e integrado, que tenga en cuenta las consideraciones de género y aborde las causas y los factores de riesgo subyacentes, entre ellos los estereotipos de género y las relaciones de poder desiguales, es indispensable para acabar con la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, y». El objetivo de la enmienda era reconocer las relaciones de poder desiguales como factor fundamental relacionado con la violencia y el acoso en la sociedad.
628. La Vicepresidenta trabajadora apoyó la enmienda.

-
- 629.** La Vicepresidenta empleadora dijo que entendía que la enmienda pretendía dar cuenta de las jerarquías organizativas y las personas que con arreglo a ellas abusaban de su posición de poder. Las jerarquías organizativas eran habituales y no generaban violencia y acoso por sí mismas, pero podían representar un factor de riesgo si se producían abusos. La oradora propuso una subenmienda para sustituir «relaciones de poder desiguales» por las palabras «el abuso en las relaciones de poder».
- 630.** La Vicepresidenta trabajadora recordó que el apartado no tenía por objeto referirse únicamente a los empleadores ni a las jerarquías organizativas, sino más bien a la naturaleza de las relaciones de poder en términos más generales.
- 631.** El miembro gubernamental de Francia, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, observó que si bien la enmienda de su grupo aludía a las relaciones de poder desiguales como factor de riesgo, la subenmienda propuesta por el Grupo de los Empleadores hacía referencia a una consecuencia de estas relaciones. La diferencia entre ambas era notable.
- 632.** La subenmienda no fue adoptada.
- 633.** La miembro gubernamental del Brasil propuso una subenmienda, que fue apoyada por la miembro gubernamental de México, para añadir «por razón de género» después de «desiguales», de manera que la frase dijese: «y las relaciones de poder desiguales por razón de género». La intención era responder a las inquietudes del Grupo de los Empleadores y del Grupo de los Trabajadores.
- 634.** La Vicepresidenta trabajadora y la Vicepresidenta empleadora apoyaron la subenmienda.
- 635.** La enmienda fue adoptada en su forma subenmendada.
- 636.** La Vicepresidenta empleadora retiró la enmienda propuesta por su Grupo para sustituir «en el mundo del trabajo» por «en el lugar de trabajo» porque ya se había discutido una enmienda similar que no había sido adoptada.
- 637.** El apartado *i)* del punto 6 fue adoptado en su forma enmendada.

Punto 6, *j)*

- 638.** La Vicepresidenta trabajadora presentó una enmienda para sustituir el punto 6, *j)*, por el texto siguiente: «considerando que la violencia doméstica suele incidir en el empleo, la productividad y la seguridad y salud, y que el mundo del trabajo y sus instituciones pueden ayudar a reconocer, afrontar y remediar la violencia doméstica.». Si bien no podía imputarse a los empleadores la responsabilidad de poner fin a la violencia doméstica, el mundo del trabajo era un punto de acceso importante para prevenir o mitigar sus efectos. Los empleadores podían encontrarse en condiciones de ofrecer ayuda a las personas en dificultades que estaban lesionadas o no podían acudir al trabajo. Los datos conocidos reflejaban que la violencia doméstica tenía efectos generalizados en el mundo del trabajo, inclusive en los colegas de trabajo, en la productividad y en los costos para el empleador. Un lugar de trabajo podía ser un refugio de la violencia doméstica, pero también un lugar donde una persona podía ser blanco de su pareja. También cabía que entre los colegas de trabajo hubiera autores de actos de violencia doméstica. Era evidente que la violencia doméstica incidía en todas las personas en el lugar de trabajo, lo que revestía especial importancia para su Grupo.
- 639.** La Vicepresidenta empleadora agradeció que se reconociera que los empleadores sólo podían desempeñar un papel limitado en el tratamiento de la violencia doméstica.

-
- 640.** La miembro gubernamental de la India observó que toda forma de violencia y acoso era inaceptable y reconoció el papel de la autoridad pública competente en cuanto a la aplicación de medidas de prevención. Dado que en la India la violencia doméstica se trataba como una cuestión específica, y no como una cuestión separada en el lugar de trabajo, la oradora se preguntaba si era apropiado incluir la cuestión de la violencia doméstica en el instrumento.
- 641.** La miembro gubernamental del Canadá apoyó la inclusión en el preámbulo de una referencia específica al trabajo doméstico. Si bien la violencia doméstica y la violencia intrafamiliar no se daban en el lugar de trabajo, sí afectaban a los trabajadores, a los compañeros de trabajo, al empleo y a la productividad en el mundo del trabajo, y podía darse también entre colegas de trabajo. Para algunos trabajadores, el lugar de trabajo podía ser además un refugio de la violencia doméstica y la violencia intrafamiliar. No se esperaba de los empleadores que impidieran la violencia doméstica, pero tenían un papel que desempeñar para mitigar sus efectos.
- 642.** El miembro gubernamental de Nueva Zelanda se asoció a la declaración de la miembro gubernamental del Canadá. Añadió que apoyaba el texto original, así como la enmienda presentada por el Grupo de los Trabajadores.
- 643.** El miembro gubernamental del Japón señaló que la violencia doméstica no debía tolerarse bajo ninguna circunstancia y debía erradicarse, y que los empleadores podían aplicar medidas útiles en ese sentido. No obstante, el orador consideraba que el apartado debía suprimirse, porque era una cuestión que no entraba en el ámbito de aplicación de los instrumentos propuestos. Añadió que los empleadores debían respetar la vida privada de los trabajadores y que, dada la definición de violencia y acoso adoptada por la Comisión, que trataba esa cuestión como un concepto único, no quedaba claro que el acoso doméstico estuviera incluido en ella.
- 644.** La miembro gubernamental de Singapur dijo que la violencia doméstica no debía tolerarse en ningún caso, pero que no debería incluirse en el ámbito de aplicación del instrumento, porque era un asunto privado que se daba fuera del lugar de trabajo y que se trataría en otra legislación. Por lo tanto, no apoyó la enmienda.
- 645.** La miembro gubernamental de Namibia, hablando en nombre del grupo de África, manifestó su acuerdo con las opiniones expresadas por los miembros gubernamentales del Canadá y Nueva Zelanda. Añadió que, si no se reconocía la relación entre la violencia doméstica y el mundo del trabajo, las conclusiones propuestas con miras a la adopción de un convenio quedarían incompletas. El debate en curso, y la inclusión de una referencia a la violencia doméstica en el preámbulo, reconocerían la importancia de adoptar un enfoque multisectorial y eran una oportunidad para apoyar a las víctimas de la violencia doméstica.
- 646.** La miembro gubernamental de Filipinas destacó en su declaración los efectos indirectos de la violencia doméstica en el lugar de trabajo, incluidas las consecuencias que el absentismo y la pérdida de productividad podían tener para los empleadores y las empresas. Explicó que la legislación de su país reconocía los efectos de la violencia doméstica en el mundo del trabajo, e incluía el derecho de los afectados a disfrutar de una licencia remunerada durante diez días, además de otras licencias remuneradas. Por último, dijo que apoyaba la enmienda presentada por el Grupo de los Trabajadores.
- 647.** El miembro gubernamental de China dijo que, aun cuando la violencia doméstica tenía efectos físicos y psicológicos en las personas y en el lugar de trabajo, era una cuestión que debía abordarse en un marco general separado. Manifestó su acuerdo con las declaraciones formuladas por los miembros gubernamentales del Japón y Singapur.

-
- 648.** El miembro gubernamental de Francia, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, reiteró que todas las formas de violencia doméstica eran inaceptables. Expresó su apoyo a la enmienda, ya que indicaba el papel que los diferentes interlocutores podrían desempeñar, incluidos los gobiernos. Propuso una subenmienda para añadir, al final del apartado, las palabras «al apoyar a los trabajadores que son víctimas de la violencia doméstica así como a las personas afectadas en el mundo del trabajo».
- 649.** La miembro gubernamental de Egipto dijo que no era necesario incluir referencias a la violencia doméstica en el convenio.
- 650.** La miembro gubernamental del Brasil dijo que apoyaba el texto original, y que tanto la enmienda como la subenmienda eran de interés. Explicó que en la legislación de su país se reconocía la relación entre la violencia doméstica y el mundo del trabajo, y se establecía que las mujeres víctimas de la violencia doméstica que tenían que abandonar su hogar para salvaguardar su integridad física tenían derecho a una protección de su relación de trabajo de hasta seis meses de duración, mediante una autorización judicial.
- 651.** La miembro gubernamental de los Estados Unidos dijo que apoyaba el texto original y la enmienda del Grupo de los Trabajadores, porque así se reconocería la amplia gama de posibles medidas que podrían adoptarse, como las actividades de formación y la evaluación de los riesgos. Añadió que, en cambio, la subenmienda parecía demasiado específica. Además, en el texto se afirmaba simplemente que la violencia doméstica incidía a menudo, pero no siempre, en el mundo del trabajo.
- 652.** El miembro gubernamental de Nueva Zelandia dijo que apoyaba la subenmienda presentada por el miembro gubernamental de Francia, en nombre de la UE y sus Estados miembros. En el texto propuesto se hacía referencia al mundo del trabajo y sus instituciones, no sólo a los empleadores. De ese modo, los gobiernos también adoptarían medidas de prevención.
- 653.** La miembro gubernamental de Jordania dijo que, aunque la violencia doméstica tenía repercusiones en el lugar de trabajo, no se podía atribuir a las instituciones la responsabilidad de eliminarla. Añadió que la legislación nacional debía abordar la violencia doméstica, pero no por medio del instrumento propuesto. La oradora expresó su acuerdo con las declaraciones formuladas por los miembros gubernamentales del Japón y Singapur, y precisó que apoyaba la supresión del punto 6, j).
- 654.** La Vicepresidenta trabajadora dijo que consideraba que la subenmienda no era lo suficientemente amplia, por lo que no la apoyaba. Añadió que, además de prestar apoyo a los trabajadores, los distintos actores deberían adoptar otra serie de medidas, como las evaluaciones de los riesgos, las actividades de formación, y otras políticas y procedimientos.
- 655.** La Vicepresidenta empleadora observó que la violencia doméstica no provenía del lugar de trabajo y que generalmente se producía en los hogares privados, a menos que la víctima y el autor de la violencia doméstica fueran compañeros de trabajo. Las instituciones del mundo del trabajo no eran las más indicadas para combatir la violencia doméstica; esta responsabilidad incumbía a los gobiernos. El Grupo de los Empleadores había propuesto desde un principio que se suprimiese el apartado, pero después de oír la discusión, se mostró partidario de mantenerlo, con algunas enmiendas que reflejaran sus opiniones. Como apuntaron algunos gobiernos, muchas circunstancias personales difíciles que se daban fuera del lugar de trabajo podían afectar a las personas en el trabajo. Globalmente, los empleadores actuaban con compasión y sensibilidad en esas circunstancias, y mostraban empatía ante los efectos de la violencia doméstica. Sin embargo, era posible que las pequeñas y medianas empresas, tanto en las zonas urbanas como rurales, no dispusieran de los recursos necesarios para afrontar la cuestión de la violencia doméstica. La Comisión también debía tomar en consideración las empresas más pequeñas. Además, para aquellos asalariados que no podían

acudir al trabajo a causa de enfermedades o lesiones causadas por la violencia, existía generalmente una licencia remunerada o una red de protección financiada, que los empleadores ya ofrecían. Era preciso limitar la responsabilidad de los empleadores en las circunstancias que estaban fuera de su control. Propuso una subenmienda para sustituir las palabras «el mundo del trabajo y sus instituciones» por «los Estados Miembros».

- 656.** La Vicepresidenta trabajadora dijo que abordar la violencia y el acoso era una responsabilidad de todos los actores del mundo del trabajo. Añadió que había muchos ejemplos de leyes y políticas nacionales que abordaban la violencia doméstica, incluso en el marco de alianzas entre los sectores público y privado. Además, algunas empresas ya estaban aplicando medidas para ayudar a las víctimas de la violencia doméstica, como, por ejemplo, actividades de formación, licencias y otras medidas de apoyo. A su juicio, existía una clara justificación desde el punto de vista empresarial para los que los empleadores hicieran frente a la violencia doméstica.
- 657.** La miembro gubernamental de México planteó una discrepancia en la traducción de la palabra «*address*» al español, y pidió sustituir el verbo «remediar» por «abordar». Propuso otra subenmienda, apoyada por la miembro gubernamental del Brasil, para sustituir las palabras «los Estados miembros» por «el mundo del trabajo, sus instituciones y los gobiernos».
- 658.** El miembro gubernamental de Cuba expresó su apoyo a la última subenmienda propuesta por la miembro gubernamental de México, pero no apoyó la subenmienda propuesta por el miembro gubernamental de Francia, en nombre de la UE y sus Estados miembros. Propuso otra subenmienda, apoyada también por los miembros gubernamentales de la República Dominicana, Indonesia y Arabia Saudita, para añadir las palabras «como parte de otras medidas nacionales, a reconocer» antes de la palabra «afrontar».
- 659.** La Vicepresidenta trabajadora dijo que apoyaba la nueva subenmienda propuesta por el miembro gubernamental de Cuba, en el entendimiento de que todos los actores, y no sólo los gobiernos, eran responsables de hacer frente a las repercusiones de la violencia doméstica.
- 660.** La Vicepresidenta empleadora dijo que, en efecto, debería prestarse apoyo a las víctimas de la violencia doméstica; señaló, sin embargo, que el lugar de trabajo no era necesariamente el lugar más idóneo para prestar ese apoyo y que no todas las empresas tenían la capacidad que ello requería. Dijo que apoyaba la nueva subenmienda presentada por el miembro gubernamental de Cuba, porque recogía la idea de que todos los actores sociales tenían responsabilidades.
- 661.** El miembro gubernamental de Chile apoyó la nueva subenmienda presentada por el miembro gubernamental de Cuba.
- 662.** La miembro gubernamental de Australia dijo que era importante incluir en el preámbulo una referencia a la violencia doméstica y a su impacto en el mundo del trabajo, pero sin atribuir responsabilidades. Declaró que apoyaba la enmienda presentada por el Grupo de los Trabajadores, pero no apoyaba las subenmiendas propuestas ulteriormente.
- 663.** El miembro gubernamental de Francia, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, dijo que apoyaba la subenmienda presentada por el miembro gubernamental de Cuba. En respuesta a las observaciones formuladas por el miembro gubernamental de Chile, señaló asimismo que la violencia doméstica de hecho incidía en el mundo del trabajo.

-
- 664.** El miembro gubernamental de Cuba dijo que apoyaba los comentarios formulados por los miembros gubernamentales de Chile, y Francia, en nombre de la UE y sus Estados miembros, y propuso otra subenmienda para sustituir «suele incidir» por «puede incidir».
- 665.** La enmienda fue adoptada en su forma subenmendada con arreglo a esta última subenmienda; en consecuencia, varias otras enmiendas fueron desestimadas.
- 666.** El apartado *j)* del punto 6 fue adoptado en su forma subenmendada.
- 667.** El punto 6 fue adoptado en su forma enmendada.

Punto 7

Párrafo introductorio

- 668.** La Vicepresidenta empleadora retiró una enmienda para suprimir «que ratifique el convenio».
- 669.** La miembro gubernamental de los Estados Unidos, hablando también en nombre de los miembros gubernamentales de Australia, Israel, Japón y Noruega, retiró la enmienda para suprimir «reconocer el derecho de toda persona a desempeñarse en un mundo del trabajo libre de violencia y acoso y» y propuso una enmienda para sustituir «el derecho de toda persona a desempeñarse en» por las palabras «que es vital esforzarse por alcanzar».
- 670.** La miembro gubernamental de los Estados Unidos, hablando también en nombre de los miembros gubernamentales de Australia, Israel, Japón y Noruega, presentó una enmienda para insertar, después de «organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores», las palabras «y de conformidad con la legislación y las circunstancias nacionales». Explicó que los enfoques integrados, incluidas las medidas a la que se hacía referencia en los apartados del punto 7, tendrían que elaborarse en un marco que tuviera en cuenta esos factores.
- 671.** La Vicepresidenta empleadora apoyó la enmienda.
- 672.** La Vicepresidenta trabajadora preguntó si la enmienda implicaba que las consultas deberían llevarse a cabo «de conformidad con la legislación y las circunstancias nacionales».
- 673.** El miembro gubernamental de Israel precisó que la frase era aplicable a los apartados del punto 7 y no al texto del párrafo introductorio donde se aludía a las consultas.
- 674.** La Vicepresidenta trabajadora no apoyó la enmienda.
- 675.** Los miembros gubernamentales del Brasil, Chile, India, Qatar, Singapur, Tailandia, y Uganda, en nombre del grupo de África, apoyaron la enmienda.
- 676.** La miembro gubernamental del Brasil propuso una subenmienda aclaratoria para que el texto fuera el siguiente: «Todo Miembro ... debería reconocer el derecho de toda persona a desempeñarse en un mundo del trabajo libre de violencia y acoso y, de conformidad con la legislación y las circunstancias nacionales, adoptar, en consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores...».
- 677.** Los miembros gubernamentales de Côte d'Ivoire, Cuba, República Dominicana, México, Uganda, en nombre del grupo de África, y República Bolivariana de Venezuela apoyaron la subenmienda.

-
- 678.** La Vicepresidenta trabajadora apoyó la subenmienda y propuso otra subenmienda para suprimir «y las circunstancias nacionales».
- 679.** El miembro gubernamental de la República Islámica del Irán dijo que apoyaba la enmienda, pero no la subenmienda propuesta por la miembro gubernamental del Brasil.
- 680.** El miembro gubernamental de Nueva Zelanda dijo que no apoyaba la enmienda ni las subenmiendas y que prefería el texto original, por considerar que un convenio se aplicaría necesariamente de conformidad con las circunstancias nacionales.
- 681.** El miembro gubernamental de China apoyó la subenmienda propuesta por la miembro gubernamental del Brasil.
- 682.** La miembro gubernamental del Canadá dijo que, aunque estaba de acuerdo con la lógica de la subenmienda propuesta por la miembro gubernamental del Brasil, prefería el texto original.
- 683.** Los miembros gubernamentales de Chile y Argentina apoyaron la subenmienda.
- 684.** La Vicepresidenta empleadora señaló que su Grupo prefería inicialmente el término «práctica» en lugar del término «circunstancias». No apoyaba la subenmienda del Grupo de los Trabajadores, pero apoyaba la subenmienda presentada por la miembro gubernamental del Brasil.
- 685.** La Vicepresidenta trabajadora señaló que, aunque prefería el texto original, podía apoyar la subenmienda propuesta por la miembro gubernamental del Brasil.
- 686.** La Vicepresidenta trabajadora retiró la nueva subenmienda.
- 687.** La enmienda fue adoptada en su forma subenmendada.
- 688.** La Vicepresidenta trabajadora dijo que su Grupo apoyaba firmemente la redacción inicial propuesta, pero que había aceptado la enmienda a fin de hacer avanzar la discusión.
- 689.** La Vicepresidenta empleadora retiró una enmienda que proponía sustituir las dos apariciones de las palabras «mundo del trabajo» en el punto 7 por «lugar de trabajo», dado que esa cuestión ya se había discutido anteriormente.
- 690.** El miembro gubernamental de la República Islámica del Irán y el miembro gubernamental del Japón retiraron dos enmiendas conexas que proponían insertar las palabras «y teniendo en cuenta las circunstancias y especificidades nacionales» en el punto 7.
- 691.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda que tenía por objeto insertar «cuando proceda» después de las palabras «organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores» en el párrafo introductorio del punto 7. Al respecto, recordó que las expresiones «mundo del trabajo» y «violencia y acoso» se habían definido a menudo de forma amplia, y preguntó cuán activos deseaban los gobiernos que fueran los representantes de los trabajadores y los empleadores con respecto a los distintos aspectos de las políticas nacionales. Sin perjuicio de que era importante celebrar consultas con las organizaciones representativas de los empleadores y los trabajadores acerca de las cuestiones laborales, había que considerar que algunas estrategias abarcarían materias de índole penal o policial, en cuyo caso no sería siempre procedente celebrar consultas con las organizaciones de trabajadores y de empleadores. La oradora advirtió asimismo que la propuesta de convenio no debería exceder los límites del mandato de la OIT.

-
- 692.** La Vicepresidenta trabajadora dijo que no estaba de acuerdo. La celebración de consultas con los representantes de las organizaciones de trabajadores y de empleadores formaban parte del principio básico del diálogo social, y en el punto 7 se hacía referencia al mundo del trabajo y no a otras esferas.
- 693.** La miembro gubernamental de los Estados Unidos dijo que la argumentación del Grupo de los Empleadores era convincente, y apoyó la enmienda propuesta.
- 694.** La enmienda no tuvo un apoyo suficiente y, por lo tanto, no fue adoptada.
- 695.** El miembro gubernamental de Francia, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, presentó una enmienda cuyo propósito era insertar las palabras «sensible con respecto al género» después de la palabra «inclusivo». El proyecto de instrumento se centraba en la violencia de género y, por lo tanto, debería incluir una referencia a las cuestiones de género en el punto 7. Al mismo tiempo, propuso una subenmienda para que las palabras que se insertaran fueran «sensible a las consideraciones de género».
- 696.** Las Vicepresidentas trabajadora y empleadora y las miembros gubernamentales del Brasil y el Canadá dijeron que apoyaban la subenmienda.
- 697.** La enmienda fue adoptada en su forma subenmendada.
- 698.** La miembro gubernamental del Brasil presentó una enmienda para añadir las palabras «pero no se limite a» al final del párrafo introductorio, con el propósito de aclarar que los apartados *a) a g)* del punto 7 no constituían una lista exhaustiva y que podrían aplicarse otras políticas.
- 699.** La Vicepresidenta empleadora dijo que su Grupo prefería un instrumento menos prescriptivo, y por lo tanto no apoyó la enmienda.
- 700.** La Vicepresidenta trabajadora dijo que su Grupo había entendido que la lista era simplemente una serie de ejemplos, y no una lista definitiva. Añadió que el Grupo de los Trabajadores prefería el texto original propuesto por la Oficina, pero que no se opondría a la enmienda.
- 701.** Los miembros gubernamentales del Estado Plurinacional de Bolivia, Cuba, y Uganda, en nombre del grupo de África, dijeron que apoyaban la enmienda.
- 702.** La representante adjunta del Secretario General explicó que cuando el vocablo «*includes*» o «*including*» (en inglés) se utilizaba en el texto de los convenios de la OIT, ello no implicaba que la enumeración que figuraba a continuación fuera una lista exhaustiva.
- 703.** La miembro gubernamental del Brasil retiró la enmienda.
- 704.** El párrafo introductorio del punto 7 fue adoptado en su forma enmendada.

Punto 7, *a)*

- 705.** El miembro gubernamental de Francia, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, retiró una enmienda que proponía suprimir los apartados *a) a g)* del punto 7.
- 706.** La miembro gubernamental de los Estados Unidos, hablando también en nombre del miembro gubernamental del Japón, retiró una enmienda al punto 7, *a)*, que proponía sustituir las palabras «todas las formas de violencia y acoso» por «la violencia y el acoso en el mundo del trabajo».

707. El apartado *a)* del punto 7 fue adoptado sin enmiendas.

Punto 7, *b)*

708. La miembro gubernamental de los Estados Unidos presentó una enmienda que tenía por objeto añadir las palabras «en el mundo del trabajo» después de «el acoso». Explicó que el propósito era que las disposiciones se mantuvieran focalizadas en las políticas relacionadas con el mundo del trabajo.

709. La Vicepresidenta trabajadora dijo que para hacer frente a la violencia y el acoso era necesario un enfoque integrado. Añadió que su Grupo no apoyaba la enmienda.

710. La Vicepresidenta empleadora dijo que apoyaba la enmienda.

711. Los miembros gubernamentales de Cuba, Namibia, en nombre del grupo de África, y Francia, en nombre de la UE y sus Estados miembros, indicaron que no apoyaban la enmienda. Era necesario aplicar un enfoque de políticas integrado, y el párrafo introductorio y el texto original del punto 7, *b)*, eran suficientemente claros al respecto.

712. La miembro gubernamental de la India dijo que apoyaba la enmienda, porque consideraba que era fundamental limitar el ámbito de la disposición al mundo del trabajo.

713. La enmienda no recibió un apoyo suficiente y no fue adoptada.

714. El apartado *b)* del punto 7 fue adoptado sin enmiendas.

Punto 7, *c)*

715. El miembro gubernamental de Cuba, con el apoyo de los miembros gubernamentales del Estado Plurinacional de Bolivia, El Salvador, Indonesia, México y Federación de Rusia, presentó una enmienda cuyo propósito era sustituir el punto 7, *c)*, por «la adopción de medidas apropiadas para prevenir y combatir la violencia y el acoso en el trabajo». El propósito de la enmienda era ampliar el texto a fin de que incluyera la posibilidad de adoptar otras medidas para combatir la violencia y el acoso. También propuso una subenmienda, que fue apoyada por los miembros gubernamentales de la República Islámica del Irán y Namibia, en nombre del grupo de África, para suprimir en el texto de la enmienda las palabras «en el trabajo».

716. La Vicepresidenta empleadora dijo que apoyaba la enmienda en su forma subenmendada, ya que era un texto no prescriptivo y flexible.

717. La Vicepresidenta trabajadora dijo que no apoyaba la utilización de la palabra «apropiadas». Explicó que su Grupo prefería en general el texto original.

718. El miembro gubernamental de Cuba explicó que deseaba reforzar el texto y ampliar el ámbito de protección, lo que permitiría que los gobiernos pudieran hacer frente a la violencia y el acoso en general mediante la celebración de negociaciones tripartitas a nivel nacional. La inclusión de las palabras «medidas apropiadas» en el texto pretendía abarcar esa idea.

719. La miembro gubernamental del Canadá dijo que prefería el texto original, ya que consideraba que una estrategia constituía el marco y que las medidas eran acciones. Propuso otra subenmienda para sustituir la palabra «medidas» por «estrategias».

720. Esa subenmienda fue apoyada por los miembros gubernamentales de El Salvador, Nueva Zelandia, Noruega, Suiza, y Namibia, en nombre del grupo de África.

-
721. La Vicepresidenta trabajadora recordó que, cuando se discutió el párrafo introductorio del punto 7, su Grupo no estaba de acuerdo con incluir una referencia a la legislación y las circunstancias nacionales. Añadió que consideraba que las enmiendas propuestas recogían nuevamente esa idea y no reforzaban el texto.
722. La Vicepresidenta empleadora dijo que su Grupo prefería la redacción propuesta por el miembro gubernamental de Cuba, pero que podía aceptar el uso de la palabra «estrategias».
723. El miembro gubernamental de Israel hizo notar que ya se había aceptado la inclusión de la palabra «medidas» en el párrafo introductorio del punto 7; lo que se estaba proponiendo parecía una duplicación. A su juicio, el texto original era más específico y preguntó si la Secretaría consideraba que la nueva propuesta era repetitiva.
724. La representante adjunta del Secretario General dijo que la palabra «estrategia» era un término más amplio, que se refería a un marco con objetivos y directrices y que englobaba medidas específicas.
725. El miembro gubernamental de Israel dijo que había llegado a la conclusión de que el texto original era mejor, ya que hacía hincapié en la prevención y ello era razonable.
726. La Vicepresidenta trabajadora observó que se había perdido el calificativo «global», e indicó que prefería el texto original, por su precisión.
727. La miembro gubernamental del Brasil propuso otra subenmienda, apoyada por la miembro gubernamental de México, para sustituir el apartado c) por las palabras «la adopción de una estrategia integral para aplicar medidas a fin de prevenir y combatir la violencia y el acoso», con el propósito de focalizar el texto en la aplicación.
728. La miembro gubernamental de El Salvador manifestó su acuerdo con los miembros gubernamentales del Canadá y Cuba, y propuso una subenmienda adicional cuyo propósito era suprimir la palabra «apropiadas» del texto enmendado por el miembro gubernamental de Cuba y subenmendado por la miembro gubernamental del Canadá.
729. El miembro gubernamental de Cuba dijo que estaba de acuerdo con la nueva subenmienda propuesta por la miembro gubernamental del Brasil, ya que era necesario reforzar la protección por medio de un enfoque integrado a nivel nacional.
730. La Vicepresidenta trabajadora dijo que apoyaba la nueva subenmienda propuesta por la miembro gubernamental del Brasil, ya que era una forma razonable de avanzar.
731. La Vicepresidenta empleadora preguntó si la subenmienda restaba flexibilidad al texto, y dijo que deseaba conocer la opinión de los miembros gubernamentales sobre las consecuencias a nivel nacional.
732. Los miembros gubernamentales de Suiza, y Francia, en nombre de la UE y sus Estados miembros, apoyaron la nueva subenmienda propuesta por la miembro gubernamental del Brasil.
733. La enmienda fue adoptada en su forma subenmendada y, en consecuencia, se desestimaron otras dos enmiendas.
734. El apartado c) del punto 7 fue adoptado en su forma enmendada.

Punto 7, d)

- 735.** La miembro gubernamental del Brasil, también en nombre de la miembro gubernamental del Canadá, presentó una enmienda con el objeto de insertar, después de la palabra «establecimiento» las palabras «y el fortalecimiento». Explicó que algunos países necesitaban establecer mecanismos de control del cumplimiento y de seguimiento, mientras que otros que ya contaban con ellos necesitaban fortalecerlos.
- 736.** La Vicepresidenta trabajadora dijo que apoyaba firmemente la enmienda por las mismas razones.
- 737.** La Vicepresidenta empleadora señaló que los términos utilizados eran indicativos de actividad e implicaban, por ejemplo, una labor perpetua de fortalecimiento, por lo que deseaba conocer cuáles serían las repercusiones de tal disposición en la legislación y la práctica nacionales.
- 738.** El miembro gubernamental de Francia, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, dijo que apoyaba la enmienda. Asimismo, propuso una subenmienda de aplicación en todos los contextos, para insertar «o» después de «establecimiento», de modo que el texto fuera el siguiente: «el establecimiento o fortalecimiento de mecanismos de control del cumplimiento y de seguimiento;».
- 739.** La Vicepresidenta trabajadora pidió a la Secretaría que clarificara la cuestión de las posibles consecuencias derivadas de la utilización de la expresión «y/o».
- 740.** La representante adjunta del Secretario General explicó que la formulación inglesa «*and/or*» no podía utilizarse en textos jurídicos internacionales. Los mecanismos de control del cumplimiento y de seguimiento podían fortalecerse cuando ya existían, y cuando no existían, podían establecerse.
- 741.** El miembro gubernamental de Francia, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, propuso que en la versión inglesa se sustituyera «*and/or*» por «*or*».
- 742.** A petición de los miembros de la Comisión, la representante adjunta del Secretario General sugirió otra formulación más sucinta: «el establecimiento o el fortalecimiento de mecanismos de control del cumplimiento y de seguimiento»; ésta presentaba la ventaja de aplicar ambas acciones a uno y otro de los objetivos.
- 743.** El miembro gubernamental de Cuba propuso otra subenmienda para añadir, después de «o el fortalecimiento», las palabras «, según corresponda,», por considerar que a menudo se necesitaban disposiciones jurídicas para establecer los mecanismos, además, las cuestiones de jurisdicción podían exigir flexibilidad. Apoyaron esta subenmienda los miembros gubernamentales del Estado Plurinacional de Bolivia, El Salvador, República Islámica del Irán, y Francia, en nombre de la UE y sus Estados miembros.
- 744.** El miembro gubernamental de Uganda, hablando en nombre del grupo de África, dijo que le parecía superflua la discusión de subenmiendas que no suponían cambios de fondo en el texto original.
- 745.** Los miembros gubernamentales de Australia y Egipto indicaron que preferían el texto original.
- 746.** El miembro gubernamental de Israel dijo que apoyaba la subenmienda y el texto original.

747. La Vicepresidenta trabajadora dijo que, aunque prefería volver al texto original, su Grupo también podía apoyar la enmienda presentada por la miembro gubernamental del Brasil. Consideraba que añadir «según corresponda» podía dar lugar a confusiones.

748. La Vicepresidenta empleadora preguntó si la utilización de «y fortalecimiento» implicaba que los gobiernos estarían en la obligación de fortalecer continuamente sus mecanismos de control del cumplimiento y de seguimiento. Como se trataba de una obligación que afectaba a los gobiernos, su Grupo no tenía una opinión categórica con respecto al punto 7, *d*). Podía apoyar tanto el texto original como la enmienda presentada por la miembro gubernamental del Brasil.

749. Las subenmiendas fueron desestimadas porque carecían de apoyo suficiente.

750. La enmienda fue adoptada.

751. La miembro gubernamental del Brasil retiró una enmienda que tenía por objeto insertar, después de «cumplimiento», las palabras «, de investigación»; ello obedecía a que esta idea se retomaría más adelante en otra enmienda.

752. El apartado *d*) del punto 7 fue adoptado en su forma enmendada.

Punto 7, *e*)

753. El apartado *e*) del punto 7 fue adoptado sin enmiendas.

Punto 7, *f*)

754. La Vicepresidenta empleadora retiró una enmienda que tenía por objeto añadir, después de «sanciones», las palabras «para los perpetradores».

755. El apartado *f*) del punto 7 fue adoptado sin enmiendas.

Punto 7, *g*)

756. El miembro gubernamental de la República Islámica del Irán, con el apoyo del miembro gubernamental de Cuba, presentó una enmienda cuyo propósito era añadir al final del apartado las palabras «, y la sensibilización». Explicó que la finalidad de la enmienda era reforzar el apartado y ofrecer un conjunto más amplio de orientaciones.

757. Las Vicepresidentas empleadora y trabajadora apoyaron la enmienda, argumentando que era importante llevar a cabo actividades de sensibilización.

758. Los miembros gubernamentales de Colombia, El Salvador, Egipto, India, Filipinas, Francia, en nombre de la UE y sus Estados miembros, y Uganda, en nombre del grupo de África, también apoyaron la enmienda.

759. La enmienda fue adoptada.

760. El apartado *g*) del punto 7 fue adoptado en su forma enmendada.

Nuevo apartado después del punto 7, *g*)

761. La miembro gubernamental del Brasil, también en nombre del miembro gubernamental del Perú, presentó una enmienda cuyo propósito era añadir, después del apartado *g*), un nuevo apartado del tenor siguiente: «el fortalecimiento de los medios de inspección e investigación».

de casos de violencia y acoso en el lugar de trabajo mediante los organismos de inspección del trabajo». La finalidad de la enmienda era reconocer la función de los organismos de inspección del trabajo, y garantizar que contaran con las condiciones y las competencias profesionales apropiadas para combatir la violencia y el acoso.

- 762.** La Vicepresidenta empleadora dijo que, en su opinión, la enmienda era innecesaria y prescriptiva, y que el apartado *d)* podía abarcar las acciones de los organismos de inspección del trabajo como un subconjunto de los mecanismos de control del cumplimiento y de seguimiento.
- 763.** El miembro gubernamental del Perú explicó que, aun cuando algunos aspectos de la enmienda se abordaban en los puntos 7, *d)*, y 13, *g)*, era necesario establecer medidas específicas relativas a la inspección del trabajo a fin de combatir la violencia y el acoso en el lugar de trabajo. El punto 7, *d)*, hacía referencia a los mecanismos de control del cumplimiento y de seguimiento, pero los organismos de inspección del trabajo eran entidades distintas que ejercían funciones específicas. Hizo notar que en muchos países de América Latina solía distinguirse entre organismos de inspección y organismos de control del cumplimiento.
- 764.** Los miembros gubernamentales de Colombia y El Salvador apoyaron la enmienda, que era coherente con el hecho de que los organismos de inspección del trabajo se encargaban de prevenir, realizar investigaciones e imponer sanciones.
- 765.** La miembro gubernamental de Filipinas no apoyó la enmienda, pues consideraba que problemas como el abuso psicológico podían ser tratados más eficazmente por personal médico competente, y no por los organismos de inspección del trabajo.
- 766.** La miembro gubernamental del Canadá apoyó la enmienda y observó que en algunos sistemas las funciones de control del cumplimiento y de inspección del trabajo se gestionaban por separado.
- 767.** El miembro gubernamental de Chile apoyó la enmienda.
- 768.** El miembro gubernamental de Francia, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, señaló que, a su juicio, los puntos 7, *d)*, y 13, *g)*, ya cubrían esa obligación, pero indicó que no se oponía a la enmienda.
- 769.** El miembro gubernamental de Australia pidió aclaraciones a la Secretaría sobre las obligaciones jurídicas que se derivarían de la utilización de expresiones como «el fortalecimiento» y «eficaces», y también sobre sus posibles consecuencias en cuanto a la presentación de memorias sobre la aplicación de estas disposiciones.
- 770.** La representante adjunta del Secretario General observó que el objetivo era garantizar una prevención y protección efectivas contra la violencia y el acoso en el mundo del trabajo. Las autoridades nacionales tendrían que fortalecer sus mecanismos de inspección o de control del cumplimiento a fin de garantizar una prevención y una protección efectivas. A medida que iba evolucionando el mundo del trabajo y surgían nuevos riesgos, tal vez fuera necesario emprender un proceso de ajuste, teniendo en cuenta que el objetivo último era garantizar una prevención y una protección efectivas.
- 771.** La oradora explicó que el «seguimiento» mencionado en el punto 7, *d)*, hacía referencia a un mecanismo que permitiera determinar si las medidas adoptadas para prevenir la violencia y el acoso estaban arrojando buenos resultados. No era posible afirmar que una determinada medida de fortalecimiento que se hubiera adoptado seguiría siendo eficaz años más tarde, ya

que una evaluación de tal índole tendría que basarse en los resultados de las medidas que se hubieran puesto en práctica.

- 772.** La miembro gubernamental de la India observó que estas cuestiones se abordaban ya en el punto 7, *d*), y que, al quedar comprendida en la definición general de violencia y acoso una amplia gama de comportamientos, como la violencia doméstica tipificada como delito penal, no era necesario que intervinieran otros organismos competentes. Añadió que no apoyaba la enmienda.
- 773.** La miembro gubernamental del Brasil indicó que estaba de acuerdo con las inquietudes planteadas por el miembro gubernamental de Australia sobre con la utilización de la palabra «fortalecimiento», y propuso una formulación menos controvertida, a saber, «garantizar la existencia de».
- 774.** La miembro gubernamental de Singapur hizo suyos los planteamientos formulados por los miembros gubernamentales de la India y Filipinas, y no apoyó la enmienda. Añadió que, dado el carácter amplio de las definiciones que se habían adoptado para los términos «trabajador» y «lugar de trabajo» en las conclusiones propuestas para la adopción de un convenio, resultaba difícil imaginar cómo podría aplicarse.
- 775.** La Vicepresidenta trabajadora dijo que apoyaba la enmienda; sin embargo, deseaba conocer la opinión de los gobiernos, ya que consideraba importante elaborar un texto para un convenio que los gobiernos pudieran ratificar.
- 776.** La Vicepresidenta empleadora reiteró que el instrumento debería ser suficientemente flexible y observó que la enmienda podría dar a entender que los Estados Miembros tendrían que fortalecer continuamente los organismos de inspección del trabajo. Con arreglo al artículo 22 de la Constitución de la OIT, los signatarios de un convenio tenían la obligación de presentar a la Oficina una memoria anual sobre las medidas adoptadas para poner en ejecución los convenios que hubieran ratificado. Así, pues, los Estados Miembros también tendrían que informar sobre las medidas propuestas en virtud de la enmienda. Preguntó si no convendría que el texto propuesto terminara en «el lugar de trabajo», y dijo que deseaba proponer una subenmienda para suprimir las palabras «mediante los organismos de inspección del trabajo».
- 777.** El miembro gubernamental del Japón dijo que le preocupaban las repercusiones que pudiera tener la enmienda propuesta en el contexto jurídico nacional. En el Japón, la cuestión no era competencia de los organismos de inspección del trabajo.
- 778.** Al miembro gubernamental de Australia le seguía preocupando la palabra «fortalecimiento», y observó que, además de la inspección del trabajo, otros organismos, iban a desempeñar un papel fundamental en este contexto.
- 779.** El miembro gubernamental de Israel propuso una subenmienda para que el nuevo párrafo fuese el siguiente: «garantizar la existencia de medios de inspección e investigación eficaces de los casos de violencia y acoso en el lugar de trabajo mediante los organismos de inspección del trabajo o de otros organismos competentes».
- 780.** Los miembros gubernamentales del Brasil, Francia, en nombre de la UE y sus Estados miembros, Australia, Japón, Suiza y Estados Unidos apoyaron la nueva subenmienda.
- 781.** La Vicepresidenta trabajadora dijo que apoyaba la subenmienda.
- 782.** La Vicepresidenta empleadora apoyó la subenmienda presentada por el miembro gubernamental de Israel.

-
- 783.** La subenmienda fue adoptada.
- 784.** El nuevo apartado del punto 7, insertado a continuación del apartado g), fue adoptado.
- 785.** La miembro gubernamental del Canadá, hablando también en nombre de los miembros gubernamentales de Israel y Estados Unidos, presentó una enmienda cuyo propósito era añadir un apartado nuevo del siguiente tenor: «la protección de la vida privada y la confidencialidad de los datos de las personas afectadas, en la medida de lo posible». Señaló que éstos eran aspectos importantes para tratar la violencia y el acoso. La divulgación de información confidencial tenía consecuencias perjudiciales, no sólo para el lugar de trabajo en su conjunto, sino también para las víctimas y para las personas que fueran acusadas de cometer infracciones en este ámbito. Un estudio realizado en el Canadá había revelado que, a menudo, los casos de violencia y acoso no se notificaban a los empleadores por miedo a que no se garantizase la confidencialidad de los datos y la protección de la vida privada.
- 786.** La Vicepresidenta empleadora dijo que apoyaba la enmienda y destacó la importancia que revestía la confidencialidad para todas las partes, incluidas las personas acusadas y las víctimas.
- 787.** La Vicepresidenta trabajadora dijo que, aun cuando, el Grupo de los Trabajadores estaba a favor de la enmienda, no consideraba que el punto 7 fuera el lugar idóneo del texto para abordar la cuestión de la confidencialidad. Su inclusión en el punto 7 podía disuadir a las víctimas de hablar abiertamente de sus casos.
- 788.** El miembro gubernamental de Uganda, hablando en nombre del grupo de África, dijo que, si bien estaba a favor de la protección de la vida privada, deseaba que se aclarase si también se protegería a los autores de los actos de violencia y acoso.
- 789.** La miembro gubernamental de El Salvador propuso una subenmienda, que no fue apoyada y, por ende, no fue discutida.
- 790.** El miembro gubernamental de Cuba dijo que tenía dudas acerca de la enmienda propuesta, ya que el derecho a la privacidad no debería servir para proteger a quienes cometieran infracciones.
- 791.** La miembro gubernamental del Canadá, en respuesta a la pregunta hecha por el grupo de África, aclaró que la enmienda tenía por objeto proteger a todas las personas implicadas, tanto las víctimas como las personas acusadas de violencia y acoso.
- 792.** El miembro gubernamental de Uganda, hablando en nombre del grupo de África, reconoció la necesidad de proteger la vida privada y la confidencialidad de los datos de las víctimas. Dicho esto, consideraba que sería más adecuado insertar el texto de la enmienda «que tenía por objeto proteger a las víctimas», en el punto 13, *b*), que trataba de las vías de recurso y de reparación, apropiadas y eficaces, y los mecanismos de solución de conflictos, seguros, equitativos y eficaces.
- 793.** La miembro gubernamental de Namibia dijo que coincidía con los miembros de la Comisión que habían señalado que el carácter confidencial de la información podía desalentar a las personas de hablar abiertamente de sus casos.
- 794.** La miembro gubernamental del Canadá retiró la enmienda.
- 795.** El punto 7 fue adoptado en su forma enmendada.

Principios y derechos fundamentales en el trabajo y protección

796. El título «Principios y derechos fundamentales en el trabajo y protección» fue adoptado sin enmiendas.

Punto 8

797. El miembro gubernamental de Uganda, hablando en nombre del grupo de África, retiró una enmienda cuyo propósito era suprimir el punto 8.

798. La miembro gubernamental del Brasil, hablando también en nombre de los miembros gubernamentales de México y Paraguay, presentó una enmienda para añadir «, y fomentar el trabajo decente y seguro» después de «ocupación». La intención de la enmienda era poner de relieve los principios del trabajo decente mediante la inclusión de una referencia explícita al respecto.

799. La Vicepresidenta empleadora señaló que el Grupo de los Empleadores apoyaba la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo de 1998, pero no apoyaba la enmienda porque su formulación no era acorde con los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

800. La Vicepresidenta trabajadora dijo que la violencia y el acoso eran incompatibles con el trabajo decente, y que el Grupo de los Trabajadores no se oponía a la enmienda.

801. El miembro gubernamental de Uganda, hablando en nombre del grupo de África, apoyó la enmienda.

802. La Vicepresidenta empleadora observó que, como los gobiernos no habían manifestado preocupación acerca de la ratificación del instrumento en caso de que se añadiese el texto, y a pesar de las inquietudes que seguía teniendo, su Grupo no se oponía a la enmienda.

803. La enmienda fue adoptada.

804. El punto 8 fue adoptado en su forma enmendada.

Punto 9

805. El miembro gubernamental de Uganda, hablando en nombre del grupo de África, presentó una enmienda que tenía por objeto insertar «, teniendo en cuenta su contexto nacional,» después de «Todo Miembro», habida cuenta de que uno de los hilos conductores fundamentales de la discusión de la Comisión había sido la práctica, el contexto y las circunstancias nacionales.

806. La Vicepresidenta trabajadora dijo que no estaba de acuerdo con la enmienda. A su juicio, todas las formas de violencia y acoso debían abordarse y no era necesaria una calificación.

807. El miembro gubernamental de Cuba informó a la Comisión de que otra enmienda presentada por los miembros gubernamentales de Cuba y República Islámica del Irán respondía a las preocupaciones del grupo de África.

808. El miembro gubernamental de Francia, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, reconoció el valor de la flexibilidad y su contribución para favorecer la

ratificación de un convenio, pero sostuvo que la enmienda era demasiado vaga y debilitaría la idea de lucha contra la violencia y el acoso. Por ende, no podían aceptarla.

- 809.** El grupo de África retiró la enmienda.
- 810.** El miembro gubernamental de Cuba, hablando también en nombre de la República Islámica del Irán, presentó una enmienda para sustituir «adoptar una legislación nacional que prohíba» por las palabras «incluir en su legislación nacional la prohibición de». Los países tenían legislaciones distintas y, sin la enmienda, se sentirían obligados a promulgar leyes específicas nuevas sobre violencia y acoso.
- 811.** Los miembros gubernamentales de Chile y Federación de Rusia apoyaron la enmienda, pues consideraban que favorecía la ratificación al aportar flexibilidad para que los países introdujesen disposiciones legislativas del modo que considerasen adecuado.
- 812.** La miembro gubernamental de Namibia, hablando en nombre del grupo de África, dijo que no estaba de acuerdo con la enmienda. El texto original estaba redactado con el lenguaje habitual utilizado por la OIT en los convenios. Si un país contaba ya con una ley apropiada, no tenía que adoptar otra ley, y si fuera necesario modificar la legislación existente, esto también podía hacerse.
- 813.** La Vicepresidenta trabajadora dijo que consideraba que el texto original ya aportaba flexibilidad suficiente. Los Estados podían adoptar, adaptar o enmendar las leyes si lo consideraban oportuno.
- 814.** La Vicepresidenta empleadora pidió que la Secretaría aclarase en qué se diferenciaba el punto 7, a), del punto 9.
- 815.** La representante adjunta del Secretario General explicó que el punto 7 aludía a la importancia de adoptar un enfoque integrado que suponía la adopción de medidas múltiples, mientras que los apartados subsiguientes del texto detallaban los distintos tipos de medidas. Los países que ya hubieran adoptado una ley no tendrían que adoptar otra. El término «adoptar» también incluía la modificación y la ampliación de las leyes existentes.
- 816.** El miembro gubernamental de Cuba retiró la enmienda, en el entendimiento claro de que el texto original no implicaba la necesidad de adoptar una ley en concreto.
- 817.** El miembro gubernamental de Israel, con el apoyo de la miembro gubernamental de los Estados Unidos, presentó una enmienda cuyo propósito era sustituir «todas las formas de violencia y acoso» por «la violencia y el acoso». La enmienda formaba parte de una serie de enmiendas similares que intentaban aportar flexibilidad.
- 818.** La Vicepresidenta empleadora dijo que entendía y valoraba positivamente el deseo de mitigar la naturaleza absoluta del texto y comprendía las reservas manifestadas por algunos gobiernos.
- 819.** La Vicepresidenta trabajadora preguntó si este cambio, por el que se suprimía «todas las formas de», daba a entender que algunas formas de violencia eran admisibles.
- 820.** Respondiendo a las preguntas de los miembros de la Comisión, la representante adjunta del Secretario General explicó que el sustituir «todas las formas de violencia y acoso» por «la violencia y el acoso» significaría que se aplicaría la definición que la Comisión había dado de «violencia y acoso», a saber, un conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables.

-
- 821.** Sobre la base de la explicación facilitada, el Grupo de los Trabajadores y el miembro gubernamental de Francia, en nombre de la UE y sus Estados miembros, estuvieron de acuerdo con la enmienda.
- 822.** La miembro gubernamental de la India dijo que también apoyaba firmemente la sustitución propuesta, porque la frase «todas las formas de violencia y acoso» no se había definido en contraposición a la expresión «violencia y acoso».
- 823.** El miembro gubernamental de Israel dijo que consideraba que más países estarían dispuestos a ratificar el convenio si se sustituía «todas las formas de violencia y acoso» por «la violencia y el acoso».
- 824.** El miembro gubernamental de Zambia se opuso a la sustitución, ya que ninguna forma de violencia y acoso era admisible. De igual modo, los miembros gubernamentales del Brasil, Cuba, y Uganda, en nombre del grupo de África, dijeron que preferían conservar «todas las formas de violencia y acoso».
- 825.** La Vicepresidenta empleadora dijo que la sustitución no tendría ningún efecto jurídico y que prefería la redacción más clara sin la expresión «todas las formas»; por lo tanto, aceptaba la enmienda.
- 826.** La enmienda fue adoptada.
- 827.** La Vicepresidenta empleadora retiró la enmienda en la que se proponía la sustitución de «mundo del trabajo» por «lugar de trabajo».
- 828.** El miembro gubernamental de Israel, hablando también en nombre de la miembro gubernamental de los Estados Unidos, presentó una enmienda cuyo propósito era insertar «, cuando proceda,» después de «debería adoptar» en el punto 9. Se trataba de aportar flexibilidad a los Estados Miembros, lo que redundaría en un aumento de las posibilidades de ratificación.
- 829.** La Vicepresidenta empleadora respaldó la enmienda y destacó el apoyo de su Grupo a la afirmación de la flexibilidad y de la responsabilidad basada en principios.
- 830.** La Vicepresidenta trabajadora no respaldó la enmienda, porque generaba confusión.
- 831.** Los miembros gubernamentales del Brasil y Cuba no apoyaron la enmienda, porque socavaría la labor de la OIT encaminada a promover los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Por su parte, el miembro gubernamental de la Argentina y el miembro gubernamental de Uganda, en nombre del grupo de África, tampoco respaldaron la enmienda.
- 832.** El miembro gubernamental de Francia, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, pidió a la Secretaría que aclarara si las obligaciones a las que se aludía en el punto 9 se circunscribían al ámbito del derecho penal.
- 833.** La representante adjunta del Secretario General confirmó que las disposiciones del punto 9 no se limitaban a la esfera del derecho penal, sino que su aplicación correspondía a un contexto más amplio.
- 834.** El miembro gubernamental de Israel explicó que la adición de «, cuando proceda,» hacía referencia a la forma de actuación. Sin embargo, habida cuenta de los puntos de vista expresados, retiró la enmienda.

-
- 835.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda con objeto de sustituir «y, en particular,» por la expresión «, con inclusión de» delante de «todas las formas de violencia de género». La enmienda pondría de relieve la necesidad de abordar la cuestión de la violencia de género, al tiempo que permitiría eliminar el sentido de jerarquía que entrañaba la expresión «en particular».
- 836.** La Vicepresidenta trabajadora no apoyó la enmienda, porque consideraba que la discriminación desempeñaba una función significativa en los actos de violencia y acoso, y que la cuestión tenía un componente de género particular.
- 837.** El miembro gubernamental de Uganda, hablando en nombre del grupo de África, apoyó la enmienda por considerar que dejaba claro que la violencia de género era una más de las múltiples formas que podían adoptar los actos de violencia y acoso.
- 838.** El miembro gubernamental de Francia, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, dijo que en el futuro convenio debería abordarse específicamente la cuestión de la violencia de género, motivo por el cual apoyó la enmienda propuesta.
- 839.** La enmienda fue adoptada.
- 840.** La miembro gubernamental de los Estados Unidos presentó una enmienda que tenía por objeto suprimir las palabras «todas las formas de» antes de «violencia y acoso», de modo que el texto fuera el siguiente: «Todo Miembro debería adoptar una legislación nacional que prohíba la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, con inclusión de la violencia de género». Ello sería coherente con una supresión de la expresión «todas las formas de» adoptada anteriormente.
- 841.** La Vicepresidenta trabajadora no respaldó la enmienda, pero indicó su deseo de conocer los puntos de vista de los miembros gubernamentales.
- 842.** La Vicepresidenta empleadora y el miembro gubernamental de Uganda, en nombre del grupo de África, apoyaron la enmienda.
- 843.** La enmienda fue adoptada.
- 844.** La miembro gubernamental de los Estados Unidos presentó una enmienda cuya finalidad era añadir «y el acoso por razón» después de «con inclusión de la violencia» en aras de la coherencia del texto.
- 845.** Las Vicepresidentas trabajadora y empleadora apoyaron la enmienda.
- 846.** La enmienda fue adoptada.
- 847.** El punto 9 fue adoptado en su forma enmendada.

Punto 10

- 848.** La miembro gubernamental de los Estados Unidos presentó una enmienda que tenía por objeto sustituir la totalidad del punto 10, incluidos los apartados *a) a i)*, por el texto siguiente: «Los Miembros deberían reconocer que la discriminación puede redundar en una mayor vulnerabilidad ante la violencia y el acoso en el trabajo, y deberían adoptar medidas apropiadas para solventar este problema.». La razón tras la enmienda era establecer un vínculo entre discriminación, por una parte, y violencia y acoso, por otra parte.

-
- 849.** La Vicepresidenta empleadora dijo que prefería un enfoque menos prescriptivo, y apoyó la enmienda.
- 850.** La Vicepresidenta trabajadora no apoyó la enmienda, habida cuenta de que algunos grupos de trabajadores eran de hecho más afectados por la violencia y el acoso que otros. Existían estudios que mostraban que las trabajadoras más jóvenes sufrían más acoso que las mujeres en general. Además, el Informe V (1) hacía referencia a una serie de estudios mundiales y nacionales que ponían de manifiesto que los trabajadores LGBTI daban cuenta de una incidencia considerablemente mayor de la violencia en el lugar de trabajo que otros trabajadores que no pertenecían a esos grupos. Los trabajadores migrantes y las trabajadoras embarazadas también estaban más expuestos a situaciones de violencia y acoso.
- 851.** Los miembros gubernamentales de la Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Chile, México, Nueva Zelanda, Filipinas, Suiza, y Francia, en nombre de la UE y sus Estados miembros, no apoyaron la enmienda, ya que a su juicio era importante indicar qué grupos de trabajadores estaban más expuestos a la violencia y el acoso y no limitarse a incluirlos a todos en la expresión «todos los trabajadores». Además, la expresión «entre otros» significaba que la lista no era exhaustiva.
- 852.** La miembro gubernamental de Kuwait, en nombre del Consejo de Cooperación del Golfo, y los miembros gubernamentales de Indonesia, República Islámica del Irán, Japón, Uganda, en nombre del grupo de África, y Zambia apoyaron la enmienda por considerar que todos los trabajadores deberían estar protegidos y que no convenía crear una jerarquía de trabajadores vulnerables. También existían algunos grupos vulnerables que no estaban incluidos en la lista. Además, algunos países tendrían dificultades para ratificar y aplicar un instrumento que incluyese una referencia a los trabajadores LGBTI, en contradicción con su legislación nacional.
- 853.** La Vicepresidenta empleadora señaló que todas las personas deberían estar protegidas contra la violencia y el acoso, incluidas las personas LGBTI. Añadió que apoyaba la enmienda porque, a su juicio, confería al texto un carácter más inclusivo.
- 854.** La Vicepresidenta trabajadora destacó que era una prioridad conservar la lista de apartados en el punto 10. Confiaba en que se encontraría una solución para asegurar la protección de los grupos vulnerables, incluidos los trabajadores LGBTI.
- 855.** El miembro gubernamental de Cuba observó que la lista de trabajadores que se veían afectados de manera desproporcionada por la violencia y el acoso planteaba problemas a algunos países, y propuso la expresión «grupos vulnerables», tal como la utilizaba el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Muchos miembros de la Comisión entendían que la lista no era exhaustiva. El principio básico era adoptar una norma mínima que tomase en consideración las realidades nacionales y una solución posible sería enmendar el texto introductorio del punto 10 y suprimir todas las referencias a grupos específicos.
- 856.** La miembro gubernamental de la República Dominicana apoyó la enmienda presentada por el miembro gubernamental de Cuba. Propuso añadir una referencia a «grupos en situaciones de vulnerabilidad» en el texto introductorio del punto 10.
- 857.** El miembro gubernamental de Australia señaló que era desafortunado que el punto 10, *i)*, sobre el colectivo de LGBTI y las personas no conformes con el género estuviese causando tantas dificultades. Preguntó cómo podían trasladarse los apartados *a)* a *i)* del punto 10 a la recomendación propuesta.
- 858.** El Presidente explicó que podía hacerse a través de una subenmienda a la enmienda existente relacionada con la recomendación propuesta o presentando una enmienda a la

recomendación que se prepararía y presentaría en la segunda discusión, en la reunión de la Conferencia de 2019.

- 859.** El miembro gubernamental de Nueva Zelanda destacó que poner de relieve a los grupos enumerados en los apartados *a)* a *i)* del punto 10 era fundamental. La idea del convenio propuesto era adoptar medidas activas para proteger a los trabajadores, por ejemplo a los trabajadores del colectivo de LGBTI, que a menudo eran especialmente vulnerables. Confiaba en que la lista podría discutirse en el contexto de la recomendación propuesta.
- 860.** La miembro gubernamental del Brasil propuso añadir «por motivos de sexo, edad, origen étnico, raza, nacionalidad, religión, discapacidad y diversidad, entre otros».
- 861.** El miembro gubernamental de Uganda, hablando en nombre del grupo de África, agradecía la flexibilidad que estaban demostrando los miembros de la Comisión y estuvo de acuerdo en que el texto propuesto hablaba en términos generales de los grupos vulnerables. El debate que estaba celebrándose en el seno de la Comisión debería tenerse en cuenta en la segunda discusión.
- 862.** El miembro gubernamental de Australia preguntó si era posible tratar la cuestión más adelante en las discusiones sobre la recomendación, por ejemplo, en el contexto de una enmienda posterior.
- 863.** El Presidente confirmó que sería posible añadir una lista más adelante en el texto mediante la subenmienda de una enmienda existente.
- 864.** El miembro gubernamental de la República Islámica del Irán apoyó el texto propuesto que aludía en términos generales a los grupos vulnerables, pero no a los «grupos en condiciones de vulnerabilidad», ya que éstos ya estaban incluidos en los «grupos vulnerables». No apoyaba la inclusión de una lista de motivos específicos de discriminación como había propuesto la miembro gubernamental del Brasil.
- 865.** La Vicepresidenta trabajadora expresó su firme apoyo al texto original. La discusión del punto 10 había sido muy difícil porque la discriminación contra cualquier grupo, adoptase la forma que adoptase, era totalmente inaceptable. No obstante, su Grupo estaba dispuesto a aceptar el texto propuesto por la miembro gubernamental del Brasil en aras del compromiso, aunque con renuencia.
- 866.** El miembro gubernamental de Francia, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, observó que la igualdad de trato y la no discriminación eran valores fundamentales de la UE, y estaba firmemente a favor de incluir una referencia a los trabajadores del colectivo LGBTI y no conformes con el género. No obstante, parecía no existir un consenso entre los miembros de la Comisión. En un intento de llegar a un compromiso y de favorecer una ratificación amplia del futuro convenio, no se opondría a la enmienda. Observó que se presentaría la oportunidad de incluir la referencia suprimida a motivos específicos, incluidos el género, la religión, la discapacidad, la edad, la orientación sexual o el origen racial o étnico, en el texto de las conclusiones propuestas con miras a adoptar una recomendación.
- 867.** El miembro gubernamental de Kuwait apoyó el texto propuesto que aludía a los grupos vulnerables en términos generales, más que la inclusión de una lista. No obstante, a su juicio, ninguno de los grupos mencionados en el texto original carecía de importancia.
- 868.** El miembro gubernamental de Uganda, hablando en nombre del grupo de África, estuvo de acuerdo en que no era apropiado incluir una lista, que no podía ser exhaustiva. No apoyó la inserción de la lista de motivos propuesta por la miembro gubernamental del Brasil; además,

consideraba que el término «diversidad» era poco claro. Entendía que la referencia a los «grupos vulnerables» debía incluir a todos esos grupos de trabajadores.

- 869.** La Vicepresidenta empleadora sostuvo que todas las personas debían estar protegidas de la violencia y el acoso, y no ser objeto de discriminación. El Grupo de los Empleadores compartía los puntos de vista del miembro gubernamental de Nueva Zelanda, e insistió en que si conservaba la lista, debía incluir la orientación sexual.
- 870.** La miembro gubernamental del Canadá apoyó el texto original. Consideraba que la propuesta de la miembro gubernamental del Brasil era acertada, pero a su juicio tenía lagunas. La omisión del colectivo LGBTI y de los pueblos indígenas tribales era especialmente preocupante. No obstante, si hubiese que suprimir la lista del texto original, entonces preferiría un texto más genérico en relación con los grupos vulnerables.
- 871.** El miembro gubernamental de la Argentina dijo que podía aceptar una referencia general a los grupos vulnerables.
- 872.** El miembro gubernamental de la República Islámica del Irán no apoyó la lista original ni la propuesta de la miembro gubernamental del Brasil.
- 873.** La miembro gubernamental de Indonesia apoyó el texto general sobre los grupos vulnerables.
- 874.** La Vicepresidenta trabajadora señaló que, aunque con reticencia y muy a pesar suyo, su Grupo estaba dispuesto a unirse a los miembros de la Comisión que apoyaban un texto general sobre los grupos vulnerables.
- 875.** El miembro gubernamental de Australia recordó que algunos miembros gubernamentales ya habían señalado que la Comisión podía retomar la cuestión cuando discutiese las conclusiones propuestas con miras a adoptar una recomendación. Preguntó si resultaría fácil trasladar la lista a la recomendación o si seguiría planteando problemas.
- 876.** La Vicepresidenta empleadora destacó que su Grupo se sentía profundamente ofendido por el curso que había tomado la discusión y que no quería verse asociado al resultado actual. Si bien, desde un principio, el Grupo de los Empleadores había sido partidario de que se suprimiese la lista específica para que el texto fuera menos prescriptivo y no excluyente, a lo largo de la discusión había quedado claro que había un intento por excluir a las personas LGBTI. Su Grupo estaba molesto porque creía firmemente que el colectivo LGBTI debía estar incluido en la protección. Insistió asimismo en que el Grupo de los Empleadores no estaba en absoluto de acuerdo con el texto enmendado y solicitó que se dejara constancia de que la postura de su Grupo no era una abstención. También instó al Presidente a que orientase las labores de la Comisión hacia la obtención de un resultado inclusivo.
- 877.** La miembro gubernamental del Brasil lamentaba que la Comisión no hubiese logrado ponerse de acuerdo en un texto más ambicioso.
- 878.** El Presidente dijo que, dadas las importantes reservas expresadas con respecto a la redacción propuesta, éste era el único texto que la Comisión podría presentar. Añadió que contaba con suficiente apoyo para ser adoptado.
- 879.** El texto final del punto 10 rezaba como sigue: «Todo Miembro debería adoptar una legislación y políticas que garanticen el derecho a la igualdad y a la no discriminación para todos los trabajadores, incluidas las mujeres trabajadoras, así como aquellos trabajadores que pertenecen a uno o más grupos vulnerables o grupos en situaciones de vulnerabilidad».

que están expuestos de manera desproporcionada a la violencia y el acoso en el mundo del trabajo».

880. El punto 10 fue adoptado en su forma enmendada.

881. Como resultado, se desestimaron 14 enmiendas.

Medidas de prevención

882. El título «Medidas de prevención» fue adoptado sin enmiendas.

Punto 11

Párrafo introductorio

883. La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda cuyo propósito era insertar el calificativo «apropiadas» después de «medidas» en el texto introductorio, a fin de tener en cuenta que las medidas que se adoptaran podían variar en función del tamaño de la empresa.

884. La Vicepresidenta trabajadora dijo que prefería el texto sin el calificativo.

885. Los miembros gubernamentales de Uganda, en nombre del grupo de África, Francia, en nombre de la UE y sus Estados miembros, Cuba, Suiza y Estados Unidos apoyaron la enmienda.

886. Los miembros gubernamentales de la Argentina, Canadá y Nueva Zelanda no apoyaron la enmienda.

887. La enmienda fue adoptada.

888. La miembro gubernamental de los Estados Unidos, hablando también en nombre de los miembros gubernamentales de Australia, Canadá, Israel, Nueva Zelanda, Noruega y Suiza, presentó una enmienda, que no afectaba a la versión en español del texto, para sustituir «*ensure the prevention*» por «*prevent*» en la versión en inglés del texto introductorio del punto 11, ya que los Estados Miembros podían no tener la capacidad de asegurarse de que las medidas de prevención que adoptasen sirvieran, en última instancia, para prevenir la violencia y el acoso en el mundo del trabajo.

889. Las Vicepresidentas trabajadora y empleadora y los miembros gubernamentales de Indonesia, Japón, y Uganda, en nombre del grupo de África, apoyaron la enmienda.

890. La enmienda fue adoptada.

891. La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda que tenía por objeto sustituir, después de «acoso en el» el resto del texto introductorio del punto por «lugar de trabajo, aplicando un enfoque basado en los riesgos y actuando en consulta con los representantes de los empleadores y de los trabajadores, según proceda.». La enmienda apuntaba a simplificar las disposiciones y referirse al lugar de trabajo específicamente, ya que era allí donde los empleadores podían intervenir más significativamente.

892. La Vicepresidenta empleadora dijo que no podía apoyar la enmienda. El punto 11 abordaba las responsabilidades de los gobiernos, no de los empleadores. Además, la enmienda conllevaría la supresión de la referencia a las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

-
- 893.** El miembro gubernamental de Uganda, hablando en nombre del grupo de África, no apoyó la enmienda, ya que partía del concepto de mundo del trabajo, sobre el cual ya habían llegado a un acuerdo.
- 894.** El miembro gubernamental de Cuba no apoyó la enmienda, puesto que la consideraba demasiado general y no recogía el objetivo de prevenir la violencia y el acoso.
- 895.** El miembro gubernamental de Francia, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, dijo que entendía el deseo de incluir «enfoques basados en los riesgos», pero no apoyó la enmienda porque las medidas debían adoptarse en consulta con las organizaciones de trabajadores y de empleadores.
- 896.** La enmienda no fue adoptada.
- 897.** El párrafo introductorio del punto 11 fue adoptado en su forma enmendada.

Nuevo apartado después del párrafo introductorio

- 898.** Una enmienda presentada por el miembro gubernamental de Filipinas, que tenía por objeto añadir, después del párrafo introductorio, un apartado en los siguientes términos: «adoptar medidas para asegurar buenas condiciones de trabajo y el cumplimiento de las normas internacionales del trabajo», no fue apoyada, por lo que fue desestimada.

Punto 11, a)

- 899.** El miembro gubernamental de Francia, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, presentó una enmienda para insertar «, cuando proceda y» después de «identificar», ya que, en ocasiones, podía darse el caso de medidas adoptadas por los propios Estados Miembros que no tuvieran que someterse a un proceso de consulta.
- 900.** La Vicepresidenta empleadora apoyó la enmienda.
- 901.** El miembro gubernamental de Uganda, hablando en nombre del grupo de África, señaló que la enmienda propuesta socavaría la práctica consolidada de la consulta tripartita. Por consiguiente, no apoyó la enmienda.
- 902.** La miembro gubernamental del Canadá observó que la expresión «cuando proceda» acababa de adoptarse en el texto introductorio del punto 11, por lo que no era necesario repetirla en el apartado a). En consecuencia, no apoyó la enmienda.
- 903.** La Vicepresidenta trabajadora dijo que no se le ocurría ninguna situación en la que no fuera apropiado consultar a los interlocutores sociales y, por lo tanto, no apoyó la enmienda.
- 904.** El miembro gubernamental de Francia, en nombre de la UE y sus Estados miembros, retiró la enmienda.
- 905.** La miembro gubernamental del Brasil, con el apoyo de los miembros gubernamentales de México y Paraguay, presentó una enmienda que tenía por finalidad insertar, después de la palabra «interesadas», las palabras «o por otros medios aplicables», ya que podría haber otros medios de identificar los sectores, las ocupaciones y las modalidades de trabajo en los que los trabajadores estaban más expuestos a la violencia y el acoso, como las consultas con grupos de la sociedad civil, la consultación de información contenida en las bases de datos oficiales del gobierno o la realización de encuestas, entre otros.

-
- 906.** La Vicepresidenta trabajadora y la Vicepresidenta empleadora dijeron que no apoyaban la enmienda, porque parecía dar a entender que los gobiernos podían proceder sin consultar a los interlocutores sociales.
- 907.** La miembro gubernamental del Brasil aclaró que la intención no era eludir el tripartismo o el diálogo social. Por lo tanto, presentó una subenmienda, con el apoyo de los miembros gubernamentales de la Argentina, México y Estados Unidos, para sustituir la palabra «o» por «y», antes de «por otros medios aplicables».
- 908.** El miembro gubernamental de Nueva Zelandia dijo que en ese proceso podría no ser necesario que los gobiernos consultaran a los trabajadores o a los empleadores, puesto que quizás ya supieran cuáles eran los sectores vulnerables. Añadió que no apoyaba la enmienda.
- 909.** Los miembros gubernamentales de la Argentina, Francia, en nombre de la UE y sus Estados miembros, y Estados Unidos apoyaron la subenmienda.
- 910.** La Vicepresidenta empleadora dijo que apoyaba la subenmienda, pues era evidente que no se trataba de un medio de eludir el diálogo social.
- 911.** La Vicepresidenta trabajadora señaló que la subenmienda no impediría que los gobiernos eludieran el tripartismo.
- 912.** La enmienda fue adoptada en su forma subenmendada.
- 913.** El apartado *a)* del punto 11 fue adoptado en su forma subenmendada.

Punto 11, *b)*

- 914.** La miembro gubernamental de los Estados Unidos, hablando también en nombre de los miembros gubernamentales de Australia, Canadá, Israel, Noruega, Nueva Zelandia y Suiza, presentó una enmienda, que no afectaba a la versión española del texto, para sustituir «*ensure that workers are effectively protected*» por «*effectively protect such workers*», y explicó que existía la posibilidad de que los gobiernos no pudieran asegurar la protección.
- 915.** La Vicepresidenta empleadora dijo que apoyaba la enmienda.
- 916.** La Vicepresidenta trabajadora dijo que en ese punto simplemente se pedía a los Estados Miembros adoptar medidas para brindar («*tak[e] measures to ensure*»). Añadió que no quedaba claro el efecto de la enmienda propuesta en el texto en inglés.
- 917.** La enmienda fue adoptada.
- 918.** El apartado *b)* del punto 11 fue adoptado en su forma enmendada en inglés, sin modificaciones en español.

Nuevo apartado después del punto 11, *b)*

- 919.** La Vicepresidenta trabajadora presentó una enmienda que tenía por objeto añadir un nuevo apartado formulado en los siguientes términos: «abordar las causas subyacentes y los factores de riesgo». Explicó que, para prevenir futuros incidentes de violencia y acoso, era necesario abordar las causas profundas, incluidos sus fundamentos más amplios, sistémicos y estructurales, lo que iba a requerir la revisión de las políticas y los procedimientos.

-
- 920.** La Vicepresidenta empleadora dijo que las causas subyacentes y los factores de riesgo de la violencia eran complejos y preguntó cómo podrían tratarlos los Estados Miembros en la práctica.
- 921.** La miembro gubernamental de los Estados Unidos dijo que apoyaba la enmienda.
- 922.** El miembro gubernamental de Cuba cuestionó el significado de «causas subyacentes» y de «factores de riesgo», y preguntó si se trataba de cuestiones que realmente podrían quedar abarcadas en el ámbito de aplicación de una norma internacional del trabajo, o se derivaban de problemas ajenos al mundo del trabajo.
- 923.** La Vicepresidenta trabajadora explicó que el propósito de la enmienda era asegurar la protección efectiva de todos los trabajadores. Explicó que algunos casos de violencia y acoso ocurrían como consecuencia de accidentes o descuidos, como, por ejemplo, el hecho de dejar una puerta abierta, lo que hacía que el perpetrador pudiera tener acceso a las posibles víctimas. Añadió que comprender las causas subyacentes podría ayudar a evitar la repetición de un incidente del mismo tipo. Un enfoque que tuviese en cuenta las consideraciones de género integraría la discriminación, y ello guardaría coherencia con el texto del punto 6, *i*), en la forma en que se había adoptado.
- 924.** Los miembros gubernamentales de la Argentina, Australia, Canadá, Cuba, y Francia, en nombre de la UE y sus Estados miembros, no apoyaron la enmienda, porque consideraban que el texto era demasiado abstracto. El miembro gubernamental de Cuba añadió que el texto del párrafo introductorio establecía una cobertura adecuada.
- 925.** La Vicepresidenta empleadora dijo que el apartado propuesto abordaba una amplia gama de factores sociales. Añadió que esos factores deberían abordarse, pero que no estaban abarcados en el mandato de la OIT. Señaló que el alcance de las responsabilidades del empleador debería ser, en todo caso, más limitado, y no más amplio. Manifestó que no apoyaba la enmienda.
- 926.** La Vicepresidenta trabajadora retiró la enmienda.
- 927.** No se adoptó el nuevo apartado después del punto 11, *b*).

Nuevo apartado adicional después del punto 11, *b*)

- 928.** La miembro gubernamental de los Estados Unidos, hablando también en nombre de la miembro gubernamental del Canadá, presentó una enmienda que tenía por objeto añadir un nuevo apartado, después del punto 11, *b*), con el texto siguiente: «proteger la privacidad y la confidencialidad de los datos de las personas afectadas, en la medida de lo posible». Explicó que el propósito era eliminar obstáculos en la presentación de denuncias y proteger la reputación de las personas que fueran acusadas falsamente.
- 929.** La Vicepresidenta trabajadora dijo que le preocupaba que ese texto pudiera proteger a los autores de actos de violencia o acoso y señaló que, en esas condiciones, la campaña #MeToo tal vez nunca hubiera salido a la luz.
- 930.** La Vicepresidenta empleadora apoyó la enmienda. Explicó que toda persona acusada era inocente mientras no se probara su culpabilidad, y que también era necesario proteger, durante los oportunos procedimientos legales, a las víctimas y a las demás personas que formulaban alegaciones.
- 931.** El miembro gubernamental de Cuba dijo que le preocupaba que el texto de la enmienda pudiera proteger a personas que no merecían protección; el objetivo debía ser impedir que

se cometieran actos de violencia y acoso, protegiendo al mismo tiempo a quienes merecían protección.

- 932.** El miembro gubernamental de Nueva Zelanda presentó una subenmienda, apoyada por la miembro gubernamental del Canadá, cuya finalidad era sustituir las palabras «las personas afectadas» por «los trabajadores afectados», de manera que el texto completo del apartado fuera: «proteger la privacidad y la confidencialidad de los trabajadores afectados, en la medida de lo posible».
- 933.** La Vicepresidenta trabajadora preguntó cómo afectaría esa subenmienda a las garantías procesales en los procedimientos de presentación de quejas.
- 934.** La miembro gubernamental del Canadá respondió que la subenmienda no afectaría a las garantías procesales en los procedimientos de presentación de quejas, sino que simplemente limitaría el número de personas que participaban en una investigación, hasta que se llegara a una conclusión.
- 935.** El miembro gubernamental de Nueva Zelanda añadió que los trabajadores no someterían necesariamente sus casos a un comité mixto de seguridad y salud en el trabajo; ello no debería afectar, sin embargo, la seguridad de las víctimas que presentaran reclamaciones.
- 936.** Los miembros gubernamentales del Brasil, India, y Francia, en nombre de la UE y sus Estados miembros, dijeron que era más adecuado incluir esta formulación en el inciso iv) del punto 13, *b*), que trataba de la protección de los querellantes.
- 937.** La miembro gubernamental de los Estados Unidos, con el apoyo del Grupo de los Empleadores, presentó una subenmienda cuyo propósito era sustituir «trabajadores» por «personas» e insertar, después de «lo posible», las palabras «y según proceda». El texto del nuevo apartado sería el siguiente: «proteger la privacidad y la confidencialidad de los datos de las personas afectadas, en la medida de lo posible y según proceda». Explicó que la subenmienda permitiría garantizar la protección de personas distintas de los trabajadores, y de las personas acusadas falsamente.
- 938.** El miembro gubernamental de la Argentina apoyó la subenmienda.
- 939.** La Vicepresidenta trabajadora dijo que, según entendía, la finalidad de la enmienda era proteger a las personas que deseaban hablar abiertamente de sus casos, como parte de las medidas de prevención. Señaló que podía apoyar la subenmienda, siempre que esa formulación no incidiera en el debido proceso o en los procedimientos para la presentación de reclamaciones.
- 940.** La enmienda fue adoptada en su forma subenmendada.
- 941.** El nuevo apartado adicional después del punto 11, *b*) fue adoptado en su forma enmendada.
- 942.** El punto 11 fue adoptado en su forma enmendada.

Punto 12

Párrafo introductorio

- 943.** El miembro gubernamental de Francia, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, presentó una enmienda cuya finalidad era insertar, en el párrafo introductorio, después de «empleadores», las palabras «, en la medida en que sea pertinente en su ámbito de influencia,». Explicó que se trataba de brindar orientaciones claras y realistas con respecto

a las responsabilidades de los empleadores, reconociendo que existían límites a lo que éstos podían hacer para prevenir la violencia y el acoso en el mundo del trabajo.

- 944.** La Vicepresidenta trabajadora dijo que estaba de acuerdo con el espíritu de la enmienda. Era importante limitar lo que los empleadores podían o no podían hacer. Propuso una subenmienda para sustituir «, en la medida en que sea pertinente en su ámbito de influencia» por «, en la medida en que sea razonable y factible,», ya que esta terminología era coherente con la que se utilizaba en la legislación sobre SST.
- 945.** La Vicepresidenta empleadora convino en que los empleadores deberían asumir responsabilidades para prevenir y contrarrestar la violencia y el acoso, y también que existían limitaciones en este sentido. Dijo que apoyaba la subenmienda.
- 946.** El miembro gubernamental de Cuba planteó la cuestión de a quién le correspondería determinar lo que se consideraba «razonable y factible», e indicó que la expresión «según proceda» sería más directa.
- 947.** Los miembros gubernamentales de Australia, Canadá, Nueva Zelandia, Francia, en nombre de la UE y sus Estados miembros, y Uganda, en nombre del grupo de África, apoyaron la subenmienda.
- 948.** La enmienda fue adoptada en su forma subenmendada.
- 949.** La miembro gubernamental de Australia, también en nombre del Canadá, Estados Unidos, Israel, Japón, Nueva Zelandia, Noruega y Suiza, retiró una enmienda que tenía por finalidad insertar la palabra «razonables» en el párrafo introductorio, después de «que tomen medidas».
- 950.** La Vicepresidenta empleadora introdujo una enmienda cuyo propósito era sustituir, después de las palabras «tomen medidas», todo el texto hasta el final del punto por las palabras «adecuadas al lugar de trabajo para prevenir todas las formas de violencia y acoso en el lugar de trabajo», y suprimir los apartados, de modo que las obligaciones de los empleadores se indicaran de forma general y no como una lista. El texto rezaría, pues, como sigue: «Todo Miembro debería adoptar una legislación nacional que exija a los empleadores que tomen medidas, en la medida en que sea razonable y factible, para prevenir todas las formas de violencia y acoso en el lugar de trabajo». Indicó que, si bien era importante garantizar que las medidas fueran razonables y factibles para las empresas más pequeñas, las enmiendas a este punto que ya se habían adoptado reflejaban suficientemente esa preocupación.
- 951.** La Vicepresidenta trabajadora presentó una subenmienda para sustituir «lugar de trabajo» por «mundo del trabajo».
- 952.** La Vicepresidenta empleadora no apoyó la subenmienda, argumentando que los empleadores tenían mucho más control sobre el lugar de trabajo que sobre el mundo del trabajo.
- 953.** La Vicepresidenta trabajadora señaló que, puesto que la finalidad de la enmienda era suprimir todos los apartados, su Grupo no podía apoyarla. El Grupo de los Trabajadores retiró la subenmienda que había presentado.
- 954.** La miembro gubernamental del Canadá no apoyó la enmienda y subrayó que era importante mantener los apartados.

-
- 955.** La miembro gubernamental de los Estados Unidos, con el apoyo de los miembros gubernamentales de la India y el Japón, introdujo una subenmienda para suprimir las palabras «todas las formas de», de modo que el texto sería el siguiente: «Todo Miembro debería adoptar una legislación nacional que exija a los empleadores que tomen medidas, en la medida en que sea razonable y factible, para prevenir la violencia y el acoso en el lugar de trabajo.».
- 956.** La Vicepresidenta empleadora apoyó la subenmienda.
- 957.** La miembro gubernamental del Brasil dijo que prefería mantener tanto las palabras «todas las formas de» como los apartados.
- 958.** El miembro gubernamental de Nueva Zelandia no apoyó la enmienda ni la subenmienda y dijo que prefería «mundo del trabajo» a «lugar de trabajo».
- 959.** El miembro gubernamental de Francia, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, no apoyó la enmienda. Dijo que tampoco apoyaba la subenmienda propuesta por la miembro gubernamental de los Estados Unidos.
- 960.** La subenmienda propuesta por la miembro gubernamental de los Estados Unidos no fue adoptada.
- 961.** El miembro gubernamental de Uganda, hablando en nombre del grupo de África, dijo que no apoyaba la supresión de los apartados *a)* y *b)* del punto 12 y, que, por tanto, no apoyaba la enmienda.
- 962.** La Vicepresidenta empleadora explicó que la enmienda pretendía suprimir los apartados prescriptivos con el objeto de reconocer la situación de las pequeñas empresas, que podrían tener dificultades para aplicar el punto 12, *b)*, esto es, «adoptar, en consulta con los trabajadores y sus representantes, una política relativa a todas las formas de violencia y acoso;».
- 963.** La enmienda no fue adoptada.
- 964.** La Vicepresidenta trabajadora solicitó que se aclarara si, en el punto 12, el texto original «para prevenir todas las formas de violencia y acoso en el mundo del trabajo» aseguraría un entorno de trabajo libre de violencia y acoso.
- 965.** La representante adjunta del Secretario General aclaró que la formulación del texto original englobaría el «entorno de trabajo», pero señaló que la adición del término aportaría mayor concreción porque captaría aspectos como las condiciones físicas, el ambiente y las relaciones entre compañeros de trabajo y directivos.
- 966.** En consecuencia, la Vicepresidenta trabajadora retiró la enmienda.
- 967.** La miembro gubernamental de los Estados Unidos, con el apoyo de la miembro gubernamental de Noruega, presentó una enmienda a fin de sustituir «todas las formas de violencia y» por las palabras «la violencia y el» en aras de la coherencia con el texto previamente enmendado.
- 968.** La Vicepresidenta trabajadora reiteró la inquietud que en su Grupo suscitaba la supresión de «todas las formas de», pero a la luz de las discusiones mantenidas en la Comisión, y habida cuenta de que la definición del punto 3, *a)*, abarcaba todas las formas de violencia y acoso, apoyó la enmienda.

969. La Vicepresidenta empleadora y los miembros gubernamentales de la India, y Francia, en nombre de la UE y sus Estados miembros, apoyaron la enmienda en aras de la coherencia.

970. La enmienda fue adoptada.

971. El párrafo introductorio del punto 12 fue adoptado en su forma enmendada.

Punto 12, *a*)

972. El punto 12, *a*), fue adoptado sin enmiendas.

Punto 12, *b*)

973. Habida cuenta de la adopción del párrafo introductorio del punto 12, el miembro gubernamental de Francia, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, retiró la enmienda presentada para añadir «, teniendo en cuenta, cuando proceda, las necesidades específicas de las pequeñas y medianas empresas;» al final del apartado.

974. La Vicepresidenta empleadora solicitó que se volviera a presentar la enmienda para subenmendar su texto a fin de insertar «las características y» delante de «las necesidades». Hizo hincapié en que la mayoría de los empleadores gestionaban pequeñas empresas con necesidades específicas, y que muchas de ellas no contaban con sindicatos ni habían instaurado políticas formales.

975. La Vicepresidenta trabajadora no apoyó la enmienda, porque socavaba las instituciones consagradas a la negociación colectiva y las relaciones laborales.

976. El miembro gubernamental de Francia, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, explicó que el párrafo introductorio enmendado brindaba un grado suficiente de flexibilidad para tomar en consideración las necesidades de las pequeñas y medianas empresas. Por consiguiente, retiró su apoyo a la enmienda.

977. El miembro gubernamental de Cuba no apoyó la inclusión de una lista pormenorizada con los distintos tipos de empresas: si se hiciera referencia a las pequeñas y medianas empresas, también sería preciso mencionar a las grandes empresas o a las empresas transnacionales. Por tanto, no apoyó la enmienda.

978. Los miembros gubernamentales de Nueva Zelanda, y Uganda, en nombre del grupo de África, no apoyaron el texto propuesto, dado que esa cuestión se había abordado en el párrafo introductorio del punto 12 adoptado. El miembro gubernamental de Uganda señaló, además, que no existía una definición universal del término «pequeñas y medianas empresas».

979. La Vicepresidenta empleadora respondió que existía un consenso general en cuanto al concepto de «pequeñas y medianas empresas». Sin embargo, la enmienda conllevaría obligaciones para todas las empresas, con independencia de su tamaño, incluidos los negocios familiares, que se enfrentarían a mayores dificultades para aplicar las disposiciones del instrumento. Recalcó la conveniencia de reflexionar con mayor detenimiento sobre las pequeñas y medianas empresas durante la segunda discusión, en 2019.

980. La enmienda no fue adoptada.

981. El punto 12, *b*), fue adoptado sin enmiendas.

Punto 12, c)

982. El punto 12, c), fue adoptado sin enmiendas.

Punto 12, d)

983. La Vicepresidenta trabajadora presentó una enmienda al apartado d) a fin de insertar las palabras «, directivos, supervisores y personas designadas para prestar apoyo» después de «trabajadores», porque también deberían gozar de acceso a la información y a las actividades de capacitación señaladas en ese apartado. El término «personas designadas para prestar apoyo» incluiría a los representantes de los trabajadores y de los empleadores.

984. La Vicepresidenta empleadora sostuvo que esa formulación no era necesaria, porque la Comisión ya había adoptado una definición amplia del término «trabajador». Asimismo, la enmienda propuesta entrañaría dificultades para las pequeñas y medianas empresas. Además, no quedaba claro el significado de «personas designadas para prestar apoyo».

985. La Vicepresidenta trabajadora explicó que ese término incluía a las personas que representaban a los trabajadores o los empleadores, por ejemplo, los representantes encargados de las cuestiones de recursos humanos.

986. La miembro gubernamental del Brasil apoyó la enmienda.

987. Los miembros gubernamentales de Uganda, en nombre del grupo de África, Francia, en nombre de la UE y sus Estados miembros, y Australia no apoyaron la enmienda porque la amplia definición de «trabajador» que figuraba en el punto 3, d), también incluiría a los directivos y a los supervisores.

988. La Vicepresidenta trabajadora retiró la enmienda a condición de que las personas en cuestión estuviesen incluidas en la definición de «trabajador» que figuraría en el punto 3, d).

989. La Vicepresidenta trabajadora presentó una enmienda para añadir «, con inclusión de la tramitación objetiva y eficaz de las quejas» ya que con ello se podría impedir el aumento del acoso.

990. La Vicepresidenta empleadora dijo que la prestación de formación e información debería entenderse como una obligación general. La oradora no apoyó la enmienda.

991. Los miembros gubernamentales del Canadá, Nueva Zelandia, Uganda, en nombre del grupo de África, y Francia, en nombre de la UE y sus Estados miembros, no apoyaron la enmienda, dado que los mecanismos de presentación de quejas ya se abordaban en el punto 13, b).

992. La Vicepresidenta trabajadora retiró la enmienda.

993. El punto 12, d), fue adoptado sin enmiendas.

994. El punto 12 fue adoptado en su forma enmendada.

Control del cumplimiento, seguimiento y apoyo a las víctimas

995. El título «Control del cumplimiento, seguimiento y apoyo a las víctimas» fue adoptado sin enmiendas.

Punto 13

Párrafo introductorio

- 996.** Los miembros gubernamentales de Francia, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, Australia, Canadá, Estados Unidos, Israel, Japón, Noruega y Suiza, presentaron una enmienda para añadir «adoptar medidas adecuadas para» al final del párrafo introductorio al punto 13.
- 997.** La Vicepresidenta trabajadora observó que el término «adecuadas» ya estaba incluido en los apartados *b)* y *c)*, que aportaban flexibilidad suficiente para la aplicación del convenio. La introducción de un calificativo en el texto introductorio plantearía problemas y, por consiguiente, no podía apoyar la enmienda.
- 998.** La Vicepresidenta empleadora apoyó la adopción del enfoque más flexible que aportaba la enmienda propuesta. Consideraba que el texto era acertado, ya que debía versar sobre la adopción de medidas, más que sobre obligaciones absolutas.
- 999.** Los miembros gubernamentales del Brasil, México, Nueva Zelandia, y Uganda, en nombre del grupo de África, apoyaron la enmienda.
- 1000.** La enmienda fue adoptada.
- 1001.** El texto introductorio del punto 13 fue adoptado en su forma enmendada.

Punto 13, a)

- 1002.** La miembro gubernamental de los Estados Unidos, hablando también en nombre de Australia, Canadá, Israel, Japón, Noruega y Suiza, presentó una enmienda para sustituir «adoptar medidas adecuadas para asegurar el seguimiento y el control del» por «supervisar y controlar el», ya que «adoptar medidas adecuadas» se incluiría en el texto introductorio y habida cuenta de que los propios gobiernos serían los que supervisarían y controlarían el cumplimiento.
- 1003.** La Vicepresidenta trabajadora no apoyó la enmienda, ya que los empleadores también tendrían que supervisar y controlar el cumplimiento de las disposiciones.
- 1004.** La Vicepresidenta empleadora señaló que el Grupo de los Empleadores entendía que el seguimiento y el control del cumplimiento eran una obligación que competía a los Estados Miembros.
- 1005.** A juicio de la miembro gubernamental de Australia la enmienda era más amplia, ya que suprimiría el término «asegurar». La oradora apoyó la enmienda.
- 1006.** Los miembros gubernamentales de Nueva Zelandia, Filipinas, Tailandia, y Francia, en nombre de la UE y sus Estados miembros, apoyaron la enmienda.
- 1007.** El miembro gubernamental de Cuba y la Vicepresidenta empleadora señalaron problemas que planteaban las traducciones al francés y al español, y el Presidente dijo que el Comité de Redacción de la Comisión abordaría cualquier cuestión relacionada con la traducción.
- 1008.** La representante adjunta del Secretario General, en respuesta a una pregunta de la Vicepresidenta trabajadora, dijo que la adopción de la enmienda no tendría ningún efecto en el contenido actual del punto 27.

-
- 1009.** La enmienda fue adoptada.
- 1010.** La Vicepresidenta empleadora retiró una enmienda que proponía sustituir «mundo del trabajo» por «lugar de trabajo» en el punto 13, *a)*, y recalcó que el concepto amplio de «mundo del trabajo» dificultaría en la práctica la adopción de medidas de control del cumplimiento y de seguimiento.
- 1011.** La Vicepresidenta trabajadora presentó una enmienda al apartado *a)* para añadir, después de «el mundo del trabajo», «incluida la asignación de recursos financieros y humanos adecuados», ya que era necesario que los gobiernos pusieran a disposición recursos financieros y humanos suficientes, así como sistemas eficaces, para asegurar el seguimiento y el control del cumplimiento.
- 1012.** La Vicepresidenta empleadora expresó que albergaba dudas con respecto a la enmienda, ya que indicaba a los gobiernos dónde asignar los recursos, y la palabra «adecuados» era difícil de definir.
- 1013.** El miembro gubernamental de Francia, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, dijo que la asignación de los recursos necesarios era un deber de los gobiernos. Ello también era aplicable a muchas otras partes del texto y, por lo tanto, la UE y sus Estados miembros no podían apoyar la enmienda.
- 1014.** La miembro gubernamental de Namibia, hablando en nombre del grupo de África, así como los miembros gubernamentales de la India, Indonesia, Nueva Zelandia, Tailandia y Qatar dijeron que no apoyaban la enmienda.
- 1015.** La Vicepresidenta trabajadora retiró la enmienda.
- 1016.** El punto 13, *a)*, fue adoptado en su forma enmendada.

Punto 13, *b)*

- 1017.** La miembro gubernamental de Australia presentó una enmienda, también en nombre de los miembros gubernamentales del Canadá, Israel, Japón, Noruega, Suiza y Estados Unidos, para sustituir «velar por» por la palabra «prever» al principio del apartado *b)*, en correspondencia con enmiendas anteriores.
- 1018.** La Vicepresidenta trabajadora dijo que se oponía a la enmienda, ya que el apartado, de ese modo, sólo se aplicaría a las vías de recurso y reparación proporcionadas por el Estado.
- 1019.** La Vicepresidenta empleadora, el miembro gubernamental de Francia, en nombre de la UE y sus Estados miembros, y los miembros gubernamentales de Jordania, India y Nueva Zelandia apoyaron la enmienda.
- 1020.** El miembro gubernamental de Zambia, en nombre del grupo de África, y los miembros gubernamentales de Kuwait y Egipto no apoyaron la enmienda.
- 1021.** El miembro gubernamental de Cuba tampoco apoyó la enmienda, ya que se necesitaban medidas de solución de conflictos para las víctimas y los presuntos autores.
- 1022.** La miembro gubernamental del Brasil dijo que «*provide all workers with easy access*» podría ser una redacción mejor que «*provide that all workers have easy access*», lo que no afectaba a la versión española del texto.

-
- 1023.** La miembro gubernamental de Australia explicó que la intención no era diluir el texto. Los gobiernos podían proporcionar vías de recurso y reparación, pero era difícil que pudieran asegurar que los trabajadores tuvieran acceso a ellas.
- 1024.** La Vicepresidenta empleadora dijo que las palabras «velar por» eran demasiado categóricas, pues lo único que los gobiernos podían hacer era tomar medidas razonables y realistas a fin de que se prestasen los servicios.
- 1025.** El miembro gubernamental de Cuba dijo que la discusión sobre si era mejor utilizar las palabras «velar por» o «prever» era innecesaria, ya que los Estados Miembros tendrían la obligación de aplicar el convenio a nivel nacional, a fin de obligar a los empleadores a proteger los derechos de los trabajadores. Dado que la palabra «prever» podría resultar poco clara, no apoyó la enmienda.
- 1026.** La representante adjunta del Secretario General explicó que la intención del texto original era que los Estados Miembros adoptaran medidas con miras a lograr determinados resultados, pero no que aseguraran necesariamente dicho logro.
- 1027.** Teniendo en cuenta la explicación proporcionada por la Secretaría, los miembros gubernamentales de la Argentina, Brasil, Chile, República Dominicana, México, Filipinas, Tailandia, y Uganda, en nombre del grupo de África, no apoyaron la enmienda.
- 1028.** La enmienda no fue adoptada.
- 1029.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda para sustituir «todos los trabajadores» por «todas las personas que trabajan» en el apartado *b*), con el propósito de asegurar que no quedaran excluidas las personas que no fueran consideradas trabajadores.
- 1030.** La Vicepresidenta trabajadora dijo que existía una definición de «trabajador» en el punto 3, por lo que no apoyó la enmienda. La miembro gubernamental de Uganda, en nombre del grupo de África, estuvo de acuerdo.
- 1031.** El miembro gubernamental de Egipto apoyó la enmienda, señalando que cualquier persona que trabajara, incluidos los empleadores, podría verse afectada por la violencia y el acoso.
- 1032.** El miembro gubernamental de Cuba señaló que, en su opinión, la frase «todas las personas que trabajan» no era lo suficientemente incluyente. Presentó una subenmienda a la enmienda para sustituir «personas que trabajan» por «personas implicadas en casos de violencia y acoso».
- 1033.** La miembro gubernamental del Brasil apoyó la subenmienda a la enmienda.
- 1034.** El miembro gubernamental de Cuba hizo notar que la propuesta de subenmienda también tenía en cuenta las inquietudes de otros Estados Miembros.
- 1035.** La representante adjunta del Secretario General explicó que las medidas descritas en el punto 13, *b*), tenían por objeto dar cobertura no sólo a los trabajadores sino a otras personas, como los testigos y por lo tanto eran coherentes con el punto 5 de las conclusiones propuestas en su forma enmendada. Sugirió que el texto podría clarificarse añadiendo las palabras «y otras personas interesadas» después de «trabajadores».
- 1036.** La Vicepresidenta empleadora dijo que prefería el texto de la enmienda original, es decir, sustituir «todos los trabajadores» por «todas las personas que trabajan».

-
- 1037.** La Vicepresidenta trabajadora pidió a la Vicepresidenta empleadora que confirmara que la redacción propuesta no iba en detrimento de las acciones colectivas; así lo confirmó la Vicepresidenta empleadora.
- 1038.** El miembro gubernamental de Cuba creía que era importante utilizar una formulación que incluyera a las víctimas, los perpetradores, los testigos e incluso a los miembros de la familia de las víctimas, que podrían verse afectados por las repercusiones psicológicas de la violencia y el acoso.
- 1039.** La miembro gubernamental del Brasil propuso otra subenmienda, con el apoyo de los miembros gubernamentales de los Estados Unidos, y Uganda, en nombre del grupo de África, para simplificar el texto sustituyendo «personas implicadas en casos de violencia y acoso» por «personas concernidas».
- 1040.** La Vicepresidenta empleadora apoyó la nueva subenmienda por considerarla más incluyente.
- 1041.** La Vicepresidenta trabajadora dijo que apoyaba la nueva subenmienda, en el entendimiento de que incluía a terceros y a personas implicadas en casos de violencia y acoso, y que no iba en detrimento de las acciones colectivas.
- 1042.** La enmienda fue adoptada en su forma nuevamente subenmendada.
- 1043.** La Vicepresidenta empleadora retiró una enmienda para suprimir, después de la palabra «apropiadas», «y eficaces», así como otra enmienda para sustituir «, equitativos y eficaces» por «y equitativos» después de la palabra «seguros».
- 1044.** La Vicepresidenta trabajadora presentó una enmienda para insertar, después de «mecanismos de», «denuncia y», arguyendo que unos mecanismos de denuncia seguros servirían de aliciente para que los trabajadores presenten denuncias sin temor a ser objeto de medidas de retaliación.
- 1045.** La Vicepresidenta empleadora no apoyó la enmienda.
- 1046.** Los miembros gubernamentales del Brasil y el Canadá apoyaron la enmienda porque consideraban que mejoraba el texto e incluía la importante cuestión de la confidencialidad.
- 1047.** El miembro gubernamental de Francia, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, subrayó que era fundamental prever mecanismos de denuncia, aunque esta cuestión sería mejor abordarla en una recomendación, habida cuenta de la diversidad de mecanismos nacionales. Además, el apartado *b)* ya incluía la cuestión de la presentación de quejas. Con todo, dijo que no se oponía a la enmienda.
- 1048.** Los miembros gubernamentales de México y Cuba apoyaron la enmienda.
- 1049.** La Vicepresidenta trabajadora señaló que la denuncia era un derecho básico que debería establecerse en un convenio, ya que las víctimas deberían poder presentar denuncias sin riesgos.
- 1050.** La representante adjunta del Secretario General aclaró que el inciso *iv)* del apartado *b)* se centraba en la protección de los denunciantes y otras personas, mientras que la denuncia establecía una vía para facilitar información. Así pues, aunque estaban vinculadas, se trataba de dos cuestiones distintas.

-
- 1051.** El miembro gubernamental de Israel señaló que en su país se distinguía entre mecanismos de denuncia y mecanismos de presentación de quejas. Creía, sin embargo, que la enmienda era potencialmente superflua.
- 1052.** La miembro gubernamental de la India señaló que la cuestión estaba incluida en el inciso i) del apartado *b)* y, por tal motivo, no apoyaba la enmienda.
- 1053.** La miembro gubernamental del Brasil recalcó que la denuncia era un aspecto fundamental, no exigía necesariamente la inversión de recursos, y todos los Estados Miembros podían apoyarla.
- 1054.** La enmienda fue adoptada.
- 1055.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda para suprimir las palabras «que comprendan:» y los incisos i) a v), arguyendo que su Grupo creía que éstos eran excesivamente prescriptivos, y que debían examinarse en el marco de la recomendación. El Grupo de los Empleadores reconsideraría dichas prescripciones durante sus deliberaciones en apoyo del convenio.
- 1056.** La Vicepresidenta trabajadora dijo que no apoyaba la enmienda pues, a su juicio, los incisos proporcionaban orientaciones claras a los gobiernos sobre qué se consideraban vías de reparación eficaces, y mecanismos de denuncia y solución de conflictos seguros, equitativos y eficaces.
- 1057.** Los miembros gubernamentales de Uganda, en nombre del grupo de África, Francia, en nombre de la UE y sus Estados miembros, Kuwait y Filipinas no apoyaron la enmienda.
- 1058.** La enmienda no fue adoptada.
- 1059.** El párrafo introductorio del punto 13, *b)*, fue adoptado en su forma enmendada.

Punto 13, b), i) a iii)

- 1060.** Los incisos i) a iii) fueron adoptados sin enmiendas.

Punto 13, b), iv)

- 1061.** La miembro gubernamental de los Estados Unidos, en nombre también de los miembros gubernamentales de Australia, Canadá, Israel, Japón, Noruega y Suiza, presentó una enmienda para insertar, después de «victimización», «o las represalias». El cambio se proponía pensando en los denunciadores que, como todos sabían, podían ser objeto de retaliaciones.
- 1062.** La Vicepresidenta trabajadora, la Vicepresidenta empleadora, el miembro gubernamental de Francia, en nombre de la UE y sus Estados miembros, y la miembro gubernamental del Brasil apoyaron la enmienda.
- 1063.** La enmienda fue adoptada.
- 1064.** La Vicepresidenta trabajadora retiró una enmienda para insertar, después de «los testigos», «las personas de apoyo designadas».
- 1065.** El inciso iv) del punto 13, *b)*, fue adoptado en su forma enmendada.

Punto 13, b), v)

- 1066.** El miembro gubernamental de Uganda, en nombre del grupo de África, presentó una enmienda para insertar, después de «social», «, médica».
- 1067.** La Vicepresidenta empleadora, la Vicepresidenta trabajadora y los miembros gubernamentales de la Argentina, Cuba, Brasil, y Francia, en nombre de la UE y sus Estados miembros, apoyaron la enmienda.
- 1068.** La enmienda fue adoptada.
- 1069.** El inciso v) del punto 13, b), fue adoptado en su forma enmendada.
- 1070.** El punto 13, b), fue adoptado en su forma enmendada.

Punto 13, c)

- 1071.** El miembro gubernamental de Israel, en nombre también de los miembros gubernamentales de Australia, Estados Unidos, Japón y Noruega, presentó una enmienda para suprimir «apropiadas» y, después de «prever», insertar «, cuando proceda,». La formulación propuesta se utilizaba en el Convenio de Estambul.
- 1072.** La Vicepresidenta trabajadora dijo que no apoyaba la enmienda porque afectaba el significado del apartado, que preveía sanciones cuando fueran necesarias pero no indicaba que debían utilizarse.
- 1073.** El miembro gubernamental de Israel señaló que la necesidad de aplicar sanciones dependía de los resultados de las investigaciones y el recurso a ellas quizás no siempre fuera una respuesta apropiada.
- 1074.** La Vicepresidenta empleadora estuvo de acuerdo y apoyó la enmienda.
- 1075.** Los miembros gubernamentales del Canadá, Suiza, y Uganda, en nombre del grupo de África, apoyaron la enmienda; el miembro gubernamental de Uganda señaló que también podían tomarse otras medidas, como el diálogo, la orientación y el asesoramiento.
- 1076.** El miembro gubernamental de Cuba señaló que la determinación de las sanciones era competencia de los Estados y debía prestarse atención a la adecuación de las respuestas.
- 1077.** El miembro gubernamental de Kuwait dijo que apoyaba el texto original, donde se hablaba de prever sanciones adecuadas.
- 1078.** La enmienda fue adoptada.
- 1079.** La Vicepresidenta empleadora retiró una enmienda para insertar, después de «sanciones apropiadas», «contra los perpetradores», así como otra enmienda para sustituir «mundo del trabajo» por «lugar de trabajo».
- 1080.** El punto 13, c), fue adoptado en su forma enmendada.

Punto 13, d)

- 1081.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda para suprimir el apartado d), a fin de eliminar un texto que era excesivamente prescriptivo. Además, los mecanismos especializados de resolución de conflictos ya se habían incluido en los puntos 29 y 30.

-
- 1082.** La Vicepresidenta trabajadora y los miembros gubernamentales de Australia, Brasil, Canadá, Cuba, India, Israel, Filipinas y Nueva Zelandia no apoyaron la enmienda, ya que consideraban que la violencia de género realmente requería mecanismos especializados de solución de conflictos.
- 1083.** La enmienda no fue adoptada.
- 1084.** La miembro gubernamental de los Estados Unidos presentó una enmienda, en nombre asimismo de los miembros gubernamentales de Australia, Canadá, Israel, Japón, Noruega y Suiza, para sustituir las palabras «adoptar medidas adicionales para» por «asegurar». Si ya se hubieran adoptado medidas, tal vez no harían falta medidas adicionales; además, asegurar un acceso efectivo podría estar fuera del control de los gobiernos.
- 1085.** La Vicepresidenta trabajadora preguntó a la Oficina si las «medidas adicionales» se referían a las medidas enumeradas en el punto 13 o a las medidas que los gobiernos podrían adoptar en el futuro.
- 1086.** La representante adjunta del Secretario General respondió que el enfoque inclusivo, integrado y sensible a las consideraciones de género del punto 7 era pertinente para todos los puntos de la parte C de las conclusiones propuestas. Ello no significaba necesariamente la introducción de mecanismos adicionales, pero sí la adopción de medidas para incluir una perspectiva que tuviera en cuenta las cuestiones de género en los sistemas judiciales existentes.
- 1087.** El miembro gubernamental de Francia, en nombre de la UE y sus Estados miembros, y la Vicepresidenta empleadora apoyaron la enmienda.
- 1088.** El miembro gubernamental de Australia dijo que la expresión «medidas adicionales» planteaba dudas acerca de cuándo se cumplirían los requisitos establecidos en el posible convenio. La palabra «asegurar» introducía el mismo principio, pero establecía un criterio más claro.
- 1089.** El miembro gubernamental de Cuba propuso una subenmienda para sustituir «asegurar» por las palabras «proveer medidas específicas para», a fin de resolver las preocupaciones planteadas por el miembro gubernamental de Australia.
- 1090.** La Vicepresidenta empleadora y el miembro gubernamental de Israel no apoyaron la subenmienda.
- 1091.** La Vicepresidenta trabajadora apoyó la subenmienda.
- 1092.** La subenmienda no fue adoptada.
- 1093.** La enmienda fue adoptada, y se desestimó una enmienda posterior.
- 1094.** El miembro gubernamental de Israel presentó una enmienda, en nombre asimismo de los miembros gubernamentales del Canadá, Estados Unidos, Japón, Noruega y Suiza, para sustituir «especializados» por «eficaces». La enmienda tenía por objeto aclarar que la violencia de género debía combatirse eficazmente en el sistema judicial ordinario.
- 1095.** El miembro gubernamental de Francia, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, presentó una subenmienda para añadir las palabras «, seguros y que tengan en cuenta las consideraciones de género» después de «eficaces». El punto 13, *b*), ya aseguraba el acceso a mecanismos de solución de conflictos especializados, pero a menudo éstos no tenían en cuenta las consideraciones de género.

-
- 1096.** La Vicepresidenta empleadora dijo que el texto propuesto era excesivamente prescriptivo y expresó su preocupación por el hecho de que pudiera obstaculizar el apoyo a un posible convenio. No obstante, podría apoyar la enmienda y la subenmienda.
- 1097.** La Vicepresidenta trabajadora dijo que había aspectos singulares de la violencia y el acoso por razón de género que requerían una formación especializada para las personas que se ocupaban de las víctimas. La oradora apoyó la subenmienda.
- 1098.** Los miembros gubernamentales del Brasil y Cuba apoyaron la subenmienda.
- 1099.** La enmienda fue adoptada en su forma subenmendada.
- 1100.** El punto 13, *d)*, fue adoptado en su forma subenmendada.

Punto 13, *e)*

- 1101.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda para suprimir el punto 13, *e)*: «reconocer los efectos de la violencia doméstica en el mundo del trabajo y tomar medidas para contrarrestarlos». En opinión de su Grupo, el texto era repetitivo y excesivamente prescriptivo.
- 1102.** El miembro gubernamental del Japón, hablando también en nombre de los miembros gubernamentales de China, India y Singapur, retiró una enmienda idéntica. En el texto del punto 6, *j)*, en su forma enmendada, ya se hacía referencia a la violencia doméstica y, en el párrafo introductorio del punto 13, en su forma enmendada, se proporcionaba un grado suficiente de flexibilidad.
- 1103.** La Vicepresidenta trabajadora dijo que los efectos de la violencia doméstica deberían figurar en la parte operativa del futuro instrumento, además de en el preámbulo. En el Informe V (1) se habían brindado ejemplos de gobiernos que habían adoptado medidas para exigir a los empleadores que tomaran medidas en los casos de violencia doméstica. El Grupo de los Trabajadores no apoyó la enmienda.
- 1104.** El miembro gubernamental de Nueva Zelanda dijo que la violencia doméstica tenía efectos en el mundo del trabajo, y que ese apartado sólo requería que los Estados miembros los reconocieran y contrarrestaran. El orador apoyó plenamente la inclusión de ese apartado y no apoyó la enmienda.
- 1105.** Los miembros gubernamentales de Australia, Brasil, Canadá, y Francia, en nombre de la UE y sus Estados miembros, no apoyaron la enmienda.
- 1106.** La enmienda no fue adoptada.
- 1107.** El punto 13, *e)*, fue adoptado sin enmiendas.

Punto 13, *f)*

- 1108.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda para insertar las palabras «, cuando proceda» después de «velar por que», de manera que el texto quedara así: «velar por que, cuando proceda, todo trabajador tenga derecho a interrumpir...». El propósito era introducir cierta flexibilidad, ya que las implicaciones para determinadas personas, como las que trabajan en los servicios de emergencia, no estaban claras.

-
- 1109.** La Vicepresidenta trabajadora dijo que el texto simplemente otorgaba a las personas el derecho a alejarse del peligro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155).
- 1110.** Los miembros gubernamentales del Canadá, Nueva Zelandia, y Uganda, en nombre del grupo de África, no apoyaron la enmienda. Este último especificó que los trabajadores tenían derecho a interrumpir una situación de trabajo para alejarse de situaciones de peligro inminente, y que las palabras «motivos razonables» ya transmitían el espíritu de la enmienda.
- 1111.** La enmienda no fue adoptada.
- 1112.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda para suprimir «y acoso» después de «violencia». No quedaba claro en qué tipo de situaciones los trabajadores podían verse obligados a interrumpir una situación de trabajo debido al acoso, habida cuenta de la amplitud de la definición tal y como había sido adoptada por la Comisión.
- 1113.** La Vicepresidenta trabajadora y los miembros gubernamentales del Canadá, Nueva Zelandia, Brasil, y Uganda, en nombre del grupo de África, no apoyaron la enmienda. El acoso podía comportar efectos psicológicos duraderos; por otro lado, el término «inminente» fijaba un umbral alto para la disposición.
- 1114.** La Vicepresidenta empleadora estuvo de acuerdo en retirar la enmienda a condición de que el apartado quisiese decir que los trabajadores tenían el derecho a interrumpir una situación de trabajo debido a una forma de acoso que presentase un peligro inminente y grave para su vida o salud.
- 1115.** La miembro gubernamental de los Estados Unidos, hablando también en nombre de los miembros gubernamentales de la India y Suiza, presentó una enmienda para sustituir «violencia y acoso» por «violencia o acoso». Observó que «violencia y acoso» daba a entender que una persona tendría que experimentarlos ambos antes de tener derecho a interrumpir la situación.
- 1116.** La Vicepresidenta trabajadora señaló que la definición de «violencia y acoso» se había acordado en el punto 3, *a*). La oradora no apoyó la enmienda.
- 1117.** La Vicepresidenta empleadora apoyó la enmienda, ya que su Grupo prefería separar ambos términos.
- 1118.** Los miembros gubernamentales del Canadá, Egipto, y Uganda, en nombre del grupo de África, no apoyaron la enmienda.
- 1119.** La enmienda no fue adoptada.
- 1120.** El punto 13, *f*), fue adoptado sin enmiendas.

Punto 13, *g*)

- 1121.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda para sustituir «los inspectores del trabajo» por «las autoridades pertinentes» y «facultados» por «facultadas» para que la disposición pudiera adaptarse a las prácticas de las distintas jurisdicciones.
- 1122.** La Vicepresidenta trabajadora no apoyó la enmienda. Era importante facultar a los inspectores del trabajo, aunque otros actores también podían tener un papel que desempeñar.

-
- 1123.** El miembro gubernamental de Francia, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, no apoyó la enmienda.
- 1124.** La enmienda no fue adoptada.
- 1125.** El miembro gubernamental de Francia, en nombre de la UE y sus Estados miembros, presentó una enmienda, también en nombre de los miembros gubernamentales de Australia, Estados Unidos, Israel, Japón, Nueva Zelanda, Noruega y Suiza, para insertar «u otras autoridades pertinentes» después de «inspectores del trabajo».
- 1126.** La Vicepresidenta trabajadora presentó una subenmienda para sustituir «u otras autoridades pertinentes» por «y otras autoridades pertinentes», dado que también podía ser necesario que otras autoridades estuviesen facultadas al respecto.
- 1127.** La Vicepresidenta empleadora no apoyó la subenmienda ya que podía plantear problemas en algunos países donde las competencias de las distintas autoridades públicas debían mantenerse separadas.
- 1128.** Los miembros gubernamentales de Australia, India, Israel, y Francia, en nombre de la UE y sus Estados miembros, observaron que en sus países era importante disociar las responsabilidades de las distintas autoridades competentes. No apoyaron la subenmienda.
- 1129.** La Vicepresidenta trabajadora observó que la subenmienda también revestía importancia en relación con el punto 33 de las conclusiones propuestas, que decía «Los inspectores del trabajo y otras autoridades competentes deberían recibir formación específica sobre las cuestiones de género...».
- 1130.** Los miembros gubernamentales de Israel y Estados Unidos señalaron que existía una diferencia cualitativa entre formar a otras autoridades competentes, como se mencionaba en el punto 33, y facultar a otras autoridades competentes.
- 1131.** El miembro gubernamental de Uganda, hablando en nombre del grupo de África, recordó que era fundamental adoptar un enfoque multisectorial que incluyese a los inspectores del trabajo, los inspectores de salud, los formuladores de políticas y los tribunales, entre otros, que, entre todos tendrían que estar facultados para asegurar un seguimiento y control del cumplimiento eficaces de un posible convenio. Cuando los inspectores del trabajo no pudiesen desempeñar una función, como en el caso de los delitos violentos, otras autoridades competentes, como la policía, podrían proporcionar apoyo. El orador apoyó la subenmienda.
- 1132.** Los miembros gubernamentales de la Argentina y Egipto también apoyaron la subenmienda.
- 1133.** Los miembros gubernamentales de la República de Corea, Nueva Zelanda y China no apoyaron la subenmienda.
- 1134.** La Vicepresidenta trabajadora quiso aclarar que al sustituir la «y» por la «o» quería expresar que el servicio de inspección del trabajo u otra autoridad estaría facultado para abordar una situación específica, pero no ambos.
- 1135.** El miembro gubernamental de Israel reconoció que los inspectores del trabajo tenían un importante papel que desempeñar, pero que algunas competencias deberían asignarse a otras autoridades competentes con objeto de tener en cuenta las distintas circunstancias nacionales.

-
- 1136.** La representante adjunta del Secretario General aclaró que la «y» sería más adecuada si hubiese una intención clara de facultar al servicio de inspección del trabajo. La «o» se ajustaría mejor si existiese un cierto grado de incertidumbre respecto de qué autoridad competente estaría facultada.
- 1137.** La Vicepresidenta empleadora observó que el ámbito de aplicación de los instrumentos propuestos iba mucho más allá de las normas del trabajo y las condiciones laborales, y que abordaba amenazas para la vida. Un ámbito de aplicación tal requeriría intervenciones ajenas a las del servicio de inspección del trabajo. Los gobiernos debían entender las implicaciones de tener que formar y facultar a dichos actores.
- 1138.** La miembro gubernamental del Brasil propuso otra subenmienda, apoyada por los miembros gubernamentales de México, República Dominicana y Argentina, para añadir «, según proceda» después de ««y»», a fin de tener presente que los servicios de inspección del trabajo eran fundamentales y necesitarían ser facultados, pero también que otras autoridades competentes podían ser necesarias en otras circunstancias.
- 1139.** La Vicepresidenta trabajadora apoyó la nueva subenmienda.
- 1140.** La Vicepresidenta empleadora observó que la nueva subenmienda podía obstaculizar la ratificación en aquellos casos en que los servicios de inspección del trabajo no fueran la autoridad competente. La oradora no apoyó la nueva enmienda.
- 1141.** El miembro gubernamental de la República Islámica del Irán prefería la «o» y no apoyó la nueva subenmienda.
- 1142.** El miembro gubernamental de Francia, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, presentó una subenmienda del siguiente tenor: «velar por que los inspectores del trabajo y, cuando proceda, otras autoridades pertinentes...». La finalidad de la subenmienda era hacer referencia a la inspección y no a los inspectores en concreto, y abarcar además otros tipos de inspección. En algunos países, la inspección del trabajo no tenía un mandato jurídico pero podía tener la posibilidad técnica de abordar la violencia y el acoso. En respuesta a una pregunta formulada por la miembro gubernamental del Brasil sobre las repercusiones de la utilización de la expresión «cuando proceda», explicó que era importante no exigir a los Estados Miembros que empoderaran a sus servicios de inspección del trabajo para abordar la violencia y el acoso, ya que ello aumentaría las posibilidades de ratificación de un futuro convenio.
- 1143.** La Vicepresidenta trabajadora indicó que aceptaba la solución de compromiso que se proponía.
- 1144.** La Vicepresidenta empleadora señaló que los gobiernos debían tener la capacidad de cumplir este requisito.
- 1145.** Los miembros gubernamentales de Israel, y Etiopía, en nombre del grupo de África, apoyaron la nueva subenmienda.
- 1146.** El miembro gubernamental de Australia dijo que prefería la enmienda original pero que no se oponía a la nueva subenmienda.
- 1147.** La miembro gubernamental del Brasil indicó que podía aceptar la subenmienda, pero subrayó que era indispensable empoderar a los inspectores del trabajo.
- 1148.** La enmienda fue adoptada en su nueva forma subenmendada.

-
- 1149.** Una enmienda propuesta por Filipinas no recibió apoyo y fue desestimada.
- 1150.** La Vicepresidenta empleadora retiró una enmienda para insertar en el punto 13, g), después de «acoso», «, de conformidad con la legislación nacional,», e hizo notar que era probable que su Grupo volviera a presentarla en la segunda discusión de 2019 para su examen.
- 1151.** El punto 13, g), fue adoptado en su forma enmendada.

Nuevo apartado después del punto 13, g)

- 1152.** La Vicepresidenta trabajadora presentó una enmienda para añadir, después del punto 13, g), un nuevo apartado del tenor siguiente: «asegurar el acceso a una protección social adecuada para las víctimas y los derechohabientes, incluida una indemnización, asistencia médica y asistencia psicosocial». La enmienda tenía en cuenta el enfoque inclusivo e integrado cuya importancia habían reconocido los miembros de la Comisión.
- 1153.** La Vicepresidenta empleadora no apoyó la enmienda propuesta porque duplicaba otro texto y, además, no alcanzaría su objetivo en la práctica, considerando la amplia definición del término «trabajadores» que la Comisión había adoptado. Era innecesario añadir otras prescripciones.
- 1154.** El miembro gubernamental de Francia, en nombre de la UE y sus Estados miembros, reconoció que era importante incluir una referencia a la protección social. Sin embargo, la propuesta era de gran alcance y probablemente sería más apropiada en el marco de la recomendación propuesta.
- 1155.** Los miembros gubernamentales de Australia, Israel, Nueva Zelandia, Suiza, y Uganda, en nombre del grupo de África, tampoco apoyaron la enmienda.
- 1156.** La Vicepresidenta trabajadora retiró la enmienda.

Nuevo apartado adicional después del punto 13, g)

- 1157.** La Vicepresidenta empleadora introdujo una subenmienda a la enmienda presentada por su Grupo para insertar, después del punto 13, g), un nuevo apartado del siguiente tenor: «velar por que todas las personas en el trabajo que sean objeto de violencia y acoso en el transcurso de conflictos laborales o como consecuencia de ellos puedan acceder a mecanismos de protección, y se apliquen vías de recurso y reparación y sanciones adecuadas,». La finalidad de la propuesta era proteger a los trabajadores y a los empleadores. El Grupo de los Empleadores recordó que la Comisión había decidido conferir un enfoque expansivo a las definiciones y al ámbito de los conceptos de violencia y de acoso, así como al concepto de mundo del trabajo. El mundo del trabajo y los riesgos de violencia y acoso debían integrar las situaciones en que se retiraba el trabajo a una persona o en que un empleador excluía a trabajadores del trabajo. Estas dos situaciones eran factores potenciales de riesgo de violencia y acoso, que podían afectar a empleadores y a trabajadores, con independencia de que éstos estuvieran o no en huelga. En líneas generales, ni los empleadores ni los trabajadores debían ser blanco de violencia y acoso a causa de su función en un conflicto laboral o de su decisión de participar en este tipo de conflictos.
- 1158.** La Vicepresidenta trabajadora dijo que, a su juicio, la enmienda propuesta vulneraba el derecho a emprender acciones colectivas y, por tal motivo, no apoyaba la propuesta, que cruzaba una línea importante.

-
- 1159.** La Vicepresidenta empleadora replicó que su Grupo no pretendía vulnerar de ninguna manera el derecho a emprender acciones colectivas legítimas. La enmienda tenía por objeto garantizar que todas las personas quedaran protegidas frente a la violencia y el acoso en esas circunstancias.
- 1160.** El miembro gubernamental de Uganda, hablando en nombre del grupo de África, observó que el Grupo de los Empleadores había llamado la atención en repetidas ocasiones sobre el riesgo de un instrumento excesivamente prescriptivo. La enmienda propuesta, que su grupo no apoyaba, podría dar lugar a leyes que vulneraran el derecho de huelga y a la negociación colectiva.
- 1161.** El miembro gubernamental de Cuba dijo que no podía aceptar una enmienda que pudiera destruir los logros de los movimientos sindicales en todo el mundo en un intento de proteger a los empleadores.
- 1162.** La Vicepresidenta empleadora citó una serie de estudios de caso que demostraban que las personas podían adoptar comportamientos irracionales en las acciones colectivas, poniendo en peligro su salud y seguridad. A su juicio, la enmienda propuesta no era redundante; las acciones colectivas se producían en el mundo del trabajo, y toda forma de violencia y acoso que se produjera a consecuencia de ellas resultaba inaceptable.
- 1163.** En respuesta al comentario formulado por la Vicepresidenta trabajadora, en el sentido de que un número considerable de sindicalistas habían sido asesinados por participar en acciones colectivas legítimas, la Vicepresidenta empleadora precisó que la enmienda propuesta también incluía a estas personas.
- 1164.** El miembro gubernamental de Nueva Zelanda dijo que reconocía que se trataba de una cuestión delicada para el Grupo de los Trabajadores y el Grupo de los Empleadores. Podían citarse casos de huelgas y cierres patronales ilícitos; asimismo, había casos de trabajadores acosados por los empleadores por su participación en actividades sindicales y, viceversa, de empleadores acosados por los trabajadores. Pidió al Grupo de los Trabajadores que, con miras a la elaboración de un convenio, determinara en qué parte de las conclusiones propuestas ya se prevenían este tipo de situaciones y, a la inversa, pidió al Grupo de los Empleadores que determinara si el texto aún no abordaba esta cuestión.
- 1165.** La Vicepresidenta trabajadora explicó que su Grupo había pedido en repetidas ocasiones al Grupo de los Empleadores que indicara que su intención no era vulnerar el derecho a emprender acciones colectivas a través de los instrumentos propuestos. Declaró que su Grupo no apoyaba la enmienda.
- 1166.** La Vicepresidenta empleadora explicó que su Grupo no pretendía interferir en acciones colectivas legítimas. La enmienda propuesta indicaría con toda claridad que ninguna forma de violencia y acoso era aceptable.
- 1167.** Los miembros gubernamentales de la Argentina y Chile apoyaron la enmienda. La definición amplia de violencia adoptada en las conclusiones propuestas incluía todos los comportamientos inaceptables. Varios convenios de la OIT definían los actos de violencia como aquellos que incluían el uso de la fuerza. Las conclusiones propuestas no incidiría en el ejercicio de los derechos colectivos de los trabajadores.
- 1168.** El miembro gubernamental de Cuba señaló que la legalidad de las acciones colectivas la determinaba la legislación nacional aplicable. No obstante, existía el peligro de que la enmienda propuesta previera indemnizaciones distintas de las que ya estaban previstas. Así pues, declaró que no apoyaba la enmienda.

-
- 1169.** El miembro gubernamental de Francia, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, convino en que la enmienda era superflua, pues el término «víctima» había sido definido de modo que incluyera a los trabajadores, los empleadores y sus respectivos representantes.
- 1170.** El miembro gubernamental del Japón expresó su acuerdo y señaló que no apoyaba la enmienda.
- 1171.** El miembro gubernamental de Uganda, en nombre del grupo de África, convino en que no era necesario enumerar todas las circunstancias en que podían producirse situaciones de violencia ni ser demasiado prescriptivos. La negociación colectiva y las acciones colectivas se abordaban adecuadamente en los puntos 4 y 5. Declaró que su grupo no apoyaba la enmienda.
- 1172.** El miembro gubernamental de Australia dijo que existían ciertas lagunas en materia de protección, en particular en situaciones en las que un trabajador participara en un boicot o en un piquete en otro lugar de trabajo por motivos de solidaridad. Pidió a la Oficina que aclarara si esa situación estaría abarcada por la expresión «mundo del trabajo» en la propuesta de convenio.
- 1173.** La representante adjunta del Secretario General aclaró en primer lugar que el mandato de la Secretaría no incluía formular una interpretación del texto que los mandantes tripartitos estaban negociando. El significado de los puntos que se habían debatido debería determinarlo la propia Comisión. No obstante, podía confirmar que la enmienda hacía referencia a cuestiones que ya estaban abarcadas por puntos que se habían adoptado previamente. Por ejemplo, el punto 4 abarcaba una amplia gama de circunstancias en las que podría haber violencia y acoso en el mundo del trabajo. Asimismo, en el punto 5 se reconocía que los trabajadores, los empleadores y los terceros podían ser víctimas o autores de actos de violencia y acoso. La mención únicamente a los «trabajadores» en el punto 13, *b*), se había modificado por las «personas afectadas», con el fin de que el apoyo a las víctimas fuera más amplio, y no se limitara a las personas incluidas en la definición de «trabajador» adoptada en el punto 3, *d*). Además, en el punto 8, bajo el título «Principios y derechos fundamentales en el trabajo y protección», se establecía claramente la protección de la libertad de asociación y la libertad sindical, y del reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva. Esos distintos puntos debían leerse conjuntamente para comprender la protección que proporcionaba el instrumento propuesto. El tipo de situación que había planteado el miembro gubernamental de Australia quedaría pues abarcada.
- 1174.** La Vicepresidenta empleadora dijo que le preocupaba la interpretación planteada por la Secretaría, ya que su Grupo deseaba abordar todas las dimensiones de la violencia y el acoso. La Comisión ya había tratado una serie de cuestiones que iban más allá del lugar de trabajo, como la violencia doméstica. El Grupo de los Empleadores no estaba en contra de las acciones colectivas legítimas, pero deseaba que se hiciera frente a los casos de violencia y acoso que ocurrían cuando se producían ese tipo de acciones o a raíz de ellas. Las discusiones sobre los puntos 18, 24 y 25 brindarían nuevas oportunidades para abordar esa cuestión. La oradora indicó asimismo que si el Grupo de los Empleadores hubiera tenido, en ese momento, la posibilidad enmendar el punto 4, habría incluido la situación de las acciones colectivas. Expresó sus dudas sobre la disponibilidad del Grupo de los Empleadores de votar a favor de un instrumento jurídicamente vinculante si no se abordaba esa cuestión. También dijo que esperaba que los gobiernos examinaran más a fondo esa cuestión antes de la segunda discusión, en 2019.
- 1175.** La enmienda no fue adoptada.
- 1176.** El punto 13 fue adoptado en su forma enmendada.

Apoyo y orientaciones

1177. El título «Apoyo y orientaciones» fue adoptado sin enmiendas.

Punto 14

Párrafo introductorio

1178. La miembro gubernamental de los Estados Unidos, hablando asimismo en nombre de Australia, Israel, Japón, Noruega y Suiza, propuso una enmienda para añadir, en el párrafo introductorio del punto 14, antes de «asegurar», las palabras «esforzarse por». La intención no era limitar las consultas, sino reconocer que, en última instancia, los gobiernos no podían garantizar la eficacia de las medidas.

1179. La Vicepresidenta trabajadora declaró que la enmienda debilitaba el objetivo del punto, y que los gobiernos tenían la posibilidad de elegir con anterioridad las medidas que se deberían adoptar. Por lo tanto, no apoyó la enmienda.

1180. La Vicepresidenta empleadora y el miembro gubernamental de la República Islámica del Irán apoyaron la enmienda.

1181. La enmienda fue adoptada.

1182. El párrafo introductorio del punto 14 fue adoptado en su forma enmendada.

Punto 14, a)

1183. El punto 14, a), fue adoptado sin enmiendas.

Punto 14, b)

1184. El miembro gubernamental de Australia, hablando asimismo en nombre de Israel, Japón, Noruega y Estados Unidos, presentó una enmienda para sustituir «y otras herramientas» por «u otras herramientas», de modo que los gobiernos sólo estuvieran obligados a proporcionar aquellos instrumentos que consideraran adecuados para un contexto específico.

1185. La Vicepresidenta trabajadora pidió a la Secretaría que aclarara si el texto original ya ofrecía flexibilidad a los gobiernos para elegir las herramientas que debían proporcionar.

1186. La representante adjunta del Secretario General dijo que la elección de las herramientas dependía de las circunstancias. La expresión «y otras herramientas» señalaba la necesidad de proporcionar herramientas distintas de las orientaciones, los recursos y la formación.

1187. La Vicepresidenta trabajadora dijo que prefería el texto original.

1188. La miembro gubernamental del Brasil presentó una subenmienda, con el apoyo del miembro gubernamental de Kuwait, para sustituir «u» por «entre», como solución de compromiso.

1189. La Vicepresidenta trabajadora apoyó la subenmienda.

1190. La Vicepresidenta empleadora no apoyó la subenmienda, porque reducía la flexibilidad de los gobiernos para elegir las herramientas.

-
- 1191.** La miembro gubernamental de Nueva Zelandia y el miembro gubernamental de Australia, en nombre asimismo de los Estados Unidos, Israel, Japón y Noruega, no apoyaron la subenmienda.
- 1192.** La subenmienda no fue adoptada.
- 1193.** La Vicepresidenta trabajadora aceptó la enmienda original.
- 1194.** La enmienda fue adoptada.
- 1195.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda al punto 14, *b*), para sustituir «proporcionen» por las palabras «pongan gratuitamente a disposición de los empleadores, los trabajadores y sus organizaciones», y suprimir el resto del texto, desde «a los empleadores» hasta el final del apartado. Explicó que no era necesario incluir a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y que recibir información del gobierno de forma gratuita beneficiaría tanto a los empleadores como a los trabajadores.
- 1196.** El miembro gubernamental de Cuba dijo que la enmienda era un intento de trasladar la responsabilidad de proteger a los trabajadores de los empleadores a los gobiernos.
- 1197.** La Vicepresidenta trabajadora no apoyó la enmienda, ya que la expresión «*made freely available*» (en la versión inglesa) era una formulación pasiva, mientras que el texto original implicaba un papel más activo por parte de los gobiernos en la difusión de la información. Además, la enmienda eliminaba la referencia a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y a las campañas de sensibilización.
- 1198.** El miembro gubernamental de Francia, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, dijo que las referencias a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y a las campañas de sensibilización eran importantes y, por lo tanto, no apoyó la enmienda.
- 1199.** La Vicepresidenta empleadora dijo que el punto 14, *b*), establecía una obligación a los Estados miembros. El propósito de la enmienda era establecer que, si se proporcionaban orientaciones, recursos, formación y otras herramientas a los interlocutores sociales, ello debía hacerse de manera gratuita.
- 1200.** La enmienda no fue adoptada.
- 1201.** El miembro gubernamental de Francia, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, presentó una enmienda para sustituir las palabras «encargadas de hacer cumplir la ley» por «pertinentes», con el fin de incluir a otras autoridades, como los servicios sociales.
- 1202.** La Vicepresidenta empleadora, la Vicepresidenta trabajadora y el miembro gubernamental de Uganda, en nombre del grupo de África, apoyaron la enmienda.
- 1203.** La enmienda fue adoptada.
- 1204.** El punto 14, *b*), fue adoptado en su forma enmendada.
- 1205.** El punto 14 fue adoptado en su forma enmendada.

Medios de aplicación

- 1206.** El título «Medios de aplicación» fue adoptado sin enmiendas.

Punto 15

- 1207.** La miembro gubernamental de los Estados Unidos, hablando también en nombre de los miembros gubernamentales de Australia, Israel, Japón y Noruega, retiró una enmienda para añadir «, cuando sea necesario» después de «que podrían consistir».
- 1208.** El punto 15 fue adoptado sin enmiendas.
- 1209.** La parte C fue adoptada en su forma enmendada.

D. Conclusiones propuestas con miras a la elaboración de una recomendación

- 1210.** Respecto a la parte D, a la luz de las decisiones adoptadas por la Comisión, se retiraron cuatro enmiendas presentadas para sustituir las palabras «mundo del trabajo» por la expresión «lugar de trabajo», una enmienda para sustituir «violencia de género» por «violencia y acoso por razón de género», y tres enmiendas para sustituir «violencia por razón de género» por «violencia y acoso».
- 1211.** El título de la parte D, «Conclusiones propuestas con miras a la elaboración de una recomendación», fue adoptado sin enmiendas.

Punto 16

- 1212.** La Vicepresidenta empleadora retiró una enmienda presentada para suprimir el punto 16.
- 1213.** La miembro gubernamental de los Estados Unidos, hablando también en nombre de los miembros gubernamentales de Australia, Canadá y Suiza, presentó una enmienda para sustituir el texto comprendido entre «en el que se indique que» y el final del punto por «conciso y específico» a fin de que el texto resultante rezara como sigue: «La recomendación debería contener un preámbulo conciso y específico».
- 1214.** La Vicepresidenta trabajadora hizo notar que el texto original utilizaba lenguaje estándar y, por tanto, debería mantenerse.
- 1215.** La Vicepresidenta empleadora apoyó la enmienda y lamentó que no se hubiera planteado una iniciativa similar en las conclusiones propuestas con miras a la adopción de un convenio.
- 1216.** Los miembros gubernamentales de Nueva Zelandia, y Uganda, hablando en nombre del grupo de África, indicaron que, si bien valoraban positivamente el propósito de la enmienda, preferían mantener la redacción estándar.
- 1217.** El miembro gubernamental de Francia, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, propuso una subenmienda a fin de que se restableciera el texto original después de «conciso y específico».
- 1218.** La Vicepresidenta trabajadora pidió a la Secretaría que aclarara el tipo de texto que presentaría el preámbulo de la recomendación.
- 1219.** La representante adjunta del Secretario General aclaró que, en el caso de una recomendación que complementaba un convenio, el preámbulo normalmente era breve y, por lo general, contenía información fáctica, como la fecha y el lugar de adopción, así como el título del convenio al que complementaba. El texto original del punto en cuestión se había tomado del

primer párrafo de la Recomendación sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 201).

- 1220. La Vicepresidenta trabajadora prefirió el texto original y no apoyó la subenmienda. El texto ya era conciso.
- 1221. La Vicepresidenta empleadora señaló su preferencia por mantener las palabras «conciso y específico».
- 1222. El miembro gubernamental de Francia, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, retiró la subenmienda.
- 1223. La enmienda no fue adoptada.
- 1224. El punto 16 fue adoptado sin enmiendas.

Principios y derechos fundamentales en el trabajo y protección

- 1225. El título «Principios y derechos fundamentales en el trabajo y protección» fue adoptado sin enmiendas.

Punto 17

- 1226. La miembro gubernamental de los Estados Unidos, hablando también en nombre de la miembro gubernamental de Noruega, presentó una enmienda para suprimir «contemplar todas las formas de» después de «los Miembros deberían», de modo que el tenor del texto fuera el siguiente: «... los Miembros deberían abordar la violencia y acoso en el mundo del trabajo...».
- 1227. La Vicepresidenta empleadora apoyó la enmienda.
- 1228. La Vicepresidenta trabajadora no formuló objeciones al respecto.
- 1229. La enmienda fue adoptada.
- 1230. La miembro gubernamental de los Estados Unidos, hablando también en nombre de la miembro gubernamental de Noruega, presentó una enmienda con objeto de insertar «y del empleo» en la tercera línea, después de «legislación laboral», con la finalidad de que se reconociera la pertinencia de la legislación en materia de empleo para abordar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo en algunos contextos nacionales.
- 1231. La Vicepresidenta trabajadora apoyó la enmienda.
- 1232. Los miembros gubernamentales de Nueva Zelanda, y Francia, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, apoyaron la enmienda.
- 1233. La enmienda fue adoptada.
- 1234. La Vicepresidenta trabajadora presentó una enmienda para insertar «y la legislación sobre violencia doméstica» después de «no discriminación». Muchos gobiernos habían aprobado disposiciones legislativas sobre la violencia doméstica y el mundo del trabajo; se debería seguir alentando ese tipo de legislación.

-
- 1235.** La Vicepresidenta empleadora no apoyó la enmienda, pues esas leyes no estaban en vigor en todos los Estados Miembros y la violencia doméstica se trataba ya en otros tipos de leyes.
- 1236.** El miembro gubernamental de Francia, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, señaló que la violencia doméstica merecía un tratamiento específico, como había acordado la Comisión en sus deliberaciones sobre los puntos 6, g), y 13, e). Dado que la referencia específica a la legislación sobre la violencia doméstica suscitaba algunas preocupaciones, no apoyó la enmienda.
- 1237.** El miembro gubernamental de Australia dijo que estaba de acuerdo con la UE y sus Estados miembros. Propuso una subenmienda para insertar las palabras «incluida la violencia doméstica,» después de «en el mundo del trabajo» y suprimir «y la legislación sobre violencia doméstica» después de «no discriminación».
- 1238.** El miembro gubernamental de Cuba dijo que la subenmienda propuesta ampliaría el alcance de la convención y la recomendación. No obstante, no apoyó la subenmienda.
- 1239.** Los miembros gubernamentales de la Argentina, Israel y México estuvieron de acuerdo con los miembros gubernamentales de Cuba, y Francia, en nombre de la UE y sus Estados miembros.
- 1240.** El miembro gubernamental de Australia retiró la subenmienda.
- 1241.** La Vicepresidenta trabajadora retiró la enmienda.
- 1242.** El punto 17 fue adoptado en su forma enmendada.

Punto 18

- 1243.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda para sustituir «Los Miembros deberían velar por que todos los trabajadores, en particular los que se desempeñan en sectores, ocupaciones y modalidades de trabajo en los que están más expuestos a la violencia y el acoso, disfruten plenamente de la libertad sindical y del derecho de negociación colectiva de conformidad con» por «Al abordar la violencia y el acoso en el lugar de trabajo, los Miembros deberían respetar, promover y hacer realidad los principios y derechos establecidos en».
- 1244.** La Vicepresidenta trabajadora, el miembro gubernamental de Uganda, en nombre del grupo de África, y el miembro gubernamental de Francia, en nombre de la UE y sus Estados miembros, no apoyaron la enmienda.
- 1245.** La Vicepresidenta empleadora expresó su decepción por la falta de apoyo a la enmienda, ya que la redacción propuesta estaba en consonancia con la de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998). Los empleadores también deberían gozar del derecho a la libertad de asociación, al igual que los gobiernos que fueran empleadores. Si bien su Grupo estaba dispuesto a aplazar el debate, se volvería a examinar la cuestión en las deliberaciones de la Comisión que tendrían lugar en 2019.
- 1246.** La enmienda no fue adoptada.
- 1247.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos, en nombre asimismo de los miembros gubernamentales de Australia, Israel, República de Corea y Noruega, retiró una enmienda en la que se proponía sustituir «están» por «podrían estar» en la segunda línea, antes de «más expuestos».

1248. El punto 18 fue adoptado sin enmiendas.

Punto 19

Párrafo introductorio

1249. La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda para insertar en el texto introductorio, después de «medidas», «apropiadas», argumentando que las medidas podían no ser universalmente aplicables.
1250. La Vicepresidenta trabajadora no apoyó la enmienda. El diálogo social era el mecanismo fundamental mediante el cual los trabajadores y los empleadores podían abordar los problemas que se planteaban en el mundo del trabajo. Los trabajadores eran quienes estaban mejor situados para identificar los riesgos y las soluciones.
1251. Los miembros gubernamentales de Nueva Zelanda, y Uganda, en nombre del grupo de África, no apoyaron la enmienda. Al miembro gubernamental de Nueva Zelanda le parecía innecesaria, pues estaba implícito que las medidas que se tomaran serían apropiadas.
1252. Los miembros gubernamentales de la Argentina, Australia, Israel, Tailandia, Estados Unidos, y Francia, en nombre de la UE y sus Estados miembros, apoyaron la enmienda.
1253. La Vicepresidenta trabajadora y el miembro gubernamental de Nueva Zelanda convinieron en apoyar la enmienda, en el entendimiento de que la palabra «apropiadas» no tendría ramificaciones importantes.
1254. La enmienda fue adoptada.
1255. El párrafo introductorio del punto 19 fue adoptado en su forma enmendada.

Punto 19, a)

1256. El miembro gubernamental de Israel, hablando también en nombre de los miembros gubernamentales de Australia y Estados Unidos, presentó una enmienda para sustituir «fomentar la negociación colectiva a todos los niveles como medio para» por «alentar a los interlocutores sociales a que incluyan en los convenios colectivos disposiciones encaminadas a». El texto rezaría como sigue: «alentar a los interlocutores sociales a que incluyan en los convenios colectivos disposiciones encaminadas a prevenir y contrarrestar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, y tratar los efectos de la violencia doméstica en el mundo del trabajo, y». La finalidad de la enmienda no era vulnerar la negociación colectiva sino aclarar el papel y las responsabilidades de los Estados Miembros, de conformidad con el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98).
1257. La Vicepresidenta empleadora señaló que los convenios colectivos no iban a prevenir la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, y los Estados Miembros no deberían alentar necesariamente a los interlocutores sociales a algo más que a promover la negociación colectiva. Introdujo una subenmienda para sustituir el texto del apartado por otro del siguiente tenor: «promover el papel de la negociación colectiva para prevenir y contrarrestar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, y tratar los efectos de la violencia doméstica en el mundo del trabajo, y».
1258. La Vicepresidenta trabajadora dijo que la finalidad del apartado era crear un entorno para la negociación colectiva que contribuyera a prevenir la violencia y el acoso. Ello podía lograrse mediante la negociación colectiva a todos los niveles, y por eso mismo debía alentarse, de

conformidad con lo dispuesto en el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98). El Grupo de los Trabajadores no apoyó ni la subenmienda ni la enmienda.

- 1259.** Los miembros gubernamentales de la Argentina, Canadá, y Uganda, en nombre del grupo de África, no apoyaron ni la subenmienda ni la enmienda. Los gobiernos podían alentar la negociación colectiva pero no determinar el contenido de los convenios.
- 1260.** La Vicepresidenta empleadora retiró la subenmienda.
- 1261.** El miembro gubernamental de Israel retiró la enmienda.
- 1262.** La Vicepresidenta empleadora retiró una enmienda para sustituir «fomentar» por «promover el papel de».
- 1263.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda para sustituir «a todos los niveles» por «, cuando proceda». No todos los lugares de trabajo recurrían a la negociación colectiva; era un medio, pero no el único, de abordar la violencia y el acoso.
- 1264.** La Vicepresidenta trabajadora no apoyó la enmienda.
- 1265.** Los miembros gubernamentales de la Argentina, Francia, en nombre de la UE y sus Estados miembros, y Uganda, en nombre del grupo de África, no apoyaron la enmienda. Había distintos niveles a los que podía tener lugar la negociación colectiva, como a nivel empresarial o sectorial.
- 1266.** La Vicepresidenta empleadora recordó que los marcos legales variaban, y que la negociación colectiva no siempre se celebraba a todos los niveles.
- 1267.** La enmienda no fue adoptada.
- 1268.** El miembro gubernamental de Francia, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, presentó una enmienda para sustituir «a todos los» por «en distintos», para que el texto del apartado *a)* dijese «fomentar la negociación colectiva en distintos niveles...».
- 1269.** La Vicepresidenta empleadora apoyó la enmienda, remitiendo a sus comentarios anteriores sobre la cuestión.
- 1270.** La Vicepresidenta trabajadora no apoyó la enmienda, ya que su Grupo no podía aceptar la implicación de que los gobiernos pudiesen alentar sólo una modalidad de negociación colectiva por encima de otras.
- 1271.** El miembro gubernamental de Uganda, hablando en nombre del grupo de África, coincidía con el Grupo de los Trabajadores y, junto al miembro gubernamental de la Argentina, no apoyaron la enmienda.
- 1272.** Los miembros gubernamentales de Australia y Estados Unidos apoyaron la enmienda.
- 1273.** El miembro gubernamental de Francia, en nombre de la UE y sus Estados miembros, retiró la enmienda.
- 1274.** El miembro gubernamental de Suiza, hablando también en nombre el miembro gubernamental de Israel, presentó una enmienda para insertar «, y otras formas de participación de los trabajadores según proceda» después de «negociación colectiva». La propuesta tenía por objeto ampliar el ámbito de aplicación de los actores con los que podían

celebrarse las consultas, y asegurar que se tuviera en cuenta a los trabajadores que pudiesen no estar vinculados a un proceso formal de negociación.

- 1275.** La Vicepresidenta trabajadora no apoyó la enmienda.
- 1276.** La Vicepresidenta empleadora apoyó la enmienda en la medida en que mitigaba al amplio ámbito de aplicación de la expresión «a todos los niveles».
- 1277.** Los miembros gubernamentales de la Argentina, Egipto, y Uganda, en nombre del grupo de África, no apoyaron la enmienda.
- 1278.** La enmienda no fue adoptada.
- 1279.** La Vicepresidenta empleadora dijo que había oído comentarios según los cuales se ponían en duda los motivos aducidos por el Grupo de los Empleadores en apoyo del principio según el cual todas las personas, incluidas las personas LGBTI, deberían recibir protección frente a la violencia y el acoso. Recalcó que el Grupo de los Empleadores albergaba graves preocupaciones respecto al texto adoptado hasta entonces, toda vez que su formulación se basaba en la exclusión de determinados colectivos del ámbito de protección. La oradora manifestó su decepción por el hecho de que se retiraran enmiendas trascendentales sin debatirlas suficientemente y señaló que, en el pasado, las diferencias en lo concerniente a la negociación colectiva — como el uso de la expresión «la negociación colectiva a todos los niveles» — se habían traducido en falta de apoyo a determinadas normas internacionales del trabajo, como la Recomendación sobre el desarrollo de los recursos humanos, 2004 (núm. 195). La inclusión de la expresión «negociación colectiva a todos los niveles» apuntaría a que los gobiernos fomentasen todos los niveles de negociación colectiva sobre la prevención de la violencia y el acoso, y resultaría sumamente problemática para el Grupo de los Empleadores. Además, generaba una incertidumbre innecesaria, al existir distintas prácticas aplicables en cada plano nacional. La oradora también se mostró preocupada ante la falta de debate y de diálogo social significativo sobre asuntos que revestían gran importancia para los empleadores. Afirmó, asimismo, que la versión del texto adoptada hasta el momento era insuficiente para considerarse un punto de partida para la segunda discusión de la Comisión que tendrá lugar en 2019. Además, el Grupo de los Empleadores se preguntaba si el tripartismo funcionaba eficazmente en la Comisión, donde no parecían atenderse la diversidad de opiniones, sino que se tomaban en consideración las expresiones más vehementes. Finalmente, la oradora recalcó que su Grupo había acudido con un talante abierto para tratar preocupaciones profundamente humanas y problemas sumamente acuciantes, e instó a la Comisión a que no escatimara esfuerzos para presentar uno o más instrumentos que pudieran suscitar un respaldo amplio y permitiesen lograr cambios reales.
- 1280.** La Vicepresidenta trabajadora reiteró su posición de que la violencia y el acoso eran prácticas deleznable y las personas LGBTI estaban particularmente expuestas a ellas. Su Grupo estaba listo para incluir a los trabajadores y las trabajadoras LGBTI en la protección brindada por los instrumentos, pero admitió que ello conllevaría problemas para algunos Estados Miembros. A fin de lograr un convenio complementado por una recomendación con un elevado índice de ratificaciones era imprescindible escuchar a todas las partes de la discusión.
- 1281.** El Presidente reiteró que la OIT tenía la oportunidad de mostrar al mundo que sus mandantes contaban con las herramientas necesarias para abordar la violencia y el acoso. Aunque podían existir puntos de vista diferentes sobre el mejor modo de proceder, todos convenían en la necesidad de tratar esa cuestión. Explicó, además, que abrigaba la esperanza de poder evitar la polarización vista al examinar otras cuestiones. Aunque el progreso de las discusiones era lento, la Comisión podía avanzar, en un ambiente de cooperación y entendimiento mutuo.

-
- 1282.** El miembro gubernamental de Francia, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, presentó una enmienda para sustituir las palabras «y tratar los efectos de la violencia doméstica en el mundo del trabajo» por «y apoyar a los trabajadores que sean víctimas de la violencia doméstica». Acto seguido, propuso una subenmienda a fin de que el texto rezara como sigue: «y tomar medidas para remediar los efectos de la violencia doméstica». De ese modo, el texto sería acorde a la formulación del punto 13, *e*).
- 1283.** El miembro gubernamental de Uganda, hablando en nombre del grupo de África, no apoyó la enmienda.
- 1284.** La Vicepresidenta trabajadora dijo que la enmienda, en su forma subenmendada, introducía un cambio de significado sustancial. Afirmó, asimismo, que en el punto 31 también se aludía al punto 13, *e*).
- 1285.** El miembro gubernamental de Francia, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, retiró la enmienda.
- 1286.** El punto 19, *a*), fue adoptado sin enmiendas.

Punto 19, *b*)

- 1287.** El miembro gubernamental de Francia, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, presentó una enmienda con objeto de sustituir la palabra «facilitar» por «alentar» en el punto 19, *b*). Explicó que el cambio propuesto permitiría captar mejor las realidades de aquellos países en los que los gobiernos puede que no estuvieran en disposición de facilitar la negociación colectiva.
- 1288.** La Vicepresidenta trabajadora afirmó que la finalidad del apartado era establecer un entorno propicio para la negociación colectiva ajeno a interferencias gubernamentales. No apoyó la enmienda.
- 1289.** La Vicepresidenta empleadora apoyó la enmienda. El miembro gubernamental de Australia expresó la misma opinión.
- 1290.** El miembro gubernamental de la Argentina no apoyó la enmienda.
- 1291.** El miembro gubernamental de Israel pidió a la Secretaría que aclarara si el término «facilitar» conllevaría una «intervención excesiva» de los gobiernos en los asuntos de los interlocutores sociales.
- 1292.** La representante adjunta del Secretario General explicó que, en el texto en cuestión, el término «facilitar» hacía referencia al suministro de información, como la relacionada con buenas prácticas, con miras a facilitar la negociación colectiva.
- 1293.** La Vicepresidenta empleadora propuso una subenmienda a fin de sustituir «alentar» por «apoyar».
- 1294.** La Vicepresidenta trabajadora, así como los miembros gubernamentales de Israel y Argentina, apoyaron la subenmienda.
- 1295.** La enmienda fue adoptada en su forma subenmendada.
- 1296.** La Vicepresidenta empleadora retiró una enmienda presentada para insertar «, cuando sea necesario,» después de la palabra «colectiva».

-
- 1297.** El miembro gubernamental de Francia, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, presentó una enmienda a fin de sustituir «mediante» por «sobre la base de» para garantizar el respeto por las situaciones específicas de los diferentes Estados Miembros.
- 1298.** La Vicepresidenta empleadora consideró que la enmienda era de carácter lingüístico.
- 1299.** La Vicepresidenta trabajadora, con el apoyo de la miembro gubernamental de los Estados Unidos, no apoyó la enmienda. El objetivo del texto original era lograr el apoyo activo de los gobiernos para conseguir un intercambio de tendencias y buenas prácticas en materia de negociaciones y de negociación colectiva.
- 1300.** El miembro gubernamental de Francia, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, retiró la enmienda.
- 1301.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda para suprimir, después de «información», todo el texto hasta el final del apartado, habida cuenta de su naturaleza excesivamente prescriptiva.
- 1302.** La Vicepresidenta trabajadora no apoyó la enmienda y recalcó que la finalidad de una recomendación era brindar orientaciones, entre otras cosas, mediante el establecimiento de buenas prácticas.
- 1303.** Los miembros gubernamentales de la Argentina y el Canadá no apoyaron la enmienda.
- 1304.** La enmienda no fue adoptada.
- 1305.** El punto 19, *b)*, fue adoptado en su forma enmendada.
- 1306.** El punto 19 fue adoptado en su forma enmendada.

Punto 20

- 1307.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda para suprimir el punto 20, ya que, a su juicio, crearía problemas extraterritoriales a los Estados Miembros.
- 1308.** La Vicepresidenta trabajadora y el miembro gubernamental de Francia, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, destacaron la importancia de incluir una disposición sobre los trabajadores migrantes y, por ende, no apoyaron la enmienda.
- 1309.** El miembro gubernamental de la Argentina y la miembro gubernamental de México no apoyaron la enmienda.
- 1310.** La Vicepresidenta empleadora retiró la enmienda.
- 1311.** La Vicepresidenta trabajadora presentó una enmienda para insertar «con independencia de su condición de migrantes, y» después de «los trabajadores migrantes».
- 1312.** La Vicepresidenta empleadora destacó que, de hecho, todas las personas deberían estar protegidas.
- 1313.** Los miembros gubernamentales de la Argentina, Brasil, Kuwait, Francia, en nombre de la UE y sus Estados miembros, y Uganda, en nombre del grupo de África, apoyaron la enmienda.

-
- 1314.** La miembro gubernamental de México apoyó la enmienda y recordó las discusiones de la Comisión para la Migración Laboral de la OIT y el Pacto mundial para la migración segura, ordenada y regular.
- 1315.** La miembro gubernamental de los Estados Unidos observó que los trabajadores migrantes debían estar protegidos, por ejemplo mediante disposiciones sobre SST. No obstante, se preguntaba qué implicaciones tenían la visión amplia de la violencia y el acoso que figuraba en el punto 20 y la definición de trabajadores en la parte B, que también incluía a las personas en busca de empleo. Se preguntaba asimismo si los empleadores se verían obligados a contratar a migrantes carentes de permiso de trabajo. También estaba la cuestión de la extraterritorialidad en el contexto de los países de origen, de destino y de tránsito. La oradora no apoyó la enmienda.
- 1316.** El miembro gubernamental de Cuba explicó que la razón de adoptar un instrumento era proteger a los trabajadores de la violencia y el acoso. Los trabajadores migrantes debían estar protegidos.
- 1317.** A la miembro gubernamental de la República Dominicana le preocupaba que el ámbito de aplicación de la enmienda fuese más allá del lugar de trabajo. Podía, no obstante, apoyar la enmienda.
- 1318.** La miembro gubernamental de Egipto preguntó si, de hecho, la enmienda recomendaba que los Estados Miembros debían proteger a los inmigrantes ilegales.
- 1319.** Las Vicepresidentas empleadora y trabajadora dijeron que el punto 20 aseguraba la protección de todos los trabajadores migrantes, independientemente de su condición de migrantes.
- 1320.** El miembro gubernamental de la Argentina subrayó la importancia que revestía el punto, que guardaba relación con las protecciones contra la explotación y el trabajo forzoso, a los que los trabajadores migrantes eran particularmente vulnerables.
- 1321.** La enmienda fue adoptada.
- 1322.** El miembro gubernamental de Australia, hablando también en nombre de los miembros gubernamentales del Canadá, Israel, Noruega, Nueva Zelandia y Suiza, presentó una enmienda para insertar «en el mundo del trabajo» después de «la violencia y el acoso» y suprimir «, en los países de origen, de destino y de tránsito». La enmienda abordaba la cuestión de la extraterritorialidad y vinculaba la protección a la violencia y el acoso en el mundo del trabajo.
- 1323.** La Vicepresidenta empleadora apoyó la enmienda.
- 1324.** La Vicepresidenta trabajadora dijo que el punto 20 proporcionaba orientaciones de utilidad para los Estados Miembros que eran países de origen, de destino y de tránsito.
- 1325.** El miembro gubernamental de Kuwait, con el apoyo de los miembros gubernamentales de la Argentina y el Brasil, y no apoyó la enmienda. El empleo podía originarse en un país de origen y trasladarse más tarde a un país de destino.
- 1326.** El miembro gubernamental de Israel explicó que el objetivo de la enmienda era suprimir cualquier ambigüedad que pudiese albergar el punto 20. El texto original podía implicar que un Estado Miembro tendría que otorgar protecciones a los trabajadores migrantes en los países de origen y de tránsito.

-
1327. El miembro gubernamental de Cuba, con el apoyo de la miembro gubernamental del Brasil, propuso una subenmienda para insertar «según proceda» después de «países de origen, de destino y de tránsito».
1328. El miembro gubernamental de Francia, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, y la miembro gubernamental de la República Dominicana apoyaron la enmienda.
1329. La subenmienda fue adoptada.
1330. El punto 20 fue adoptado en su forma enmendada.

Punto 21

1331. La miembro gubernamental de los Estados Unidos, con el apoyo del miembro gubernamental de Noruega, presentó una enmienda para insertar «, según proceda,» después de «velar», ya que algunos Estados Miembros aún no habían ratificado los instrumentos enumerados.
1332. La Vicepresidenta trabajadora no apoyó la enmienda, ya que suprimiría la referencia a los convenios fundamentales. Aclaró que, a tenor de lo dispuesto en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998), los Estados Miembros se comprometían a respetar y promover los principios y derechos de los convenios fundamentales, independientemente de si los hubiesen ratificado.
1333. La Vicepresidenta empleadora consideraba que la lista de instrumentos podía obstaculizar la ratificación. La oradora apoyó la enmienda.
1334. El miembro gubernamental de Kuwait reiteró que los convenios fundamentales enumerados deberían tomarse en consideración, aunque no hubiesen sido ratificados.
1335. La miembro gubernamental de los Estados Unidos retiró la enmienda.
1336. La miembro gubernamental de los Estados Unidos, hablando también en nombre de los miembros gubernamentales de Australia, Noruega y Suiza, presentó una enmienda para insertar «en el empleo» después de «no discriminación».
1337. La Vicepresidenta empleadora apoyó la enmienda.
1338. La Vicepresidenta trabajadora no apoyó la enmienda porque con «empleo» no se abarcaban todos los convenios apropiados, como el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111), que incluía la ocupación, además del empleo.
1339. El miembro gubernamental de Uganda, hablando en nombre del grupo de África, no apoyó la enmienda.
1340. La enmienda no fue adoptada.
1341. El miembro gubernamental de Francia, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, introdujo una enmienda para añadir, al final del punto, «, así como otros instrumentos pertinentes.».
1342. Los miembros gubernamentales de la Argentina, Brasil, Canadá y Kuwait apoyaron la enmienda.

1343. La enmienda fue adoptada.

1344. El punto 21 fue adoptado en su forma enmendada.

Medidas de prevención

1345. El título «Medidas de prevención» fue adoptado sin enmiendas.

Punto 22

1346. El miembro gubernamental de Australia presentó una enmienda para insertar, después de «instrumentos», «pertinentes», de modo que el texto rece como sigue: «... tener en cuenta los instrumentos pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo sobre seguridad y salud en el trabajo,», con lo que el instrumento estaría orientado hacia el futuro.

1347. La Vicepresidenta empleadora apoyó la enmienda.

1348. La Vicepresidenta trabajadora no apoyó la enmienda, observando que las recomendaciones proporcionaban orientaciones y todos los instrumentos sobre SST eran pertinentes respecto a la violencia y el acoso en el trabajo.

1349. La enmienda fue adoptada.

1350. El miembro gubernamental de Uganda, hablando en nombre del grupo de África, presentó una enmienda para suprimir el texto desde «, como el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores» hasta el final del punto 22. La lista de los instrumentos era larga, estaba incompleta y establecía una jerarquía innecesaria.

1351. La Vicepresidenta empleadora apoyó la enmienda, que era prácticamente idéntica a una enmienda presentada por el Grupo de los Empleadores. Enumerar los instrumentos, muchos de los cuales no habían recibido un número importante de ratificaciones, podía generar divisiones y crear obstáculos.

1352. La Vicepresidenta trabajadora no apoyó las enmiendas. La referencia a otros instrumentos proporcionaba orientaciones útiles.

1353. La miembro gubernamental de los Estados Unidos apoyó la propuesta. La lista de instrumentos desviaba la atención de la cuestión de fondo y con el tiempo podía resultar redundante.

1354. Las enmiendas fueron adoptadas y se desestimó una enmienda conexas.

1355. El punto 22 fue adoptado en su forma enmendada.

Punto 23

Párrafo introductorio

1356. La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda para sustituir todo el párrafo introductorio por «Los Miembros deberían alentar a los empleadores a consultar, cuando proceda y en conformidad con la legislación nacional vigente, a los trabajadores y sus representantes acerca de las políticas sobre violencia y acoso a que se hace referencia en el punto 12, b), y, cuando sea posible, esas políticas deberían:». Las pequeñas empresas y las

empresas familiares quizás no estuvieran en condiciones de cumplir el requisito relativo a las consultas.

- 1357.** La Vicepresidenta trabajadora señaló que en las recomendaciones, que proporcionaban orientaciones, era mejor emplear una formulación flexible. Los trabajadores deberían participar en la elaboración, aplicación y seguimiento de las políticas de los empleadores sobre la violencia y el acoso. Declaró que no apoyaba la enmienda.
- 1358.** El miembro gubernamental de Australia señaló que los gobiernos tenían la obligación de exigir que los trabajadores participen en los procesos de consulta. Sin embargo, dado que la definición de «trabajadores» era demasiado general, la celebración de consultas con algunos grupos incluidos en dicha categoría, como las personas en busca de empleo, plantearía dificultades.
- 1359.** Los miembros gubernamentales del Canadá, Francia, en nombre de la UE y sus Estados miembros, y Uganda, en nombre del grupo de África, no apoyaron la enmienda.
- 1360.** Tras una pregunta formulada por el miembro gubernamental de Israel, la Vicepresidenta trabajadora pidió a la Secretaría que indicara si el texto recomendaba la celebración de consultas con las personas en busca de empleo.
- 1361.** La representante adjunta del Secretario General indicó que el punto 12, que había sido objeto de una discusión exhaustiva y se había adoptado la víspera, comprendía los sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo, en particular las políticas y los mapas de riesgos, que se aplicarían a las personas que efectivamente estuvieran trabajando.
- 1362.** La Vicepresidenta empleadora se refirió al punto 12, *b*), que exigía la adopción de medidas particulares, y al punto 16, donde se indicaba que las disposiciones de la recomendación deberían considerarse conjuntamente con las del convenio. Así pues, dijo que las definiciones y el ámbito de aplicación generales que se habían acordado planteaban problemas en todo el texto.
- 1363.** El miembro gubernamental de Uganda, hablando en nombre del grupo de África, propuso una subenmienda para insertar, después de «Los Miembros deberían», «, según proceda, especificar que los trabajadores y sus representantes deberían participar en la elaboración, la aplicación y el seguimiento de la política sobre violencia y acoso adoptada por el empleador a la que se hace referencia en el punto 12, *b*), y dicha política debería».
- 1364.** Los miembros gubernamentales de los Estados Unidos e Israel pidieron que se aclarara el empleo de la palabra «especificar».
- 1365.** La representante adjunta del Secretario General señaló que «especificar» se había utilizado en el sentido de «indicar» o «explicar». No se trataba de especificar cómo o cuándo deberían celebrarse esas consultas.
- 1366.** La miembro gubernamental de los Estados Unidos señaló con inquietud que los futuros lectores del texto del convenio tendrían que interpretarlo sin tener presentes las discusiones de la Comisión. Así pues, era importante indicar claramente qué personas estaban incluidas y cuáles no.
- 1367.** La Vicepresidenta empleadora dijo que era importante tener en cuenta a una amplia gama de empleadores, incluidas las empresas familiares, que tendrían que comprender la aplicación práctica del texto. Dijo que prefería la enmienda, ya que la subenmienda complicaba la cuestión.

-
- 1368.** La Vicepresidenta trabajadora dijo que prefería el texto original, ya que sería apropiado utilizar las palabras «deberían participar», y no «alentar».
- 1369.** El miembro gubernamental de Australia y el miembro gubernamental de Francia, en nombre de la UE y sus Estados miembros, manifestaron que preferían la subenmienda.
- 1370.** La enmienda fue adoptada en su forma subenmendada, y algunas enmiendas fueron desestimadas.
- 1371.** El párrafo introductorio del punto 23 fue adoptado en su forma enmendada.

Punto 23, a)

- 1372.** La miembro gubernamental de los Estados Unidos presentó una enmienda para que, con el fin de mantener la coherencia, se sustituyera «no se tolerará ninguna forma de violencia y acoso» por «la violencia y el acoso no se tolerarán». Contó con el apoyo de los miembros gubernamentales de la Argentina y la India.
- 1373.** La Vicepresidenta trabajadora, la Vicepresidenta empleadora y el miembro gubernamental de Francia, en nombre de la UE y sus Estados miembros, apoyaron la enmienda.
- 1374.** La enmienda fue adoptada.
- 1375.** El punto 23, a), fue adoptado en su forma enmendada.

Punto 23, b)

- 1376.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda para sustituir el texto del punto 23, b), por el texto siguiente: «incluir medidas para prevenir la violencia y el acoso». Explicó que la referencia a programas y a objetivos mensurables podría resultar demasiado onerosa para las pequeñas empresas.
- 1377.** La Vicepresidenta trabajadora no apoyó la enmienda, ya que eliminaba la referencia a los programas de prevención.
- 1378.** Los miembros gubernamentales del Canadá, Francia, en nombre de la UE y sus Estados miembros, y Brasil manifestaron que preferían el texto original, aunque la miembro gubernamental del Brasil solicitó a la Secretaría que proporcionara ejemplos de «objetivos mensurables».
- 1379.** La representante adjunta del Secretario General explicó que se trataba de objetivos fijados sobre la base de los problemas identificados, por ejemplo, la reducción de los casos de estrés psicológico. A la hora de determinar las mejoras concretas, era necesario tener en cuenta el tamaño y la naturaleza de la empresa.
- 1380.** El miembro gubernamental de Israel coincidió con la miembro gubernamental del Brasil en el apoyo a los programas de prevención, aunque señaló que éstos podrían no incluir siempre objetivos mensurables. Propuso una subenmienda para insertar «, según proceda,» antes de «con objetivos mensurables», que contó con el apoyo de la miembro gubernamental del Brasil.
- 1381.** La Vicepresidenta empleadora y la Vicepresidenta trabajadora apoyaron la subenmienda.
- 1382.** La enmienda fue adoptada en su forma subenmendada.
- 1383.** El punto 23, b), fue adoptado en su forma enmendada.

Punto 23, c)

1384. El punto 23, c), fue adoptado sin enmiendas.

Nuevo apartado después del punto 23, c)

1385. El miembro gubernamental de Suiza, con el apoyo de la miembro gubernamental de los Estados Unidos, presentó una enmienda para añadir un nuevo apartado después del punto 23, c), cuyo contenido sería: «promover medidas de organización para reducir las tensiones y los conflictos en el lugar de trabajo». La enmienda tenía el propósito de apoyar la puesta en marcha de programas de prevención primaria para abordar los problemas en su origen, a fin de eliminar los factores desencadenantes de la violencia y el acoso.

1386. La Vicepresidenta empleadora no apoyó la enmienda, porque un aumento de las prescripciones dificultaría la aplicación de esas políticas por parte de las pequeñas empresas.

1387. El miembro gubernamental de Francia, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, dijo que no estaba de acuerdo con la introducción de dos nuevos conceptos («tensiones» y «conflictos») en ese punto del texto. Presentó una subenmienda para sustituir «las tensiones y los conflictos en el lugar de trabajo» por «los riesgos de violencia y de acoso en el mundo del trabajo».

1388. La Vicepresidenta trabajadora, la miembro gubernamental del Canadá y el miembro gubernamental de Uganda, en nombre del grupo de África, no apoyaron la enmienda.

1389. La enmienda no fue adoptada.

Punto 23, d)

1390. La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda para suprimir el punto 23, d). La amplia definición de trabajador adoptada en el texto dificultaba la identificación de las personas que debían ser consultadas, informadas o formadas. Además, los representantes de los trabajadores podían no estar presentes en las pequeñas empresas y la referencia a las «modalidades aplicables» no quedaba clara.

1391. La Vicepresidenta trabajadora dijo que apoyaba el texto original y que era importante que se consultara a los trabajadores y sus representantes. Había dos convenios, el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155) y el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187), que contenían disposiciones sobre las consultas con los trabajadores con independencia del tamaño de la empresa.

1392. El miembro gubernamental de Australia dijo que estaba de acuerdo con la enmienda presentada por el Grupo de los Empleadores, y que no apreciaba qué valor añadía el apartado d), porque en el párrafo introductorio del punto 23 ya se establecía que los trabajadores y sus representantes deberían participar en el diseño, la aplicación y el seguimiento de estas políticas.

1393. El miembro gubernamental de Israel solicitó a la Secretaría que aclarara cuál era la intención del apartado d).

1394. La representante adjunta del Secretario General dijo que la intención había sido hacer hincapié en la forma en que los trabajadores y sus representantes podían ser consultados, informados y capacitados, por ejemplo, mediante carteles, boletines y correos electrónicos. Se debía llegar a todas las partes interesadas, especialmente cuando los trabajadores no dominaban el idioma del lugar de trabajo.

1395. El miembro gubernamental de Israel dijo que consideraba que el apartado *d)* no cumplía el propósito de la Oficina y, por lo tanto, apoyó la enmienda.

1396. La enmienda fue adoptada. Una enmienda posterior fue desestimada.

1397. El punto 23, *d)*, fue suprimido.

Puntos 23, e), a 26

1398. El miembro gubernamental de Francia, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, presentó una moción en virtud del artículo 63 del Reglamento de la Conferencia para aplazar la discusión de las enmiendas a los puntos 23, *e)*, a 25, y pasar a examinar el punto 26. Durante la discusión del punto 10, se había suprimido una lista de grupos vulnerables del texto a condición de que la discusión sobre los grupos vulnerables se retomase como subenmienda al punto 26 de la recomendación.

1399. El miembro gubernamental de Uganda, hablando en nombre del grupo de África, dijo que no veía razón alguna para alejarse del procedimiento establecido de ir avanzando apartado por apartado. Era evidente que el objetivo era entablar una discusión sobre el colectivo LGBTI, pero era un tema sobre el que no podría alcanzarse ningún consenso, razón por la cual se había adoptado la expresión «grupos vulnerables», para dar cabida a las distintas realidades nacionales. Además, África no podía ser parte de un instrumento que mencionase la orientación sexual o el colectivo LGBTI. Si bien el grupo de África había aceptado la inclusión de una referencia a la «orientación sexual» en las Recomendación sobre el VIH y el sida, 2010 (núm. 200) y la Recomendación sobre el empleo y el trabajo decente para la paz y la resiliencia, 2017 (núm. 205), su postura ya no era la misma. Si la Comisión deseaba seguir por ese camino, el grupo de África ya no participaría en las discusiones. La Comisión parecía faltarle al respeto a la cultura y a los valores africanos.

1400. La Vicepresidenta empleadora se opuso a la exclusión del colectivo LGBTI y recordó el difícil compromiso que habían alcanzado en el punto 10; apoyó la moción.

1401. La miembro gubernamental de Nueva Zelanda también apoyó la moción.

1402. El miembro gubernamental de la República Islámica del Irán recordó a la Comisión que el objetivo último que todos compartían era poner fin a la violencia y el acoso en el mundo del trabajo. Era aconsejable que los miembros de la Comisión no reabriesen el debate sobre los grupos vulnerables. No se había excluido a nadie de las disposiciones del instrumento y no se debería situar al grupo de África en una posición difícil. Se opuso a la moción.

1403. La miembro gubernamental del Brasil señaló que los distintos países tenían posturas distintas y dificultades que superar. El Brasil estaba orgulloso de su comunidad LGBTI y apoyaba su derecho a la protección contra la violencia y el acoso. La oradora instó a los miembros de la Comisión a no negar la oportunidad de debatir la cuestión y encontrar un texto que abordase las preocupaciones de todos. Era importante debatir las vulnerabilidades especiales de todas las personas que aparecían en la lista. Por consiguiente, apoyó la moción presentada por el miembro gubernamental de Francia, en nombre de la UE y sus Estados miembros.

1404. El miembro gubernamental de Israel rechazó la idea de que la Comisión no respetaba algunas culturas. Había sido posible hablar sobre otras cuestiones y poner de relieve a otros grupos de personas. El orador apoyó la moción.

-
- 1405.** La miembro gubernamental del Canadá lamentaba que el grupo de África hubiese abandonado la discusión. Habida cuenta del compromiso alcanzado sobre el punto 10, la oradora apoyó la moción. Los miembros gubernamentales de Australia, Islandia, Noruega y Suiza estuvieron de acuerdo.
- 1406.** La Vicepresidenta trabajadora no consideraba que la decisión adoptada para enmendar el punto 10 tuviese por objeto excluir la lista de personas. Muchos miembros de la Comisión, inclusive del grupo de África, habían hecho declaraciones apasionadas sobre los grupos vulnerables. La lista incluía no sólo a los trabajadores LGBTI, sino también a los pueblos indígenas, los trabajadores con discapacidad, los trabajadores afectados por el sistema de castas y los miembros de las minorías étnicas, entre otros. Todo el mundo intentaba encontrar la forma de avanzar, a través de tiempos difíciles y discusiones emotivas, con objeto de alcanzar el objetivo de adoptar un convenio susceptible de ser ratificado. La homosexualidad había sido ilegal en su antiguo país, pero la ley había cambiado. El objetivo del debate era intercambiar opiniones con los demás participantes, dar a los demás espacio para reflexionar y mantener abierta la posibilidad de que las opiniones podían cambiar. Durante muchos años, algunos países habían impuesto sus leyes, reglamentos y creencias a otros países. Era hora de dejar de hacerlo y de ponerse en el lugar del otro. Todos perseguían el mismo objetivo, pero era de vital importancia que lo hicieran juntos. Los países para los que era difícil aceptar algunas ideas no deberían ser rechazados, sino que se les debería implicar. La oradora pidió al Presidente que indicase si era posible, desde el punto de vista del procedimiento, clausurar el debate sobre esa cuestión y mantener el diálogo abierto con todos los miembros.
- 1407.** La miembro gubernamental de la Arabia Saudita, hablando en nombre del Consejo de Cooperación del Golfo, señaló que se oponía a reabrir la discusión y se opuso a la moción.
- 1408.** El Presidente lamentaba que el grupo de África hubiese abandonado la discusión. Era desafortunado que la Comisión no pudiera ponerse de acuerdo sobre cómo proteger a los grupos vulnerables y menos aún sobre de qué grupos se trataba. Tras realizar una votación a mano alzada a título indicativo, observó que la moción de la UE y sus Estados miembros gozaba de un amplio apoyo entre los miembros de la Comisión.
- 1409.** La moción de pasar a la discusión del punto 26 fue adoptada.
- 1410.** Se presentó una enmienda para sustituir el texto a partir de «o de otros grupos» hasta el final del punto por «y otros grupos vulnerables».
- 1411.** La miembro gubernamental de Nueva Zelanda, con el apoyo de los miembros gubernamentales del Canadá, y Francia, en nombre de la UE y sus Estados miembros, propuso una subenmienda para insertar, después de «y otros grupos vulnerables,» la lista de grupos vulnerables que figuraba originalmente en los apartados del punto 10 de las conclusiones propuestas con miras a un convenio: «incluidos: *a)* los trabajadores jóvenes y de edad; *b)* las trabajadoras embarazadas o lactantes y los trabajadores con responsabilidades familiares; *c)* los trabajadores con discapacidad; *d)* los trabajadores que viven con el VIH; *e)* los trabajadores migrantes; *f)* los trabajadores de pueblos indígenas y tribales; *g)* los trabajadores que son miembros de minorías étnicas o religiosas; *h)* los trabajadores afectados por el sistema de castas, e *i)* los trabajadores y trabajadoras lesbianas, gais, bisexuales, trans, intersexuales y no conformes con el género.».
- 1412.** El miembro gubernamental de Francia, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, indicó que la finalidad de la subenmienda era integrar en la recomendación la lista de grupos vulnerables, según lo acordado como parte de las negociaciones en torno al punto 10. La intención nunca había sido la de excluir del diálogo a ningún grupo. Así pues, y habida cuenta de que al parecer la Comisión no estaba dispuesta a continuar los debates, el orador presentó una moción de clausura y solicitó que la enmienda y la subenmienda

fueran incluidas en el punto 26 y colocadas entre corchetes junto con el texto desde el punto 23, e), hasta el punto 37.

- 1413.** En ausencia de objeciones de los miembros de la Comisión, el Presidente declaró que había consenso en la sala para incluir el texto de la enmienda y de la subenmienda en el punto 26 y aceptar la moción de clausura.
- 1414.** El Presidente propuso que, con miras a la preparación de los instrumentos propuestos para su examen en la próxima reunión de la Conferencia, la Comisión podía aplazar los debates sobre los puntos que no habían sido tratados e incluirlos entre corchetes en las conclusiones propuestas. La decisión de dejar el texto entre corchetes por falta de tiempo o cualquier otra razón no representaba ninguna novedad. Los corchetes indicaban simplemente que el texto no se había discutido y, por tanto, no había sido rechazado ni aceptado por falta de tiempo. El texto entre corchetes se reproduciría en la recomendación propuesta que debía prepararse y distribuirse, junto con el convenio propuesto, entre los gobiernos a fin de recabar comentarios en un plazo de dos meses después de la clausura de la presente reunión de la Conferencia. En consecuencia, todas las enmiendas conexas serían desestimadas pero se tendrían en cuenta en la preparación del informe final donde figuran los textos propuestos de los instrumentos propuestos, los cuales se remitirían a los gobiernos a más tardar tres meses antes del inicio de la reunión de la Conferencia de 2019. Esta información también iba a incluirse en el próximo informe sobre la materia que se comunicaría a los gobiernos en un plazo de dos meses después de la clausura de la presente reunión de la Conferencia.
- 1415.** La Comisión puso entre corchetes los puntos 23, e), a 37.
- 1416.** La Comisión adoptó la totalidad de las conclusiones propuestas en su forma enmendada, a reserva de lo indicado *supra* y de cualquier modificación aportada por el Comité de Redacción de la Comisión.

Resolución

- 1417.** La Comisión adoptó el proyecto de resolución para inscribir en el orden del día de la próxima reunión ordinaria de la Conferencia un punto titulado «La violencia y el acoso en el mundo del trabajo» para su segunda discusión con miras a la adopción de un convenio complementado por una recomendación.

Declaraciones finales

- 1418.** En sus declaraciones finales, todos los oradores expresaron su particular agradecimiento al Presidente por su liderazgo y paciencia, así como a la Secretaría por su orientación y apoyo a lo largo de las discusiones. Agradecieron asimismo a la Vicepresidenta trabajadora, a la Vicepresidenta empleadora y a los miembros gubernamentales por su voluntad de entablar un diálogo constructivo, así como a los miembros del Comité de Redacción de la Comisión por sus incesantes esfuerzos.
- 1419.** El miembro gubernamental de Israel reconoció que las cuestiones objeto de discusión eran complejas, y observó que ciertamente era necesario discutir a fondo algunos puntos de controversia. Expresó su deseo de que todos los miembros de la Comisión se reunieran en 2019 para seguir participando en un diálogo abierto. La violencia y el acoso en el mundo del trabajo era una cuestión sumamente importante que su Gobierno estaba decidido a abordar a nivel mundial por medio de un convenio y una recomendación. Los instrumentos deberían ser ambiciosos, flexibles, prácticos y efectivos. La definición general adoptada por la Comisión suponía la necesidad de utilizar una amplia gama de herramientas a efectos de la

aplicación de sus disposiciones. También habría que proteger otros derechos, como el derecho a la privacidad. Si bien las conclusiones propuestas por la Oficina contenían muchos elementos positivos, era necesario desplegar mayores esfuerzos para elaborar un instrumento equilibrado que resulte aceptable para todas las partes.

- 1420.** La miembro gubernamental de Bulgaria, hablando en nombre de la UE y sus Estados miembros, dijo que los siguientes países se sumaban a la declaración: Albania, Islandia y Noruega. Confiaba en que se aprovecharan constructivamente los principios discutidos con miras a abordar la importante cuestión de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo. Esta cuestión representaba una laguna en el derecho internacional, la cual era necesario abordar mediante un convenio apropiado complementado por una recomendación que gozaran de un amplio apoyo entre los mandantes tripartitos. El texto adoptado ofrecía una base adecuada para entablar nuevas discusiones; incluía, en efecto, una sólida perspectiva de género, un énfasis en la prevención y la protección, medidas para prestar apoyo a las víctimas, y el reconocimiento de las repercusiones de la violencia de género y la violencia doméstica en el mundo del trabajo. A su juicio, tanto la definición de la violencia y del acoso como la definición de trabajadores requerían un examen más en profundidad. La determinación de un ámbito de aplicación más específico podría incrementar el nivel de las protecciones aportadas y facilitar la ratificación del convenio propuesto. Los instrumentos deberían proteger a todas las personas en el mundo del trabajo, especialmente a aquéllas más vulnerables, en particular las personas LGBTIQ. Se trataba de una cuestión de derechos humanos. La oradora señaló que los miembros de la Comisión compartían la responsabilidad de continuar dialogando y expresó su compromiso en ese sentido.
- 1421.** El miembro gubernamental de Nueva Zelanda dijo que el tema de la violencia y el acoso tenía una gran relevancia y podía suscitar todo tipo de emociones porque podía afectar a todas las personas en el mundo del trabajo, incluso a los empleadores y los trabajadores. El objetivo de la Comisión era establecer una norma internacional del trabajo que fuera lo suficientemente general para que muchos Estados Miembros la pudieran adoptar, y para ello se requería definiciones amplias, entre ellas la del concepto de «mundo del trabajo». El convenio consagraría una serie de derechos y para ello era necesario que el texto fuera preceptivo hasta cierto punto pero también con aspiraciones, porque sólo así podría ser pertinente y brindar protección a aquéllos que lo necesitaran.
- 1422.** La miembro gubernamental del Canadá dijo que su Gobierno apoyaba un convenio complementado por una recomendación. A la oradora le satisfacía que la Comisión hubiera adoptado una definición de «violencia y acoso» que reconociera un conjunto de comportamientos y prácticas. La discriminación contra diversos grupos era una cuestión importante que había que tener en cuenta al discutir sobre la violencia y el acoso. La responsabilidad de la Comisión era tratar de fijarse objetivos muy altos y para esto era necesario fijar un concepto amplio del término «mundo del trabajo», entre otras cosas. De hecho, los puntos actuales relativos a las definiciones y el ámbito de aplicación de los instrumentos eran ambiciosos, mientras que las secciones operativas eran equilibradas y estaban bien enfocadas. La oradora aguardaba con interés las discusiones de 2019, que demostrarían con fuerza la razón de ser de la OIT en su centenario.
- 1423.** La miembro gubernamental de los Estados Unidos recordó que las discusiones habían empezado justo después de que saltaran a la primera plana de los medios de comunicación la violencia y el acoso, que suelen producirse en la sombra. La Comisión había hecho algunos progresos reales; ahora era importante analizar atentamente los textos propuestos y examinar cómo se relacionaban las disposiciones entre sí. El ámbito de aplicación y las definiciones propuestas para los instrumentos eran demasiado amplios, con lo cual se corría el riesgo de que los gobiernos, los empleadores y los trabajadores pudieran encontrar dificultades para entender y aplicar sus disposiciones. El Gobierno de los Estados Unidos

estudiaría cómo cabría perfilar las definiciones y el ámbito de aplicación en 2019, y estaba deseando seguir participando de manera constructiva en este empeño.

- 1424.** El miembro gubernamental de Australia felicitó a todos los miembros por el éxito de la Comisión. Reiteró la adhesión de Australia a una norma que contribuyese a erradicar la violencia y el acoso del mundo del trabajo, y recalcó que, para ser eficaz, la nueva norma debía poder ser ratificada ampliamente.
- 1425.** La miembro gubernamental de la India expresó el compromiso de su Gobierno de lograr que los lugares de trabajo fueran espacios libres de violencia y acoso. Había diferentes opiniones acerca del ámbito de aplicación y de la flexibilidad del instrumento para dar cabida a la legislación y las circunstancias nacionales. Su Gobierno apoyaba firmemente un convenio acompañado de una recomendación que obtuviera un amplio apoyo, razón por la cual se debería restringir el ámbito de aplicación de los instrumentos. En las discusiones deberían tenerse en cuenta los marcos nacionales existentes para tratar la violencia y el acoso.
- 1426.** La miembro gubernamental del Brasil observó que se habían hecho progresos importantes en varios puntos del texto, y que la Comisión era capaz de trabajar hacia la elaboración de un convenio basado en el consenso, útil e integral, complementado por una recomendación. La oradora lamentó la ausencia del grupo de África, y reconoció el papel constructivo que éste había desempeñado, junto con los otros grupos y delegaciones.
- 1427.** El miembro gubernamental de China dijo que la Comisión había hecho progresos importantes, pero que aún quedaban otros retos por delante. El orador apoyaba firmemente un convenio complementado por una recomendación. Con esfuerzos concertados, el orador pensaba que la Comisión podía alcanzar el establecimiento de instrumentos que podrían abordar de manera efectiva la violencia y el acoso en el lugar de trabajo.
- 1428.** La miembro gubernamental de México dijo que la violencia y el acoso eran un tema importante y pertinente en todos los países. Adoptaba muchas formas diferentes, que afectaban a la salud, las instituciones, y los trabajadores y sus familias. La violencia y el acoso tendrían que abordarse de manera holística y por medio del diálogo social tripartito. La oradora esperaba que el debate pueda proseguir con un espíritu constructivo en 2019, con miras a la adopción de un convenio, complementado por una recomendación.
- 1429.** La Vicepresidenta empleadora afirmó que la protección contra la violencia y el acoso era esencial para que las personas pudieran trabajar y vivir juntas. Expresó su satisfacción por el hecho de que se abordara este importante problema a nivel mundial, pero expresó su preocupación por la forma que adoptaría el instrumento. Los convenios técnicos recientes habían tenido un bajo nivel de ratificación. Expresó su decepción por el hecho de que las conclusiones propuestas fueran más bien una lista de preocupaciones, en lugar de principios que pudieran trasladarse a las legislaciones nacionales. El texto era demasiado prescriptivo e insuficientemente flexible, lo que resultaría problemático, en particular para las pequeñas y medianas empresas. En el punto 5 se reconocía a los empleadores como víctimas potenciales de actos de violencia, pero las cláusulas dispositivas no incluían medidas para su protección. En 2019 sería necesario aclarar la relación entre la violencia y el acoso y las acciones colectivas. La consideración de la violencia y el acoso como un solo concepto era problemática y la definición que se había adoptado de «trabajador» era demasiado amplia, y el resto del texto entrañaba un elevado nivel de ambigüedad en cuanto a las responsabilidades relacionadas con su protección. También habría que abordar la noción de «mundo del trabajo» utilizada en el texto, ya que ampliaba las responsabilidades más allá del lugar de trabajo y era allí precisamente donde las medidas específicas podrían dar lugar a resultados concretos. Dado que, en algunos países, el texto de un convenio ratificado pasaría a formar parte de la legislación nacional, era necesario que las palabras que se emplearan en un convenio fueran muy claras para que pudieran ser interpretadas de forma práctica.

-
- 1430.** La Vicepresidenta trabajadora dijo que la Comisión había emprendido una tarea histórica cuando comenzó a examinar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo. La Comisión había dado los primeros pocos e importantes pasos con vistas a adoptar una nueva norma sobre esta cuestión fundamental. Era de esperar que se produjeran desacuerdos, pero había un espíritu de cooperación fructífera que continuaría durante el año siguiente. La discusión también fue oportuna, tras el surgimiento de movimientos sociales como #MeToo, #YoTambien, #NiUnaMenos y muchos otros. Las trabajadoras estaban alzando la voz, y era importante adoptar un convenio, complementado por una recomendación, para abordar las situaciones como las que ellas enfrentaban. El convenio no debería ser tan prescriptivo como para que no fuera ratificable, ni tan débil y limitado en su ámbito de aplicación que no ofreciera protección. La violencia y el acoso eran la antítesis del trabajo decente, y se debía prestar atención a los más vulnerables. La Comisión estaba abriendo un nuevo camino al comenzar a abordar los efectos de la violencia doméstica en el mundo del trabajo. La oradora esperaba que los instrumentos fueran el resultado de una OIT con visión de futuro que resistieran el paso del tiempo. Esperaba asimismo que se adoptara una norma que no dejara a nadie atrás y que permitiera hacer realidad la erradicación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo.
- 1431.** El Grupo de los Trabajadores expresó su tristeza por la ausencia del grupo de África. Parecía que la Comisión había olvidado aplicar muchos de los principios que habían sido objeto de discusión: la necesidad de centrarse en el impacto, y no en las intenciones; de tener visión de futuro; y de no dejar a nadie atrás. Cuando las discrepancias eran significativas, era particularmente importante tratar de comprender el contexto en el que se encontraban los demás. Era de lamentar que, en el desarrollo de sus labores, la Comisión no hubiera podido lograr los objetivos de conseguir consenso e inclusión y de no dejar a nadie atrás. La adopción de un convenio complementado por una recomendación mostraría al mundo que la OIT y su Conferencia tenían visión de futuro y otorgaban la máxima importancia a los intereses de los grupos vulnerables. La oradora confiaba en que los miembros de la Comisión volverían para la segunda discusión con espíritu compasivo y mentalidad receptiva.
- 1432.** La representante adjunta del Secretario General recordó el carácter importante e innovador de la labor de la Comisión, ya que era la primera vez que se negociaba una norma internacional del trabajo sobre la violencia y el acoso en el mundo del trabajo. Por consiguiente, no era sorprendente que los debates hubiesen sido difíciles e intensos; con todo, la discusión también reflejaba el rendimiento máximo del enfoque tripartito de la OIT, de especial importancia cuando los debates se revelaban difíciles. La determinación de los miembros de la Comisión para explicar, dialogar y llegar a consensos, así como su apasionamiento y paciencia, eran decisivos para seguir avanzando. La Comisión había conseguido adoptar las conclusiones propuestas con miras a adoptar un convenio, y había iniciado la discusión sobre las conclusiones propuestas con miras a adoptar una recomendación. Aunque en la discusión no se había tratado el proyecto de conclusiones en su totalidad, se habían adoptado las conclusiones propuestas con miras a adoptar un convenio sin texto entre corchetes. Era un resultado formidable.
- 1433.** El Presidente destacó que la Comisión tenía la oportunidad única de abordar una cuestión que era objeto de atención en todo el mundo. Había sido una experiencia estimulante, emotiva y gratificante. El desafío radicaba en las expectativas de la Oficina, los gobiernos y la comunidad global. Más que cuestiones abstractas, la discusión había tratado cuestiones de índole personal que afectaban a todos. También había sido gratificante porque habían logrado mucho en poco tiempo. Quedaba mucho por hacer, todos ganarían algo y perderían algo, como en todas las negociaciones. Si bien la labor que tenían ante sí sería difícil, confiaba en que la Comisión fuese capaz de llegar a muchos consensos mediante el diálogo y el trabajo duro, y expresó su compromiso para seguir trabajando antes y durante la segunda discusión. Esperaba que, un día, las generaciones futuras vieran que había sido esta

Comisión la que había establecido las normas para eliminar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo.

Ginebra, 8 de junio de 2018

(Firmado) R. Patry
Presidente

A. Matheson
Vicepresidenta empleadora

M. Clarke Walker
Vicepresidenta trabajadora

S. Casado García
Ponente